

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA	
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, suscrito entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)" y Decreto Legislativo No. 119, aprobándolo.....	3-67	RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA	
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato Financiación (FI No.) 92499, suscrito por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), recursos que serán destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGIA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19" y Decreto Legislativo No. 120, aprobándolo.....	68-187	Acuerdo No. 1024.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30.00 " --Maíz Blanco".....	207-208
Enmienda suscrita por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y por el Ministro de Hacienda, mediante la cual se faculta la realización de las modificaciones contractuales correspondientes para la utilización de la nueva Tasa de Referencia que reemplazará la LIBOR en los Convenios de Préstamos Nos. 7275-ES, 7635-SV, 7806-SV, 7811-SV, 7812-SV, 7916-SV, 7997-SV, 8048-SV, 8076-SV y Contrato de Préstamo No. 8110-SV y Decreto Legislativo No. 122, aprobándola.....	188-204	Acuerdo No. 1025.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.20.00 " --Maíz Amarillo".....	209-210
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-0365.- Se revoca el Acuerdo Ejecutivo No. 2178 de fecha 11 de agosto de 1986.....	211
		Acuerdo No. 15-0582.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15-0271, de fecha 1 de marzo de 2021.....	211-212
		Acuerdo No. 15-0710.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	212
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 876.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Ravicorp Industria, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	205-206	Acuerdo No. 455-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	213

	Pág.
Acuerdo No. 609-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....	213

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.	214-227
--	---------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Herencia Yacente	228
------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	228-242
Aceptación de Herencia	242-255
Herencia Yacente	255-256
Título de Propiedad	256-257
Título Supletorio	258-268
Título de Dominio.....	268-270
Juicio de Ausencia.....	270-271
Cancelación de Marca	271
Muerte Presunta.....	271-272
Nombre Comercial.....	272
Convocatorias	272-273
Subasta Pública	273
Reposición de Certificados	273-274
Patente de Invención.....	274
Título Municipal.....	274-275
Edicto de Emplazamiento.....	275-279
Marca de Servicios.....	279

	Pág.
Marca de Producto.....	279-281
Inmuebles en Estado de Proindivisión	282
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..	282

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	283-287
Título de Propiedad	287-288
Título Supletorio	288
Nombre Comercial.....	289-292
Reposición de Certificados	292-293
Marca de Servicios	294-300
Marca de Producto.....	300-306

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	307-312
Título de Propiedad	312-314
Título Supletorio	314-315
Título de Dominio.....	315-316
Nombre Comercial.....	316-317
Convocatorias.....	317-318
Subasta Pública	318-319
Reposición de Certificados	320
Administrador de Condominio.....	320-321
Título Municipal.....	321-322
Marca de Servicios	322-324
Marca de Producto.....	324-328

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Interna número 001/2021.- Se reconoce y declara como bien cultural al Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas ubicado en parque central de San Antonio del Monte, del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.....	329-332
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO



Préstamo No. 5083/OC-ES
Resolución DE-88/20

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo al BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)

9 de Julio de 2021

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 9 de Julio de 2021 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado el 5 de Julio de 2021, entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en adelante denominado el “Prestatario” y el Banco, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000) que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

3. En la medida de su competencia legal, el Garante se compromete a:
 - (a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.
 - (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que fuere de su conocimiento que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

- 2 -

- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - (d) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
4. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que apliquen o pudieren aplicar las leyes de El Salvador y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
 5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
 6. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
 7. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
 8. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard Los Héroes No.1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

- 3 -

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



César A. Falconi
Representante en El Salvador



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Resolución DE-88/20

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5083/OC-ES

entre el

BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)

5 de julio de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario” o “BANDESAL”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 5 de julio de 2021, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión No. ES-O0009, suscrito entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR y el Banco el 29 de junio de 2021.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DE EL SALVADOR en los términos del Contrato de Garantía No. 5083/OC-ES.

CAPÍTULO I**Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) “Subpréstamo”: préstamos de mediano y largo plazo otorgados por IFIs elegibles a Sub prestatarios elegibles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

(b) “Sub prestatario”: personas naturales y jurídicas, de todos los sectores de la economía, consideradas MIPYME en el régimen legal de El Salvador y en las políticas internas de BANDESAL.

(c) “IFIs elegibles”: instituciones financieras de primer piso sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o IFIs no reguladas que cumplan con las condiciones que impone el sistema de gestión de riesgos de BANDESAL, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

(d) “MIPYMES”: micro, pequeñas y medianas empresas.

- 2 -

CAPÍTULO II El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de doscientos millones de Dólares (US\$200,000,000) en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de compromiso y plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs elegibles a favor de los Sub prestatarios dentro del plazo de tres (3) años y nueve (9) meses contados desde la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que las IFIs elegibles y los Sub prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será desembolsada dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, en adelante el Plazo Original de Desembolsos. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

(c) A menos que las Partes acuerden por escrito y con la anuencia del Garante, prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha

- 3 -

de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes, con la anuencia del Garante, podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

- 4 -

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición: que se haya aprobado el Reglamento de Crédito, en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Crédito del Programa sólo podrán ser utilizados para financiar Subpréstamos elegibles así como para pagar gastos, ambos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 29 de julio de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los Subpréstamos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), hasta por el equivalente de cuarenta millones de Dólares (US\$40,000,000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 14 de abril de 2020 y el 29 de julio de 2020, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Condiciones de los Subpréstamos. (a) A los Sub prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualquiera otros cargos, tasa o tasas

- 5 -

anuales que sean económicamente rentables; con plazos de doce (12) o más meses; y con un grado de transferencia del beneficio del periodo de gracia, de la forma en que se detalla en el Reglamento de Crédito.

(b) Los Sub prestatarios serán personas naturales y jurídicas, de todos los sectores de la economía, consideradas como MIPYME en el régimen legal de El Salvador y en las políticas internas de BANDESAL, de acuerdo con lo desarrollado en el Reglamento de Crédito.

(c) Las IFIs elegibles no podrán conceder dentro del Programa a una misma persona natural o jurídica, Subpréstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del monto establecido en el Reglamento de Crédito, salvo que, por razones especiales obtenga la aceptación previa del Banco.

(d) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Subpréstamos para financiar los bienes y servicios que constan en la lista negativa en materia ambiental y social que se encuentra en el Reglamento de Crédito.

(e) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Subpréstamos que otorguen las IFIs elegibles con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que exija a cada Sub prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (i) El compromiso del Sub prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Subpréstamo se utilicen exclusivamente para el objetivo para el que se otorgaron;
- (ii) El compromiso del Sub prestatario de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos sociales y ambientales del Banco de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Crédito;
- (iii) El derecho del Prestatario, las IFIs elegibles y del Banco, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones otros activos y servicios financiados;
- (iv) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario y las IFIs elegibles razonablemente soliciten al Sub prestatario;
- (v) El derecho de las IFIs elegibles a suspender los desembolsos del Subpréstamo si el Sub prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (vi) El compromiso del Sub prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes financiados con recursos del Subpréstamo;
- (vii) La constitución por parte del Sub prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI respectiva; y

- 6 -

- (viii) El compromiso del Sub prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el Subpréstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los Subpréstamos. En relación con los Subpréstamos que se otorguen con los recursos del Préstamo, las IFIs elegibles se comprometen a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.04. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito. En adición a lo previsto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (i) a las IFIs elegibles que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (ii) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito que se aplique al Programa.

CLÁUSULA 4.05. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Subpréstamos y de los préstamos a las IFIs elegibles. (a) Durante el Plazo de Desembolsos y sus extensiones, y durante un período de cinco (5) años siguientes, el Prestatario deberá usar los fondos provenientes de las recuperaciones de los Subpréstamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, únicamente para la concesión de nuevos Subpréstamos en condiciones similares a las establecidas en este Contrato. Cumplido dicho período, el Banco y el Prestatario podrán acordar dar otro uso a las recuperaciones, siempre que dicho uso sea compatible con los objetivos básicos del Programa.

(b) Las recuperaciones que realice el Prestatario de los préstamos concedidos a las IFIs elegibles con recursos del Préstamo destinados al componente de crédito del Programa, deberá utilizarse para la concesión de nuevos Subpréstamos, por intermedio de IFIs elegibles calificadas para la concesión de Subpréstamos, en los términos señalados en este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/o otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales. Transcurrido un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Préstamo, el Banco y el Prestatario podrán acordar condiciones distintas a las establecidas en este Contrato para los Subpréstamos, siempre que se observen los lineamientos generales del Programa.

CLÁUSULA 4.06. Otras condiciones especiales de ejecución. (a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, el Prestatario se obliga a ejecutar el Programa de conformidad con este Contrato de Préstamo y con el Reglamento de Crédito. El Reglamento de Crédito incluirá, entre otras cosas: (i) los criterios de elegibilidad de las IFIs, así como de los Sub prestatarios y de los subproyectos; (ii) los términos y condiciones de los Subpréstamos incluyendo opciones de readecuación, reprogramación, refinanciamiento y consolidación de Subpréstamos siempre que cumplan con criterios de factibilidad legal y técnica; (iii) la aplicación de un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) a los Subpréstamos que se financien con recursos del Programa; y (iv) los límites de exposición

- 7 -

de BANDESAL que aseguren una estructura de cartera mayoritariamente concentrada en el financiamiento desde el segundo piso a través de IFI elegibles.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán: (i) los resultados y productos alcanzados en la ejecución de la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) información relativa al desarrollo y calidad de la cartera crediticia de su hoja de balance de los fideicomisos u otros instrumentos financieros bajo su administración, desagregada por tipo de financiamiento en el primer y segundo piso, según lo convenido en el Reglamento de Crédito. El Prestatario se compromete a participar en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, a ser presentados en los plazos establecidos en dicho Artículo son:

- (i) Estados financieros auditados anuales del Prestatario;
- (ii) Informes Financieros Auditados anuales del Programa y uno final; y
- (iii) Informes anuales de la calificación de riesgo de BANDESAL.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. (a) El Prestatario se compromete a presentar la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación de impacto cuasiexperimental de diferencias-en-diferencias, tomando como grupo de tratamiento MIPYME beneficiadas del Programa, y como grupo de control MIPYME elegibles, pero no apoyadas con el Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

(b) El Prestatario se compromete a: (i) mantener un sistema de monitoreo y evaluación del componente único, sobre la base del cual preparará los informes y datos que remitirá al Banco,

- 8 -

en los términos de este Contrato. Este sistema se utilizará para recopilar, almacenar y mantener la información, indicadores y parámetros requeridos, que permitirán realizar la evaluación del Programa; (ii) recolectar y monitorear información desagregada de los Subpréstamos destinados a MIPYME lideradas o de propiedad de mujer, para lo cual adoptará definiciones según las mejores prácticas y ajustará sus procedimientos de captura de datos de transacciones con las IFIs. BANDESAL canalizará una parte de los recursos del Programa en una línea de segundo piso enfocada exclusivamente en MIPYME lideradas o de propiedad de mujer; (iii) desarrollar una taxonomía para identificar Subpréstamos con potencial de mitigación y/o adaptación al cambio climático. La taxonomía será aplicada a los Subpréstamos a las MIPYME del Programa con el propósito de monitorear su evolución y contribución a las metas que institucionalmente BANDESAL tiene como miembro del Protocolo Verde del Sistema Financiero de El Salvador. El Reglamento de Crédito incluirá medidas para la captura de datos correspondientes e incorporará la taxonomía como uno de sus anexos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquieran plena validez jurídica este Contrato y el Contrato de Garantía. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador, CA

Facsímil: (503) 2592-1006

5083/OC-ES

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
89 Avenida Norte y Calle el Mirador Colonia Escalón
Edificio World Trade Center Torre I, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador, CA

Facsimil: (503) 2592-1006

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

- 10 -

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Juan Pedro Durán Escobar
Presidente



César A. Falconi
Representante en El Salvador

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 3 -

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 5 -

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

5083/OC-ES

- 6 -

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

- 7 -

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de

- 8 -

Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

74. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal

- 10 -

en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
83. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;

- 11 -

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

- 12 -

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

- 13 -

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo

- 14 -

de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

- 15 -

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el

- 16 -

Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

- 17 -

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el

- 18 -

Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso

- 19 -

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

- 20 -

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda,

- 21 -

Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Ncional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto

- 22 -

de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del periodo contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de

financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

- 24 -

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de

- 25 -

Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se

- 26 -

tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

- 27 -

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

- 28 -

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost

collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i)

- 30 -

el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o

- 31 -

el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la red denominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de red denominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la red denominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos

- 32 -

adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 33 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 34 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

- 35 -

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

- 36 -

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

- 37 -

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- 38 -

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

- 39 -

- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- 40 -

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

- 41 -

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

- 42 -

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

- 44 -

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general de este primer programa bajo la CCLIP es apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) en El Salvador, a través del financiamiento de las líneas de segundo piso de BANDESAL. El objetivo específico del Programa es promover la recuperación económica de las MIPYME salvadoreñas a través del acceso a crédito productivo para capital de trabajo e inversiones en activo fijo.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende el siguiente componente:

Componente único: Crédito productivo

- 2.02** Con el único componente del Programa, se proveerá financiamiento de mediano y largo plazo (de 12 meses o más) a IFIs elegibles para que éstas, a su vez, financien capital de trabajo e inversiones en activo fijo de mediano y largo plazo que incrementen la operatividad del negocio de las MIPYME y, por lo tanto, promuevan sus actividades productivas y su recuperación.
- 2.03** Serán elegibles de recibir financiamiento MIPYME de todos los sectores de la economía. Los Subpréstamos serán financiados por IFIs elegibles que cumplan con los requerimientos de gestión de riesgos de BANDESAL y que cuenten con un cupo de financiamiento en BANDESAL. Los Subpréstamos deberán cumplir con los criterios que se detallan en el Reglamento de Crédito (RC) del Programa, incluyendo las disposiciones establecidas en el esquema de gestión socioambiental.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

- 2 -

Costo y financiamiento

(en millones US\$)

Componentes	Banco	Local	Total	%
Componente único: Crédito productivo	200	0	200	100
Total	200	0	200	100

3.02 Los costos de administración, monitoreo, evaluación y auditoría del Programa serán cubiertos por BANDESAL.

IV. Ejecución

4.01 La Dirección de Gestión de Fondeo y Desarrollo de BANDESAL será responsable de coordinar los arreglos necesarios para la ejecución del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

4.02 BANDESAL coordinará con los mecanismos interinstitucionales e intersectoriales formales establecidos en el marco de las iniciativas públicas y privadas de apoyo a las MIPYME afectadas por el COVID-19. Estos mecanismos mejorarán la orientación estratégica de BANDESAL para asegurar una acción oportuna y hábil para la provisión de Subpréstamos del Programa.

DECRETO No. 119**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 20, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiese el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), destinados para financiar la operación denominada "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", el cual fue firmado por ambas partes el 5 de julio de 2021.
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo de BANDESAL con el BID referido en el considerando anterior, fue suscrito el 9 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 20 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 9 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, suscrito el 5 de julio de 2021, entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTÉS RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno,

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

VERSIÓN DE FIRMA

Número de contrato (FI N°) 92499

Número de operación (Serapis N°) 2020-0480

BANDESAL SUSTAINABLE ENERGY AND COVID-19 SMES

(denominado en español BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES
COVID-19)

(ELM Latin America 2014-2020)

Contrato de Garantía a Primer Requerimiento de Pago

entre

La República de El Salvador

y

Banco Europeo de Inversiones

San Salvador, 22 de junio de 2021

Luxemburgo, 24 de junio de 2021

PARTES

- I. De una parte, **LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, con domicilio a estos efectos en el Boulevard de Los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador, representada a los efectos del presente Contrato por D. José Alejandro Zelaya Villalobo, Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, debidamente facultado para la firma de este Contrato en virtud del Decreto Legislativo No. 53, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 de junio de 2021 (la "**República**" o el "**Garante**"); y
- II. De otra parte, el **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**, con domicilio en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por Dña. Kristin Lang, Jefe de División, y D. Imanol Lecue Gurtubay, Asesor Legal (el "**Banco**" o el "**BEI**" y, conjuntamente con el Garante, las "**Partes**").

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EXPOSITIVOS

- (1) El Banco y Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (el "**Acreditado**") suscribieron con fecha 21 de abril de 2021 un contrato de financiación FI N° 92499 (el "**Contrato de Financiación**") por un importe de hasta cuarenta millones de dólares estadounidenses (USD 40.000.000) al objeto de:
 - (i) financiar parcialmente Sub-Proyectos FL situados en El Salvador que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Financiación; y
 - (ii) financiar, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, en un importe no superior al cincuenta por ciento (50%) del importe del Crédito, Sub-Proyectos MBIL llevados a cabo por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MSME) de El Salvador afectadas por la pandemia de COVID-19 en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Financiación y demás documentación,
- (2) Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Marco y en el Contrato de Financiación, el otorgamiento por parte de la República del aval a primer requerimiento de pago que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato (el "**Contrato de Garantía**" o el "**Contrato**") es condición esencial para la financiación otorgada por el Banco al Acreditado bajo el Contrato de Financiación.
- (3) El Garante manifiesta y garantiza que la celebración y ejecución del presente Contrato se encuentra dentro del marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, y que se han obtenido cuantas autorizaciones son preceptivas en aplicación de la normativa en vigor en la República de El Salvador.

Sobre la base de lo anterior, las Partes acuerdan:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

En el presente Contrato:

- (a) las referencias a Cláusulas, Expositivos, Anexos y Apéndices son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a cláusulas y expositivos de, y anexos y apéndices a, el presente Contrato;
- (b) las referencias a una "ley" o "leyes" significan (a) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (b) la Ley Europea;
- (c) las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (a) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, al Fondo de Desarrollo Económico, al Garante, a sus respectivos derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato de Financiación, el Contrato de Garantía o los demás documentos de la Operación), su capacidad y/o activos y/o la Operación; y/o, tal y como resulte de aplicación, (b) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso, sin carácter limitativo, el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o consolidado;
- (f) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa; y
- (g) salvo que expresamente se establezca lo contrario en el presente Contrato: (i) los términos en mayúsculas tendrán el mismo que a cada uno de ellos se establece en el Contrato de Financiación; y (ii) las reglas de interpretación establecidas en el apartado (a) de la estipulación INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES del Contrato de Financiación serán de aplicación al presente Contrato.

CLÁUSULA 1

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

- 1. El Garante declara que ha recibido del Acreditado una copia del Contrato de Financiación FI N° 92499 y que ha tomado razón del contenido del Contrato de Financiación y de los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo.
- 2. El Garante, mediante la firma del presente Contrato:
 - (a) otorga su consentimiento irrevocable a cualquier novación, modificación, extensión, sustitución y consolidación del Contrato de Financiación que haya sido suscrita por el Acreditado, así como a cualesquiera actuaciones previstas en el Contrato de Financiación (incluyendo, sin carácter limitativo, el envío de las Solicitudes de Desembolso, Notificaciones de Desembolso, fijación de Tipo de Interés, etc.) realizadas por el Acreditado; y
 - (b) declara que tras la novación, modificación, extensión, sustitución y consolidación del Contrato de Financiación correspondiente, o la realización de las actuaciones correspondientes bajo el Contrato de Financiación, las obligaciones establecidas en el

presente Contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante en los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 2

GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO

- 2.1 *Garantía a primer requerimiento de pago.* El Garante otorga un aval a primer requerimiento de pago, de naturaleza abstracta, autónoma, irrevocable e incondicional, y se constituye con carácter irrevocable en avalista del Acreditado, todo ello a favor y en beneficio del Banco (la "**Garantía**") en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago y financieras contraídas por el Acreditado en virtud del Contrato de Financiación (ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto, y ya sea por vencimiento ordinario o anticipado) (en adelante, las "**Obligaciones Garantizadas**").

El Garante se obliga, de forma incondicional y a primer requerimiento, a pagar al Banco el Importe Garantizado dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que el Garante haya recibido conforme a lo establecido en el presente Contrato el requerimiento de pago por parte del Banco (el "**Requerimiento**").

A los efectos de lo previsto en el presente Contrato, "**Importe Garantizado**" significa, en cualquier momento, conjuntamente, el principal, los intereses, las comisiones, penalizaciones, indemnizaciones, cargas, gastos y cualquier otro importe que deba ser pagado por el Acreditado al Banco en cada momento conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación (ya sea de forma cierta o contingente; el término Importe Garantizado incluye cualquier parte del mismo).

- 2.2 *Naturaleza jurídica.* La Garantía establecida en la Cláusula 2.1 anterior tiene carácter de aval a primer requerimiento de pago y por lo tanto las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de la misma tienen carácter autónomo y son de naturaleza abstracta, de forma que no se verán afectadas y conservarán toda su vigencia y plena efectividad aun en el supuesto de que cualquiera de las Obligaciones Garantizadas por la misma sea nula en origen o fuera anulada con posterioridad. El Garante reconoce expresamente que la garantía establecida en la Cláusula 2.1 no es una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y concordantes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores.

Ni las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato ni los derechos, facultades y acciones conferidos al Banco en virtud de este Contrato o bajo la ley se verán perjudicados, alterados o de cualquier otra forma afectados por:

- (a) La invalidez, ineficacia, falta de efectividad o imposibilidad de ejecución de los términos y condiciones del Contrato de Financiación o de cualquier otro aval, garantía o Garantía Real de las Obligaciones Garantizadas;
- (b) La falta de capacidad, apoderamiento o personalidad jurídica o la modificación del status o constitución del Acreditado, del Banco o de cualquier otra persona;
- (c) La disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación, concurso de acreedores o estado de insolvencia o cualquier procedimiento o circunstancia similar del Acreditado; o el cambio en el estatus, personalidad, administración o estructura de propiedad del Acreditado; o la transferencia o cesión de cualquier Importe Garantizado en procedimientos de disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación, liquidación, concurso de acreedores, estado de insolvencia o de otro tipo;
- (d) El otorgamiento por parte del Banco de cualquier renuncia, prórroga o período de gracia o cualquier acuerdo adoptado por el Banco en virtud del cual se modifiquen los derechos del Banco bajo el Contrato de Financiación o bajo cualquier otro documento;

- (e) Cualquier liberación total o parcial de obligaciones del Acreditado en el marco de un acuerdo con sus acreedores;
- (f) Cualquier retraso o aplazamiento por parte del Banco en la afirmación o el ejercicio de cualquiera de sus derechos frente al Acreditado bajo el Contrato de Financiación o frente a cualquier otra persona bajo cualquier otro contrato o documento;
- (g) Cualquier otra Garantía Real, garantía o aval del que el Banco sea titular o beneficiario a día de hoy o en el futuro en garantía de las obligaciones del Acreditado bajo el Contrato de Financiación, o de las obligaciones bajo cualquier otro contrato o documento;
- (h) Cualquier modificación, novación, renuncia, dispensa, *waiver*, moratoria, aplazamiento, cesión, transferencia, extensión, consolidación, sustitución o liberación del o bajo el Contrato de Financiación o bajo cualquier otro documento, garantía o aval (incluyendo la modificación del objeto, plazo, forma o lugar de pago, la realización de cualquier desembolso o la ampliación de la financiación bajo el Contrato de Financiación), de los Importes Garantizados o de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier Garantía Real, garantía o aval de la que el Banco sea titular en cada momento; o
- (i) Cualquier otro acto, acontecimiento, omisión o circunstancia que pudiera perjudicar o de cualquier otra forma afectar las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del presente Contrato o los derechos, facultades y acciones conferidos al Banco en virtud de este Contrato o bajo la ley.

2.3 *Obligación de mantener indemne.* En el supuesto de que cualquier Importe Garantizado no pudiera ser pagado por el Garante bajo la Cláusula 2.1 del presente Contrato por cualquier circunstancia (incluyendo, sin carácter limitativo, como consecuencia de la declaración de nulidad, anulabilidad o ineficacia del Contrato de Financiación, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas o del pago de cualquiera de los Importes Garantizados o que, por cualquier circunstancia el Contrato de Financiación, cualquiera de las Obligaciones Garantizadas o cualquiera de los Importes Garantizados no fueran oponibles o ejecutables frente al Acreditado), el Garante se obliga a mantener indemne al Banco a los efectos de que el Banco no asuma ningún daño ni perjuicio por tal circunstancia.

En particular, sin carácter limitativo, el Garante se compromete a abonar al Banco a primer requerimiento de pago en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que el Garante haya recibido conforme a lo establecido en el presente Contrato el Requerimiento por parte del Banco un importe igual a los costes, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, responsabilidades, reclamaciones u otros importes que el Banco incurra o hubiera incurrido como consecuencia de:

- (a) la falta de pago por el Acreditado al Banco de forma puntual a su vencimiento e integra cualquiera de los Importes Garantizados de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación, ya sean por pagos ordinarios o por amortización anticipada, vencimiento anticipado o bajo cualquier otra circunstancia; y
- (b) el hecho de que cualquier Importe Garantizado sea declarado nulo, anulable, ineficaz o inejecutable frente al Acreditado por cualquier circunstancia, ya sea esta conocida o desconocida para el Banco, siendo en tal caso el importe de la pérdida o daño el importe al que el Banco hubiera estado legitimado a recibir por el Acreditado si no hubiera concurrido tal nulidad, anulabilidad, ineficacia o inejecutabilidad frente al Acreditado de la Obligación Garantizada correspondiente.

La obligación de indemnizar establecida en la presente Cláusula 2.3 del Contrato es independiente y adicional a las obligaciones establecidas en las Cláusulas 2.1 y 2.2 del presente Contrato.

2.4 *Vigencia del Contrato de Garantía.* Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato permanecerán en vigor hasta la completa y total satisfacción de los Importes Garantizados y en ningún caso se entenderán liberadas o canceladas por pagos intermedios y/o parciales de

los Importes Garantizados o por el cumplimiento parcial y/o intermedio de cualesquiera Obligaciones Garantizadas. El Contrato permanecerá en vigor y será efectivo hasta el pago de la totalidad de los importes debidos por el Acreditado en relación con las Obligaciones Garantizadas y el total cumplimiento de las obligaciones presentes o contingentes del Acreditado en relación a las Obligaciones Garantizadas. Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato se constituyen y continuarán en pleno vigor y con plena efectividad garantizando, cubriendo y extendiéndose a cualquier Importe Garantizado debido hasta la completa e irrevocable satisfacción de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

En ningún caso constituirá liberación o cancelación, total o parcial, de las obligaciones establecidas en el presente Contrato ni perjudicará o de cualquier otro modo afectará el derecho del Banco al cobro de los importes correspondientes bajo el presente Contrato, cualquiera de los siguientes: (i) cualquier pago que pueda ser anulado, rescindido o de cualquier otra forma cancelado bajo un procedimiento concursal o de insolvencia, de liquidación, disolución o de cualquier otro tipo, que afecte al Acreditado o a cualquier otra persona; (ii) cualquier pago que sea posteriormente anulado, rescindido o de cualquier otra forma cancelado; y (iii) cualquier acuerdo entre el Banco y el Garante relativo a los pagos referidos anteriormente. Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato se mantendrán en pleno vigor y vigencia en caso de que cualquier pago realizado por el Acreditado o por el Garante sea anulado, rescindido o declarado inválido o ineficaz, en su totalidad o en parte, o de cualquier otra forma deba ser devuelto por el Banco como consecuencia del concurso de acreedores, la insolvencia, quiebra o procedimiento análogo, en cuyo caso, las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato continuarán en vigor como si la anulación, rescisión o declaración de invalidez o ineficacia no se hubieran producido; el Banco estará facultado para recuperar del Garante el valor o el importe como si la anulación, rescisión o declaración de invalidez o ineficacia no se hubieran producido. El Garante queda obligado, por lo tanto, en virtud del presente Contrato, hasta el total, definitivo e irrevocable pago al Banco de los Importes Garantizados.

CLÁUSULA 3

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GARANTE

- 3.1** *Obligaciones complementarias del Garante.* El Garante se obliga, hasta la fecha en la que la totalidad de los Importes Garantizados hayan sido satisfechos en su totalidad, a:
- (a) Cumplir con la totalidad de, y mantener en vigor, todas las autorizaciones, acuerdos, licencias y consentimientos requeridos por la legislación aplicable para la suscripción y mantenimiento de la vigencia del presente Contrato y de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, así como asegurar la legalidad, validez, vigencia y ejecutabilidad del presente Contrato;
 - (b) No tomar ningún tipo de acuerdo ni realizar ningún tipo de actuación que dé lugar o pudiera razonablemente dar lugar a que cualquiera de las declaraciones formales de la Cláusula 6 siguiente devengan incorrectas o imprecisas;
 - (c) Notificar al Banco a la mayor brevedad la ocurrencia de cualquier circunstancia que dé lugar o pudiera razonablemente dar lugar a que cualquiera de las declaraciones formales de la Cláusula 6 siguiente devengan incorrectas o imprecisas cuando hayan de hacerse bajo lo previsto en el presente Contrato;
 - (d) No constituir ni permitir que exista Garantía Real alguna sobre ninguno de sus activos; a los efectos de lo establecido en el presente apartado (d), el término Garantía Real incluirá asimismo aquellos conceptos incluidos en el párrafo segundo del apartado (a) de la estipulación 7.2 del Contrato de Financiación; y
 - (e) que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los

derechos de crédito presentes y futuros de aquellas entidades financieras internacionales o bancos multilaterales de desarrollo del que la República sea miembro.

- 3.2** *Exención de responsabilidad.* El Garante exime al Banco de cualquier responsabilidad, y se obliga a no interponer acción o reclamación alguna contra el Banco, relativos a cualesquiera daños y perjuicios hubiera sufrido como consecuencia del ejercicio (o la falta de ejercicio) por parte del Banco de cualquier derecho, acción o facultad que para el Banco se establece en el Contrato de Financiación y demás contratos y documentos, incluyendo, sin carácter limitativo, el desembolso del Crédito, la cancelación o suspensión del Crédito y el requerimiento de amortización anticipada obligatoria o vencimiento anticipado bajo el Contrato de Financiación (o por no requerirlos).

CLÁUSULA 4

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

- 4.1** El Garante estará obligado a pagar el Importe Garantizado correspondiente que sea requerido por el Banco en virtud del Requerimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Garante haya recibido conforme a lo establecido en el presente Contrato el Requerimiento correspondiente por parte del Banco. El Banco podrá ejecutar la Garantía establecida en el presente Contrato una o varias veces dentro del plazo de vigencia establecido en la Cláusula 2.4.

El certificado emitido por el Banco en relación a un Importe Garantizado tendrá carácter de concluyente y será inoponible por parte del Garante salvo que concurra error manifiesto.

- 4.2** El Garante se compromete a realizar cualesquiera pagos debidos en virtud del presente Contrato libres de toda compensación o retención.

El Garante renuncia a alegar u oponer cualquier excepción o derecho contrario a la ejecución total o parcial de la Garantía objeto del presente Contrato. El Garante, como garante independiente, irrevocable e incondicional, reconoce que el Banco no estará obligado antes de ejercitar sus derechos o facultades bajo el presente Contrato o en relación con el Garante a, entre otros, sin carácter limitativo:

- 1) realizar cualquier actuación frente al Acreditado u obtener cualquier resolución (judicial o de cualquier otro tipo) contra el mismo;
- 2) efectuar requerimiento alguno frente al Acreditado;
- 3) efectuar o presentar cualquier declaración o prueba en el seno de un procedimiento concursal o de disolución del Acreditado;
- 4) ejecutar o iniciar la ejecución de cualquier otro aval, garantía o Garantía Real otorgada en garantía de las obligaciones del Acreditado bajo el Contrato de Financiación; o
- 5) reclamar el pago o ejercitar cualesquiera otros derechos, facultades o acciones bajo cualquier otro contrato o documento,

y el Garante renuncia a cualquier derecho que pudiera tener frente al Banco de solicitarle que proceda frente a cualquier otra persona o que ejercite cualquier otra acción, facultad o acción antes de reclamar el pago bajo el presente Contrato. Esta renuncia es irrevocable y será aplicable con independencia de cualquier ley o término en sentido contrario del Contrato de Financiación o de cualquier otro contrato o documento.

- 4.3** El Garante pagará intereses de demora sobre la cantidad inicialmente requerida por el Banco en ejecución de la garantía objeto del presente Contrato, al mismo tipo previsto en la estipulación 3.2 del Contrato de Financiación, y por el tiempo que medie entre la fecha en que se haya realizado el requerimiento de pago al Garante que da lugar a la ejecución de la

Garantía objeto del presente Contrato y la fecha de recepción efectiva por el Banco de dicho pago.

CLÁUSULA 5

INFORMACIONES

El Garante informará inmediatamente al Banco en caso de producirse un acontecimiento o circunstancia que lo obligara a proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito, o cuando fuere requerido para proceder al citado reembolso anticipado.

El Garante notificará sin demora al Banco cualesquiera modificaciones habidas en sus leyes de creación y todo hecho o acontecimiento que pudieran comprometer el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Garante en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 6

DECLARACIONES FORMALES

6.1 El Garante solemnemente efectúa las siguientes declaraciones a favor del Banco:

- (a) tiene capacidad legal para el otorgamiento del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del Contrato;
- (b) el otorgamiento del presente Contrato no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) ninguna ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
 - (ii) ningún contrato o instrumento vinculante para el Garante cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Garantía;
 - (iii) ninguna disposición de su normativa reguladora;
- (c) toda información suministrada al Banco por el Garante relativos al otorgamiento del presente Contrato es veraz, correcta y precisa;
- (d) los derechos de crédito del Banco frente al Garante derivados de la presente Garantía tienen y tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de aquellas entidades financieras internacionales o bancos multilaterales de desarrollo del que la República sea miembro; y
- (e) no se ha producido un Cambio Material Adverso alguno desde 30 de noviembre de 2020.

6.2 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula 6 estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y se entenderán repetidas en la Fecha de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

6.3 El Garante reconoce el carácter esencial de estas declaraciones para la suscripción por el Banco del Contrato y que el Banco ha suscrito el Contrato de Financiación y otorgado el Crédito y ha aceptado la presente Garantía sobre la base de, y confiando en la veracidad, corrección y precisión de, las declaraciones contenidas en la Cláusula 6.1.

CLÁUSULA 7**IMPUESTOS Y GASTOS**

El Garante se obliga a abonar todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos razonablemente en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, así como los derivados de cualquier modificación, novación, suplemento, consolidación, dispensa o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el mismo.

Los pagos de cualesquiera sumas debidas bajo el Contrato de Financiación o bajo el presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo Impuesto. En el supuesto de que el Garante estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Garante efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Garante incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 8**RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO****8.1 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación común española.

8.2 Arbitraje

- (a) La presente Cláusula se regirá por la legislación francesa.
- (b) Cualquier disputa, controversia, acción o diferencia que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo, una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o con obligaciones extracontractuales que surjan de o en relación con este Contrato (una "Disputa") serán referidas y resueltas definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento de Arbitraje").
- (c) El Reglamento de Arbitraje queda incorporado por referencia a esta Cláusula, y los términos en mayúsculas empleados en la presente Cláusula que no hayan sido definidos en el presente Contrato tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Reglamento de Arbitraje.
- (d) El número de árbitros será de tres. Los árbitros que sean nombrados por cada una de las Partes nombrarán a su vez al tercer árbitro quien, sujeto a la confirmación de la Corte de la CCI, actuará como presidente del Tribunal Arbitral.
- (e) La sede del arbitraje será París (Francia).
- (f) La lengua utilizada en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos remitidos en relación con el procedimiento deberán estar en idioma inglés o, si estuvieran en algún otro idioma, irán acompañados de una traducción al inglés.
- (g) La notificación por parte de la Secretaría de una Solicitud de Arbitraje realizada conforme a lo establecido en esta Cláusula se hará a las direcciones para

notificaciones establecidas en la Cláusula 9.1, y conforme a lo establecido en la misma.

- (h) Si en la conferencia de conducción del procedimiento el Tribunal Arbitral considera que no hay visos reales de que alguna o todas las demandas o solicitudes puedan prosperar, o que no hay fundamentos suficientes para que alguna o todas las demandas o solicitudes puedan prosperar, el Tribunal Arbitral podrá resolver dichas demandas o solicitudes de mediante procedimiento sumario si lo considera oportuno en interés de la justicia. Las Partes podrán presentar alegaciones en relación a si dicho procedimiento sumario es apropiado. En caso de que se adopte el procedimiento sumario, el Tribunal Arbitral procederá a resolver sobre las demandas o solicitudes correspondientes tan pronto como sea practicable. El Tribunal Arbitral podrá solicitar alegaciones breves en relación con dichas demandas o solicitudes, y convocará una única audiencia a los efectos de resolver las demandas o solicitudes correspondientes mediante laudo, todo ello en caso de que lo considere necesario. El Tribunal Arbitral podrá resolver mediante procedimiento sumario únicamente algunas de las demandas o solicitudes presentadas en la Solicitud de Arbitraje.
- (i) El Tribunal Arbitral otorgará a las Partes una audiencia justa conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje y tomará todas las decisiones por mayoría de votos. El laudo del Tribunal Arbitral, el cual se hará por escrito, será definitivo y vinculante para ambas Partes en el procedimiento. Se proporcionará a cada una de las Partes una contraparte firmada del laudo.
- (j) Si el laudo arbitral no se cumple dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la contraparte firmada del laudo, la Parte que no se halle en incumplimiento del laudo podrá: (i) iniciar un procedimiento de ejecución en cualquier órgano jurisdiccional de jurisdicción competente contra la Parte incumplidora del laudo; o (ii) ejercitar cualquier otro derecho o acción que tenga o pudiera tener contra la Parte incumplidora del laudo a los efectos de hacer cumplir lo establecido en el laudo.

8.3 Renuncia a inmunidad

El Garante renuncia a cualquier inmunidad a la que el Garante o sus respectivos bienes y derechos pudieran estar sometidos bajo la legislación de El Salvador, incluyendo, sin carácter limitativo, la inmunidad relativa a:

- (i) el cumplimiento de cualquier sentencia o resolución judicial o arbitral por la cual se disponga cualquier obligación o el pago de cualquier importe a cargo del Garante; y
- (ii) el inicio de cualquier procedimiento relativo a la ejecución de una sentencia o resolución judicial o arbitral sobre los bienes y derechos del Garante, así como cualquier procedimiento relativo al embargo o la ejecución de cualesquiera bienes y derechos del Garante.

El Garante otorga su consentimiento a los efectos de que la renuncia establecida en la presente Cláusula 8.3 tenga el mayor alcance posible bajo la legislación de la jurisdicción correspondiente.

La renuncia otorgada por el Garante bajo la presente Cláusula 8.3 tiene carácter irrevocable.

8.4 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco, que a fecha de firma del presente Contrato está en Luxemburgo.

8.5 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades adeudadas al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

8.6 Acuerdo íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Garante en relación con el otorgamiento de la Garantía y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

8.7 Reserva expresa de derechos

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados del este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

8.8 Cesión de la Garantía

El Garante no podrá ceder o transferir el presente Contrato de Garantía, ni los derechos y obligaciones previstos en el mismo, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

El Banco estará facultado para ceder y transferir cualquiera derechos y beneficios establecidos en la presente Garantía a favor de cualquier persona a la que el Banco haya cedido el Contrato de Financiación, siempre que se informe por escrito al Garante con antelación razonable, y el presente Contrato permanecerá en vigor y con plena efectividad con independencia de cualquier proceso de fusión, escisión o análogo que afecte al Banco. En tal caso, las referencias al Banco se entenderán realizadas al cesionario o al sucesor del Banco, según sea el caso, o a cualquier persona que conforme a lo previsto en la legislación aplicable asuma los derechos y beneficios del Banco bajo el presente Contrato, siempre y cuando se informe al Garante conforme a lo requerido por la legislación aplicable.

8.9 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

8.10 Acumulación de derechos

Los derechos y acciones establecidos en el presente Contrato a favor del Banco tienen carácter cumulativo y no excluyen aquellos derechos y acciones previstos en la Ley.

8.11 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las Partes del mismo.

8.12 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en originales distintos con idéntico valor y contenido, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los originales distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

CLÁUSULA 9**COMUNICACIONES****9.1** Direcciones**9.1.A** Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta, correo electrónico o fax.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra Parte:
 - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax;
 - (iii) en relación con un correo electrónico enviado al Banco por el Garante, en la fecha en la que el correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por el Banco a tales efectos; o
 - (iv) en relación con un correo electrónico enviado al Garante por el Banco, en la fecha en la que el correo electrónico sea enviado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Garante al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las Partes), firmada por un apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Garante, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Garante al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Garante.
- (e) Las Partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

9.1.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Operational Directorate / Global Partners /
Public sector / Latin America
Banco Europeo de Inversiones
100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
Fax: +352 4379 66599
Email: OPS_GP-1_SecDiv@eib.org

Para el Garante

Atención: Despacho Ministerial
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador
República de El Salvador
Fax: (503) 2225-7491
Email: ministro@mh.gob.sv

9.1.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco y el Acreditado notificarán inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

9.2 Preámbulo

Forma parte integrante del presente Contrato el Preámbulo al mismo.

CLÁUSULA 10**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en la que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, evidencia de que la suscripción del presente Contrato y la emisión de la Garantía han sido debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, y que dicha aprobación ha sido publicada en el Diario Oficial de la República de El Salvador.

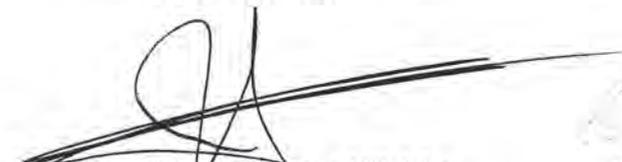
[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

EN VISTA DE LO ANTERIOR las Partes otorgan su consentimiento y firman el presente Contrato en tres ejemplares originales, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

San Salvador, 22 de junio de 2021

Firmado en nombre y representación del

**REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**

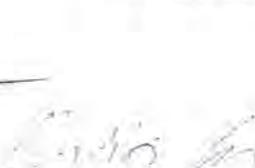


D. José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda de
la República de El Salvador

Luxemburgo, 24 de junio de 2021

Firmado en nombre y representación del

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES



Dña. Kristin Lang
Jefe de División



D. Imanol Lecue Gurtubay
Asesor Legal

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VERSIÓN DE FIRMA

Número de contrato (FI N°) 92499

Número de operación (Serapis N°) 2020-0480

BANDESAL SUSTAINABLE ENERGY AND COVID-19 SMES

(denominado en español BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES
COVID-19)

(ELM Latin America 2014-2020)

Contrato de Financiación

entre

Banco Europeo de Inversiones

y

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador

Luxemburgo, 21 de abril de 2021

San Salvador, 15 de abril de 2021

EXPOSITIVOS:	7
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES:	9
ESTIPULACIÓN 1	21
1.1 IMPORTE Y AFECTACIÓN DEL CRÉDITO	21
1.1.A IMPORTE DEL CRÉDITO	21
1.1.B PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN FL	21
1.1.C PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN MBIL	24
1.2 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO	27
1.2.A DISPOSICIONES	27
1.2.B SOLICITUD DE DESEMBOLSO	27
1.2.C NOTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO	28
1.2.D CUENTA DE DESEMBOLSO	29
1.3 MONEDA DEL DESEMBOLSO	29
1.4 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO	29
1.4.A CONDICIÓN PREVIA A UNA SOLICITUD DE DESEMBOLSO	29
1.4.B PRIMERA DISPOSICIÓN	29
1.4.C PRIMERA DISPOSICIÓN RELATIVA AL PRIMER SUB-PROYECTO FL	30
1.4.D PRIMERA DISPOSICIÓN RELATIVA A CADA SUB-PROYECTO FL	30
1.4.E PRIMERA DISPOSICIÓN RELATIVA A AFECTACIONES MBIL	31
1.4.F TODAS LAS DISPOSICIONES	31
1.5 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS	33
1.5.A CAUSAS DE APLAZAMIENTO	33
1.5.B CANCELACIÓN DE UN DESEMBOLSO APLAZADO MÁS DE SEIS (6) MESES	34
1.6 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN	34
1.6.A DERECHO DEL ACREDITADO A CANCELAR	34
1.6.B DERECHO DEL BANCO A CANCELAR Y SUSPENDER	34
1.6.C COMPENSACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN	35
1.7 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO	35
1.8 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1	35
ESTIPULACIÓN 2	36
2.1 EL IMPORTE DISPUESTO	36
2.2 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS	36
2.3 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO	36
ESTIPULACIÓN 3	36
3.1 TIPO DE INTERÉS	36
3.1.A DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO	36
3.1.B DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE	36
3.1.C REVISIÓN O CONVERSIÓN DE LAS DISPOSICIONES	37
3.2 INTERESES DE DEMORA	37
3.3 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS	37
ESTIPULACIÓN 4	38
4.1 AMORTIZACIÓN ORDINARIA	38
4.1.A AMORTIZACIÓN POR CUOTAS	38
4.1.B CUOTA ÚNICA	38
4.2 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	39

4.2.A	OPCIÓN DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE CON CARÁCTER VOLUNTARIO	39
4.2.B	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	39
4.2.C	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	39
4.2.D	CARGO ADMINISTRATIVO	40
4.3	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA	40
4.3.A	SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	40
4.3.B	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA	44
4.3.C	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA	44
4.4	GENERAL	44
ESTIPULACIÓN 5		44
5.1	CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS	44
5.2	TIEMPO Y LUGAR DE PAGO	44
5.3	AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO ..	45
5.4	PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO	45
5.5	APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS	45
ESTIPULACIÓN 6		46
A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN		46
6.1	UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS	46
6.2	OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LOS SUB-PROYECTOS Y BENEFICIARIOS FINALES	46
6.2.A	OBLIGACIONES APLICABLES A TODOS LOS SUB-PROYECTOS Y BENEFICIARIOS FINALES	46
6.2.B	OBLIGACIONES APLICABLES A LOS SUB-PROYECTOS FL Y A LOS BENEFICIARIOS FINALES FL	51
6.2.C	OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES MBIL	52
6.3	SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SUB-FINANCIACIÓN	53
B. OBLIGACIONES GENERALES		53
6.4	DISPOSICIÓN DE ACTIVOS	53
6.5	CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES	54
6.6	CAMBIO DE NEGOCIO	54
6.7	OPERACIONES SOCIETARIAS	54
6.8	LIBROS Y REGISTROS	54
6.9	RECOMENDACIONES GAFI	54
6.10	INTEGRIDAD	55
C. DECLARACIONES Y GARANTÍAS		55
6.11	DECLARACIONES FORMALES	55
ESTIPULACIÓN 7		57
7.1	GARANTÍA SOBERANA	57
7.2	NEGATIVE PLEDGE	58
7.3	RANGO <i>PARI PASSU</i>	58
7.4	CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA	58
ESTIPULACIÓN 8		58
8.1	INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN	58
8.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO	60
8.3	VISITAS	61

ESTIPULACIÓN 9	61
9.1 IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS	61
9.2 OTRAS CARGAS	62
9.3 INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN	62
ESTIPULACIÓN 10	63
10.1 DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO	63
10.1.A EXIGENCIA DE REEMBOLSO INMEDIATO	63
10.1.B EXIGENCIA DE REEMBOLSO PREVIO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	64
10.2 OTROS DERECHOS	64
10.3 INDEMNIZACIÓN	65
10.3.A DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO	65
10.3.B DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE	65
10.3.C GENERAL	65
10.4 AUSENCIA DE RENUNCIA	65
ESTIPULACIÓN 11	65
11.1 LEGISLACIÓN APLICABLE	65
11.2 ARBITRAJE	66
11.3 RENUNCIA A INMUNIDAD	66
11.4 LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	67
11.5 CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS	67
11.6 ACUERDO ÍNTEGRO	67
11.7 INVALIDEZ	67
11.8 MODIFICACIONES	67
11.9 ORIGINALES	67
ESTIPULACIÓN 12	68
12.1 NOTIFICACIONES	68
12.1.A FORMA DE LAS NOTIFICACIONES	68
12.1.B DIRECCIONES	69
12.1.C CAMBIO DE DATOS PARA NOTIFICACIONES	69
12.2 IDIOMA	69
12.3 EXPOSITIVOS Y ANEXOS	69
12.4 ENTRADA EN VIGOR	70
ANEXO A	72
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD FL Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	72
ANEXO B	94
DEFINICIÓN DE LIBOR	94
ANEXO C	99
MODELOS DEL ACREDITADO	99
ANEXO D	102
REVISIÓN Y CONVERSIÓN DEL TIPO DE INTERÉS	102
APÉNDICE I	103
COPIA DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANDESAL	103

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

El BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo); representado por Dña. Kristin Lang, Jefe de División, e Imanol Lecue Gurtubay, Asesor Jurídico

(el "Banco")

de una parte, y

El BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que se abrevia BANDESAL, Institución Pública de Crédito constituida de conformidad con la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador aprobada por el Decreto Legislativo No. 847, y sus modificaciones en Decretos Legislativos N° 83, 18 y 653, todos de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, así como con las demás leyes de El Salvador, con domicilio social en Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, Col. Escalón, San Salvador, representada por el Licenciado D. Juan Pablo Durán Escobar, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de BANDESAL

(el "Acreditado" o "BANDESAL")

de otra parte.

EXPOSITIVOS:

- (a) El Acreditado ha solicitado que el Banco le otorgue financiación por importe de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000.000) con objeto de:
- (i) financiar parcialmente, en un importe no inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe del Crédito, Sub-Proyectos FL (tal y como dicho término se define a continuación) situados en El Salvador que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A y demás disposiciones del presente Contrato, y hayan sido preseleccionados por el Acreditado y aprobados por el Banco conforme a lo establecido en el presente Contrato; y
 - (ii) financiar, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, en un importe no superior al cincuenta por ciento (50%) del importe del Crédito, Sub-Proyectos MBIL (tal y como dicho término se define a continuación) llevados a cabo por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES o SMEs) de El Salvador afectadas por la pandemia de COVID-19 en los términos y condiciones establecidos en la Carta de Acompañamiento MBIL y en el Anexo Covid MBIL (tal y como dichos términos se definen a continuación),
- (la operación de financiación descrita en los apartados (i) y (ii) anteriores, conjuntamente, la "Operación").
- (b) Los fondos desembolsados por el Banco bajo el presente Contrato serán utilizados por el Acreditado únicamente para la financiación de:
- (i) Principalmente entidades privadas que promuevan, construyan, operen e implementen los Sub-Proyectos FL (los "Beneficiarios Finales FL") y con las que el Acreditado, haya suscrito contratos de financiación que cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato (los "Contratos de Sub-Financiación FL"); y
 - (ii) pequeñas y medianas empresas (PYMES o SMEs) de El Salvador que construyan, operen e implementen los Sub-Proyectos MBIL (los "Beneficiarios Finales MBIL") y con las que el Acreditado, bien en su propio nombre bien en nombre del Fondo de Desarrollo Económico, haya suscrito contratos de financiación que cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato (los "Contratos de Sub-Financiación MBIL"),
- todo ello en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (c) El Banco, habiendo estimado que la financiación de la Operación estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000.000) en virtud del presente contrato de financiación (el "Contrato" o el "Contrato de Financiación"); siempre y cuando el importe de la financiación otorgada por el Banco no exceda, en ningún caso, (i) el cincuenta por ciento (50%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en energías renovables; (ii) setenta y cinco por ciento (75%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en eficiencia energética; ni (iii) el cien por cien (100%) del coste elegible de cada uno de los Sub-Proyectos MBIL.
- (d) La Junta Directiva de BANDESAL ha autorizado la solicitud de un crédito de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato mediante resolución cuya copia se adjunta como Apéndice I.
- (e) Las obligaciones financieras del Acreditado bajo el presente Contrato serán garantizadas por la República de El Salvador (el "Garante Soberano") en virtud de un aval a primer requerimiento de pago, independiente e irrevocable (la "Garantía Soberana") que será otorgada mediante la firma de un contrato de garantía en forma y términos satisfactorios para el Banco (el "Contrato de Garantía Soberana").
- (f) Mediante la Decisión No 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, la Unión Europea concedió al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión para el período 2014 a 2020 (el "Mandato"). El apartado 6 del artículo 1 de la

referida Decisión establece que al expirar el período mencionado en el apartado 5 del artículo 1, el Parlamento Europeo y el Consejo no hubieran adoptado una decisión por la que se conceda una nueva garantía de la UE al BEI que cubra las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la Unión, ese período se prorrogará automáticamente una vez por seis meses. A fecha de firma del presente Contrato, El Salvador es un País Elegible conforme a lo establecido en el anexo III de dicha Decisión. Asimismo, en desarrollo de dicha Decisión, el Banco y la Comisión Europea suscribieron un contrato de garantía en virtud del cual la Unión Europea garantiza los pagos derivados, entre otros, del Contrato de Financiación y del Contrato de Garantía Soberana (la "Garantía UE").

La República de El Salvador y el Banco suscribieron un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con fecha 27 de febrero de 1997, que fue aprobado por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1035 de fecha 16 de septiembre de 1997 y ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador mediante el Decreto N° 106 el 16 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No.216, Tomo No. 337, del 19 de noviembre del mismo año (el "Acuerdo Marco"). Mediante la carta de fecha 24 de agosto de 2020 la República de El Salvador otorgó su consentimiento a la presente Operación de financiación y confirmó que lo establecido en el Acuerdo Marco son de aplicación al presente Contrato y a la Operación.

- (g) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (h) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo, sin carácter limitativo, las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de transparencia cuya finalidad es mejorar la rendición de cuentas del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (i) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (j) El Acreditado asegura que el Acreditado y el Fondo de Desarrollo Económico aplican y cumplen con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (las "Recomendaciones GAFI"), tal y como se establece en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- (k) Mediante la suscripción del presente Contrato el Acreditado reconoce que el Banco puede estar en la obligación de cumplir con las Sanciones (tal y como se define a continuación) y que, en consecuencia, no puede, entre otros, poner fondos, directa o indirectamente, a disposición de, o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada (tal y como se define a continuación).
- (l) El Banco apoya la implementación de estándares internacionales y de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomenta estándares de buen gobierno en materia fiscal. Ha establecido políticas y procedimientos contra el uso indebido de sus fondos para fines que sean ilegales o abusivos de conformidad con la legislación aplicable. La declaración del grupo del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra disponible en la página web del Banco y ofrece información más extensa a las contrapartidas del Banco.

POR CONSIGUIENTE las Partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Interpretación

En este Contrato:

- (a) las referencias a Estipulaciones, Expositivos, Anexos y Apéndices son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones y expositivos de, y anexos y apéndices a, el presente Contrato;
- (b) las referencias a una "ley" o "leyes" significan (a) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (b) la Ley Europea;
- (c) las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (a) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, al Fondo de Desarrollo Económico, al Garante Soberano, a sus respectivos derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato de Financiación, el Contrato de Garantía Soberana o los demás documentos de la Operación), su capacidad y/o activos y/o la Operación; y/o, tal y como resulte de aplicación, (b) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso, sin carácter limitativo, el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o consolidado; y
- (f) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa.

Definiciones

En este Contrato:

"**Actividades Afectadas**" significa:

- (a) actividades delictivas como blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos fiscales, etc.; y
- (b) elusión fiscal, entendiendo por tal acuerdos, instrumentos o estructuras artificiales cuyo propósito sea la elusión fiscal.

"**Acuerdo Marco**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"**Afectación FL**" tiene el significado atribuido en la Estipulación 1.1.B(3).

"**Afectación MBIL**" tiene el significado atribuido en la Estipulación 1.1.C(3).

"**Allegado**" significa "personas reconocidas como "allegados" como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Anexo Covid MBIL**" significa el documento emitido por el Banco y remitido al Acreditado en o con posterioridad a la fecha del presente Contrato, que puede ser modificado por parte del Banco a su sola discreción en cada momento, y que establece los criterios de elegibilidad y requisitos relativos a medidas de emergencia derivadas de la COVID-19.

"**Apoderado**" significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Solicitud de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

"**Asuntos Sociales**" significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangibles e intangibles); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y

pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interés.

"Autorización" significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

"Autorización Medioambiental o Social" significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación de los Sub-Proyectos FL o de los Sub-Proyectos MBIL.

"Beneficiario Final FL" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (b).

"Beneficiario Final MBIL" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (b).

"Beneficiarios Finales" significa, conjuntamente, los Beneficiarios Finales FL y los Beneficiarios Finales MBIL.

"Blanqueo de Capitales" significa:

- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"Calificación Crediticia" significa cualquiera de las siguientes calificaciones crediticias otorgadas por Moody's Investor Services, Inc. o su sucesor en relación con el Acreditado:

- (a) la calificación crediticia otorgada a la deuda a medio o largo plazo, no garantizada y no subordinada, más reciente del Acreditado;
- (b) la *Long Term Issuer Credit Rating* (o calificación equivalente) tal y como la misma es definida por Standard and Poor's Financial Services LLC o su sucesor;
- (c) la *Long Term Issuer Default Rating* (o calificación equivalente) tal y como la misma es definida por Fitch Ratings Inc. o su sucesor;
- (d) la *Long Term Issuer Rating* (o calificación equivalente) tal y como la misma es definida por Moody's Investor Services, Inc. o su sucesor; o
- (e) en caso de que el rating establecido en el apartado (e) anterior no estuviera disponible, la *Long Term Foreign Currency Deposit Rating* (o calificación equivalente) tal y como la misma es definida por Moody's Investor Services, Inc. o su sucesor;

en el entendido de que en los casos (b) a (e) anteriores los términos definidos se entenderán referidos a cualquier término equivalente con independencia de la definición de los mismos y excluyendo cualquier calificación crediticia calificada por los términos "National Scale", "NSR", "Local", "Local Currency", "Domestic" o "Domestic Currency".

"Cambio de Control" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(2).

"Cambio en la Legislación" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(3).

"Cambio en la Titularidad Real" significa un cambio en la titularidad o en el control real del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico (según sea el caso) de conformidad con el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"Cambio Material Adverso" significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado o del Garante Soberano para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía Soberana;
- (b) el negocio, operaciones, propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o proyecciones del Acreditado, del Grupo en su conjunto o del Garante Soberano; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de cualquier garantía otorgada a favor del Banco, o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o el Contrato de Garantía Soberana.

"**Carta de Acompañamiento MBIL**" significa el documento emitido por el Banco y remitido al Acreditado en o con posterioridad a la fecha del presente Contrato, que puede ser modificado por parte del Banco a su sola discreción en cada momento, y que establece los criterios de elegibilidad y requisitos relativos a la financiación a otorgar a Beneficiarios Finales MBIL para la financiación de Sub-Proyectos MBIL.

"**Carta de Afectación FL**" significa el documento emitido por el Banco en virtud del cual el Banco confirma al Acreditado la aceptación de un Sub-Proyecto FL a los efectos de su financiación con fondos desembolsados bajo el presente Contrato, así como los términos y condiciones específicos que, junto con los establecidos en el presente Contrato, son aplicables a dicho Sub-Proyecto FL.

"**Carta de Afectación MBIL**" tiene el significado atribuido en la Estipulación 1.1.C(3).

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Contrato**" o "**Contrato de Financiación**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (c).

"**Contrato de Garantía Soberana**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (e).

"**Contrato de Sub-Financiación FL**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (b).

"**Contrato de Sub-Financiación MBIL**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (b).

"**Contratos de Sub-Financiación**" significa, conjuntamente, los Contratos de Sub-Financiación FL y los Contratos de Sub-Financiación MBIL.

"**Crédito Subsidiario FL**" significa cada financiación otorgada a los Beneficiarios Finales FL bajo los Contratos de Sub-Financiación FL para la financiación de Sub-Proyectos FL.

"**Crédito Subsidiario MBIL**" significa cada financiación otorgada a los Beneficiarios Finales MBIL bajo los Contratos de Sub-Financiación MBIL para la financiación de Sub-Proyectos MBIL.

"**Créditos Subsidiarios**" significa, conjuntamente, los Créditos Subsidiarios FL y los Créditos Subsidiarios MBIL.

"**Criterios de Elegibilidad FL**" significa los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A.1 del presente Contrato aplicables a los Beneficiarios Finales FL y a los Sub-Proyectos FL que sean destinatarios de fondos del Banco bajo el presente Contrato.

"**Criterios de Elegibilidad MBIL**" significa los criterios de elegibilidad establecidos en la Carta de Acompañamiento MBIL y en el Anexo Covid MBIL aplicables a los Beneficiarios Finales MBIL y a los Sub-Proyectos MBIL que sean destinatarios de financiación proveniente de los fondos del Banco bajo el presente Contrato.

"**Cuenta de Desembolso**" significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

"**Crédito**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página web¹ del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en Luxemburgo.

¹ http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf

"**Día Hábil Relevante**" significa un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso o en la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés.

"**Directiva de Blanqueo de Capitales**" significa la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ésta pueda resultar modificada en cada momento.

"**Disposición**" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B.

"**Disposición a Tipo de Interés Fijo**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Fijo.

"**Disposición a Tipo de Interés Variable**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Variable.

"**Disposición Notificada**" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"**Disputa**" tiene el significado atribuido en la Estipulación 11.2(b).

"**Documentos Medioambientales y Sociales**" significa, en general y respecto a cada uno de los Sub-Proyectos:

- (a) el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social y su Resumen No-Técnico;
- (b) el plan de gestión ambiental y social (en caso de que fuera de aplicación); y
- (c) la Evaluación de Biodiversidad (en caso de que fuera de aplicación).

"**El Salvador**" significa la República de El Salvador.

"**Estándares Medioambientales y Sociales**" significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación a la Operación o a cualquiera de los Sub-Proyectos FL o de los Sub-Proyectos MBIL;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI; y
- (d) los Documentos Medioambientales y Sociales.

"**Estándares Medioambientales y Sociales del BEI**" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI contenidos en el Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página *web*² del Banco.

"**Estándares de la OIT**" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, El Salvador y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"**Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social**" (*Environmental and Social Impact Assessment Study*) significa un estudio que se obtiene como resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el Sub-Proyecto FL correspondiente y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en la Operación y en cada uno de los Sub-Proyectos FL, y a la aprobación por las

² https://www.eib.org/attachments/strategias/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf. Nótese que será aplicable la versión de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI en vigor en el momento de la evaluación de la Solicitud de Afectación de un Sub-Proyecto FL.

autoridades medioambientales competentes que emiten la Declaración de Impacto Ambiental. El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social incluye el Resumen No-Técnico.

"EUR" o "euro" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya).

"Evaluación de Biodiversidad" significa una evaluación de los impactos de un proyecto en hábitats naturales, así como flora y fauna silvestres, con el fin de promover su conservación considerando requisitos económicos, sociales, culturales y regionales. Esta evaluación se realiza en casos definidos por legislación ambiental nacional y deberá estar alineada con los principios de las Directivas de la Unión Europea que correspondan.

"Familiar" significa "familiares" como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"Fecha Acordada de Desembolso Aplazado" tiene el significado que se le da en la Estipulación 1.5.A(2)(b).

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar o sea requerido por el Banco para efectuar (según corresponda) la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.2.C.

"Fecha de Pago" significa las fechas anuales, semestrales o trimestrales indicadas en la Notificación de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiera, o hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.1 excepto en aquellos casos en los que el pago sea efectuado (i) de forma total y en relación con la Revisión/Conversión del Interés de conformidad con lo dispuesto en la sección C del Anexo D, o (ii) como un único pago de conformidad con la Estipulación 4.1.B, en cuyo caso la Fecha de Pago de dicho pago único (y del último pago de intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.

"Fecha de Revisión/Conversión del Interés" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco de conformidad con la Estipulación 1.2.C en la Notificación de Desembolso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última o única Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.A(b)(iv) o la Estipulación 4.1.B.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa la fecha posterior en treinta y seis (36) meses a la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Reembolso de Principal" significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Notificación de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.

"Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(1).

"Financiación del Terrorismo" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1

a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(1).

"Fondo de Desarrollo Económico" significa el Fondo de Desarrollo Económico constituido y regulado por la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador aprobada por el Decreto Legislativo N.º 847, y sus modificaciones en Decretos Legislativos N.º 83, 18 y 653, todos de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, y demás legislación de El Salvador, y administrado por BANDESAL.

"Garante Soberano" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (e).

"Garantía Real" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación u otra garantía de carácter real que garantice una obligación de cualquier persona o cualquier otro contrato o acuerdo que produzca efectos similares.

"Garantía Soberana" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (e).

"Garantía UE" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"Grupo" significa el grupo formado por el Acreditado y aquellas entidades sobre las que el Acreditado tenga control (entendiendo por "control" lo establecido en la Estipulación 4.3.A(2)) incluyendo, en todo caso, el Fondo de Desarrollo Económico.

"Guía de Licitación" significa la guía de licitación publicada en la página web³ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por los Sub-Proyectos.

"Importe a Amortizar Anticipadamente" significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 o en la Estipulación 4.3.

"Importe Dispuesto" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"Importe Pendiente de Reembolso" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

"Impuesto" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

"Indemnización por Amortización Anticipada" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada o en la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.C(2)) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada, o la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.C(2), y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"Indemnización por Aplazamiento" significa una comisión calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido aplicando el mayor de: (i) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales y (ii) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:

³ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

(a) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista,

menos

(b) el Tipo Interbancario Relevante a un mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos), salvo que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Jurisdicción No-Cooperadora" significa cualquier jurisdicción:

- (a) que figure en el anexo I de la lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales;
- (b) incluida en lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado de forma satisfactoria estándares de transparencia en materia fiscal;
- (c) incluida en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (d) calificada de "parcialmente cooperadora" (*"partially compliant"*) o "no cooperadora" (*"non-compliant"*), incluyendo, sin carácter limitativo, las calificaciones provisionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra los estándares internacionales sobre intercambio de información solicitada;
- (e) incluida en la categoría de "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a acción" (*"High risk Jurisdictions subject to a Call for Action"*) del Grupo de Acción Financiera Internacional; o
- (f) incluida en la categoría de "Jurisdicciones sujetas a supervisión especial" (*"Jurisdictions under Increased Monitoring"*) del Grupo de Acción Financiera Internacional,

en cada uno de los casos anteriores, tal y como la declaración, lista, directiva o anexo correspondientes pueda ser modificado, novado o reemplazado en cada momento.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) la legislación y normativa de El Salvador; y
- (b) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación, en El Salvador,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"Ley Social" significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en El Salvador en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT; y
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, El Salvador.

"Ley Europea" significa el acervo comunitario (*acquis communautaire*) de la Unión Europea reflejado a través de los Tratados de la Unión Europea, los reglamentos, directivas, actos de delegación, actos de implementación y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

"LIBOR" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

"Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso" significa la lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso (con indicación del código IBAN si el país en el que esté abierta la cuenta está incluido en el Registro IBAN publicado por SWIFT o cualquier otro formato equivalente conforme a la práctica local bancaria, código BIC/SWIFT del banco y nombre del beneficiario de la cuenta) a recibir con anterioridad a la primera Solicitud de Desembolso.

"Mandato" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana o al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido,

e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad.

"Modelo de Contrato de Sub-Financiación FL" significa el modelo de Contrato de Sub-Financiación FL redactado conforme al modelo de contrato utilizado habitualmente por el Acreditado y que en todo caso deberá incorporar los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 6.2 y demás disposiciones del presente Contrato, todo ello a satisfacción del Banco como condición para el desembolso de la primera Disposición conforme a lo previsto en la Estipulación 1.4.C.

"Modelo de Contrato de Sub-Financiación MBIL" significa el modelo de Contrato de Sub-Financiación MBIL redactado conforme al modelo de contrato utilizado habitualmente por el Acreditado y que en todo caso deberá incorporar los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 6.2 y demás disposiciones del presente Contrato, todo ello a satisfacción del Banco como condición para el desembolso de la primera Disposición conforme a lo previsto en la Estipulación 1.4.E.

"Normas Internacionales de Contabilidad" o "NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.2.C.

"Número de Contrato" significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica "Fl n°".

"OIT" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"Operación" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

"País Elegible" significa cualquier país especificado en el anexo III de la Decisión, tal y como ésta sea modificada, novada o reemplazada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al Artículo 4(1) de la Decisión.

"Parte" significa cada una de las partes del presente Contrato.

"Parte Relacionada" significa cualquier persona que sea:

- (a) Titular Real del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico;
- (b) Persona Relacionada del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico o del Garante Soberano;
- (c) miembro del personal del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico o del Garante Soberano que ejerza una función de toma de decisiones con respecto a la decisión de crédito sobre cualquiera de los Beneficiarios Finales correspondientes, o de la Operación; o
- (d) Allegado o Familiar de cualquiera de los anteriores.

"PCGA" significa los principios contables generalmente aceptados en El Salvador, incluyendo en todo caso las NIC.

"Período de Afectación FL" significa el periodo desde la firma del presente Contrato hasta la fecha posterior en treinta y seis (36) meses a la fecha de firma del presente Contrato.

"Período de Afectación MBIL" significa el periodo desde la firma del presente Contrato hasta el 31 de agosto de 2022 o la fecha posterior que en su caso haya sido notificada por el Banco al Acreditado.

"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable" significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"Persona Relevante" significa:

- (a) en relación al Acreditado o con el Fondo de Desarrollo Económico, cualquier miembro de sus respectivos órganos de administración y dirección, cualquier miembro del personal de alta dirección, cualquiera de sus empleados o cualquier persona que actúe en nombre del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico, o bajo el control o dirección del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico, que tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Importe Dispuesto, el Contrato o la Operación;
- (b) en relación al Garante Soberano, cualquier oficial, funcionario o empleado de cualquiera de los ministerios, órganos de gobierno centrales o cualquier otra sub-división administrativa o gubernamental, o cualquier otra persona que actúe en su nombre o bajo su control, que conforme a la legislación aplicable de El Salvador, tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Importe Dispuesto, el Contrato de Garantía Soberana o la Operación;
- (c) en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales, cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquier miembro del personal de alta dirección, cualquiera de sus empleados o cualquier persona que actúe en nombre del Beneficiario Final correspondiente, o bajo el control o dirección del Beneficiario Final correspondiente, que tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el Contrato de Sub-Financiación, el Crédito Subsidiario o el Sub-Proyecto correspondiente.

"Personas Sancionadas" significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, las personas jurídicas incluyen, sin carácter limitativo, gobiernos, y grupos u organizaciones terroristas) que sea objeto de, o que de cualquier otro modo esté sujeto a, Sanciones.

"Práctica Prohibida" significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, la de eludir impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos FL o Sub-Proyectos MBIL: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información; o
- (f) un Delito Fiscal, entendiéndose por tal cualesquiera conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativos a impuestos directos e indirectos definidos en la normativa nacional de El Salvador, que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año.

"Propuesta de Revisión/Conversión del Interés" significa una propuesta efectuada por el Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

"Reafectación MBIL" (incluyendo sus derivados) significa, durante el Periodo de Afectación MBIL, la reasignación por el Acreditado de una Afectación MBIL relativa a un Sub-Proyecto MBIL previamente aprobado por el Banco mediante una Carta de Afectación MBIL, a la financiación de otro u otros Sub-Proyecto(s) MBIL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad MBIL, todo ello en cumplimiento de los procedimientos de reafectación establecidos en la Estipulación 1.1.C(4).

"Reclamación Medioambiental o Social" significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medioambiente o Asuntos Sociales que afecten a la Operación o a cualquiera de los Sub-Proyectos FL o Sub-Proyectos MBIL, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Recomendaciones GAFI" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (i).

"Reemplazo MBIL" (incluyendo sus derivados) significa, con posterioridad al Periodo de Afectación MBIL, la reasignación por el Acreditado de una Afectación MBIL relativa a un Sub-Proyecto MBIL que:

- (a) haya sido previamente aprobado por el Banco mediante una Carta de Afectación MBIL;
- (b) haya sido objeto de una Reafectación MBIL previa conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.C(4); o
- (c) haya sido objeto de un Reemplazo MBIL previo conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.C(5),

a la financiación de otro u otros Sub-Proyecto(s) MBIL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad MBIL, todo ello en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Estipulación 1.1.C(5).

"Revisión/Conversión del Interés" significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés, en concreto sobre la base del mismo tipo de interés ("revisión") o sobre la base de un tipo de interés distinto ("conversión") que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.

"Sanciones" significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico, financiero o comercial, o cualquier embargo comercial o medida restrictiva (en particular, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo), adoptados, promulgados, administrados, implementados o ejecutados en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada por las Naciones Unidas a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones;
- (b) la Unión Europea, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones; y
- (c) el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*United States Department of the Treasury*), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Asset Control (OFAC)*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (*United States Department of State*) y/o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Department of Commerce*).

"SME", "PYME" o "Pequeñas y Medianas Empresas" tiene el significado atribuido en la Carta de Acompañamiento MBIL.

"Solicitud de Afectación FL" tiene el significado atribuido en la Estipulación 1.1.B(2).

"Solicitud de Afectación MBIL" tiene el significado atribuido en la Estipulación 1.1.C(2).

"Solicitud de Amortización Anticipada" significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

"Solicitud de Desembolso" significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.

"Solicitud de Revisión/Conversión del Interés" significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de

Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del Interés deberá especificar igualmente:

- (a) las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.1;
- (b) el importe de la Disposición a la que resultará aplicable la Revisión/Conversión del Interés; y
- (c) cualquier otra Fecha de Revisión/Conversión del Interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.1.

"Sub-Proyecto FL" significa cada uno de los proyectos de inversión en energías renovables y/o en eficiencia energética, que cumplan con los requisitos establecidos en los Criterios de Elegibilidad FL.

"Sub-Proyecto MBIL" tiene el significado atribuido en la Carta de Acompañamiento MBIL, en tanto en cuanto la financiación otorgada al Beneficiario Final MBIL correspondiente no haya sido objeto de Reafectación MBIL o Reemplazo MBIL en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"Sub-Proyectos" significa, conjuntamente, los Sub-Proyectos FL y los Sub-Proyectos MBIL.

"Supuesto de Alteración de los Mercados" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses vayan a ser devengados a Tipo de Interés Variable:
 - (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación;
 - o
 - (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

"Supuesto de Amortización Anticipada" significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.3.A.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en la Estipulación 4.3.A(1) y en el apartado (a) de la Estipulación 4.3.A(4).

"Supuesto de Incumplimiento" significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.1.

"Supuesto de Pérdida de Calificación Crediticia" tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(7).

"Supuesto de Perturbación" significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha Parte:
 - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o

(ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la Parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

"**Tipo de Reemplazo**" significa el tipo de interés fijo determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiese, o hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"**Tipo de Interés Fijo**" significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"**Tipo Interbancario Relevante**" significa LIBOR.

"**Tipo de Interés Variable**" significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

"**Titular Real**" significa el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Ventaja Financiera MBIL**" significa una ventaja financiera de al menos cincuenta puntos básicos (0,50%) anuales aplicada a un Beneficiario Final MBIL mediante la reducción del tipo de interés aplicable al Crédito Subsidiario MBIL en comparación con el tipo de interés anual que habría sido aplicable a una financiación equivalente en términos de importe, duración, etc.

"**USD\$**", "dólar estadounidense" o "dólar de los Estados Unidos de América" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

ESTIPULACIÓN 1Crédito y Desembolsos**1.1 Importe y afectación del Crédito****1.1.A Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000.000) para financiar la Operación (el "Crédito").

1.1.B Procedimiento de Afectación FL**1.1.B(1) AFECTACIONES FL**

El Acreditado dedicará los fondos del presente Contrato a la financiación de Sub-Proyectos FL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad FL y con las disposiciones establecidas en el presente Contrato. Los Sub-Proyectos FL que hayan sido aceptados por parte del Banco como elegibles mediante una Carta de Afectación FL podrán ser financiados parcialmente con fondos desembolsados bajo el presente Contrato, todo ello en los términos y condiciones previstos en el mismo.

1.1.B(2) SOLICITUDES DE AFECTACIÓN FL

Durante el Periodo de Afectación FL el Acreditado podrá remitir al Banco una o varias solicitudes de afectación preparadas por el Acreditado (cada una de ellas, una "Solicitud de Afectación FL") en relación a Sub-Proyectos FL que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- (a) estén situados en el territorio de El Salvador;
- (b) cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A y demás disposiciones del presente Contrato;
- (c) consistan en inversiones de capital coherentes y claramente definidas a los efectos de la realización del Sub-Proyecto FL correspondiente, y comprendan todos los elementos de naturaleza permanente (tanto tangible como intangible) que sean necesarios para la producción sostenible de bienes o servicios para los que el Sub-Proyecto FL esté destinado (en evitación de dudas, las operaciones puramente financieras no son elegibles para ser financiadas por fondos desembolsados bajo el presente Contrato);
- (d) la financiación del BEI del Sub-Proyecto FL correspondiente no sea superior a (i) el cincuenta por ciento (50%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en energías renovables; y (ii) setenta y cinco por ciento (75%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en eficiencia energética;
- (e) el costo de inversión total individual del Sub-Proyecto FL correspondiente, o el costo de inversión total agregado de los Sub-Proyectos FL correspondientes, que sean incluidos en la Solicitud de Afectación tenga un importe mínimo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500,000);
- (f) no tengan impactos negativos significativos sobre áreas de alto valor de biodiversidad o áreas de conservación incluyendo rutas de migración de aves o peces;
- (g) no tengan impactos sociales negativos significativos ni exijan reasentamientos que no puedan ser mitigados a satisfacción del Banco;
- (h) el Acreditado haya suscrito un Contrato de Sub-Financiación FL con el Beneficiario Final FL conforme al Modelo de Contrato de Sub-Financiación FL que cumpla con lo establecido en el presente Contrato;
- (i) las Solicitudes de Afectación FL deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - (i) un certificado del Acreditado en el que confirme que el Acreditado han cumplido con las obligaciones en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter

limitativo, con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares;

- (ii) las Solicitudes de Afectación FL relativas a Sub-Proyectos FL que requieran Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social o Evaluación de Biodiversidad (en caso de que fuera de aplicación) conforme a lo establecido a la legislación de El Salvador deberán ir acompañadas del consentimiento o Autorización de la autoridad competente, así como de la Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social y el Resumen No-Técnico;
- (iii) en su caso, la confirmación establecida en el Artículo 6.2.B(a)(iv); y
- (iv) cualquier documentación adicional que el Banco haya requerido con anterioridad a la Solicitud de Afectación correspondiente.

1.1.B(3) AFECTACIÓN FL

Una vez el Banco haya recibido la Solicitud de Afectación FL correspondiente en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 1.1.B(2), el Banco analizará el potencial Sub-Proyecto FL referido en la Solicitud de Afectación FL y su conformidad con los Criterios de Elegibilidad FL y con las demás disposiciones del presente Contrato. El Banco podrá requerir, y el Acreditado deberá enviar con carácter inmediato, aquella documentación e información adicional relativa al Sub-Proyecto FL referido en la Solicitud de Afectación FL que el Banco a su sola discreción considere necesaria o conveniente a los efectos de analizar el Sub-Proyecto FL.

Si el Banco determina a su sola discreción que el Sub-Proyecto FL referido en la Solicitud de Afectación FL cumple con los requerimientos establecidos en la Estipulación 1.1.B(2) y demás disposiciones del presente Contrato, el Banco emitirá una Carta de Afectación FL en la que se confirmará al Acreditado lo siguiente:

- (a) la aprobación del Banco del Sub-Proyecto FL correspondiente a los efectos de su potencial financiación con fondos desembolsados bajo el presente Contrato;
- (b) la parte del Crédito que quedará afectada a la financiación de dicho Sub-Proyecto FL (dicha parte será denominada la "Afectación FL"), que en ningún caso podrá superar (i) el cincuenta por ciento (50%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en energías renovables; y (ii) setenta y cinco por ciento (75%) del coste total de cada uno de los Sub-Proyectos FL en eficiencia energética;
- (c) la descripción técnica del Sub-Proyecto FL;
- (d) aquellas condiciones y requerimientos específicos que, junto con los establecidos en el presente Contrato, el Sub-Proyecto FL correspondiente deberá de cumplir, incluyendo, en su caso, aquellos relativos al Medioambiente y a Asuntos Sociales;
- (e) en su caso, aquellas condiciones específicas que, junto con las establecidos en el presente Contrato, deberán ser cumplidas por el Sub-Proyecto FL o por el Beneficiario Final FL como condiciones para que los importes del Crédito puedan ser destinados a la financiación del Sub-Proyecto FL correspondiente; y
- (f) en su caso, aquellas obligaciones específicas que, junto con las establecidos en el presente Contrato, deberán ser cumplidas por el Sub-Proyecto FL o por el Beneficiario Final FL además de las establecidas en el presente Contrato.

1.1.B(4) REAFECTACIÓN FL

(a) *Reaffectación voluntaria.* Durante el Periodo de Afectación FL el Acreditado podrá, mediante notificación por escrito al Banco, solicitar al Banco que la parte del Crédito que haya sido afectada a un Sub-Proyecto FL sea reaffectada a cualquier otro Sub-Proyecto FL o potencial Sub-Proyecto FL. A los efectos de lo anterior, el Acreditado deberá:

- (i) incluir la siguiente información en la notificación de reaffectación:

- (A) las razones por las que solicita la reafectación; y
 - (B) el importe del Crédito a ser reafectado a dicho otro Sub-Proyecto FL o potencial Sub-Proyecto FL;
- (ii) en caso de que la reafectación sea en relación a un potencial Sub-Proyecto FL en relación al cual el Banco no haya remitido una Carta de Afectación FL, remitir una Solicitud de Afectación FL en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 1.1.B(2).

El Banco podrá requerir, y el Acreditado deberá enviar con carácter inmediato, aquella documentación e información adicional relativa al Sub-Proyecto FL referido que el Banco a su sola discreción considere necesaria o conveniente a los efectos de analizar la reafectación y el Sub-Proyecto FL.

Si el Banco determina a su sola discreción que la reafectación cumple con lo establecido en el presente Contrato, el Banco se lo notificará al Acreditado, en cuyo caso: (i) el Sub-Proyecto FL original dejará automáticamente de ser elegible para ser financiado con fondos desembolsados bajo el presente Contrato; y (ii) el Sub-Proyecto FL objeto de la reafectación podrá ser financiado parcialmente con fondos desembolsados bajo el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- (b) *Reafectación obligatoria.* Si en cualquier momento se produce alguno de los siguientes supuestos en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales FL o de los Sub-Proyectos FL:
- (i) el Sub-Proyecto FL o el Beneficiario Final FL correspondiente deja de ser elegible bajo el Mandato, bajo la Garantía UE o bajo las normas y procedimientos del Banco;
 - (ii) el Sub-Proyecto FL o el Beneficiario Final FL correspondiente deja de cumplir con los Criterios de Elegibilidad FL tal y como se establecen en el Anexo A y en las demás disposiciones del presente Contrato;
 - (iii) el Sub-Proyecto FL se cancela o abandona;
 - (iv) el Beneficiario Final FL no cumple con cualquiera de las disposiciones del Contrato de Sub-Financiación FL que implementan los requisitos, términos y condiciones establecidos en la Estipulación 6.2;
 - (v) se comprueba, después de que el Banco haya emitido la correspondiente Carta de Afectación FL, que cualquier información o documento entregado al Banco como parte de la Solicitud de Afectación FL, o cualquier manifestación o declaración realizada en la misma, es o resulta ser incompleta, incorrecta, errónea o engañosa de manera tal que el Banco considere que ha tenido un impacto en la evaluación de elegibilidad del Banco de cualquier Sub-Proyecto FL o Beneficiario Final FL y, de haberse entregado la información correcta, dicho Sub-Proyecto FL o Beneficiario Final FL no habrían sido aprobados por el Banco bajo los términos de la Carta de Afectación FL;
 - (vi) el Crédito Subsidiario FL no se ha desembolsado en su totalidad, o no se desembolsará en su totalidad o se desembolsará solo en parte, al Beneficiario Final FL dentro del plazo establecido en el Contrato de Sub-Financiación FL, que en ningún caso podrá ser superior al plazo de un año a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista;
 - (vii) el Crédito Subsidiario FL ha sido repagado, o cancelado, de forma voluntaria por el Beneficiario Final FL en su totalidad;
 - (viii) el Crédito Subsidiario FL ha sido repagado, o cancelado, en su totalidad como consecuencia de una declaración de vencimiento o amortización anticipada por parte del Acreditado, o cancelado por parte del Acreditado;
 - (ix) el Contratos de Sub-Financiación FL o los derechos de crédito bajo el mismo, es cedido o transferido por parte del Acreditado a cualquier tercero; o

- (x) el Acreditado ha notificado al Banco, o el Banco ha tenido conocimiento de, cualquier hecho que, a juicio del Acreditado (o del Banco, según sea el caso), pueda perjudicar sustancialmente o afectar las condiciones de ejecución u operación de un Sub-Proyecto FL,

entonces, el Sub-Proyecto FL afectado por cualquiera de dichos supuestos dejará automáticamente de ser elegible para ser financiado bajo el presente Contrato, y el Acreditado deberá reafectar con carácter inmediato, y en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días desde que acaeciera dicho supuesto, la parte correspondiente del Crédito objeto de la Afectación FL relativa al Sub-Proyecto FL afectado a otro Sub-Proyecto FL o potencial Sub-Proyecto FL aplicando, mutatis mutandi, lo establecido en el apartado (a) de la presente Estipulación. Si el Acreditado no reafecta las cantidades correspondientes conforme a lo establecido en el presente apartado (b) a satisfacción del Banco, será de aplicación lo establecido en la Estipulación 4.3.A(5).

- (c) Los importes que hayan sido reafectados conforme a lo establecido en la presente Estipulación 1.1.B(4) no serán susceptibles de volver a ser reafectados conforme a lo establecido en el presente Contrato, y en tal caso un importe igual a dichos importes deberá ser repagado conforme a lo establecido en la Estipulación 4.3.A(5).

1.1.C Procedimiento de Afectación MBIL

1.1.C(1) FINANCIACIÓN DE SUB-PROYECTOS MBIL

El Acreditado financiará, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, con fondos del presente Contrato Sub-Proyectos MBIL que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en la Carta de Acompañamiento MBIL y en el Anexo Covid MBIL, así como con los demás términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, todo ello mediante la suscripción de Contratos de Sub-Financiación MBIL con los Beneficiarios Finales MBIL y el desembolso de los Créditos Subsidiarios MBIL a dichos Beneficiarios Finales MBIL.

1.1.C(2) REMISIÓN DE PROPUESTAS DE AFECTACIÓN

Durante el Periodo de Afectación MBIL el Acreditado remitirá al Banco una o varias solicitudes de afectación preparadas por el Acreditado (cada una de ellas, una "Solicitud de Afectación MBIL") en virtud de las cuales el Acreditado detallará los importes de financiación bajo el presente Contrato que destinará a la financiación de los Beneficiarios Finales MBIL. Cada Solicitud de Afectación MBIL será preparada conforme a, y cumplirá con los términos y condiciones establecidos en, la Carta de Acompañamiento MBIL, el Anexo Covid MBIL y las disposiciones del presente Contrato, e irá acompañada de un certificado del Acreditado en el que confirme que Acreditado o el Fondo de Desarrollo Económico han cumplido con las obligaciones en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares.

El Banco estará facultado para modificar los Criterios de Elegibilidad MBIL en cualquier momento, en cuyo caso remitirá al Acreditado una o varias Cartas de Acompañamiento MBIL y/o uno o varios Anexos Covid MBIL. Las modificaciones de los Criterios de Elegibilidad MBIL y/o de los Anexos Covid MBIL tendrán efectividad únicamente a partir de la fecha en la que sean enviados por el Banco al Acreditado.

1.1.C(3) PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE AFECTACIONES MBIL

El Banco podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los Beneficiarios Finales MBIL y de los Sub-Proyectos MBIL con los Criterios de Elegibilidad MBIL.

En caso de que el Banco decida a su sola discreción aprobar una Solicitud de Afectación MBIL para una cartera de Sub-Proyectos MBIL remitida al Banco conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.C(2), el Banco remitirá al Acreditado una carta de afectación ("Carta de Afectación MBIL") en la que el Banco confirmará:

- (a) los Sub-Proyectos MBIL que hayan sido aprobados para ser financiados con fondos provenientes del presente Contrato;

- (b) la parte del Crédito (o en su caso, del Importe Dispuesto) que haya sido afectada por el Banco a los Sub-Proyectos MBIL aprobados por el Banco (dicha parte del Crédito (o en su caso, del Importe Dispuesto) será denominada la "Afectación MBIL" e incluirá asimismo la parte del Crédito (o en su caso, del Importe Dispuesto) que haya sido Reafectada MBIL).

1.1.C(4) REAFECTACIÓN MBIL

- (a) Si durante el Periodo de Afectación MBIL se produce alguno de los siguientes supuestos en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales MBIL o Sub-Proyectos MBIL incluidos en las Solicitudes de Afectación MBIL:
- (i) cualquiera de los Créditos Subsidiarios MBIL no se ha desembolsado en su totalidad, o no se desembolsará en su totalidad o se desembolsará solo en parte, al Beneficiario Final MBIL dentro del plazo establecido en el Contrato de Sub-Financiación MBIL y en los plazos máximos establecidos en el presente Contrato;
 - (ii) cualquiera de los Créditos Subsidiarios MBIL ha sido repagado, o cancelado, de forma voluntaria por el Beneficiario Final MBIL;
 - (iii) cualquiera de los Créditos Subsidiarios MBIL ha sido repagado, o cancelado, como consecuencia de una declaración de vencimiento o amortización anticipada por parte del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico (según sea el caso), o cancelado por parte del Acreditado o por el Fondo de Desarrollo Económico (según sea el caso);
 - (iv) cualquiera de los Créditos Subsidiarios MBIL es reembolsado por el Beneficiario Final MBIL en la fecha final de amortización, pero con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final;
 - (v) los costes elegibles de cualquier Sub-Proyecto MBIL (tal y como estos costes se definen en los Criterios de Elegibilidad MBIL):
 - (A) son iguales o superiores a doce millones quinientos mil euros (EUR 12.500.000); o
 - (B) se han reducido, en la medida en que el Crédito asignado a dicho Sub-Proyecto MBIL exceda el importe elegible en virtud de los Criterios de Elegibilidad MBIL;
 - (vi) cualquier Sub-Proyecto MBIL se cancela o abandona;
 - (vii) cualquier Beneficiario Final MBIL no cumple cualquiera de las disposiciones del Contrato de Sub-Financiación MBIL correspondiente que implementan los requisitos, términos y condiciones establecidos en la Estipulación 6.2;
 - (viii) se comprueba, después de que el Banco haya emitido la correspondiente Carta de Afectación MBIL, que cualquier información o documento entregado al Banco como parte de la Solicitud de Afectación MBIL, o cualquier manifestación o declaración realizada en la misma, es o resulta ser incompleta, incorrecta, errónea o engañosa de manera tal que el Banco considere que ha tenido un impacto en la evaluación de elegibilidad del Banco de cualquier Sub-Proyecto MBIL o Beneficiario Final MBIL y, de haberse entregado la información correcta, dicho Sub-Proyecto MBIL o Beneficiario Final MBIL no habrían sido aprobados por el Banco bajo los términos de la Carta de Afectación MBIL;
 - (ix) el Acreditado ha notificado al Banco, o el Banco ha tenido conocimiento de, cualquier hecho que, a juicio del Acreditado (o del Banco, según sea el caso), pueda perjudicar sustancialmente o afectar las condiciones de ejecución u operación de un Sub-Proyecto MBIL;
 - (x) cualquiera de los Contratos de Sub-Financiación MBIL o los derechos de crédito bajo cualquiera de los mismos, es cedido o transferido por parte del Acreditado o por el Fondo de Desarrollo Económico (según sea el caso) a cualquier tercero; o

- (xi) cualquiera de los Créditos Subsidiarios MBIL ha dejado de ser elegible de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de los Criterios de Elegibilidad MBIL,

entonces, la parte correspondiente del Crédito objeto de una Afectación MBIL a los Sub-Proyectos MBIL que se vean afectados por cualquiera de dichos supuestos será Reaffectada MBIL de inmediato por el Acreditado, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, con el propósito de financiar otros Beneficiarios Finales MBIL que satisfagan los Criterios de Elegibilidad MBIL y demás establecidos en este Contrato, conforme a los términos y condiciones de los procedimientos de afectación establecido en las Estipulaciones 1.1.C(2) y 1.1.C(3). Las nuevas Solicitudes de Afectación propuestas se presentarán al Banco para su aprobación según lo establecido en la Estipulación 1.1.C(2).

- (b) Si el Acreditado no Reaffecta MBIL las cantidades correspondientes conforme a lo establecido en el apartado (a) anterior a satisfacción del Banco dentro de los noventa (90) días posteriores a la ocurrencia del supuesto correspondiente de los mencionados anteriormente en el apartado (a) de esta Estipulación 1.1.C(4), será de aplicación lo establecido en la Estipulación 4.3.A(6).

1.1.C(5) REEMPLEO MBIL

- (a) En caso de que cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado (a) de la Estipulación 1.1.C(4) suceda con posterioridad al Periodo de Afectación MBIL, la parte correspondiente de la Afectación MBIL será Reemplada MBIL por el Acreditado, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, con carácter inmediato, en cuyo caso:
- (i) el procedimiento establecido en las Estipulaciones 1.1.C(2) y 1.1.C(3) no será de aplicación y no se remitirán al Banco nuevas Solicitudes de Afectación. El Acreditado se asegurará de que los nuevos Sub-Proyectos MBIL, los Beneficiarios Finales MBIL y los Contratos de Sub-Financiación MBIL cumplen con los Criterios de Elegibilidad MBIL y con los demás términos y condiciones establecidos en el presente Contrato; y
- (ii) el Banco podrá solicitar al Acreditado, y el Acreditado deberá enviar al Banco con carácter inmediato, una lista de los Reemplazos en la forma y con el detalle especificados por el Banco y, en todo caso, a su satisfacción.
- (b) Si el Acreditado no Reemplaza MBIL las cantidades correspondientes conforme a lo establecido en el apartado (a) anterior a satisfacción del Banco dentro de los noventa (90) días posteriores a la ocurrencia del supuesto correspondiente de los mencionados anteriormente en el apartado (a) de la Estipulación 1.1.C(4), será de aplicación lo establecido en la Estipulación 4.3.A(6).

1.1.C(6) DESEMBOLSO DE LOS FONDOS BEI A LOS BENEFICIARIOS FINALES BEI

El Acreditado deberá desembolsar, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, a los Beneficiarios Finales MBIL los Créditos Subsidiarios MBIL financiados con importes desembolsados bajo el presente Contrato en un plazo no superior a:

- (a) en los supuestos en los que la Afectación MBIL o la Reaffectación MBIL se haya realizado conforme a lo establecido en las Estipulaciones 1.1.C(2), 1.1.C(3) y 1.1.C(4), seis (6) meses desde la Fecha de Desembolso de la Disposición que vaya a financiar las Afectaciones MBIL correspondientes; y
- (b) en caso de Reemplazos MBIL, sesenta (60) días desde la fecha del Reemplazo MBIL correspondiente.

En caso de que el Acreditado no desembolse, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, los Créditos Subsidiarios MBIL conforme a lo establecido en la presente Estipulación, será de aplicación lo establecido en la Estipulación 4.3.A(6).

1.1.C(7) SISTEMA DE REPORTING

El Acreditado deberá establecer y mantener, y hará que el Fondo de Desarrollo Económico establezca y mantenga, un sistema interno de *reporting* satisfactorio para el Banco que permita un adecuado control y monitoreo de las Afectaciones MBIL, las Reafectaciones MBIL y los Reemplazos MBIL.

1.1.C(8) COMPLEMENTARIEDAD

Al final del Periodo de Afectación MBIL, el Acreditado certificará al Banco que durante el Periodo de Afectación MBIL el volumen total de la financiación a medio y largo plazo con cargo a recursos que no provienen del Banco concedida a los Beneficiarios Finales MBIL por el Acreditado, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, para la financiación de Sub-Proyectos MBIL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad MBIL ha sido como mínimo equivalente a las Afectaciones MBIL efectuadas para los Beneficiarios Finales MBIL conforme a lo previsto en la Estipulación 1.1.C(3), según se define en la Carta de Acompañamiento MBIL.

1.2 Procedimiento de desembolso

1.2.A Disposiciones

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de ocho (8) Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5.000.000), salvo que se tratare de la totalidad del importe no desembolsado del Crédito.

1.2.B Solicitud de Desembolso

- (a) El Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
- (i) el importe en dólares de los Estados Unidos de América de la Disposición;
 - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a fijar la fecha de desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
 - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.1;
 - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.1;
 - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.1;
 - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas;
 - (vii) la Fecha de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición elegida por el Acreditado, en su caso; y
 - (viii) la Cuenta de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.2.D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la

Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:

- (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
- (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,

que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.

- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá haber sido firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado.
- (d) Sin perjuicio a lo dispuesto en la Estipulación 1.2.C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

1.2.C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos diez (10) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud de Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.2, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
 - (i) el importe en dólares de los Estados Unidos de América de la Disposición;
 - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
 - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.1;
 - (iv) las Fechas de Pago y la primera Fecha de Pago de intereses;
 - (v) los términos de amortización del principal objeto de Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.1;
 - (vi) las Fechas de Reembolso de Principal y la primera y la última Fecha de Reembolso de Principal de la Disposición;
 - (vii) si hubiese sido solicitado por el Acreditado, la Fecha de Revisión/Conversión del Interés aplicable a la Disposición; y
 - (viii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas del mediodía de Luxemburgo del día hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.2.B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

1.2.D Cuenta de Desembolso

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuenta de Desembolso especificada en la correspondiente Solicitud de Desembolso, siempre y cuando dicha Cuenta de Desembolso resulte aceptable para el Banco.

Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.2(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una Cuenta de Desembolso por cada Disposición.

1.3 Moneda del desembolso

El Banco desembolsará cada Disposición, con sujeción a que exista disponibilidad, en dólares de los Estados Unidos de América.

1.4 Condiciones previas al desembolso**1.4.A Condición previa a una Solicitud de Desembolso**

Con anterioridad a una Solicitud de Desembolso, el Banco deberá haber recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo:

- (a) dos copias del presente Contrato debidamente firmadas por el Acreditado mediante firma "de puño y letra" (*wet-ink signature*);
- (b) la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso; y
- (c) evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello.

Toda Solicitud de Desembolso presentada por el Acreditado sin haber sido satisfecha la condición prevista en el apartado anterior se tendrá por no puesta.

1.4.B Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) dos copias del Contrato de Garantía Soberana debidamente firmadas por el Garante Soberano mediante firma "de puño y letra" (*wet-ink signature*);
- (b) evidencia de que la suscripción del Contrato de Garantía Soberana por el Garante Soberano ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Garante Soberano están debidamente apoderadas para ello;
- (c) evidencia de que el Acreditado y el Garante Soberano han obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato, el Contrato de Garantía Soberana y el desarrollo de la Operación; y en particular, sin carácter limitativo, que la suscripción del Contrato de Garantía Soberana, y la emisión de la Garantía Soberana, han sido debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, y que dicha aprobación ha sido publicada en el Diario Oficial de la República de El Salvador;
- (d) una opinión legal emitida en beneficio del Banco por una oficina legal de reconocido prestigio internacional cuya contratación será realizada por el Acreditado que confirme, a satisfacción del Banco:
 - (i) la capacidad, legalidad, validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Acreditado y por el Garante Soberano bajo, respectivamente, el presente

- Contrato y bajo el Contrato de Garantía Soberana así como sobre restante documentación relevante; y
- (ii) que se han realizado las actuaciones, y se han obtenido las Autorizaciones, necesarias a los efectos de (A) la obtención de la exención de impuestos y de Autorizaciones necesarias para que los pagos bajo el presente Contrato y bajo el Contrato de Garantía Soberana se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y (B) la regulación de control de cambios para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía Soberana;
- (e) una opinión legal emitida en beneficio del Banco por un servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador que confirme, a satisfacción del Banco:
- (i) la capacidad, legalidad, validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Garante Soberano bajo el Contrato de Garantía Soberana; y
 - (ii) que se han realizado las actuaciones, y se han obtenido las Autorizaciones, necesarias a los efectos de (A) la obtención de la exención de impuestos y de Autorizaciones necesarias para que los pagos bajo el Contrato de Garantía Soberana se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y (B) la regulación de control de cambios para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el Contrato de Garantía Soberana;
- (f) evidencia de que el Acreditado ha llevado a cabo todas las actuaciones mencionadas en las opiniones legales referidas en los apartados (d) y (e) anteriores de la presente Estipulación 1.4.B que sean necesarias para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato, y bajo el Contrato de Garantía Soberana, estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y
- (g) evidencia de que se han obtenido todas las Autorizaciones relativas al control de cambios mencionadas en las opiniones legales referidas en los apartados (d) y (e) anteriores de la presente Estipulación 1.4.B a los efectos de permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato, y bajo el Contrato de Garantía Soberana; dichas Autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo.

1.4.C Primera Disposición relativa al primer Sub-Proyecto FL

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 que vaya a ser destinada a la financiación de un Sub-Proyecto FL estará condicionado a que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) el Modelo de Contrato de Sub-Financiación FL cuyos términos y condiciones cumplan con lo dispuesto en el presente Contrato.

1.4.D Primera Disposición relativa a cada Sub-Proyecto FL

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 que vaya a ser destinada a la financiación de un Sub-Proyecto FL para cuya financiación no se hayan utilizado previamente fondos desembolsados bajo el presente Contrato estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya emitido la Carta de Afectación FL para dicho Sub-Proyecto FL; y

- (b) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) la siguiente documentación o evidencia relativa a dicho Sub-Proyecto FL:
 - (i) una copia del Contrato de Sub-Financiación FL debidamente formalizado entre el Acreditado y el Beneficiario Final FL siguiendo el Modelo de Contrato de Sub-Financiación FL, que incluya en todo caso los requisitos establecidos en el presente Contrato y en la correspondiente Carta de Afectación FL; y
 - (ii) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con el Sub-Proyecto FL mencionado en la Estipulación 1.1.B(2) o referida en la correspondiente Carta de Afectación FL; y
- (c) que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso que en su caso hayan sido establecidas en la correspondiente Carta de Afectación FL.

1.4.E Primera Disposición relativa a Afectaciones MBIL

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 que vaya a ser destinada a la financiación de Afectaciones MBIL estará condicionado a:

- (a) la firma por parte del Banco y del Acreditado de la Carta de Acompañamiento MBIL y el Anexo Covid MBIL;
- (b) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), el Modelo de Contrato de Sub-Financiación MBIL cuyos términos y condiciones cumplan con lo dispuesto en el presente Contrato; y
- (c) que el importe de la primera disposición destinada a la financiación de Afectaciones MBIL no sea superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5,000,000).

1.4.F Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) en caso de que la Disposición vaya a ser destinada a la financiación de Afectaciones MBIL:
 - (i) que el importe de la Disposición que vaya a ser destinada a la financiación de Afectaciones MBIL sumado a los importes de aquellas Disposiciones destinadas a la financiación de Afectaciones MBIL no supere el cincuenta por ciento (50%) del importe del Crédito; y
 - (ii) salvo para la primera Disposición:
 - (A) que el Banco haya emitido una o varias Cartas de Afectación MBIL por un importe al menos igual a la suma del importe de la Disposición que vaya a ser destinada a la financiación de Afectaciones MBIL y de los importes de aquellas Disposiciones destinadas a la financiación de Afectaciones MBIL; y

- (B) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) evidencia por parte del Acreditado de que al menos:
- (1) el ochenta por ciento (80%) de la Disposición inmediatamente anterior; y
 - (2) el cien por cien (100%) de todas las Disposiciones distintas a la Disposición inmediatamente anterior,
- han sido efectivamente desembolsadas a los Beneficiarios Finales MBIL que hayan sido aprobados por el Banco mediante las Cartas de Afectación MBIL; y
- (b) en caso de que la Disposición vaya a ser destinada a la financiación de Sub-Proyectos FL:
- (i) que se hayan cumplido las condiciones previas para los desembolsos que en su caso hayan sido establecidas para el o los Sub-Proyecto(s) FL correspondiente(s) en la(s) correspondiente(s) Carta(s) de Afectación FL;
 - (ii) que el importe de la Disposición que vaya a ser destinado a la financiación de un Sub-Proyecto FL correspondiente, sumado a los importes de aquellas Disposiciones destinadas a la financiación de dicho Sub-Proyecto FL, no supere el importe de la Afectación FL establecido por la Carta de Afectación FL;
 - (iii) que no concorra ninguno de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.B(4)(b) en relación al Sub-Proyecto FL correspondiente; y
 - (iv) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) la siguiente documentación o evidencia relativa al Sub-Proyecto FL correspondiente:
 - (A) documentación (por ejemplo, facturas, recibos, lista de contratos o tabla de gastos, entre otros) que evidencie que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en El Salvador) que cumplan con los requerimientos de la descripción técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, que sean incurridos o vayan a ser incurridos por el Beneficiario Final FL correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista, tengan un importe mínimo total igual o superior a: (1) el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados bajo la Disposición correspondiente; y (2) salvo para la primera Disposición, el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados bajo la Disposición inmediatamente anterior destinada a financiación de dicho(s) Sub-Proyecto(s) FL, y el cien por cien (100%) de las restantes Disposiciones anteriores destinadas a financiación de dicho(s) Sub-Proyecto(s) FL;
 - (B) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con el o los Sub-Proyecto(s) FL correspondiente(s) que se menciona en la Estipulación 1.1.B(2) o en la(s) correspondiente(s) Carta(s) de Afectación FL, o que haya sido solicitada por el Banco;
- (c) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha

Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:

- (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo C.2, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a treinta (30) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
 - (ii) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato, el Contrato de Garantía Soberana, o las garantías previstas en el presente Contrato o la legalidad, validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado; y
- (d) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
- (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.11 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
 - (1) un Supuesto de Incumplimiento, o
 - (2) un Supuesto de Amortización Anticipada;
 a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el *waiver* correspondiente.

1.5 Aplazamiento de desembolsos

1.5.A Causas de aplazamiento

1.5.A(1) SOLICITUD DEL ACREDITADO

El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Notificada. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Notificada y deberá especificar:

- (a) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
- (b) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la cantidad a la que se refiere el apartado (a) anterior (la "Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado") que deberá ser una fecha:
 - (i) no posterior a la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista,
 - (ii) no posterior a la fecha anterior en 30 (treinta) días a la primera Fecha de Reembolso de Principal, y
 - (iii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(2) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO

El desembolso de la Disposición Notificada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.4 no hubiera sido cumplida en:

- (a) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la Estipulación 1.4; y
- (b) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).

El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Notificada (la "Fecha Acordada de Desembolso Aplazado") que deberá ser una fecha:

- (a) no anterior a la fecha posterior en quince (15) Días Hábiles al cumplimiento de las condiciones de desembolso, y
- (b) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Notificada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(3) INDEMNIZACIÓN POR APLAZAMIENTO

Cuando el desembolso de una Disposición Notificada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.5, el Acreditado pagará la Indemnización por Aplazamiento.

1.5.B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses

Si un desembolso ha sido aplazado en más de seis (6) meses en total de conformidad con lo dispuesto en el Estipulación 1.5.A, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.2.

1.6 Cancelación y suspensión**1.6.A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito. Dicha solicitud deberá:

- (a) especificar si el Acreditado desea cancelar el importe no desembolsado del Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita, y
- (b) no podrá referirse a una Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado o (ii) a cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe no desembolsado del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter inmediato.

1.6.B Derecho del Banco a cancelar y suspender

En cualquier momento una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo en el caso de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:

- (a) un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concorra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de

una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento; o

- (b) un Supuesto de Alteración de los Mercados siempre y cuando el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso.

En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte no desembolsada del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.6.C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

1.6.C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

1.6.C(2) CANCELACIÓN

Si una Disposición Notificada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo es cancelada:

- (a) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.A,
- (b) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.5.B,

el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada.

La Indemnización por Amortización Anticipada se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

Si el Banco cancela una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición.

1.7 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las Partes del presente Contrato.

1.8 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.5 y 1.6 deberán ser abonados en la moneda de la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquel plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2**El Importe Dispuesto del Crédito****2.1 El Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.

2.2 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos, en su caso, que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.3 Confirmación por el Banco

El Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.1, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

ESTIPULACIÓN 3**Intereses****3.1 Tipo de Interés****3.1.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral, semestral o anual, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(a).

3.1.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.5 y 1.6 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(b).

3.1.C Revisión o Conversión de las Disposiciones

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

3.2 Intereses de demora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.1, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (c) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%),

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.2, los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier moneda distinta de la moneda del Importe Dispuesto, el tipo de interés de demora anual que resultará de aplicación será el tipo interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

3.3 Supuesto de Alteración de los Mercados

- (a) Si en cualquier momento entre:
 - (i) la emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición; y
 - (ii) la fecha que sea dos Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista, se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación. En tal caso, las siguientes normas resultarán de aplicación.
- (b) El Banco notificará al Acreditado el importe en euros equivalente que sería desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista y el correspondiente tipo de interés en términos porcentuales descrito en el apartado (a) anterior que resultaría de

aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará cualesquiera costes se deriven de la misma (en su caso), en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las Partes acuerdan que el desembolso en Euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

- (c) En el caso (b) anterior, el Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente notificado por el Banco dejará de ser aplicable.

ESTIPULACIÓN 4

Amortización

4.1 Amortización ordinaria

4.1.A Amortización por cuotas

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.3.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
- (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter trimestral, semestral o anual;
 - (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual;
 - (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
 - (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan quince (15) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.1.B Cuota única

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Reembolso de Principal única especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Reembolso de Principal deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan nueve (9) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.2 Amortización anticipada voluntaria**4.2.A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario**

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.2.B, 4.2.C y 4.4, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión al Banco con al menos treinta (30) días de antelación de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.5(c)(i); y
- (d) el Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.2.B Compensación por amortización anticipada voluntaria**4.2.B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO**

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.2.B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

4.2.B(3) REVISIÓN/CONVERSIÓN

La amortización anticipada de una Disposición en su Fecha de Revisión/Conversión del Interés podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés notificada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2.C(a)(viii), o de conformidad con el Anexo D.

4.2.C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y, si resulta de aplicación una Indemnización por Amortización Anticipada, la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Notificación de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes de la fecha límite en su caso especificada en la Notificación de Amortización Anticipada, el Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la Indemnización por Amortización Anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada y, si aplicable, el cargo administrativo debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.D siguiente.

4.2.D Cargo administrativo

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, o si el Banco acepta con carácter excepcional, a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por un importe igual a la cantidad que el Banco le notifique.

4.3 Amortización anticipada obligatoria**4.3.A Supuestos de Amortización Anticipada****4.3.A(1) PARI PASSU CON FINANCIACIÓN DISTINTA DE LA FINANCIACIÓN BEI**

Si el Acreditado (o cualquier otro miembro del Grupo) realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente. El porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe agregado pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" incluye préstamos o créditos (distintos de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado (o cualquier otro miembro de su Grupo)), bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado (o cualquier otro miembro de su Grupo) por un período superior a tres (3) años.

4.3.A(2) CAMBIO DE CONTROL

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control ha ocurrido o es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco.

En la primera en ocurrir de

- (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o
- (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto,

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación:

- (a) un **"Cambio de Control"** se producirá si:
- (i) cualquier persona o grupo de personas actuando en concierto obtiene el control del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico;
 - (ii) el gobierno de la República de El Salvador deja de ostentar el control del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico, o deja de ser el titular directo o indirecto, de un cien por cien (100%) del capital social del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico; o
 - (iii) cualquier persona que tenga control, u ostente cualquier participación o derechos de propiedad, bien de forma directa o indirecta, sobre el Acreditado o sobre el Fondo de Desarrollo Económico deviene en Persona Sancionada; o cualquier Persona Sancionada obtiene el control de, o adquiere participación o derechos de propiedad sobre, el Acreditado o el Fondo de Desarrollo Económico;
- (b) **"actuar en concierto"** significa actuar de forma conjunta de conformidad con un contrato o un acuerdo (formal o informal); y
- (c) **"control"** significa el poder de dirigir la gestión y las políticas de una entidad, ya sea a través de la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo. A los efectos de lo establecido en el apartado (a)(iii) anterior, "control", "participación" y "derechos de propiedad" tendrán el significado que a dichos términos o sus equivalentes otorguen las autoridades sancionadoras en relación con las Sanciones.

4.3.A(3) CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación **"Cambio en la Legislación"** significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, o la imposición de Sanciones, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico o del Garante Soberano de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, del Contrato de Garantía Soberana o cualquier otra garantía otorgada en relación con este Contrato o con el Contrato de Garantía Soberana.

4.3.A(4) ILEGALIDAD

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, o deviene o es probable que devenga contrario a cualesquiera Sanciones:
- (i) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato, o
 - (ii) financiar o mantener el Crédito;

- (b) el Acuerdo Marco:
 - (i) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (ii) deja de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o El Salvador alega que no es efectivo en sus propios términos; o
 - (iii) es, o es probable que vaya a ser en opinión del Banco, denunciado por El Salvador o no vinculante en El Salvador en cualquier aspecto;
- (c) en relación con el Mandato o la Garantía UE:
 - (i) cualquiera de ellos deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (ii) no se cumplen las condiciones de cobertura que la Garantía UE establece;
 - (iii) la Garantía UE deja de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectiva en sus propios términos; o
 - (iv) El Salvador deja de ser un País Elegible.

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

4.3.A(5) SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA RELATIVOS A SUB-PROYECTOS FL

- (a) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto FL:
 - (i) se produce cualquiera de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.B(4)(b) sin que el Acreditado haya reafectado la parte del Crédito afectada a dicho Sub-Proyecto FL conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(4)(b); o
 - (ii) el Banco determina que el Acreditado no ha informado al Beneficiario Final FL de la participación del Banco en la financiación del Sub-Proyecto FL conforme a la Estipulación 6.2.A(a)(i);

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos casos en un importe igual al importe de la Afectación FL correspondiente al Sub-Proyecto FL en el que concurra cualquiera de dichos supuestos; todo ello junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

- (b) En el supuesto de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos en relación a un Sub-Proyecto FL:
 - (i) la parte del Crédito afectada al Sub-Proyecto FL excede de (i) el cincuenta por ciento (50%) del coste total en relación a los Sub-Proyectos FL en energías renovables; o (ii) setenta y cinco por ciento (75%) del coste total en relación a los Sub-Proyectos FL en eficiencia energética;
 - (ii) la parte del Crédito afectada al Sub-Proyecto FL excede el importe de afectación que para dicho Sub-Proyecto FL se establece en la Carta de Afectación FL correspondiente; o
 - (iii) una parte del Crédito Subsidiario FL ha sido repagado o cancelado parcialmente por el Beneficiario Final FL,

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos

casos en un importe igual a, respectivamente, el importe que exceda del límite de cincuenta por ciento (50%) o del setenta y cinco por ciento (75%) (según sea el caso) o el importe de la afectación, o el importe que haya sido repagado o cancelado por el Beneficiario Final FL; todo ello junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

4.3.A(6) SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA RELATIVOS A AFECTACIONES MBIL

- (a) En caso de que en relación a un Sub-Proyecto MBIL:
- (i) se produzca cualquiera de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.C(4)(a) sin que el Acreditado, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, haya Reafectado MBIL o Reemplado MBIL la parte del Crédito afectada a dicho Sub-Proyecto MBIL conforme a lo establecido en las Estipulaciones 1.1.C(2) a 1.1.C(5);
 - (ii) la totalidad o una parte del Importe Dispuesto desembolsado bajo el presente Contrato no haya sido Afectada MBIL, Reafectada MBIL o Reemplada MBIL conforme a lo establecido en las Estipulaciones 1.1.C(2) a 1.1.C(5);
 - (iii) la totalidad o una parte del Importe Dispuesto desembolsado bajo el presente Contrato no haya sido desembolsada a los Beneficiarios Finales MBIL conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.C(6); o
 - (iv) la obligación de la complementariedad establecida en la Estipulación 1.1.C(8) no ha sido cumplida en su totalidad o en parte,

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado; en ambos casos en un importe igual al importe, respectivamente, no Afectado MBIL, no Reafectado MBIL, no Reemplado MBIL, no desembolsado o no completado; todo ello junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

- (b) En caso de que el Banco determine que:
- (i) el Banco determina que el Acreditado no ha informado, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, al Beneficiario Final MBIL de la participación del Banco en la financiación del Sub-Proyecto MBIL conforme a la Estipulación 6.2.A(a)(i); o
 - (ii) el Acreditado no ha transferido, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, la Ventaja Financiera MBIL a los Beneficiarios Finales MBIL conforme a la Estipulación 6.2.C(b)(i),

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

4.3.A(7) PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

A los efectos del presente Contrato, un "Supuesto de Pérdida de Calificación Crediticia" significa:

- (a) cualquier supuesto en el que una Calificación Crediticia:
- (i) asignada por el Standard and Poor's Financial Services LLC o sus sucesores sea igual o inferior a CCC+;
 - (ii) asignada por Fitch Ratings Inc. o sus sucesores sea igual o inferior a CCC+;
 - (iii) asignada por Moody's Investors Service, Inc. o sus sucesores sea igual o inferior a Caa1; o

- (b) las Calificaciones Crediticias de todas las Agencias de Calificación Crediticia asignadas de conformidad con lo establecido en el apartado (a) anterior dejen de ser publicadas.

Si se produce un Supuesto de Pérdida de Calificación Crediticia, el Acreditado deberá otorgar garantías adicionales por el Importe Pendiente de Reembolso ya sea una garantía personal emitida por un banco aceptable para el Banco en términos aceptables para el mismo, un depósito en garantía o cualquier otra garantía aceptable para el Banco.

Si en el plazo de treinta (30) días desde la ocurrencia del Supuesto de Pérdida de Calificación Crediticia, el Acreditado no ha otorgado garantías adicionales en forma, términos y contenido satisfactorios para el Banco, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

4.3.B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.3.A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.3.C siguiente, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.3.C Compensación por amortización anticipada obligatoria

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B.

4.4 General

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

ESTIPULACIÓN 5

Pagos

5.1 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses o indemnizaciones, bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.2 Tiempo y lugar de pago

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado

y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.
- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. Cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe la Operación será considerada aceptable para el Banco.

5.3 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.4 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.4.

5.5 Aplicación de los importes recibidos

(a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

- (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición
 - (i) En caso de:
 - (1) una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
 - (2) una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
 - (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10,1 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
 - (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6

Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN

6.1 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo este Contrato:

- (a) a la financiación de Sub-Proyectos FL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad FL. El Acreditado se asegurará de que los Beneficiarios Finales FL tengan los demás fondos necesarios para financiar los Sub-Proyectos FL; y
- (b) a la financiación de Créditos Subsidiarios MBIL dedicados a Sub-Proyectos MBIL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad MBIL, siempre y cuando el importe total de la financiación bajo el presente Contrato utilizada para la financiación de Créditos Subsidiarios MBIL no supere el 50% del Crédito.

6.2 Obligaciones en relación a los Sub-Proyectos y Beneficiarios Finales

6.2.A Obligaciones aplicables a todos los Sub-Proyectos y Beneficiarios Finales

- (a) El Acreditado cumplirá, y hará que el Fondo de Desarrollo Económico cumpla, las siguientes obligaciones en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales y de los Sub-Proyectos:
 - (i) informar a los Beneficiarios Finales de que el Banco y la Unión Europea han financiado una parte de los Créditos Subsidiarios con fondos provenientes del presente Contrato;

- (ii) sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 6.2.C(b)(i) en relación a la Ventaja Financiera MBIL, otorgar a los Beneficiarios Finales financiación en términos y condiciones al menos equivalentes o más beneficiosos para los Beneficiarios Finales a los establecidos en el mercado;
 - (iii) asegurarse de que (A) el período de gracia aplicable a los Créditos Subsidiarios se determine en función de los requisitos de liquidez y de las características del Sub-Proyecto correspondiente; y (B) la duración de cualquier Crédito Subsidiario se base en los requisitos del Sub-Proyecto correspondiente, y que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;
 - (iv) asegurarse de que los Beneficiarios Finales tienen recursos suficientes (internos o externos) para respaldar adecuadamente y garantizar las mejores prácticas de mercado para todas las etapas de los Sub-Proyectos y garantizar el cumplimiento de las normas y criterios elegibilidad, licitación y monitoreo del Banco. El Acreditado deberá evaluar la viabilidad técnica y económica de los Sub-Proyectos;
 - (v) llevar a cabo *due diligence* ambiental y social para garantizar que los riesgos potenciales y las medidas apropiadas de prevención, mitigación y compensación de los Sub-Proyectos se identifiquen a través de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social;
 - (vi) llevar a cabo *due diligence* con anterioridad a la firma del Contrato de Sub-Financiación correspondiente en relación a la capacidad de repago y riesgo de crédito de cada uno de los Beneficiarios Finales, así como de su capacidad para desarrollar y operar el Sub-Proyecto correspondiente;
 - (vii) cumplir con anterioridad a la firma del Contrato de Sub-Financiación con las obligaciones del Acreditado y del Fondo de Desarrollo Económico en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares;
 - (viii) asegurarse de que los Sub-Proyectos financiados con la financiación otorgada bajo los Contratos de Sub-Financiación no cuentan ya con financiación del Banco por otras vías;
 - (ix) no modificar, novar o sustituir sin el consentimiento previo por escrito del Banco ninguna disposición de los Contratos de Sub-Financiación, y no otorgar dispensas o *waivers* sin el consentimiento previo por escrito del Banco en relación a ninguna disposición de los Contratos de Sub-Financiación, que estén relacionadas en cada caso con lo establecido en esta Estipulación 6.2; y
 - (x) establecer procedimientos apropiados para asegurarse de que se excluyan del alcance de este Contrato y de la Operación a cualquier Beneficiario Final que sea una Parte Relacionada.
- (b) El Acreditado formalizará, bien directamente bien a través del Fondo de Desarrollo Económico, Contratos de Sub-Financiación Nuevos o Renovados únicamente con Beneficiarios Finales que no estén constituidos y establecidos en una Jurisdicción No-Cooperadora salvo que el Sub-Proyecto sea implementado físicamente en la misma Jurisdicción No-Cooperadora y no represente un riesgo de ser utilizado en Actividades Afectadas que no pueda ser mitigado adecuadamente.

A los efectos de lo establecido en el presente apartado (b), "Contratos de Sub-Financiación Nuevos o Renovados" significa, en relación a un Contrato de Sub-Financiación (i) cualquier nuevo Contrato de Sub-Financiación formalizado o (ii) cualquier Contrato de Sub-Financiación ya formalizado que sea modificado a los efectos de (A) incrementar el importe de financiación comprometido en el inferior de cualquiera de los siguientes: un 20% del importe original o cincuenta millones de euros (EUR 50.000.000) o equivalente en cualquier otra divisa; o (B) incrementar el plazo total de la financiación en un 20% del plazo original.

- (c) El Acreditado se asegurará de que todos los Contratos de Sub-Financiación incluyen las siguientes obligaciones, manifestaciones y disposiciones a cumplir por parte del Beneficiario Final y del Sub-Proyecto correspondientes:
- (i) **Propósito:** utilizar los fondos recibidos exclusivamente para llevar a cabo el Sub-Proyecto correspondiente;
 - (ii) **Finalización del Sub-Proyecto:** completar el Sub-Proyecto correspondiente dentro del período o plazo previsto en el Contrato de Sub-Financiación;
 - (iii) **Aumento de coste del Sub-Proyecto:** obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del Sub-Proyecto, en caso de que lo hubiera, sin recurrir al Banco directamente, de tal forma que pueda completar el Sub-Proyecto conforme a la descripción técnica correspondiente;
 - (iv) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Sub-Proyecto correspondiente en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
 - (v) **Activos del Sub-Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Sub-Proyecto correspondiente durante la vigencia del Crédito Subsidiario o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Sub-Proyecto correspondiente en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original;
 - (vi) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Sub-Proyecto correspondiente con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con las prácticas más exigentes del sector;
 - (vii) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la ejecución y operación del Sub-Proyecto correspondiente;
 - (viii) **Medio Ambiente y Asuntos Sociales:**
 - (A) desarrollar y operar el Sub-Proyecto correspondiente en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales;
 - (B) obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Sub-Proyecto correspondiente; y
 - (C) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales y Sociales;
 - (ix) **Integridad:**
 - (A) no llevar a cabo (y no autorizar a una filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Sub-Proyecto correspondiente, cualquier procedimiento de licitación para el Sub-Proyecto o con cualquier transacción contemplada en el Contrato de Sub-Financiación;
 - (B) adoptar cualesquiera acciones que el Acreditado razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito Subsidiario o de que cese en la misma;
 - (C) informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito Subsidiario o con el Sub-Proyecto;
 - (D) asegurarse de que los contratos financiados con el Crédito Subsidiario incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma;

- (E) entregar con carácter inmediato al Acreditado cualquier información, evidencia o documentación solicitada concerniente al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado en materia de due diligence, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares en relación al Beneficiario Final correspondiente;
- (F) cumplir con las siguientes obligaciones:
- (1) no mantener ni establecer cualquier tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición de o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada en relación al Sub-Proyecto, al Crédito Subsidiario o al Contrato de Sub-Financiación;
 - (2) no utilizar en su totalidad o en parte los importes del Crédito Subsidiario, ni prestar, contribuir o de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado o del Beneficiario Final; o
 - (3) no financiar en su totalidad o en parte ningún pago bajo el Contrato de Sub-Financiación con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado o del Beneficiario Final;
- (G) adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes que:
- (1) hayan devenido en Persona Sancionada; o
 - (2) hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,
- a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido o de cualquier otro modo sea excluido de cualquier actividad en relación con el Contrato de Sub-Financiación, el Crédito Subsidiario o cualquiera de los Sub-Proyectos;
- (H) informar al Acreditado de cualquier medida tomada por el Beneficiario Final correspondiente en relación con la Estipulación 6.2.A(c)(ix)(G); y
- (I) tomar nota de la declaración del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planeamiento fiscal agresivo, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (tal y como está publicado en la página *web* del Banco) aplicable a las actividades de financiación del Acreditado con los Beneficiarios Finales correspondientes;
- (x) **Veracidad de la Información:** declarar y garantizar al Acreditado que cualquier información o documento entregado a éste en relación con el Sub-Proyecto correspondiente es verdadera y correcta;
- (xi) **Sanciones:** (i) no establecer ninguna relación empresarial con ninguna Persona Sancionada y (ii) no poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, ninguna Persona Sancionada;
- (xii) **Declaración:** declarar que:
- (A) la documentación e información transmitidas al Acreditado sobre el Beneficiario Final y el Sub-Proyecto son correctas y veraces;
 - (B) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Sub-Proyecto correspondiente por el Beneficiario Final no tienen un origen ilícito,

- incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Beneficiario Final informará inmediatamente al Acreditado en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (C) ni el Beneficiario Final ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Sub-Proyecto correspondiente o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Sub-Proyecto o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
- (D) el Sub-Proyecto correspondiente (incluyendo, sin carácter limitativo, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el Intermediario) no ha estado relacionado ni ha dado lugar a Conducta Prohibida alguna;
- (xiii) **Obligación de Información:** informar al Banco a través del Acreditado de:
- (A) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Sub-Proyecto correspondiente o con el Beneficiario Final;
- (B) cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (x) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Sub-Proyecto correspondiente o (y) cualquiera de los fondos invertidos en el Sub-Proyecto tiene un origen ilícito;
- (C) cualquier hecho evento que resulte en que (x) cualquier miembro de sus órganos de dirección o del personal de alta dirección o (y) cualquiera de sus entidades controladas se convierta en una Persona Sancionada;
- (D) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Beneficiario Final o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración del Beneficiario Final en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Sub-Proyecto correspondiente;
- (xiv) **Cuenta bancaria:** solicitar desembolsos y realizar pagos al Acreditado, o al Fondo de Desarrollo Económico, bajo el Contrato de Sub-Financiación mediante una cuenta bancaria a nombre de dicho Beneficiario Final con una institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción donde dicho Beneficiario Final esté constituido o tenga su domicilio o donde lleve a cabo el Sub-Proyecto correspondiente;
- (xv) **Libros y registros:** conservar toda la documentación relativa al Sub-Proyecto correspondiente durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Sub-Proyecto correspondiente y permitir al Banco, al Acreditado inspeccionar dicha documentación;
- (xvi) **Visitas:** permitir tanto a las personas designadas por el Banco como, cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea:
- (A) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Sub-Proyecto correspondiente y efectuar dichas

- visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Sub-Proyecto;
- (B) entrevistar a representantes del Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Sub-Proyecto correspondiente;
- (C) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Sub-Proyecto correspondiente y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido;
- (xvii) **Investigaciones:** facilitar las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida y deberán proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;
- (xviii) **Envío de Información:** reconocer que el Banco puede estar obligado a divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Sub-Proyectos al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades;
- (xix) **Incumplimiento:** informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Sub-Financiación correspondiente; y
- (xx) **Asistencia:** proporcionar toda la información necesaria a solicitud del Acreditado para permitir que el Acreditado cumpla con sus obligaciones en virtud de la Estipulación 8.1 siguiente.

6.2.B Obligaciones aplicables a los Sub-Proyectos FL y a los Beneficiarios Finales FL

- (a) El Acreditado cumplirá las siguientes obligaciones en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales FL y Sub-Proyectos FL:
- (i) asegurarse de que los Contratos de Sub-Financiación FL suscritos con los Beneficiarios Finales FL se ajustan en términos sustanciales al Modelo de Contrato de Sub-Financiación FL, e incluyen los requisitos y requerimientos establecidos en la correspondiente Carta de Afectación FL y en el presente Contrato;
- (ii) asegurarse de que los Sub-Proyectos FL se ajustan en todo momento a los Criterios de Elegibilidad FL, en particular, sin carácter limitativo, a los criterios técnico-económicos establecidos en la correspondiente Carta de Afectación FL y en el presente Contrato y a los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (iii) asegurarse de que los Sub-Proyectos FL cumplan, a satisfacción del Banco, con la Guía de Licitación y de que los Beneficiarios Finales FL adquieran los bienes y contraten las obras y servicios relacionados con los Sub-Proyectos FL mediante procesos de licitación aceptables que sigan las mejores prácticas internacionales en el sector mediante la aplicación de los principios de equidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato para todos los licitadores, independientemente de su nacionalidad u origen de los productos. Los esquemas con requisitos de contenido local en adquisiciones no son elegibles bajo esta operación;
- (iv) en relación a aquellos Sub-Proyectos FL que tengan un impacto en un área de conservación de la naturaleza, asegurarse de que los Beneficiarios Finales obtengan de la autoridad de conservación competente una confirmación en términos satisfactorios para el Banco de que el Sub-Proyecto FL correspondiente no tiene un impacto negativo significativo en dicho área; no serán elegibles aquellos Sub-Proyectos FL situados en áreas de alto valor de biodiversidad, o en áreas de conservación de la naturaleza o que tengan impactos sociales negativos significativos y exijan reasentamientos que no puedan ser mitigados a satisfacción del Banco;

- (v) desembolsar los fondos al Beneficiario Final FL en un plazo no superior a un año desde la Fecha de Desembolso de la Disposición correspondiente; y
 - (vi) recopilar y publicar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social de cada Sub-Proyecto FL (sí corresponde), retener en el archivo una copia del mismo y proporcionar una copia digital al Banco que incluya el Resumen No-Técnico del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social o un enlace a una versión pública de dicho Resumen No-Técnico.
- (b) El Acreditado se asegurará de que todos los Contratos de Sub-Financiación FL incluyen las siguientes disposiciones:
- (i) **Carta de Afectación FL:** la obligación del Beneficiario Final FL de cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Afectación FL para el Sub-Proyecto FL correspondiente, así como en los Criterios de Elegibilidad FL y los Estándares Medioambientales y Sociales;
 - (ii) **Licitación:** la obligación del Beneficiario Final FL cumplir en todo momento con la Guía de Licitación y de adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Sub-Proyecto FL mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación; y
 - (iii) **Disposiciones generales:** las obligaciones, manifestaciones y garantías y demás disposiciones establecidas en la Estipulación 6.2.A(c).

6.2.C Obligaciones en relación a las Afectaciones MBIL

- (a) El Acreditado cumplirá, y hará que el Fondo de Desarrollo Económico cumpla, con las siguientes obligaciones:
- (i) asegurarse de que los Contratos de Sub-Financiación MBIL suscritos con los Beneficiarios Finales MBIL se ajustan en términos sustanciales al Modelo de Contrato de Sub-Financiación MBIL, e incluyen los requisitos y requerimientos establecidos en la Carta de Acompañamiento MBIL, en el Anexo Covid MBIL y en el presente Contrato;
 - (ii) asegurarse de que los Créditos Subsidiarios MBIL otorgados en virtud de los Contratos de Sub-Financiación MBIL se ajustan en todo momento a los Criterios de Elegibilidad MBIL e implementen procedimientos de diligencia debida adecuados para este propósito;
 - (iii) asegurarse de que los Beneficiarios Finales MBIL reciben información aceptable para el Banco sobre la actividad que el Banco y la Unión Europea llevan a cabo a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en general, y en particular, de las de El Salvador;
 - (iv) remitir a los Beneficiarios Finales MBIL información clara y completa sobre las características de los servicios financieros que requieren del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico en una forma que sea comprensible para los Beneficiarios Finales MBIL teniendo en cuenta sus características particulares;
 - (v) asegurarse de que los Sub-Proyectos MBIL con impactos negativos significativos en áreas con alto valor de biodiversidad y áreas de conservación de la naturaleza, o planes que impliquen el reasentamiento involuntario de personas o que tengan un impacto potencialmente adverso en las comunidades o pueblos indígenas, no son objeto de Afectaciones MBIL, o de Reaffectaciones MBIL o Reempleos MBIL; y
 - (vi) no aplicar técnicas de recuperación de créditos en vía extrajudicial que sean injustas, inmorales o que causen daños a los Beneficiarios Finales MBIL.
- (b) Asimismo, el Acreditado cumplirá, y hará que el Fondo de Desarrollo Económico cumpla, con las siguientes obligaciones:
- (i) transferir la Ventaja Financiera MBIL en relación con cada uno de los Créditos Subsidiarios MBIL que sea financiado con fondos provenientes del presente

- Contrato, incluyendo, sin carácter limitativo, en aquellos supuestos de Reaffectación MBIL o Reempleo MBIL; e informar a cada uno de los Beneficiarios Finales MBIL individualmente de la Ventaja Financiera MBIL que reciben como consecuencia de la participación del Banco en la financiación del Crédito Subsidiario MBIL correspondiente;
- (ii) incluir en su página *web* información relativa a la actividad que el Banco y la Unión Europea llevan a cabo a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en general, y en particular, de las de El Salvador, incluyendo, sin carácter limitativo, los Criterios de Elegibilidad MBIL aplicables a los Beneficiarios Finales MBIL y la referencia a las condiciones ventajosas ofrecidas por el Banco al Acreditado para que éste otorgue financiación a dichos Beneficiarios Finales MBIL con fondos del Banco; y
 - (iii) confirmar al Banco, mediante la notificación cuyo modelo se adjunta a la Carta de Acompañamiento MBIL, que durante el Periodo de Afectación MBIL el volumen total de la financiación a medio y largo plazo con cargo a recursos que no provienen del Banco concedida a los Beneficiarios Finales MBIL por el Acreditado para la financiación de Sub-Proyectos MBIL que cumplan con los Criterios de Elegibilidad MBIL ha sido como mínimo equivalente a las Afectaciones MBIL efectuadas para los Beneficiarios Finales MBIL.
- (c) El Acreditado se asegurará de que todos los Contratos de Sub-Financiación MBIL sean redactados de forma que sea comprensible para los Beneficiarios Finales MBIL teniendo en cuenta sus características particulares, y de que incluyen las siguientes disposiciones:
- (i) **Carta de Acompañamiento MBIL:** la obligación del Beneficiario Final MBIL de cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Acompañamiento MBIL y en el Anexo Covid MBIL;
 - (ii) **Adquisiciones:** asegurar que todos los equipos, servicios y obras relativos al Sub-Proyecto MBIL se adquieran de modo que se busque la opción económicamente más ventajosa en vista de las circunstancias y teniendo en cuenta la calidad y la eficiencia; y
 - (iii) **Disposiciones generales:** las obligaciones, manifestaciones y garantías y demás disposiciones establecidas en la Estipulación 6.2.A(c).

6.3 Supervisión y control del cumplimiento de los Contratos de Sub-Financiación

El Acreditado supervisará con la diligencia debida el cumplimiento de las disposiciones de los Contratos de Sub-Financiación, así como el acaecimiento de causas de amortización anticipada obligatoria o de vencimiento anticipado bajo los mismos, y ejercitará sus derechos bajo los Contratos de Sub-Financiación a los efectos de hacer cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Sub-Financiación y, en particular, con aquellos que implementan las disposiciones establecidas en la Estipulación 6.2.

B. OBLIGACIONES GENERALES

6.4 Disposición de activos

- (a) Salvo de conformidad con lo dispuesto a continuación el Acreditado no podrá disponer, y deberá asegurarse de que ningún miembro de su Grupo disponga, de sus activos ya sea en virtud de una única operación o en virtud de una serie de operaciones relacionadas o no, ya sea de forma voluntaria o no.
- (b) Lo previsto en el apartado (a) no será de aplicación a las disposiciones de activos efectuadas en condiciones y a precio de mercado siempre que:
 - (i) dicha disposición haya sido efectuada en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) dicha disposición haya sido efectuada a cambio de otros activos de igual o mejor clase, valor y calidad; o

(iii) dicha disposición haya sido efectuada con el consentimiento previo y por escrito del Banco,

y en todo caso con excepción de los Créditos Subsidiarios y demás activos que formen parte de la Operación.

A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación, los términos "disponer" y "disposición" incluyen asimismo cualquier actuación que conlleve la venta, transmisión, arrendamiento financiero o cesión del activo en cuestión.

6.5 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado deberá cumplir, y se obliga a que el Fondo de Desarrollo Económico y el Garante Soberano cumplan, en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Acreditado, al Fondo de Desarrollo Económico, al Garante Soberano o a la Operación.

6.6 Cambio de negocio

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por el Acreditado o el Grupo en su conjunto a la fecha de firma del presente Contrato no sufrirá modificación sustancial alguna.

6.7 Operaciones societarias

El Acreditado no podrá fusionarse, escindirse, segregarse una parte sustancial de sus activos, transformarse, liquidarse o disolverse (salvo por causa legal) (y deberá asegurarse de que ningún miembro del Grupo se fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos) salvo con el consentimiento previo por escrito del Banco.

6.8 Libros y registros

El Acreditado deberá:

- (a) asegurarse de que ha mantenido y de que seguirá manteniendo correctamente en todo momento los libros y registros contables en los que deberán anotarse entradas completas y correctas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado y del Fondo de Desarrollo Económico, incluyendo, sin carácter limitativo, los relacionados con la Operación, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento;
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo, sin carácter limitativo, una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato; y
- (c) archivar, y mantener accesibles para ser remitidos al Banco tan pronto los solicite, los Documentos Medioambientales y Sociales y demás documentación relativa a cada uno de los Sub-Proyectos FL, incluyendo, sin carácter limitativo, los Estudios de Impacto Ambiental y Social y las Evaluaciones de Biodiversidad (en caso de que fueran de aplicación) o documentación equivalente relativa al cumplimiento de los principios establecido en la Directiva Habitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

6.9 Recomendaciones GAFI

El Acreditado se compromete a instituir, mantener y cumplir, y a que el Fondo de Desarrollo Económico instituya, mantenga y cumpla, con procedimientos y controles internos de conformidad con las Recomendaciones GAFI, con las modificaciones, revisiones o adiciones a que se sometan ocasionalmente.

6.10 Integridad(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo), y se obliga a que ni el Fondo de Desarrollo Económico ni el Garante Soberano lleven a cabo (y a que ninguno de ellos autorice a ninguna de sus respectivas filiales o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con la Operación, cualquiera de los Sub-Proyectos o de los Créditos Subsidiarios, cualquier procedimiento de licitación para la Operación o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o en el Contrato de Garantía Soberana.
- (ii) El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Fondo de Desarrollo Económico y el Garante Soberano adopten, cualesquiera acciones que el Banco razonablemente les requiera a los efectos de que investiguen cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o con la Garantía Soberana, o de que cese en la misma.
- (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.

(b) **Sanciones:** El Acreditado cumplirá, y se obliga a que el Fondo de Desarrollo Económico y el Garante Soberano cumplan, con las siguientes obligaciones:

- (i) no mantener ni establecer cualquier tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición de o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada en relación a la Operación, al presente Contrato o al Contrato de Garantía Soberana;
- (ii) no utilizar en su totalidad o en parte los importes del Préstamo, ni prestar, contribuir o de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico, del Garante Soberano o del Banco; o
- (iii) no financiar en su totalidad o en parte ningún pago bajo el presente Contrato con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico, del Garante Soberano o del Banco.

(c) **Personas Relevantes:** El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Fondo de Desarrollo Económico y el Garante Soberano adopten, en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes que:

- (i) hayan devenido en Persona Sancionada; o
- (ii) hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido o de cualquier otro modo sea excluido de cualquier actividad en relación con el presente Contrato, el Contrato de Garantía Soberana, el Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos.

C. DECLARACIONES Y GARANTÍAS6.11 Declaraciones formales

El Acreditado manifiesta y garantiza al Banco que:

- (a) BANDESAL es una Institución Pública de Crédito constituida de conformidad con la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador aprobada por el Decreto Legislativo No. 847, y sus modificaciones en los Decretos Legislativos N° 83, 18 y 653, todos de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y bajo demás legislación de El Salvador con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) el Garante Soberano tiene capacidad legal para el otorgamiento del Contrato de Garantía Soberana y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del Contrato de Garantía Soberana;
- (d) las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato y bajo el Contrato de Garantía Soberana son válidas, vinculantes y exigibles;
- (e) el otorgamiento del presente Contrato y del Contrato de Garantía Soberana, y el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado y del Garante Soberano bajo los mismos no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) ninguna ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que estén sujetos el Acreditado, el Fondo de Desarrollo Económico o el Garante Soberano;
 - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado, para el Fondo de Desarrollo Económico o para el Garante Soberano cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía Soberana;
 - (iii) cualquier disposición de los estatutos o normativa fundacional del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico;
- (f) los últimos estados financieros consolidados auditados del Acreditado disponibles han sido preparado de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) del Acreditado o establecen provisiones en relación con los mismos;
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde 30 de noviembre de 2020;
- (h) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (i) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (j) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y la Operación y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba;
- (k) no existen Garantías Reales sobre sus activos o los activos del Grupo;
- (l) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato y frente al Garante Soberano derivados del Contrato de Garantía Soberana tendrán, al

menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;

- (m) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental alguna contra el Acreditado; y
- (n) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6; y
- (o) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor en términos más restrictivos que los contenidos en el presente Contrato;
- (p) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en la Operación por el Acreditado, por el Fondo de Desarrollo Económico o por las entidades que respectivamente les controlan o por cualquier otro miembro del Grupo no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (q) ni el Acreditado, ni el Fondo de Desarrollo Económico, ni el Garante Soberano son Personas Sancionadas; ni están en incumplimiento de ninguna Sanción; ni, a su leal saber y entender, ninguna de las Personas Relevantes son Personas Sancionadas ni están en incumplimiento de ninguna Sanción;
- (r) ni el Acreditado, ni el Fondo de Desarrollo Económico, ni el Garante Soberano, ni ninguna de sus Personas Relevantes, ha cometido (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con la Operación, los Créditos Subsidiarios o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, bajo el Contrato de Garantía Soberana o bajo cualesquiera otros contratos de la Operación; (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
- (s) la Operación (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a ninguna Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (g) anterior, se entenderán repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada fecha de entrega de una Solicitud de Afectación FL, en cada fecha de entrega de una Solicitud de Afectación MBIL, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

ESTIPULACIÓN 7

Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.1 Garantía Soberana

Es condición esencial para la efectividad de las obligaciones del Banco asumidas en virtud de este Contrato que el Garante Soberano suscriba el Contrato de Garantía Soberana en términos y condiciones satisfactorios para el Banco.

El Acreditado, mediante la suscripción del presente Contrato declara conocer, y otorga su consentimiento a, los términos del Contrato de Garantía Soberana.

7.2 Negative pledge

- (a) El Acreditado no podrá constituir ni permitir que exista Garantía Real alguna sobre ninguno de sus respectivos activos, y el Acreditado deberá asegurarse de que ningún otro miembro de su Grupo constituye ni permite que exista ningún tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos.

A los efectos de lo establecido en esta Estipulación 7.2, el término Garantía Real incluirá asimismo cualquier acuerdo u operación de activos, derechos de crédito o dinero cuando la finalidad principal del acuerdo u operación de que se trate sea la obtención de financiación o la financiación de la adquisición de un activo (tales como la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de activos para su posterior arrendamiento al, o re-compra por, el Acreditado o cualquier miembro de su Grupo, la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de derechos de crédito con recurso o cualquier acuerdo en virtud de cual una determinada cantidad de dinero o el derecho de crédito derivado de una cuenta bancaria o cualquier otra cuenta sea aplicado a la compensación de deudas o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar).

- (b) Lo dispuesto en el párrafo (a) anterior no será de aplicación a las siguientes Garantías Reales:
- (i) cualquier acuerdo de compensación o neteo (*netting*) suscrito en el curso ordinario de sus negocios financieros a los efectos de netear sus saldos deudores y acreedores; y
 - (ii) cualquier carga o privilegio de origen legal surgida en el curso ordinario de los negocios.

7.3 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato y del Contrato de Garantía Soberana ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

7.4 Cláusula de incorporación por referencia

Si el Acreditado, cualquier otro miembro del Grupo o el Garante Soberano suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que sea más favorable para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8**Información y visitas****8.1 Información relativa a la Operación**

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
- (i) en relación a los Sub-Proyectos FL, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato;

- (ii) en relación a los Sub-Proyectos MBIL, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en la Carta de Acompañamiento MBIL y en el Anexo Covid MBIL;
- (iii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o cualquier Reclamación Medioambiental o Social relacionada con cualquier Sub-Proyecto y las actividades y condición financiera de cualquier Beneficiario Final; y
- (iv) a solicitud del Banco, (1) una copia certificada de cualquier Contrato de Sub-Financiación y de cualquier adenda o enmienda a los mismos, (2) evidencia de desembolsos efectuados en virtud de los mismos, y (3) todos los documentos e información necesarios para permitir al Banco verificar el cumplimiento del Acreditado o Beneficiario Final con lo establecido en la Estipulación 6,

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) entregar al Banco todos los documentos e información que éste pueda razonablemente solicitar con respecto a los Créditos Subsidiarios y los Contratos de Sub-Financiación, la implementación y operación de cada Sub-Proyecto y las actividades y la situación financiera de cada Beneficiario Final;
- (c) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato, o de la Carta de Acompañamiento MBIL o Anexo Covid MBIL;
- (d) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento de cualquiera de los siguientes eventos tenga lugar en relación con cualquier Contrato de Sub-Financiación:
 - (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Beneficiario Final o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado o cualquier Beneficiario Final de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
 - (ii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado o cualquier Beneficiario Final de un Estándar Medioambiental y Social;
 - (iii) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social de un Sub-Proyecto;
 - (iv) cualquier suspensión, cancelación o abandono de un Sub-Proyecto;
 - (v) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida o ninguna Sanción relacionada con un Sub-Proyecto;
 - (vi) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el Acreditado o cualquier Beneficiario Final confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida, o la vulneración de cualquier Sanción, en relación con un Sub-Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con un Sub-Proyecto derivan de un origen ilícito; y
 - (vii) cualquier medida tomada por cualquier Beneficiario Final en relación con la Estipulación 6.2.A(c)(ix)(G),

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias; y

- (e) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el Acreditado que (i) podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación de cualquier Sub-Proyecto o la condición financiera de cualquier Beneficiario Final; o (ii) permitan o que, con el transcurso del tiempo, permitirían al Acreditado exigir el pago anticipado por parte de un Beneficiario Final bajo cualquier Contrato de Sub-Financiación.

8.2 Información relativa al Acreditado

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:

- (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, estado de flujos de efectivo, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero;
- (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada período contable, copia de sus estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, estado de flujos de efectivo y cuenta de pérdidas y ganancias del primer semestre de cada uno de sus ejercicios financieros; y
- (iii) cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
- (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6; y
 - (2) el cumplimiento de las obligaciones del Banco en materia de due diligence, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer o KYC*) o procedimientos de identificación similares,

que el Banco razonablemente le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine;

- (b) informar al Banco inmediatamente de:

- (i) cualquier modificación sustancial de sus estatutos su estructura accionarial y cualquier cambio de titularidad de acciones del Acreditado representativas de más de un cinco por ciento (5%) de su capital social que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato;
- (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado o el Garante Soberano a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
- (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
- (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de la Operación;
- (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato, de la Carta de Acompañamiento MBIL o del Anexo Covid MBIL;
- (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;
- (viii) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que, (a) el Acreditado, el Garante Soberano o cualquier Persona Relevante; o (b) cualquier entidad que controle el Acreditado o el Garante Soberano: sean o devengan en Persona Sancionada;

- (ix) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado, el Garante Soberano o cualquier Persona Relevante en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o la Operación;
- (x) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.10 de este Contrato;
- (xi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso; y
- (xii) cualquier Cambio en la Titularidad Real del Acreditado.

8.3 Visitas

- (a) El Acreditado permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
 - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos, y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato, el Contrato de Garantía Soberana y la financiación de la Operación o de cualquiera de los Sub-Proyectos;
 - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico, del Garante Soberano o de cualquiera de los Beneficiarios Finales y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por la Operación o por cualquiera de los Sub-Proyectos;
 - (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico y/o de los Beneficiarios Finales en relación con la ejecución de la Operación o de cualquiera de los Sub-Proyectos, y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado, el Fondo de Desarrollo Económico, la Operación y de los Sub-Proyectos a cualquier institución u organismos de la Unión Europea, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.

ESTIPULACIÓN 9

Costes y gastos

9.1 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que

devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato, del Contrato de Garantía Soberana y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa establecidos en cualquier norma o acuerdo con cualquier autoridad, o de cualquier otra forma. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.2 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato, del Contrato de Garantía Soberana o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato, el Contrato de Garantía Soberana o cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de la Garantía Soberana o de cualquier otra garantía otorgada en garantía del Crédito.

9.3 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10Supuestos de Incumplimiento**10.1 Derecho a exigir el reembolso anticipado**

El Acreditado deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.1.A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación; y
 - (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o por (o por cuenta de) el Garante Soberano, o cualquier declaración formal, manifestación o garantía realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado o por el Garante Soberano de conformidad con lo establecido en, o a los efectos de la formalización de, el presente Contrato o del Contrato de Garantía Soberana, o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato o del Contrato de Garantía Soberana, sea o se compruebe que ha sido incompleta, incorrecta, errónea o engañosa en cualquier aspecto;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico, o de cualquier miembro de su Grupo, o del Garante Soberano, de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito,
 - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado, al Fondo de Desarrollo Económico, a cualquier otro miembro del Grupo, o al Garante Soberano la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
 - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido.
- (d) si el Acreditado, el Fondo de Desarrollo Económico, o cualquier otro miembro del Grupo, o el Garante Soberano deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) en caso de que se adopte cualquier acción societaria, procedimiento legal o de otro tipo, se tome cualquier paso, se dé cualquier instrucción o se adopte cualquier resolución efectiva encaminada a la suspensión de pagos, la moratoria de cualquier endeudamiento, disolución, administración o reorganización (por medio de un acuerdo voluntario, mecanismo de resolución o de cualquier otro modo) del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico, de cualquier otro miembro del Grupo o del Garante Soberano, o en el caso de que se emita una orden o se adopte cualquier resolución dirigida a la liquidación del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico o de cualquier otro miembro del Grupo, o se adopte cualquier paso encaminado a la

realización de una reducción sustancial del capital social del Acreditado, del Fondo de Desarrollo Económico o de cualquier otro miembro del Grupo, o el Acreditado, el Fondo de Desarrollo Económico o cualquier otro miembro del Grupo, sea declarado insolvente o cese (o acuerde cesar) el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de su negocio o actividad, u ocurra cualquier situación similar a las mencionadas anteriormente en relación al Acreditado, al Fondo de Desarrollo Económico, a cualquier otro miembro del Grupo o al Garante Soberano bajo cualquier ley aplicable;

- (f) en el supuesto de que el beneficiario de cualquier gravamen tome posesión de, o cualquier administrador concursal, interventor, liquidador, gestor administrativo o cargo similar fuese elegido por cualquier tribunal o autoridad administrativa competente o por cualquier persona en relación con, cualesquiera activos o negocios del Acreditado, de cualquier otro miembro del Grupo, o del Garante Soberano o cualquier propiedad que sea parte de la Operación;
- (g) si el Acreditado, cualquier otro miembro del Grupo o el Garante Soberano incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (h) si el Acreditado, cualquier otro miembro del Grupo o el Garante Soberano incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (i) si se embargase, incautase, ejecutase o expropiase (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar en relación con) cualquier bien del Acreditado o cualquier bien que sea parte de la Operación y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días;
- (j) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación a la fecha del presente Contrato;
- (k) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado o por el Garante Soberano en virtud del presente Contrato, del Contrato de Garantía Soberana o de cualquier otro documento de la Operación, o si el presente Contrato, el Contrato de Garantía Soberana o cualquier otro documento de la Operación dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado o el Garante Soberano solicitasen su ineficacia en sus propios términos; o
- (l) si el Garante Soberano incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Contrato de Garantía Soberana.

10.1.B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier Estipulación del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.1.A; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado, el Garante Soberano o la Operación de los mencionados en los Expositivos o en los expositivos del Contrato de Garantía Soberana sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la Operación,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo de quince (15) días desde la notificación remitida al Acreditado o al Garante Soberano a tales efectos.

10.2 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.1 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.3 Indemnización**10.3.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

10.3.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización aplicable a la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

10.3.C General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.3 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.4 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11**Legislación aplicable y jurisdicción. Varios****11.1 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación común española.

11.2 Arbitraje

- (a) La presente Estipulación se regirá por la legislación francesa.
- (b) Cualquier disputa, controversia, acción o diferencia que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo, una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o con obligaciones extracontractuales que surjan de o en relación con este Contrato (una "Disputa") serán referidas y resueltas definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento de Arbitraje").
- (c) El Reglamento de Arbitraje queda incorporado por referencia a esta Estipulación, y los términos en mayúsculas empleados en la presente Estipulación que no hayan sido definidos en el presente Contrato tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Reglamento de Arbitraje.
- (d) El número de árbitros será de tres. Los árbitros que sean nombrados por cada una de las Partes nombrarán a su vez al tercer árbitro quien, sujeto a la confirmación de la Corte de la CCI, actuará como presidente del Tribunal Arbitral.
- (e) La sede del arbitraje será París (Francia).
- (f) La lengua utilizada en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos remitidos en relación con el procedimiento deberán estar en idioma inglés o, si estuvieran en algún otro idioma, irán acompañados de una traducción al inglés.
- (g) La notificación por parte de la Secretaría de una Solicitud de Arbitraje realizada conforme a lo establecido en esta Estipulación se hará a las direcciones para notificaciones establecidas en la Estipulación 12, y conforme a lo establecido en la misma.
- (h) Si en la conferencia de conducción del procedimiento el Tribunal Arbitral considera que no hay visos reales de que alguna o todas las demandas o solicitudes puedan prosperar, o que no hay fundamentos suficientes para que alguna o todas las demandas o solicitudes puedan prosperar, el Tribunal Arbitral podrá resolver dichas demandas o solicitudes de mediante procedimiento sumario si lo considera oportuno en interés de la justicia. Las Partes podrán presentar alegaciones en relación a si dicho procedimiento sumario es apropiado. En caso de que se adopte el procedimiento sumario, el Tribunal Arbitral procederá a resolver sobre las demandas o solicitudes correspondientes tan pronto como sea practicable. El Tribunal Arbitral podrá solicitar alegaciones breves en relación con dichas demandas o solicitudes, y convocará una única audiencia a los efectos de resolver las demandas o solicitudes correspondientes mediante laudo, todo ello en caso de que lo considere necesario. El Tribunal Arbitral podrá resolver mediante procedimiento sumario únicamente algunas de las demandas o solicitudes presentadas en la Solicitud de Arbitraje.
- (i) El Tribunal Arbitral otorgará a las Partes una audiencia justa conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje y tomará todas las decisiones por mayoría de votos. El laudo del Tribunal Arbitral, el cual se hará por escrito, será definitivo y vinculante para ambas Partes en el procedimiento. Se proporcionará a cada una de las Partes una contraparte firmada del laudo.
- (j) Si el laudo arbitral no se cumple dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la contraparte firmada del laudo, la Parte que no se halle en incumplimiento del laudo podrá: (i) iniciar un procedimiento de ejecución en cualquier órgano jurisdiccional de jurisdicción competente contra la Parte incumplidora del laudo; o (ii) ejercitar cualquier otro derecho o acción que tenga o pudiera tener contra la Parte incumplidora del laudo a los efectos de hacer cumplir lo establecido en el laudo.

11.3 Renuncia a inmunidad

El Acreditado renuncia a cualquier inmunidad a la que el Acreditado, el Fondo de Desarrollo Económico o sus respectivos bienes y derechos pudieran estar sometidos bajo la legislación de El Salvador, incluyendo, sin carácter limitativo, la inmunidad relativa a:

- (i) el cumplimiento de cualquier sentencia o resolución judicial o arbitral por la cual se disponga cualquier obligación o el pago de cualquier importe a cargo del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico; y
- (ii) el inicio de cualquier procedimiento relativo a la ejecución de una sentencia o resolución judicial o arbitral sobre los bienes y derechos del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico, así como cualquier procedimiento relativo al embargo o la ejecución de cualesquiera bienes y derechos del Acreditado o del Fondo de Desarrollo Económico.

El Acreditado otorga su consentimiento a los efectos de que la renuncia establecida en la presente Estipulación 11.3 tenga el mayor alcance posible bajo la legislación de la jurisdicción correspondiente.

La renuncia otorgada por el Acreditado bajo la presente Estipulación 11.3 tiene carácter irrevocable.

11.4 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.5 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.6 Acuerdo Íntegro

El presente Contrato, la Carta de Acompañamiento MBIL y el Anexo Covid MBIL constituyen el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido y sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.7 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.8 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las Partes del mismo. Asimismo, Bandedal se obliga a obtener la no objeción del Garante Soberano en relación a aquellas modificaciones esenciales del presente Contrato relativas al importe de la financiación, al plazo, o cualquier otra condición financiera establecida en el mismo.

11.9 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en originales distintos, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los originales distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

ESTIPULACIÓN 12**Disposiciones Finales****12.1 Notificaciones****12.1.A Forma de las notificaciones**

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta, correo electrónico o fax.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra Parte:
 - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax;
 - (iii) en relación con un correo electrónico enviado al Banco por el Acreditado, en la fecha en la que el correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por el Banco a tales efectos; o
 - (iv) en relación con un correo electrónico enviado al Acreditado por el Banco, en la fecha en la que el correo electrónico sea enviado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de Imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las Partes), firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico o por fax en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Solicitud de Desembolso;
 - (ii) Revocación de una Solicitud de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.2.C(b);
 - (iii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, la revisión y conversión del tipo de interés de cualquier Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado, y
 - (iv) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.

- (f) Las Partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

12.1.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Operational Directorate / Global Partners / Public sector / Latin America

Banco Europeo de Inversiones
100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo

Correo electrónico: OPS_GP-1_SecDiv@eib.org

Fax no: +352 4379 66599

Para el Acreditado

Atención: Dirección de Gestión de Fondos y Desarrollo

World Trade Center, torre II, 89a Avenida Norte y Calle El Mirador, Col. Escalón, San Salvador

Fax no: +503 2592 1003

Email: Direcciondefondos@bandesal.gob.sv

12.1.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco y el Acreditado notificarán inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

12.2 Idioma

- (a) Cualquier notificación o comunicación que se realice de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberá estar redactada en español.
- (b) Todos los demás documentos entregados de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberán:
- (i) estar redactados en español; o
 - (ii) en caso de no estar redactados en español, y si así lo solicita el Banco, deberán estar acompañados de una traducción jurada al español en cuyo caso prevalecerá el texto traducido.

12.3 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos y Apéndice forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Criterios de Elegibilidad FL y obligaciones de información
Anexo B	Definición de LIBOR
Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Revisión y Conversión del Tipo de Interés
Apéndice I	Copia de resolución de la Junta Directiva de BANDESAL

12.4 Entrada en vigor

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes, adquiriendo plena validez jurídica a todos los efectos.

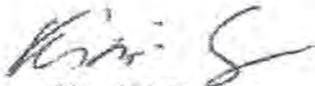
Conforme a lo establecido en las Estipulaciones 1.4.B y 7.1 y demás disposiciones del presente Contrato, es condición esencial para la realización de Disposiciones del Crédito bajo el presente Contrato, entre otras, que el Garante Soberano haya suscrito el Contrato de Garantía Soberana en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y que el Contrato de Garantía Soberana haya sido debidamente aprobado conforme a la ley de la República de El Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN VISTA DE LO ANTERIOR las Partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres originales en español y representantes autorizados de las Partes han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

Luxemburgo, 21 de abril de 2021

Firmado en nombre y representación del
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES



Dña. Kristin Lang
Jefe de División



D. Imanol Lecue Gurtubay
Asesor Jurídico

San Salvador, 15 de abril de 2021

Firmado en nombre y representación del
**BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



D. Juan Pablo Durán Escobar
Director Presidente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Criterios de Elegibilidad FL y obligaciones de Información**A.1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA****Objetivo y ubicación**

La operación se refiere a un préstamo marco para apoyar, en su componente energético, inversiones en energías renovables y eficiencia energética en El Salvador.

Los tipos de subproyectos (actuaciones) elegibles para financiación están definidos en los criterios del sector (Anexo A.2) que se describen más adelante. Se prevé que la financiación de las inversiones se realice a partir del final de la fase de desarrollo, abarcando la construcción, puesta en servicio y operación inicial de la actuación. Los proyectos aplicarán tecnologías comercialmente probadas.

Descripción

Las inversiones elegibles para recibir cofinanciación del Banco:

- estarán ubicadas en El Salvador y centradas en acciones elegibles de acción climática, energías renovables y eficiencia energética, según la definición recogida en los criterios de elegibilidad que se describen más adelante;
- deberán ser inversiones de capital coherentes y claramente definidas que resulten necesarias para la realización de una actuación, incluidos todos los elementos (tangibles o intangibles) de carácter permanente indispensables para la producción sostenible de los bienes o servicios contemplados por la actuación (no serán elegibles las transacciones exclusivamente financieras);
- la financiación del BEI no superará el 50 % o el 75 % del coste total de cada afectación para energías renovables o eficiencia energética, respectivamente. El coste de inversión del proyecto incluye (lista no exhaustiva) estudios e Ingeniería, obras civiles, equipos e instalación, conexión a la red y balance de planta, imprevistos técnicos y de precios;
- deberán cumplir el calendario del periodo de ejecución;
- se realizarán de conformidad con la Guía de Licitación del BEI;
- deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos con respecto a la legislación ambiental y el acceso a la información:
 - o Se llevarán a cabo de acuerdo con los principios básicos de la Directiva EIA 2014/52/UE por la que se modifica la Directiva EIA 2011/92/UE y la Directiva Marco modificada (2000/60/CE), cuando proceda, y las mejores prácticas internacionales. Se prestará especial atención a la integración de los impactos sobre los derechos humanos, la biodiversidad, el cambio climático, el patrimonio cultural y los riesgos de catástrofe, según las disposiciones previstas a tales efectos en los tratados internacionales citados a continuación:
 - El Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992 (CDB) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1979 (Convención de Bonn o CMS);
 - La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de 1975 (CITES) resulta de especial relevancia en lo referente a la evaluación de la cadena de suministro y los impactos indirectos sobre las actividades humanas; y,
 - La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas de 1971 (la Convención Ramsar) y la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972 (Convención sobre patrimonio mundial de la UNESCO) también son particularmente importantes en lo referente a la caracterización de la zona.

- o Se ajustarán a los principios y normas enunciados en el Manual Social y Ambiental del Banco⁴.
- o Cumplirán las Directrices ambientales, climáticas y sociales en materia de desarrollo de energía hidroeléctrica del BEI (oct. 2019), relativas a inversiones en energía hidroeléctrica.
- o El prestatario (intermediario financiero) recopilará y publicará la evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) de cada actuación, conservará una copia y entregará una copia digital al Banco, además de confirmar que la actuación incorpora todas las medidas de mitigación recomendadas como resultado de la EIAS, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Política de Divulgación del BEI.
- o Además de los requisitos establecidos por la legislación nacional, el prestatario realizará las diligencias debidas sociales y ambientales, con ayuda de asesores externos de reconocido prestigio, que se precisen para cada afectación con anterioridad a la entrega de la solicitud de la misma al BEI, con el fin de garantizar que se han identificado los riesgos potenciales y las medidas de prevención, mitigación y compensación mediante una comprobación previa o evaluación de impacto ambiental y social, en su caso, incluidas la consulta y la participación públicas satisfactorias y pertinentes.
- o Se excluirán las actuaciones que puedan tener importantes impactos negativos en zonas con alto valor para la biodiversidad, zonas de conservación de la naturaleza y rutas migratorias de aves o peces. Además, si una actuación puede afectar potencialmente a una zona de conservación de la naturaleza, el prestatario deberá obtener por escrito la confirmación de la autoridad competente, o una evaluación medioambiental equivalente aceptable para el Banco, de que la actuación no tiene un impacto negativo considerable en ninguna zona natural protegida.
- o No serán elegibles para financiación las actuaciones i) con impactos sociales negativos considerables o ii) que requieran reasentamientos de población, que no puedan mitigarse de forma satisfactoria para el Banco.
- o El intermediario financiero supervisará la ejecución de las actuaciones de acuerdo con un programa de medidas de mitigación ambientales y sociales.

La financiación del Banco no deberá sustituir a ningún tipo de financiación a largo plazo ya existente para la (s) actuación (es).

Exclusiones

Están excluidas las siguientes categorías de actuaciones, componentes de inversión y sectores:

- IVA y otros gravámenes e impuestos (incluyendo aranceles)
- actividades de mantenimiento ordinario y otros costes de funcionamiento;
- operaciones financieras secundarias no vinculadas directamente a nuevas inversiones físicas;
- adquisición de terrenos o inversiones inmobiliarias.

Sectores excluidos

- Fabricación y distribución de armamento y munición, armas y material militar.
- Elaboración y distribución de productos del tabaco.
- Incineración de residuos (incluidos los combustibles derivados de residuos - CDR) y procesos de residuos peligrosos.

⁴ <https://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/environmental-and-social-standards.htm>

- Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas.
- Centros de detención, como, por ejemplo, cárceles, comisarías, escuelas con funciones penitenciarias.
- Sectores y actividades con una importante dimensión ética que se considere que implican riesgos importantes para la reputación.

Calendario

La operación dispondrá de un periodo de afectación de 36 meses a partir de la fecha de la firma del contrato de financiación del préstamo marco. Las solicitudes de afectación se presentarán durante el ya mencionado periodo de afectación, antes de que las afectaciones hayan sido sustancialmente construidas y, en todo caso, antes de que concluya el periodo de afectación.

La ejecución física se llevará a cabo durante el periodo de disponibilidad, si bien se podrá prolongar todo lo necesario después de la finalización de este periodo si la solicitud de afectación correspondiente hubiese sido presentada dentro de plazo, pero en todo caso deberá llevarse a cabo en el plazo de 48 meses a partir de la firma del contrato del préstamo marco.

A.1.2 CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PROYECTO, en su caso

Condiciones de desembolso:

El desembolso de los fondos se producirá después de que el Banco haya aprobado las afectaciones individuales.

Compromisos:

- El intermediario financiero garantizará el cumplimiento de los criterios técnicos y económicos de elegibilidad del Banco que se recogen en el Anexo A.2, así como de sus normas ambientales y sociales, teniendo en cuenta la delicada naturaleza de las tecnologías contempladas en el presente préstamo marco;
- A nivel de la cartera, el préstamo desembolsado total no deberá superar el 50 % y el 75 % del coste total de inversión del proyecto en los ámbitos de las energías renovables y la eficiencia energética, respectivamente;
- El Banco evaluará *ex ante* todas las actuaciones;
- El intermediario financiero velará por que todas las actuaciones contempladas en esta operación se realicen de conformidad con la Guía de Licitación del BEI, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales del sector y aplicando los principios de equidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato de todos los postores, sea cual sea su nacionalidad o el origen de los bienes. Las actuaciones con requisitos de contenido local en la adquisición/contratación no serán elegibles.

Compromisos ambientales y sociales:

El intermediario financiero no comprometerá fondos del BEI para afectaciones que requieran una EIA o evaluación de la biodiversidad, de acuerdo a las normas ambientales y sociales del BEI o a la legislación nacional, sin haber recibido, antes de ese compromiso, la autorización de la autoridad competente, y sin haber puesto a disposición del público la EIA.

De conformidad con los procedimientos de afectación, el BEI evaluará *ex ante* todos los sub-proyectos para los que se solicite financiación, incluida su conformidad con las normas del BEI.

El intermediario financiero almacenará y mantendrá actualizados los documentos relevantes (incluidas las decisiones sobre comprobaciones previas a las EIA, estudios medioambientales relacionados con la EIA, los Resúmenes No Técnicos de la EIA y las Evaluaciones de Naturaleza / Biodiversidad o documentos equivalentes que acrediten el cumplimiento de los principios de la Directiva Hábitats de la UE) y se los facilitará al Banco cuando este se lo

solicite. En caso de que el BEI exija la presentación de dicha documentación, el promotor entregará todos los documentos solicitados sin dilación.

En el caso de las afectaciones sujetas a una EIA, el intermediario financiero deberá entregar al Banco los estudios de la EIA, el resumen no técnico y la autorización ambiental antes de que se afecten los fondos.

En el caso de las afectaciones que puedan afectar a una zona natural protegida, el promotor deberá obtener confirmación de la autoridad competente en materia de conservación de la naturaleza, o una confirmación equivalente, aceptable para el Banco, de que la actuación no tiene un impacto negativo considerable en esa zona. Esa confirmación deberá entregarse al Banco antes de que se afecten los fondos. Se excluirán las afectaciones que puedan tener importantes impactos negativos en zonas con alto valor para la biodiversidad y en zonas de conservación de la naturaleza.

No serán elegibles las afectaciones i) con impactos sociales negativos considerables o ii) que requieran reasentamientos de población, que no puedan mitigarse de forma satisfactoria para el Banco.

El intermediario financiero se comprometerá a supervisar y comunicar al Banco el cumplimiento de las normas ambientales y sociales del BEI, con una periodicidad todavía por determinar para cada una de las afectaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

A.2 CRITERIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA INVERSIONES ELEGIBLES PARA EL BEI

Una inversión elegible deberá cumplir determinadas condiciones técnicas y umbrales mínimos de rendimiento económico y rentabilidad financiera, cuyo nivel y naturaleza variará en función del sector y de la fase de desarrollo de las tecnologías consideradas. Para facilitar al intermediario financiero la selección de una afectación a ser financiada por el presente préstamo, en el cuadro siguiente se presentan criterios técnicos y económicos que deben aplicarse a las actuaciones de energías renovables y eficiencia energética. Puesto que existen otros factores que pueden determinar la calidad de una inversión, los criterios enumerados deben considerarse como condición necesaria, pero no suficiente.

Con el fin de que una inversión sea considerada elegible para el BEI, deberá cumplir ciertos criterios técnicos y económicos presentados a continuación. Estos criterios podrán variar en función de la tecnología y deberán considerarse con el único propósito de determinar la elegibilidad de las inversiones.

ENERGÍAS RENOVABLES		
<p>Las inversiones en energías renovables deberán decidirse sobre la base de una modelización independiente y adecuada del recurso (p. ej. radiación solar y energía hidroeléctrica), realizada por asesores experimentados. La ejecución se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante contratos de prestación de servicios (EPC) con plena cobertura, para evitar estructuras con múltiples lotes. La operación la realizarán, por norma general, especialistas calificados con experiencia probada, mediante contratos de prestación de servicios integrales con garantías de rendimiento. La tecnología será comercial, con una buena y sólida trayectoria.</p>		
TECNOLOGÍA	CRITERIOS TÉCNICOS	CRITERIOS ECONÓMICOS
Energía solar (fotovoltaica)	<p>Para todas las afectaciones de energía fotovoltaica: la electricidad producida puede destinarse al autoconsumo y/o a un modelo de venta.</p> <p>Para afectaciones de energía fotovoltaica de más de 0,5 MWp: es obligatoria una evaluación de la irradiación solar del emplazamiento elegido. En la evaluación de la generación de energía solar se deben utilizar datos solarimétricos certificados internacionales.</p> <p>Soluciones probadas.</p>	<p>El coste nivelado de la generación de electricidad deberá ser menor que el de la generación a partir de fuentes fósiles, incluidas externalidades como las emisiones de GEI.</p>
		Umbral LCOE
		Véase más adelante
		Vida económica
		20 años
		OPEX (% CAPEX)
2%		

Centrales hidroeléctricas	<p>Téngase en cuenta que, con independencia de que una inversión en energía hidroeléctrica cumpla o no los criterios de elegibilidad del BEI descritos más adelante, todas las inversiones potenciales en energía hidroeléctrica deberán basarse en las mejores prácticas y tener en cuenta (como mínimo) los requisitos y recomendaciones pertinentes recogidos en las Directrices ambientales, climáticas y sociales para el desarrollo de energía hidroeléctrica del BEI, que pueden consultarse en el sitio web del Banco.</p> <p>A continuación, se presentan las inversiones que pueden considerarse elegibles, sujetas a la confirmación del BEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activos no operativos; • Remozamiento/modernización de centrales hidroeléctricas y embalses multipropósito existentes; • Minicentrales y pequeñas centrales hidroeléctricas de paso. <p>Quedan excluidas las presas de gran tamaño. Las presas de gran tamaño, de acuerdo con la definición de la Comisión Internacional de Grandes Presas, tienen una altura de 15 metros o más desde su base o, si la altura se sitúa entre 5 y 15 metros, y disponen de una capacidad de embalse de más de 3 millones de metros cúbicos.</p> <p>En el caso de los sub-proyectos (afectaciones) para los que, con arreglo a lo previsto por la autoridad competente o la legislación nacional, se deba realizar una evaluación de impacto ambiental y social (EIAS), se deberá presentar al BEI una copia de dicha EIAS y del Plan de gestión ambiental y social (PGAS) relacionado.</p> <p>Quedan excluidos los indicados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos ubicados en una zona de conservación de la naturaleza (zonas naturales protegidas, Ramsar o similar); • Proyectos ubicados en las proximidades de una zona de conservación de la naturaleza i) sin una evaluación apropiada o ii) en los que dicha evaluación indique un impacto negativo considerable; • Proyectos que impliquen reasentamientos físicos; • Proyectos que no estén incluidos en un plan de gestión de la cuenca hidrográfica (regional/nacional). • Centrales hidroeléctricas convencionales con una capacidad de almacenamiento superior a 15 días. 	<p>El coste nivelado de la generación de electricidad deberá ser menor que el de la generación a partir de fuentes fósiles, incluidas externalidades como las emisiones de GEI.</p>
	Umbral LCOE	
	Véase más adelante	
	Vida económica	
	40 años	
	OPEX (% CAPEX)	
Utilice valores reales		

<p>Producción de calor y/o electricidad con biogás</p>	<p>Las materias primas serán:</p> <p>i) Estiércol, subproductos de bajo coste de la industria agrícola, alimentaria y biológica (como restos de comida, subproductos de matadero, aceites y grasas de cocinar), lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales, parte verde de los residuos municipales;</p> <p>ii) Mezclas de las materias primas mencionadas anteriormente y una cantidad reducida de ensilado de maíz (u otra materia prima equivalente)⁵;</p> <p><u>Énfasis en la eficiencia de los recursos:</u></p> <p>Se debe dar prioridad a las centrales de biogás en las que la energía producida se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inyección de metano directa, de biogás mejorado en la red o como gas natural comprimido en contenedores para uso doméstico, industrial o transporte; o - Producción combinada de electricidad y calor (CHP). <p>Los proyectos estrictamente de electricidad sólo podrán ser considerados en ausencia de una suficiente demanda térmica local.</p> <p><u>Tecnologías de conversión e inversiones elegibles:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán reducir las pérdidas de metano de acuerdo con las prácticas industriales. - En la medida de lo posible, se deberán cumplir las mejores normas técnicas como se especifica en la Directiva de emisiones industriales 2010/75/UE, incluso si se encuentra fuera de la UE. <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones para la producción de biogás a partir de biomasa húmeda mediante digestión anaerobia (puede incluir centrales de tratamiento biomecánico (TBM)) • Instalaciones para la producción de electricidad, calor y/o gas natural sintético obtenido a partir de biogás • Instalaciones para la distribución de biogás <p><u>Abastecimiento de materias primas:</u></p>	<p>El coste nivelado de la generación de electricidad deberá ser idealmente menor que el de la generación a partir de combustibles fósiles, incluidas externalidades como las emisiones de GEI.</p>
		<p>Umbral LCOE</p>
		<p>Véase más adelante</p>
		<p>Vida económica</p> <p>15 años</p>

⁵ La fracción mínima de este tipo de subproductos depende del contenido de energía de los materiales usados y de la tecnología.

	<p>Las instalaciones de biogás con un coste de proyecto total inferior a 5 millones de EUR deberán tener como mínimo el 25% de las materias primas suministrado por uno o más de los accionistas del proyecto.</p> <p>En el resto de instalaciones de biogás aceptables, se exigirán contratos de suministro jurídicamente vinculantes con un período de vigencia prolongado (p. ej. más de cinco años).</p> <p><u>Queda excluido lo indicado a continuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de productos a base de aceite de palma. - Uso de productos de aceite de palma. 	<p>OPEX (% CAPEX)</p> <hr/> <p>Utilice valores reales</p>
--	--	---

Umbral LCOE

LCOE (coste nivelado de la generación de electricidad), en EUR/MWh, se define como el coste neto de la electricidad producida por la central a lo largo de su vida económica.

Se puede calcular como $(B+C) / A$, donde:

A es el valor actual neto de la **producción anual esperada** de la inversión en MWh calculada durante el **período de amortización**;

B es el valor actual neto del **gasto de capital pertinente real** en euros;

C es el valor actual neto de los **costes de operación** reales anuales en euros de la inversión calculados durante el período de amortización.

Se aplicará una tasa de descuento del 10 % fuera de la UE.

«La **producción anual esperada**» se refiere a la producción prevista para el caso base:

- a. Energía hidroeléctrica y otras tecnologías, P50.
- b. Energía solar fotovoltaica, P50 / año meteorológico típico, media de 20 años (considerando 0,5 % de degradación anual en el campo solar).

«**Período de amortización**» significa:

- c. 40 años en el caso de las inversiones en energía hidroeléctrica;
- d. 20 años en el caso de las inversiones en energía solar fotovoltaica, y
- e. 15 años en el caso de las inversiones en biogás.

«**Gasto de capital pertinente**» significará todos los costes relacionados con el desarrollo (estudios e ingeniería) y la construcción (obra civil, equipos e instalaciones, conexión a la red, balance de planta, costes técnicos y de seguros durante la construcción y costes de diligencia debida no financieros, incluidos los honorarios de asesores). Se excluirán los impuestos recuperables (p. ej., IVA recuperable), el capital de trabajo, los intereses durante la construcción, las reservas y las comisiones/primas de adquisición (que superen los costes de desarrollo reales).

«**Costes de operación**» se refiere a los costes de gestión diaria de la inversión, excluida cualquier reserva para posibles gastos de capital adicionales. También se incluirán los costes administrativos.

Los umbrales de LCOE para proyectos justificados económicamente se basarán en el LCOE de la alternativa de nueva construcción más probable para el proyecto⁶.

Fuera de la UE, la alternativa de nueva construcción más probable para el proyecto varía en gran medida en función del país y, por tanto, los umbrales elegidos deberán ajustarse a la

⁶ La alternativa de nueva construcción se refiere a la central eléctrica que se construiría de forma más probable en lugar de la central renovable, generando la misma energía.

ubicación real y a la combinación energética: 112 EUR/MWh para TGCC⁷ o 245 EUR/MWh para generación de diésel (MCI⁸), 207 EUR/MWh para fuelóleo pesado (MCI), o combinaciones de las mismas o en las que se apliquen otras tecnologías.

Para fuentes de energía renovable maduras e intermitentes (eólica), los umbrales LCOE mencionados anteriormente deberán reducirse mediante una penalización de capacidad apropiada y equilibrio de la red, normalmente 10 EUR/MWh.

La referencia económica del Banco para fuentes de energía renovable intermitentes en El Salvador se estimará en el momento de la evaluación.

EFICIENCIA ENERGÉTICA

Elegibilidad: Proyectos en los que la inversión está motivada por la eficiencia energética. Esta motivación puede demostrarse de diversas formas dependiendo del tipo de proyecto, entre las que cabe citar las siguientes: i) conformidad con una lista predefinida de medidas, normalmente en el contexto de un plan de ayudas a la eficiencia energética de carácter nacional/regional; ii) conformidad con la recomendación de una auditoría energética, y/o iii) conformidad con requisitos legales y regulatorios pertinentes y, en particular, con la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética (DEE), y la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DEEE), o sus equivalentes en países no pertenecientes a la UE.

Justificación económica: La elegibilidad de los proyectos de eficiencia energética debe justificarse por medio de un análisis económico de coste-beneficio, que determine, en general, que el valor actual neto de la energía ahorrada, incluidas las externalidades, es mayor que el coste actual neto del proyecto durante su ciclo de vida, aplicando una tasa de descuento real del 5 % en la UE (y una tasa de hasta el 10 % fuera de la UE, sujeta a confirmación). En los casos en los que resulte difícil separar las inversiones relacionadas directamente con la eficiencia energética, el ahorro energético debería cubrir como mínimo el 50 % del coste de la inversión. Los beneficios del ahorro de energía incluyen, entre otros, el valor de las emisiones de CO₂ y la contaminación atmosférica evitadas (que debe proporcionar el BEI).

Para los subsectores específicos de eficiencia energética, esta justificación de la elegibilidad y económica se plasma en los criterios que se detallan a continuación. Se podrán incluir criterios adicionales para determinados sub-proyectos cuando así lo justifiquen los riesgos detectados durante su evaluación. Estos criterios están sujetos a revisiones periódicas en las que se aplican la experiencia adquirida en distintos subsectores y los cambios reglamentarios que se han producido.

SUBSECTOR	CRITERIOS APLICADOS
Ahorro energético/Eficiencia energética en los edificios	<p>Las rehabilitaciones de edificios serán elegibles si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones de rehabilitación cumplen las normas nacionales de eficiencia energética y han sido recomendadas por una auditoría energética (realizada en línea con la Norma Europea EN 16247 sobre Auditorías Energéticas) o por un certificado de eficiencia energética del edificio (según lo previsto por la Directiva europea relativa a la eficiencia energética de los edificios – DEEE). El BEI podrá realizar un análisis de las carencias de los requisitos nacionales mínimos en materia de eficiencia energética respecto a los niveles óptimos en función del coste. Como consecuencia de ese análisis, los requisitos impuestos por el BEI al sub-proyecto podrían ser más estrictos que los niveles mínimos nacionales o se podrá elaborar

⁷ Turbina de gas de ciclo combinado.

⁸ Motores de combustión interna.

	<p>una lista de medidas elegibles que cumplan los criterios de elegibilidad del BEI.</p> <p>> <u>Informes y supervisión:</u> Una vez concluidas las obras de cada inversión (sub-proyecto), deberá expedirse un certificado de rendimiento energético del edificio (que cumpla lo previsto en la DEEE).</p> <p>El BEI facilita una lista de medidas normalizadas elegibles para la inversión en la eficiencia energética de edificios en el Anexo.</p>
<p>Proyectos de alumbrado público</p>	<p>Las inversiones rentables destinadas a mejorar la eficiencia energética del alumbrado público son elegibles para recibir inversiones. La ampliación o construcción de nuevas redes de alumbrado público puede incluirse con información adicional, sujeta a aprobación. Únicamente serán elegibles las medidas identificadas por una auditoría energética llevada a cabo de conformidad con la norma EN 16247 (o equivalente).</p> <p>Valoración económica: Un análisis de coste-beneficio que incluya los múltiples beneficios de la eficiencia energética, cuando sean medibles y cuantificables, y las externalidades. El ahorro de energía esperado se obtendrá por medio de una comparación con la línea de base (referencia).</p>
<p>Eficiencia energética en instalaciones de producción (industriales)</p>	<p>Las inversiones son elegibles para la financiación de eficiencia energética si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La rehabilitación de la instalación puede incrementar su capacidad en un porcentaje que el BEI deberá definir para cada caso (normalmente, no superior al 30%). b. Las medidas de eficiencia energética elegibles deberán estar basadas en: <ol style="list-style-type: none"> i. una auditoría energética (según la Norma Europea EN 16247 sobre Auditorías Energéticas o equivalente, por ejemplo la ISO 50000), o ii. una lista de medidas establecida por el BEI. c. Se espera que el valor descontado de los beneficios del ahorro de energía, incluidas las externalidades, a lo largo de la vida del proyecto cubra al menos el 50 % del coste de inversión. <p>Las inversiones en instalaciones de producción que no estén justificadas principalmente por objetivos de eficiencia energética también podrán ser parcialmente elegibles para recibir financiación de eficiencia energética si dan lugar a una reducción del consumo de energía con respecto a la línea de base (referencia). Como se ha indicado anteriormente, el ahorro de energía se estimará teniendo en cuenta todas las externalidades relevantes.</p>

<p>Eficiencia energética en pymes</p>	<p>Las inversiones son elegibles para la financiación de eficiencia energética si se cumple la siguiente condición:</p> <ol style="list-style-type: none">Se demuestra que las medidas de eficiencia energética reducen el coste unitario específico de la producción / operación. Para actuaciones con unos costes de inversión totales inferiores a 500 000 EUR, se requerirá una <u>estimación de ahorros energéticos</u> del proveedor del equipo o una valoración simplificada realizada mediante una herramienta proporcionada o aprobada por el BEI.Se espera que el valor descontado de los beneficios del ahorro de energía, incluidas las externalidades, a lo largo de la vida del proyecto cubra al menos el 50 % del coste de inversión. <p>Las inversiones en pymes que no estén justificadas principalmente por objetivos de eficiencia energética también podrán ser parcialmente elegibles para recibir financiación de eficiencia energética si dan lugar a una reducción del consumo de energía con respecto a la línea de base (referencia). Como se ha indicado anteriormente, el ahorro de energía se estimará teniendo en cuenta todas las externalidades relevantes.</p>
--	---

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo: Lista de medidas normalizadas elegibles para la inversión en edificios

El equipo deberá ajustarse a las mejores tecnologías disponibles.

Informes y supervisión: Informe con la descripción del proyecto, el volumen del préstamo, el coste total del proyecto y el ahorro de energía anual previsto (kWh/año) para la inversión financiada.

Conservar archivadas: i) información justificativa de la estimación de ahorro energético y ii) factura proforma.

PARA EL REVESTIMIENTO EXTERIOR DEL EDIFICIO

- **Aislamiento térmico del revestimiento exterior del edificio:** Materiales aislantes (incluidas barreras de vapor, membranas impermeabilizantes, medidas para garantizar la estanqueidad, medidas para reducir los efectos de puentes térmicos y andamiajes) y productos para la aplicación del aislamiento al revestimiento exterior del edificio (fijaciones mecánicas, adhesivos, etc.) — Costes de diseño — Costes de instalación — Costes relacionados con la energía de otros materiales de construcción, si procede.
- **Aislamiento térmico de puertas y ventanas:** Acristalamiento y/o mejora del acristalamiento, marcos, juntas de estanqueidad y sellantes, costes de instalación.
- **Otros componentes de acondicionamiento térmico y medidas relacionadas con el edificio con impacto en el rendimiento térmico:** Esto puede incluir, por ejemplo, sistemas de protección solar externos, sistemas de control solar y sistemas pasivos no incluidos en otros apartados.
- **Reacondicionamiento de edificios existentes:** Cambios arquitectónicos o de edificación que permitan la reducción del consumo energético.

PARA LOS SISTEMAS DEL EDIFICIO

- **Calefacción de espacios:** Equipo de generación y almacenamiento (caldera, acumulador, controles de generación de calor — Distribución (termostato, válvulas del circuito, controles de distribución) — Emisores (radiadores, calefacción del techo o el suelo, *fan coils*, controles de emisión) — Costes de diseño — Costes de instalación.
- **Agua caliente sanitaria:** Generación y almacenamiento (incluidos sistemas de energía solar térmica, caldera, acumulador, controles de generación de calor) — Distribución (termostato, válvulas del circuito/mezclador, controles de distribución) — Emisores (válvulas de grifos, cabezal de ducha) — Costes de diseño — Costes de instalación (incluido el aislamiento del sistema y las tuberías).
- **Sistemas de ventilación:** Equipo de generación y recuperación de calor (intercambiador de calor, precalentador, recuperador de calor, controles de generación de calor) — Distribución (ventiladores, circuladores, válvulas, filtros, controles de distribución) — Emisores (conductos, salidas, controles de emisión) — Costes de diseño — Costes de instalación.
- **Refrigeración:** Dado que se debe garantizar una temperatura interior confortable, se pueden tener en cuenta medidas de refrigeración pasiva o activa o una combinación de ambas (que cubra la demanda de refrigeración restante), dependiendo de las condiciones climáticas específicas. En esta categoría se mencionan los costes de los sistemas de refrigeración activa. Las medidas de refrigeración pasiva se entienden incluidas en la elección de los edificios de referencia (p. ej., masa del edificio) o están cubiertas en la categoría «aislamiento térmico» (p. ej., aislamiento de los tejados para reducir la demanda de refrigeración) o en la categoría «Otras medidas relacionadas con el edificio con impacto en el rendimiento térmico» (p. ej., sistemas de protección solar externos). Los costes de inversión de los sistemas de refrigeración activa incluyen: equipo de generación y almacenamiento (generador, bomba de calor, acumulador, controles de generación de calor) — Distribución (circulador, válvulas del circuito, controles de distribución) — Emisores (techo/suelo/vigas; *fan coils*, controles de emisión) — Costes de diseño — Costes de instalación.
- **Iluminación:** Fuentes lumínicas y luminarias — Sistemas de control asociados — Aplicaciones para incrementar el uso de la luz natural — Costes de diseño — Costes de instalación.
- **Control y automatización del edificio:** Sistemas de gestión de edificios que introducen funciones de supervisión (los controles independientes de cada sistema se tienen en cuenta dentro del sistema al que corresponden) — Inteligencia técnica, controlador central — Controles (generación, distribución, emisores, circuladores) — Actuadores (generación, distribución, emisores) —

Comunicación (cableado, transmisores) — Costes de diseño — Costes de instalación y programación.

- **Conexión con suministradores de energía (red eléctrica o almacenamiento):** Los costes de inversión podrían incluir: — Costes de conexión a la red energética (p. ej., puntos de recarga de vehículos eléctricos, calefacción urbana, sistemas fotovoltaicos) — Instalaciones relacionadas necesarias.
- **Sistemas de suministro de energía descentralizados basados en energías procedentes de fuentes renovables:** Los costes de inversión podrían incluir: generación, distribución si procede, almacenamiento, dispositivos de control, costes de diseño, costes de instalación.
- **Sistemas de edificación con eficiencia energética (plantas de cogeneración)** Sustitución de los sistemas existentes de calefacción/refrigeración de edificios por plantas de cogeneración o trigeneración que generan electricidad, además de proporcionar calefacción/refrigeración (con niveles de eficiencia energética sustancialmente más altos que los de la producción separada), auditorías energéticas asociadas, costes de diseño y de instalación.
- **Rehabilitación de los sistemas de calefacción urbana (se excluye la ampliación de los sistemas de calefacción urbana):** Mejoras de la red de generación y distribución (circulador, válvulas del circuito, controles de distribución), emisores (techo/suelo/vigas, *fan coils*, controles de emisión). Auditorías energéticas asociadas, costes de diseño y de instalación.

A.3 PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN

Deberá entregarse al Banco para su aprobación ex-ante un dossier completo (que incluya el modelo de solicitud de afectación del Apéndice A.5), además de los documentos de apoyo relevantes. Preferiblemente, se entablarán conversaciones preliminares con los servicios del Banco sobre la idoneidad de la afectación con el fin de identificar cualesquiera condiciones específicas del sub-proyecto requeridas para su elegibilidad. Por motivos de eficiencia, cuando se presenten al BEI solicitudes de afectación para su aprobación, se exigirá un umbral mínimo de 500 000 USD\$ para el coste de inversión total, ya sea para una afectación o para varias afectaciones acumuladas (sub-proyectos).

Tras recibir la aprobación, el Banco emitirá una comunicación formal, en forma de carta de afectación, que contendrá, si procede, las condiciones y requisitos relacionados con dicha afectación.

Las cartas de afectación deberán haberse recibido antes de que se asignen los fondos del Banco al intermediario financiero y al beneficiario final.

A.4 INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO QUE SE REMITIRÁ AL BANCO Y MÉTODO DE TRANSMISIÓN

1. Envío de información: designación de la persona responsable

La información que se detalla a continuación será remitida al Banco bajo la responsabilidad de:

	Contacto financiero	Contacto técnico
Entidad	Banco de Desarrollo de la República de El Salvador BANDESAL	Banco de Desarrollo de la República de El Salvador BANDESAL
Persona de contacto	Gino Rolando Bettaglio Rivas	Ana María Rodríguez Villalta
Cargo	Economista	Arquitecta
Función / Departamento financiero y técnico	Director de Administración y Finanzas	Directora de Gestión de Fondeo y Desarrollo
Dirección	Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center II, Nivel 4, Col. Escalón, San Salvador	Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center II, Nivel 4, Col. Escalón, San Salvador
Teléfono	(503) 2592 1098 / 7071 5058	(503) 2592 1012 / 7071 5084
Fax	(503) 2592 1127	(503) 2592 1127
Correo electrónico	gino.bettaglio@bandesal.gob.sv	Ana.villalta@bandesal.gob.sv

Las personas de contacto arriba mencionadas son las únicas designadas hasta el momento.

El Prestatario deberá informar de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información sobre asuntos específicos

No aplicable

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Banco supervisará la ejecución del préstamo marco de forma periódica. A tal efecto, será necesario que el intermediario financiero entregue al Banco la información indicada a continuación (Informe de avance del proyecto) cada semestre, durante la ejecución del préstamo marco. El primer informe deberá presentarse ante el Banco a más tardar 12 meses después de la firma del Contrato de financiación. El último informe se presentará no más tarde de 3 meses después del comienzo de la operación comercial del último sub-proyecto.

Informe de avance del proyecto (del préstamo marco)**Datos de referencia**

- Fecha de emisión del informe de avance:
- Período al que se refiere el informe: mm/aaaa - mm/aaaa
- Autor y datos de contacto:

Contenido del informe:

- **Avance de la ejecución:** Actualización del avance de la ejecución (entre otros, esquemas completados, conexión a la red y subestación) y fecha esperada de operación comercial de cada sub-proyecto.
- **Coste:** Los costes de inversión del sub-proyecto en los que se ha incurrido, explicando los motivos de cualquier posible aumento de gastos frente a la cantidad inicial presupuestada (en el momento de la aprobación del préstamo).
- **Medio ambiente:** Una descripción de cualquier incidencia importante o accidente con impacto en el medio ambiente; informe de acciones ambientales (actividades de supervisión) desarrolladas durante la ejecución como se prevé en el PGAS o cualquier normativa aplicable (si la hay).
- **Licitaciones:** Una actualización del plan de licitaciones real o estimado, por sub-proyecto, con el nombre de los contratos principales, su método de contratación y estado (con fechas reales o estimadas); retrasos en la planificación de la contratación y ejecución, y cualquier incidencia importante relacionada con la contratación que afecte a la ejecución.
- **Aspectos sociales:** Una descripción de cualquier incidencia social importante; informe sobre cualquier acción social llevada a cabo durante la ejecución como se prevé en el PGAS, interacción con la comunidad local (incluidas las quejas y reclamaciones).
- **Riesgos:** Detalles de cualquier incidencia importante registrada o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la correcta operación del sub-proyecto y cómo los ha gestionado el promotor.
- **Aspectos jurídicos:** Detalles de cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el sub-proyecto.

Actualización de los indicadores:

Nueva capacidad instalada de energía renovable (ER)	MW	
Capacidad rehabilitada de ER	MW	
Electricidad producida en nuevas centrales de ER	GWh/año	
Producción de proyectos rehabilitados de ER	GWh/año	
Ahorro de energía por año gracias al proyecto de eficiencia energética (EE)	GWh/año	

Número de nuevas centrales de ER	N.º	
Número de proyectos rehabilitados de ER	N.º	
Nº de proyectos de EE	N.º	

Empleo durante la fase de construcción	Personas/ años	
Empleo – empleos directos adicionales durante la operación	ETC (equivalente a tiempo completo)	

4. Información sobre la terminación de los trabajos y el primer año de operación

El Banco supervisará la finalización del préstamo marco y la fase de operación. A tal efecto, será necesario que el intermediario financiero entregue al Banco la información indicada a continuación (Informe de finalización del proyecto) en el plazo de 15 meses a partir de la finalización del período de disponibilidad (51 meses a partir de la firma del contrato de financiación). Si el último sub-proyecto no ha sido operativo durante al menos 12 meses, el Informe de finalización del proyecto se entregará 15 meses después de la fecha de puesta en operación comercial del mismo.

Informe de finalización del proyecto (del préstamo marco), en el que se incluya lo siguiente:

Datos de referencia

Fecha de emisión:

Período de explotación incluido en este informe: mm/aaaa - mm/aaaa

Autor/contacto:

1. Ámbito de aplicación y mercado

- a. Descripción del proyecto realizado. Detalles de cualquier cambio entre el ámbito de aplicación incluido en la descripción técnica y el proyecto ejecutado.
- b. Resumen de los sub-proyectos (afectaciones) con información sobre los principales indicadores.
- c. Información actualizada relativa a la demanda o utilización del proyecto.

2. Coste y plazo

- a. Los costes de inversión del proyecto en los que se ha incurrido finalmente, explicando los motivos de cualquier posible aumento de gastos frente a la cantidad inicial presupuestada (en el momento de la aprobación del préstamo).
- b. Los costes de operación y mantenimiento del último año, explicando los motivos de cualquier posible aumento de gastos frente a la cantidad inicial presupuestada (en el momento de la aprobación del préstamo).
- c. Fecha de inicio de la construcción y fecha de operación comercial de todo el proyecto o de los sub-proyectos comparadas con las del calendario inicial. Explique los motivos de cualquier posible retraso.

3. Impactos ambientales y sociales

- a. Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente o asuntos sociales.
- b. ¿Se han producido accidentes graves o fallecimientos en alguno de los sub-proyectos?
- c. Informe sobre las actividades de supervisión ambiental y social realizadas durante la ejecución, como se prevé en el PGAS o en los permisos (si procede).
- d. ¿Se ha registrado alguna queja ambiental o social? Indique su estado (si procede).
- e. Cualesquiera riesgos o actividades ambientales o sociales en curso.

4. Licitaciones

- a. Plan de licitaciones actualizado con contratos principales, métodos de contratación, fechas reales o previstas y estado.

- b. Reclamaciones sobre contratación/licitaciones o alegaciones sobre la mala gestión de la misma (confidencial).

5. Empleo:

- a. Construcción: cálculo total directo de años por persona (calificada o no) necesarios durante la construcción (personal del promotor, contratista y subcontratista).
- b. Operación: cálculo total directo de los empleos a tiempo completo necesarios durante la operación (personal del promotor y contratista).

6. Riesgos y aspectos jurídicos

- a. Cualquier incidencia importante registrada o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la correcta operación futura del proyecto.
- b. Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.

Actualización final de los indicadores (por sub-proyecto y total):

Nueva capacidad instalada de ER	MW	
Capacidad rehabilitada de ER	MW	
Electricidad producida en nuevas centrales de ER	GWh/año	
Producción de proyectos rehabilitados de ER	GWh/año	
Ahorro de energía por año gracias al proyecto de EE	GWh/año	

Número de nuevas centrales de ER	N.º	
Número de proyectos rehabilitados de ER	N.º	
N.º de proyectos de EE	N.º	
Empleo durante la fase de construcción	Personas/ años	
Empleo – empleos directos adicionales durante la operación	ETC	

La financiación de este proyecto se beneficia de una garantía que concede la UE al Banco en virtud de la DECISIÓN n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En virtud del artículo 9, apartado 2, de dicha Decisión, el Banco «exigirá a los promotores de proyectos que hagan un seguimiento atento del proyecto de inversión a lo largo del período de realización y hasta su finalización, particularmente en lo que se refiere a los efectos del proyecto de inversión sobre la economía, el desarrollo, la sociedad, el medio ambiente y los derechos humanos. El BEI verificará con regularidad la información facilitada por los promotores de proyectos y la pondrá a disposición del público con el consentimiento del promotor del proyecto. Siempre que sea posible, los informes de finalización de los proyectos relacionados con operaciones de financiación del BEI se publicarán excluyendo la información confidencial».

En consecuencia, y sin perjuicio de la obligación del Banco de poner a disposición del público cualquier información ambiental relacionada con el proyecto en virtud de Aarhus Reglamento, el Banco pondrá a disposición del público toda la información proporcionada por el prestatario en

los Informes de avance del proyecto y en el Informe de finalización del proyecto, siempre y cuando el prestatario haya indicado expresamente en dicha información «para su publicación en el sitio web del BEI».

El Prestatario tiene también la posibilidad de optar por publicar esta información en su propio sitio web, proporcionando al BEI el enlace correspondiente (URL) que será utilizado como fuente en la publicación del BEI.

El BEI no asumirá ninguna responsabilidad respecto a la información puesta a disposición del público en su sitio web. Los documentos en los que se indique «para su publicación en el sitio web del BEI» se publicarán tal como se reciban y no serán modificados por el BEI. En el sitio web del BEI solo se publicarán URL operativas que sirvan de enlace a la información pertinente relacionada con el proyecto.

5. Información exigida 3 años después de la presentación del Informe de finalización del proyecto.

El prestatario entregará al Banco la siguiente información 3 años después de la presentación del Informe de finalización del proyecto, dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documento / información	Fecha de entrega al Banco
Actualización de los indicadores de supervisión que figuran en el cuadro anterior.	36 meses a partir de la fecha de entrega del Informe de finalización del proyecto.
Idioma de los informes	Español

A.5 FORMULARIO DE SOLICITUD DE AFECTACIÓN PARA EL PRÉSTAMO MARCO

Debe entregarse para todas las afectaciones.

Nombre de la Operación: BANDESAL SUSTAINABLE ENERGY FL / 2020-0480

Número de solicitud de afectación del proyecto: (Número correlativo)

Nombre de proyecto/identificación:

Promotor del proyecto:

Ubicación:

Naturaleza / sector: (p. ej., energía solar fotovoltaica, biogás, minicentrales hidroeléctricas)

Tipo de obras: (p.ej., nueva actuación / ampliación / rehabilitación)

Resumen:

Coste de inversión del proyecto		Inicio de la construcción	
Afectación del préstamo (BEI)		Fecha prevista de puesta en operación comercial	
Capacidad (solar fotovoltaica: MWp; biogás: MW; hidroeléctrica: MW)		Nivel de tarifas	
Generación anual (P50)		Ocupación de terreno (ha)	
Empleo temporal (personas / años)		¿EIAS realizada?	
Empleo permanente (ETC)		Régimen de licitaciones	

1. Información general sobre el proyecto: (normalmente 1 página)
2. Descripción técnica detallada del proyecto
 - a) Facilite información técnica (normalmente entre 1 y 3 páginas) del proyecto, incluyendo: capacidad de generación instalada, datos relevantes de la infraestructura clave (p.ej. en el caso de la energía solar fotovoltaica: módulos, seguidores, inversores, etc.), nivel de tensión y distancia de interconexión a la red, indique ubicación y mapa.
 - b) ¿Se ha realizado un estudio de recursos independiente? Entregue un resumen con las conclusiones del estudio y los parámetros clave que confirmen los recursos de forma adecuada.
3. Agencias responsables del diseño, construcción y supervisión y operación del proyecto:
4. Coste de inversión (total, en EUR, y tipo de cambio empleado)

	EUR
Ingeniería y supervisión	
Terrenos	
Obras civiles	

Equipo mecánico/eléctrico	
Conexión a la red	
Varios	
Imprevistos técnicos	
Subtotal	
Imprevistos de precio, si procede	
Intereses durante la construcción, si procede	
Total	

5. Gastos de operación anuales (con desglose detallado en EUR)

Operación y mantenimiento	
Alquiler (terreno, otros)	
Costes administrativos (seguros, red, otros)	
Costes comerciales, beneficios comunitarios	
TOTAL (Anual)	

6. Programa de previsión de gastos (en EUR)

Año	2021	2022	2023	2024	n	Total
€						

7. Vida útil técnica prevista (años)

8. Período de ejecución (fechas: mes, año)

- a) Inicio de la construcción:
- b) Final de la construcción:
- c) Fecha de puesta en operación comercial:
- d) Fecha de aprobación financiera:

9. Autorizaciones. Indique el nombre de las autoridades responsables de emitir los permisos y si las autorizaciones se han concedido o no.

10. Conformidad con los requisitos ambientales (nacionales, BEI):

- a) Describa los impactos potenciales del proyecto en el medio ambiente y en las personas que vivan en las proximidades de la inversión, durante la construcción y la operación.
- b) Describa las medidas de mitigación o compensación adoptadas para el diseño, construcción y funcionamiento del proyecto.
- c) ¿Se ha llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental y social? (Sí o no) En caso afirmativo, resuma las conclusiones sobre el impacto y las medidas paliativas recomendadas. En caso negativo, comente las evaluaciones ambientales que se hayan realizado.
- d) ¿Requería la ley o la autoridad competente una EIAS? (Sí o no)

- e) Aporte las conclusiones de la consulta pública y las medidas de mitigación requeridas por la autoridad competente.
 - f) Señale la localización de las zonas naturales protegidas más cercanas. ¿Podría tener el proyecto un impacto potencial sobre la biodiversidad o sobre especies protegidas? ¿Se necesita una evaluación ambiental adicional del emplazamiento? Si el proyecto puede afectar a una zona natural protegida, facilite la confirmación de que se ha consultado a la autoridad competente de la zona.
 - g) Descripción del impacto acumulado de otros proyectos existentes y/o aprobados en las inmediaciones del proyecto (si los hubiera).
 - h) Facilite un resumen del plan de supervisión medioambiental y social.
 - i) Adquisición de terrenos. Describa el proceso de adquisición de terrenos, si procede. ¿Se ha realizado algún reasentamiento involuntario (físico o económico)? ¿Se han realizado transacciones privadas sobre la base de un acuerdo entre un comprador voluntario y un vendedor voluntario?
 - j) Descripción de los mecanismos de reclamaciones/plan de gestión de reclamaciones establecidos.
11. Licitaciones: (Las respuestas a las preguntas de esta sección deberán basarse en el análisis de pruebas documentales presentadas por el promotor en forma de solicitudes de propuestas, ofertas recibidas, informes de evaluación de licitaciones internas, contratos firmados y otra documentación relevante del proyecto).
- a) ¿El promotor recurre a un procedimiento de contratación pública para la construcción del proyecto y los contratos de suministro? En caso afirmativo, entregue una copia de las publicaciones y la documentación pertinentes.
 - b) Para proyectos del sector privado: para cada uno de los contratos principales, facilite un análisis del plan/estrategia de contratación: estado actual de la contratación, valor de los contratos, proceso de licitación seguido, rigor de los criterios de selección y adjudicación, número y nacionalidad de los licitantes aceptables, resultado del proceso de evaluación de ofertas.
 - c) Con referencia a la adjudicación de estos contratos, ¿el titular del proyecto ha recibido ofertas de varios contratistas internacionales (en la medida de lo posible y en función de la magnitud del contrato, se deberá consultar al menos a 4 empresas cualificadas de, como mínimo, 3 países)?
 - d) Para conceder estos contratos, ¿el titular del proyecto ha empleado criterios económicos y técnicos basados en los mejores precios finales, sin que contengan ninguna referencia al origen de los bienes?
 - e) ¿En qué medida es comparable el precio del contrato con el precio de mercado actual (se requiere un estudio comparativo)?
 - f) El BEI excluye a los proyectos que se benefician de tarifas especiales y/o derechos obtenidos mediante provisiones de preferencia local en la contratación de bienes y/o servicios. ¿El proyecto se beneficia de tarifas especiales y/o derechos obtenidos mediante provisiones de preferencia local en la contratación de bienes y/o servicios?
 - g) ¿En caso de que el proyecto esté, parcial o totalmente, instalado en terreno público, este se adjudicará de acuerdo con criterios objetivos, equitativos y no discriminatorios que permitan disfrutar de estos derechos a cualquier parte interesada que cumpla dichos criterios? Describa brevemente el procedimiento de adjudicación de terreno público.
 - h) ¿El proyecto se beneficiará de cualquier derecho especial o exclusivo derivado de una ayuda/donación procedente de la autoridad competente o del país por medio de alguna disposición legislativa, reguladora o administrativa?
12. Puestos de trabajo creados por la inversión: durante la construcción, en personas / años, y después (operación y mantenimiento) en ETC.

13. Indicadores físicos - cuantificación de la producción / resultado.

Indicador	Valor
Factor de carga (equivalente de horas de funcionamiento a plena carga por año)	
Producción de electricidad por año (probabilidades: P-50, P-75, P-90)	
Emisiones de CO ₂ estimadas (emisiones evitadas por la energía renovable)	
Ahorro de energía estimado por año gracias a la eficiencia energética	

Describa brevemente la producción: Información sobre la producción de electricidad - ¿La instalación proporciona una regulación diaria/semanal o un almacenamiento estacional? ¿Produce un porcentaje de carga en horas punta más elevado comparado con la generación alternativa?

14. Rentabilidad esperada de las inversiones:

Indicadores	Valor
Tasa interna de retorno económica (%)	
Tasa interna de retorno financiera (%)	
Coste nivelado de la producción de electricidad (LCOE EUR / MWh)	
Período de amortización (años)	

Definición de LIBOR**A. LIBOR USD**

"LIBOR" para dólares estadounidenses ("USD") significa, para periodos relevantes anteriores a una Fecha de Sustitución de Interés (a partir de la cual la Sección B siguiente resultará de aplicación):

- (a) para un periodo relevante inferior a un mes, el Tipo de Pantalla para plazo de un mes;
- (b) para un periodo relevante de uno o más meses para el que haya disponible Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable para el plazo del correspondiente número de meses; y
- (c) para un periodo relevante superior a un mes para el que no haya disponible Tipo de Pantalla, el tipo resultante de una interpolación lineal por referencia a dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el aplicable al periodo inmediatamente más corto, y el otro al periodo inmediatamente más largo, que la duración del periodo relevante,

(el periodo que se utiliza para el tipo o para realizar la interpolación de tipos será el "Periodo Representativo").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores:

- (i) "disponible" significa los tipos para los vencimientos de que se trate "calculados y publicados" bajo la tutela de ICE Benchmark Administration Limited (o quien suceda a ICE Benchmark Administration Limited en esa función conforme decida el Banco); y
- (ii) "Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en USD para el periodo relevante que determine ICE Benchmark Administration Limited (o quien suceda a ICE Benchmark Administration Limited en esa función conforme decida el Banco) y divulgado por proveedores de noticias financieras a las 11:00 a.m., hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Determinación") que caiga dos (2) Días Hábiles en Londres antes del primer día del periodo relevante.

Si dicho Tipo de Pantalla no fuere divulgado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las oficinas principales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Banco que coticen el tipo al que cada uno de ellos está ofreciendo depósitos en USD de una cuantía comparable, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, de la Fecha de Determinación, a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres para un periodo igual al Periodo Representativo. Si se facilitan al menos dos (2) de dichas cotizaciones de tipo, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. Si no se facilitaren suficientes cotizaciones conformes a lo solicitado, el Banco solicitará a las oficinas principales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York elegidos por el Banco, que coticen el tipo al que cada uno de ellos está ofreciendo depósitos en USD de una cuantía comparable, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en el día que caiga dos (2) Días Hábiles en Nueva York después de la Fecha de Determinación, a bancos de primera línea en el mercado europeo para un periodo igual al Periodo Representativo. Si se facilitan al menos dos (2) de dichas cotizaciones de tipo, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. El Banco informará sin dilación al Acreditado de las cotizaciones recibidas por el Banco.

Si no es posible determinar el tipo de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el Tipo de Coste de los Fondos.

"Día Hábil en Londres" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y "Día Hábil en Nueva York" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.

Todos los porcentajes que resulten de los cálculos referido en esta Sección A se redondearán, si fuere necesario, a la cienmilésima de punto porcentual más cercana, y las mitades se redondearán al alza.

Si antes de un Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante alguna de las disposiciones anteriores deviniere inconsistente con disposiciones adoptadas bajo la tutela de ICE Benchmark Administration Limited (o quien suceda a ICE Benchmark Administration Limited en esa función conforme decida el Banco) con respecto a LIBOR, el Banco mediante notificación previa al Acreditado podrá modificar dicha disposición para alinearla con esas otras disposiciones. Este párrafo no será de aplicación a la Sección B (Tipo Interbancario Relevante con posterioridad a un Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante).

B. TIPO INTERBANCARIO RELEVANTE CON POSTERIORIDAD A UN SUPUESTO DE SUSTITUCIÓN DEL TIPO INTERBANCARIO RELEVANTE

- (a) Si en cualquier momento, y con respecto a un Tipo Interbancario Relevante, el Banco decide, a su discreción, que se ha producido un Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante en relación con una Disposición a Tipo Variable, el Banco está facultado para enviar una notificación escrita al Acreditado, que, entre otros aspectos, especificará el Índice de Referencia Sustitutivo, el Diferencial Sustitutivo, la Fecha de Sustitución de Interés (que se corresponderá con una Fecha de Pago relevante) y las Modificaciones Consecuentes, tal y como se definen más adelante (la "Notificación de Sustitución de Interés").
- (b) El Acreditado deberá responder al Banco, por escrito, no más tarde de las 12:00 horas del mediodía, hora de Luxemburgo, de la fecha que caiga quince (15) días naturales después de la fecha de la Notificación de Sustitución de Interés (el período desde la fecha de la Notificación de Sustitución de Interés hasta esa hora será el "Período de Aceptación"), indicando si acepta o rechaza los términos de la Notificación de Sustitución de Interés (o de cualquier Notificación de Sustitución de Interés modificada acordada por el Banco y el Acreditado durante el Período de Aceptación (tal y como haya podido ser prorrogado por acuerdo entre el Banco y el Acreditado)); la aceptación se evidenciará por los Apoderados mediante la firma de la Notificación de Sustitución de Interés y será irrevocable. Si el Acreditado no responde por escrito dentro del Período de Aceptación, se entenderá que el Acreditado ha aceptado la Notificación de Sustitución de Interés.
- (c) Si el Acreditado aceptare o se entendiere que ha aceptado la Notificación de Sustitución de Interés, desde la Fecha de Sustitución de Interés se entenderá que las disposiciones contenidas en la citada Notificación de Sustitución de Interés sustituyen a las disposiciones relevantes de este Contrato, la Notificación de Desembolso y la Propuesta de Revisión/Conversión de Interés (en su caso), y se aplicarán a las Disposiciones a Tipo Variable indicadas en dicha Notificación de Sustitución de Interés, hasta la Fecha de Revisión/Conversión de Interés, en su caso, o hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (d) Si durante el Período de Aceptación, el Acreditado notificare por escrito al Banco que rechaza la Notificación de Sustitución de Interés, y el Banco y el Acreditado no acordaren una Notificación de Sustitución de Interés durante el Período de Aceptación (tal y como el mismo pueda ser prorrogado por acuerdo entre el Banco y el Acreditado), se aplicará el Tipo de Coste de los Fondos desde la Fecha de Sustitución de Interés hasta la siguiente Fecha de Pago relevante o cualquier otra fecha que el Banco decida, salvo que el Acreditado:
- (i) indique en la mencionada notificación escrita de rechazo que amortizará anticipadamente la Disposición en cuestión junto con los intereses devengados así como en su caso cualesquiera otros importes devengados y pendientes de pago bajo este Contrato, y efectúe dicho pago en, o antes de, la Fecha de Sustitución de Interés: las Estipulaciones 4.2.A (*Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario*) y 4.2.C (*Procedimiento de amortización anticipada voluntaria*) de este Contrato aplicarán mutatis mutandis; o
 - (ii) remita al Banco, como parte de la mencionada notificación de rechazo, una solicitud de conversión de la Disposición a Tipo Variable indicada en la Notificación de Sustitución de Interés en una Disposición a Tipo Fijo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del párrafo (e) siguiente.
- (e) Si el Acreditado ha presentado al Banco una solicitud de conversión en Disposición a Tipo Fijo, el Banco a su debido tiempo deberá entregar al Acreditado una notificación

especificando el Tipo Fijo que aplicaría a la Disposición en cuestión, así como todas aquellas modificaciones pertinentes a este Contrato que el Banco requiera, lo cual deberá ser aceptado por el Acreditado por escrito, dentro del plazo especificado a tal efecto. Si el Acreditado no aceptare por escrito la citada notificación de acuerdo a las instrucciones del Banco, se aplicará el Tipo de Coste de los Fondos desde la Fecha de Sustitución de Interés u otra fecha estipulada por el Banco.

- (f) El Banco no será responsable, frente al Acreditado u otras partes, de cualesquiera pérdidas directas o indirectas (contractuales, extracontractuales o de otra naturaleza) que surjan como consecuencia del ejercicio de su discrecionalidad u de otras decisiones o determinaciones tomadas respecto de cualesquiera aspectos recogidos en esta Sección B. El ejercicio de cualquier discrecionalidad, o la toma de cualquier decisión o determinación por parte del Banco al amparo de esta Sección B, será, concluyente y vinculante salvo error manifiesto, y podrá ser realizada de forma discrecional por el Banco y sin necesidad de consentimiento del Acreditado, salvo que, en cada caso se requiera expresamente en esta Sección B.
- (g) Si después de una Notificación de Sustitución de Interés, y en un periodo razonable desde la Fecha de Sustitución de Interés el Banco, a su discreción y de buena fe, entendiere que se requieren Modificaciones Consecuentes adicionales, el Banco podrá realizar una notificación al Acreditado especificando dichas Modificaciones Consecuentes, que se entenderán aceptadas y producirán efectos en la fecha que caiga diez (10) días naturales después de la fecha de dicha notificación o en una fecha posterior que se especifique en la referida notificación.

DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo B, los términos definidos significan lo siguiente:

- (a) **"Diferencial de Ajuste"** significa el ajuste del tipo expresado como un porcentaje anual que reduzca o elimine, dentro de lo que resulte razonablemente posible en opinión del Banco, cualquier transferencia de valor económico de una parte a la otra como resultado de la aplicación del Índice de Referencia Sustitutivo. Si después de, o en relación con, un Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante, el Órgano de Nominación Relevante designa, nombra o recomienda un ajuste o un método para calcular el ajuste, el Banco podrá decidir el ajuste sobre la base de dicha designación, nominación o recomendación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, cualesquiera estándares de mercado y/o condiciones de mercado imperantes.
- (b) **"Modificaciones Consecuentes"** significa cualesquiera cambios o modificaciones que sean consecuencia de una Notificación de Sustitución de Interés, que serán decididos por el Banco de buena fe, como, por ejemplo:
- (i) alinear cualesquiera disposiciones de este Contrato a los términos de la Notificación de Sustitución de Interés;
 - (ii) permitir que se utilice el Índice de Referencia Sustitutivo para el cálculo de intereses bajo este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo, los cambios que resulten necesarios y se requieran para permitir que el Índice de Referencia Sustitutivo pueda utilizarse a los efectos de este Contrato);
 - (iii) implementar cualesquiera convenciones de mercado en relación con el Índice de Referencia Sustitutivo y/o el Diferencial de Ajuste, si las hubiera (incluyendo cualesquiera términos relevantes para el uso de tipos de pantalla aplicables al Índice de Referencia Sustitutivo);
 - (iv) establecer disposiciones subsidiarias (fallback provisions) apropiadas para ese Índice de Referencia Sustitutivo; o
 - (v) otros cambios que el Banco pueda requerir para utilizar el Índice de Referencia Sustitutivo y/o el Diferencial Sustitutivo en este Contrato, teniendo en cuenta la posición del Banco en cualesquiera otras de sus clases de activos y divisas, así como cualesquiera otros cambios técnicos, administrativos u operativos que el Banco decida que pueden ser apropiados para reflejar la adopción e implementación del Índice de Referencia Sustitutivo y/o del Diferencial Sustitutivo.

para permitir la gestión de los mismos de forma sustancialmente consistente con la práctica del mercado.

- (c) **"Tipo de Coste de los Fondos"** significa el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste total para el Banco de realizar el fondeo de la Disposición relevante con base en el tipo de referencia producido internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento u otro método de determinación del tipo alternativo que el Banco razonablemente decida.
- (d) **"Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante"** significa cualquier supuesto que, en la razonable opinión del Banco, requiera la designación y uso de un Índice de Referencia Sustitutivo, como, por ejemplo:
- (i) el cambio sustancial de la metodología, fórmula u otros medios usados para determinar el Tipo Interbancario Relevante o que el administrador relevante anuncie que tales cambios se producirán en una determinada fecha futura;
 - (ii) el administrador relevante del Tipo Interbancario Relevante o su supervisor anuncien públicamente que dicho administrador es insolvente, o que se publique información en una orden, decreto, notificación, petición o demanda, de cualquier tipo, o se presente información ante un tribunal, juzgado, autoridad regulatoria o administrativa u otro cuerpo judicial, regulatorio o administrativo similar que confirme razonablemente que el administrador del Tipo Interbancario Relevante es insolvente, siempre y cuando en todos los casos previstos en este párrafo (ii), en ese momento, no exista ya un sucesor del administrador que continúe facilitando el Tipo Interbancario Relevante;
 - (iii) el administrador del Tipo Interbancario Relevante anuncie públicamente que ha dejado, o que dejará en una fecha futura determinada, de proporcionar el Tipo Interbancario Relevante de forma permanente o indefinida y, en ese momento, no exista ya un sucesor del administrador que continúe facilitando el Tipo Interbancario Relevante;
 - (iv) el supervisor del administrador del Tipo Interbancario Relevante anuncie públicamente que dicho Tipo Interbancario Relevante se ha abandonado o se abandonara, en una fecha futura determinada, de manera permanente o indefinida;
 - (v) el administrador del Tipo Interbancario Relevante o su supervisor anuncien que el Tipo Interbancario Relevante no puede seguir utilizándose;
 - (vi) el supervisor del administrador del Tipo Interbancario Relevante haya anunciado públicamente que el Tipo Interbancario Relevante ha dejado de ser representativo;
 - (vii) el administrador del Tipo Interbancario Relevante decida que el Tipo Interbancario Relevante debe ser calculado de acuerdo con sus cotizaciones insuficientes (reduced submissions) u otras disposiciones subsidiarias (fallback provisions) o medidas de contingencia; o
 - (viii) el Banco, actuando de forma comercialmente razonable, decida que:
 - (1) por cualquier otra razón, el Tipo Interbancario Relevante ha dejado de ser apropiado para el cálculo de intereses bajo el presente Contrato; y
 - (2) que a esa fecha, al menos diez (10) préstamos corporativos, bilaterales o sindicados, a plazo similar, en la misma divisa y concedidos por financiadores internacionales hayan sido suscritos o se hayan visto modificados (según corresponda), conteniendo un nuevo índice de referencia en lugar del Tipo Interbancario Relevante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los sub-párrafos anteriores, cuando el Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante sea un anuncio bajo los subpárrafos (i), (iii) o (iv) anteriores y la fecha futura especificada en el anuncio sea más de seis (6) meses posterior a la fecha del anuncio, no se entenderá que el Supuesto de Sustitución del Tipo Interbancario Relevante tiene lugar hasta la fecha que caiga seis (6) meses antes de esa fecha futura especificada en el anuncio.

- (e) "Órgano de Nominación Relevante" significa un banco central, regulador, u otra autoridad supervisora o un grupo de estos, o un comité o grupo de trabajo patrocinado, presidido o constituido a petición de cualquiera de aquellos, que sea relevante para el Tipo Interbancario Relevante.
- (f) "Índice de Referencia Sustitutivo" significa un tipo decidido por el Banco a su discreción actuando de forma comercialmente razonable, que suceda al Tipo Interbancario Relevante. El Banco podrá, pero no estará obligado a, utilizar el tipo formalmente designado, nominado o recomendado como sustitutivo del Tipo Interbancario Relevante por:
- (i) el administrador del Tipo Interbancario Relevante; o
 - (ii) cualquier Órgano de Nominación Relevante.
- (g) "Diferencial Sustitutivo" significa la suma del Diferencial y el Diferencial de Ajuste, que el Banco determine y que notifique al Acreditado en la Notificación de Sustitución de Interés, y que reemplazará a cualquier Diferencial anteriormente notificado o aplicado por el Banco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Modelos del Acreditado

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estimulación 1.2.B)

Solicitud de Desembolso

El Salvador – BANDESAL SUSTAINABLE ENERGY AND COVID-19

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (*):

Fecha de Firma (*): Número FI del Contrato:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Estip. 3.1)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial)	<input type="text"/>
	Periodicidad (Estip. 3.1)	Anual <input type="checkbox"/> Semi-anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/>
	Fechas de Pago (Estip. 3)	<input type="text"/>
	Fecha de Revisión/ Conversión del Interés (en su caso)	<input type="text"/>
PRINCIPAL	Periodicidad de amortización	Annual <input type="checkbox"/> Semi-anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/>
	Método de amortización (Estip. 4.1)	Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>
	Primera Fecha de Reembolso de Principal	<input type="text"/>
	Fecha de Vencimiento Final:	<input type="text"/>

Reservado para el Banco	(moneda del contrato)
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>
Disposición actual:	<input type="text"/>
Saldo después de la Disposición:	<input type="text"/>
Fecha límite de Disposición:	<input type="text"/>
No. máximo de Disposiciones:	<input type="text"/>
Importe mínimo de cada Disposición:	<input type="text"/>
Totalidad de Disposiciones:	<input type="text"/> Sí / No

⁹ En papel con membrete del Acreditado.

Cuenta de Desembolso:

Nº de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad bancaria:

Detalles del pago:

Por favor, comunicar cualquier información relevante a:

[Nombre del/los Apoderado(s)]

[Firma del/los Apoderado(s)]

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

C.2 Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.4.F)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: Banco de Desarrollo de la República de El Salvador

Fecha:

Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador de fecha [*] de abril de 2021 (el "Contrato de Financiación")

Número de contrato (FI N°) 92499

Número de operación (Serapis N°) 2020-0480

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.4 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado o respecto del que se haya otorgado un waiver;
- (b) no se ha otorgado ni existe Garantía Real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.2;
- (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos de la Operación ni de ninguno de los Sub-Proyectos o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.1, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (d) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) las declaraciones formales y garantías que se entiendan realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.11 son ciertas en todos sus aspectos; y
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador

Fecha:

Revisión y Conversión del Tipo de Interés

Para cualquier Notificación de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) el Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición o a la parte de la Disposición indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.1; y
- (b) que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter trimestral, semestral o anual a plazos vencidos de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.1, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las partes con al menos 15 (quince) días de antelación a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés correspondiente.

Los Tipos de Interés Fijo y los Diferenciales están disponibles para períodos no inferiores a 4 (cuatro) años o, en caso de ausencia de repago de principal durante dicho período, por períodos no inferiores a 3 (tres) años.

B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Notificación de Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente en su totalidad. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma de conformidad con lo indicado en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo Tipo de Interés Fijo o con el nuevo Diferencial.

C. No Revisión/Conversión del Interés o Revisión/Conversión parcial

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente la Disposición (o parte de la misma de conformidad con lo indicado en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés) en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna.

En caso de Revisión/Conversión del Interés parcial, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente, sin el pago de compensación alguna, en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés y que por tanto no quede sujeta a la Revisión/Conversión del Interés.

Copia de resolución de la Junta Directiva de BANDESAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El infrascrito presidente del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, que se abrevia BANDESAL;

CERTIFICA:

Que en sesión de Junta Directiva de BANDESAL número JD ONCE / DOS MIL VEINTIUNO, celebrada en esta ciudad, el día martes seis de abril de dos mil veintiuno, en el punto número III se presentó: "Solicitud de autorización de suscripción de préstamo con Banco Europeo de Inversiones (BEI).", en el cual se acordó lo siguiente:

- a) Aprobar la contratación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), del Crédito denominado BANDESAL Energía Sostenible y PYMES COVID-19, por la cantidad de US\$40.0 Millones, en los términos y condiciones que han sido expuestas por la Dirección solicitante
- b) Autorizar a la Presidencia del Banco, la negociación de cada uno de los desembolsos que genere este contrato, con una tasa de interés máxima del 4%.
- c) Autorizar a la Presidencia del Banco, así como a los apoderados de éste, para que conjunta o separadamente puedan gestionar ante el Ministerio de Hacienda y ante la Asamblea Legislativa la garantía soberana.
- d) Autorizar a la Presidencia del Banco, así como a los apoderados de éste, para que conjunta o separadamente puedan suscribir todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En fe de lo cual se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, el día seis de abril de dos mil veintiuno.



Juan Pablo Durán Escobar
Presidente de BANDESAL

Actuando con base a la facultad contenida en el Artículo 11 del "Código de Gobierno Corporativo del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador", aprobado en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador número JD-18/2020, de fecha 25/06/2020

DECRETO No. 120**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 53, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiese el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de hasta CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19".
- II. Que el Contrato de Garantía para el Préstamo de BANDESAL con el BEI, referido en el considerando anterior, fue suscrito el 22 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 53 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 22 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Financiación (FI No.) 92499 suscrito el 15 de abril de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el 21 de abril de 2021, por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de hasta CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), recursos que serán destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ANEXOS

1. ORIGINAL DE ENMIENDA SUSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2021 Y TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LA MISMA
2. LISTA DE PRÉSTAMOS POR NÚMERO Y NOMBRE DE PROYECTO:

CANT.	NÚMERO DE PRÉSTAMO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	7275	Políticas de Desarrollo en Base a un Crecimiento Amplio	100,000,000
2	7635	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Sector Social	450,000,000
3	7806	Programa Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica	100,000,000
4	7811	Proyecto Protección de Ingresos y Empleabilidad	50,000,000
5	7812	Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público	20,000,000
6	7916	Proyecto de Fortalecimiento de Gobierno Locales	80,000,000
7	7997	Política de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres.	50,000,000
8	8048	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social	100,000,000
9	8076	Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública	80,000,000
10	8110	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	60,000,000





MICHEL KERF
Country Director
Central America and the Dominican Republic
Latin America and the Caribbean Region

June 10, 2021

His Excellency
Alejandro Zelaya
Minister of Finance
Ministry of Finance
Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador, El Salvador

Re: Amendment to Loan Agreements

Excellency;

We refer to the loan agreements entered into between the Republic of El Salvador (the “Borrower”) and the International Bank for Reconstruction and Development (the “Bank”) for the Loans listed in Annex 1 to this letter (the “Loan Agreements”). We also refer to the letter, dated November 12, 2020 explaining the rationale for the requested amendments.

In connection with the LIBOR transition planning and the Bank’s objective to preserve alignment between its funding and lending costs, we hereby confirm the Bank’s agreement to amend the relevant provisions of each of the Loan Agreements for the Loans listed in Annex 1 to this letter so as to modify the General Conditions and Loan Agreements applicable to such Loans as provided in Annex 2 to this letter. Furthermore, it is the intent of the Bank and the Borrower to implement equivalent amendments to all Loan Agreements which may have LIBOR or EURIBOR as the applicable reference rate to the interest under the Loan.

In the interest of fairness, transparency, and consistency, we are offering the same terms to all borrowers for all Bank loans. Not all of the terms will be relevant for all borrowers. However, signing this proposal will ensure that all your loans will be amended to preserve your economic bargain with the Bank over the lifetime of those loans.

Please confirm your agreement with the foregoing by signing, dating, and returning to us the enclosed copy of this letter. This amendment shall become effective upon due execution by both parties.

Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MK', with a horizontal line drawn underneath it.

Michel Kerf
Director
Central America and the Dominican Republic
Latin America and the Caribbean Region

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

AGREED:

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By :

Title :

Date : July 5, 2021



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANNEX I

List of Loans by Project Name and Number

Loan Number	Project Name	Commitment Currency	Original Principal Amount	Agreement Signing Date	Index Type
7275	Broad-Based Growth Development Policy Loan	USD	100,000,000	12-May-05	LIBOR
7635	Public Finance and Social Sector Development Policy Loan	USD	450,000,000	29-Jan-09	LIBOR
7806	Sustaining Social Gains for Economic Recovery Development Policy Loan	USD	100,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7811	Income Support and Employability Project	USD	50,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7812	Fiscal Management and Public Sector Performance Technical Assistance Project	USD	20,000,000	16-Mar-11	LIBOR
7916	Local Government Strengthening Project	USD	80,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7997	Disaster Risk Management Development Policy Loan	USD	50,000,000	16-Mar-11	LIBOR
8048	Public Finance and Social Progress Development Policy Loan	USD	100,000,000	27-Jul-11	LIBOR
8076	Strengthening Public Health Care System Project	USD	80,000,000	30-Apr-12	LIBOR
8110	Education Quality Improvement Project	USD	60,000,000	14-Mar-12	LIBOR

ANNEX IIAmendments to General Conditions applicable to Loans

1. Article III, Section 3.02¹, paragraph (c) is amended as follows:

“(c) If interest on any amount of the Loan is based on LIBOR or EURIBOR, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

- 2.² Article III, Sections 3.02 or 3.03, as applicable, are amended by adding a new paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

“(--) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

- 3.³ Sub-paragraph (c) in the defined term “Reference Rate” in Appendix, as applicable, is amended as follows:

¹ Applicable to loans governed by the General Conditions of post-2010 vintages (General Conditions for Loans, dated July 31, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

² Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term “LIBOR” (General Conditions Applicable to Loans and Guarantee Agreements for Fixed Spread Loans, dated September 1, 1999 (also, the version as amended through May 1, 2004); General Conditions for Loans, dated July 1, 2005 (also, the version as amended through October 17, 2007 and February 12, 2008)).

³ Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term “Reference Rate” (General Conditions for Loans, dated July 31, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD

“(c) if the Bank determines that (i) LIBOR (in respect of USD, JPY and GBP) or EURIBOR (in respect of Euro) has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall reasonably determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02(c), provided that, in exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself; and”

Amendments to Loan Agreements⁴

1. The relevant provisions of certain Loan Agreements specifying the applicable interest rate of the Loan based on LIBOR are amended by adding a new sub-paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

“(--) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

⁴ Applicable to legacy Single Currency Loans governed by the General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements for Single Currency Loans of May 30, 1995 (also the versions as amended through October 6, 1999, December 2, 1997 and May 1, 2004), which refer to interest related provisions in the Loan Agreements.



MICHEL KERF
Director de País
Centroamérica y República Dominicana
Región de América Latina y el Caribe

10 de junio de 2021

Su excelencia
Alejandro Zelaya
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador, El Salvador

Re: Enmienda a los contratos de préstamo

Excelencia;

Nos referimos a los contratos de préstamo celebrados entre la República de El Salvador (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco") para los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de esta carta (los "Acuerdos de Préstamo"). También nos referimos a la carta, con fecha del 12 de noviembre de 2020, en la que se explica el fundamento de las modificaciones solicitadas.

En relación con la planificación de la transición LIBOR y el objetivo del Banco de preservar la alineación entre sus costos de financiamiento y préstamos, por la presente confirmamos el acuerdo del Banco de enmendar las disposiciones relevantes de cada uno de los Contratos de Préstamo para los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de esta carta para modificar las Condiciones Generales y Contratos de Préstamo aplicables a dichos Préstamos según lo dispuesto en el Anexo 2 de esta carta. Además, el Banco y el Prestatario tienen la intención de implementar enmiendas equivalentes a todos los Contratos de Préstamo que pueden tener LIBOR o EURIBOR como tasa de referencia aplicable a los intereses del Préstamo.

En aras de la equidad, la transparencia y la coherencia, ofrecemos los mismos términos a todos los prestatarios para todos los préstamos del Banco. No todos los términos serán relevantes para todos los prestatarios. Sin embargo, la firma de esta propuesta garantizará que todos sus préstamos se modifiquen para preservar su negociación económica con el Banco durante la vigencia de esos préstamos.

-2-

10 de junio de 2021

Confirme su acuerdo con lo anterior firmando, fechando y devolviéndonos la copia adjunta de esta carta. Esta enmienda entrará en vigor con la debida ejecución por ambas partes.

Atentamente,

Michel Kerf
Director
Centroamérica y República Dominicana
Región de América Latina y el Caribe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACORDADO POR:

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por :

Título :

Fecha :

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO I

Lista de Préstamos por Nombre de Proyecto y Número

Número de Préstamo	Nombre del Proyecto	Divisa	Monto Original	Fecha de Firma	Índice Tipo
7275	Políticas de Desarrollo en Base a un Crecimiento Amplio	USD	100.000.000	12-may-05	LIBOR
7635	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Sector Social	USD	450.000.000	29-ene-09	LIBOR
7806	Programa Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica	USD	100.000.000	19-jul-10	LIBOR
7811	Proyecto Protección de Ingresos y Empleabilidad	USD	50.000.000	19-jul-10	LIBOR
7812	Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público	USD	20.000.000	16-mar-11	LIBOR
7916	Proyecto de Fortalecimiento de Gobierno Locales	USD	80.000.000	19-jul-10	LIBOR
7997	Política de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres.	USD	50.000.000	16-mar-11	LIBOR
8048	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social	USD	100.000.000	27-jul-11	LIBOR
8076	Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública	USD	80.000.000	30-abr-12	LIBOR
8110	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	USD	60.000.000	14-mar-12	LIBOR

ANEXO IIModificaciones de las Condiciones Generales aplicables a los Préstamos

1. El Artículo III, Sección 3.02¹, párrafo (c) se modifica de la siguiente manera:

“(C) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la tasa LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no pueda, o ya no sea comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa alternativa y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación. Al ejercer esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará una ventaja comercial para sí.

- 2² El Artículo III, Secciones 3.02 o 3.03, según corresponda, se modifican agregando un nuevo párrafo de acuerdo con la secuencia de numeración aplicable, como sigue:

“(–) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando la tasa LIBOR, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará cualquier otra tasa de referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora al Prestatario o al Garante de dicha tasa alternativa y enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrará en vigor a partir de la fecha de dicha notificación. Al ejercer esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará una ventaja comercial para sí”.

- 3³ El subpárrafo (c) en el término definido "Tasa de referencia" en el Apéndice, según corresponda, es modificado como sigue:

¹ Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales de años posteriores a 2010 (Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 31 de julio de 2010; Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 12 de marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión (2017); Condiciones para el Financiamiento del BIRF: Financiamiento para Políticas de Desarrollo (2017); Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF: Programa por Resultados (2017).

² Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales que incluían el término definido “LIBOR” Condiciones Generales aplicables a los préstamos y contratos de garantía para préstamos con margen fijo, con fecha del 1 de septiembre de 1999 (también la versión modificada hasta el 1 de mayo de 2004); Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 1 de julio de 2005 (también la versión modificada al 17 de octubre de 2007 y 12 de febrero de 2008).

³ Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales que contenían el término definido “Tasa de Referencia” (Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 31 de julio de 2010; Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 12 de marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión (2017); Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo (2017);

“(c) Si el Banco determina que (i) la tasas LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o EURIBOR (con respecto al euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente el Banco, y notificará al Prestatario de conformidad con la sección 3.02 (c), siempre que, en el ejercicio de esta autoridad, el Banco, actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés, y no buscará ninguna ventaja comercial para sí: y”

Modificaciones a los Contratos de Préstamos⁴

- I. Las disposiciones relevantes de ciertos contratos de préstamos que especifican la tasa de interés aplicable del préstamo basado en LIBOR se modifican agregando un nuevo subpárrafo de acuerdo con la secuencia de numeración aplicable, de la siguiente manera:

“(–) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando la tasa LIBOR, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará cualquier otra tasa de referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora al Prestatario o al Garante de dicha otra tasa y enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrará en vigor a partir de la fecha de dicha notificación. En el ejercicio de esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará ninguna ventaja comercial para sí”.

Condiciones Generales para el financiamiento del BIRF: Programa por resultados (2017).

⁴ Aplicable a préstamos antiguos en moneda única regidos por las Condiciones Generales aplicables a los contratos de préstamos y de garantía en moneda única del 30 de mayo de 1995 (también las versiones enmendadas hasta el 6 de octubre de 1999, 2 de diciembre de 1997 y 1 de mayo de 2004), que se refieren a las disposiciones relativas a intereses en los Contratos de Préstamo.

DECRETO No. 122

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asamblea Legislativa en su oportunidad, aprobó diferentes Convenios de Préstamos, suscritos por el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), correspondientes a las siguientes operaciones: Convenio de Préstamo **No. 7275-ES**, "Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 780, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7635-SV**, "Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y del Sector Social", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de la misma fecha; Convenio de Préstamo **No. 7806-SV**, "Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 388, del 16 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7811-SV**, "Protección de Ingresos y Empleabilidad", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7812-SV**, "Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 732, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 391, del 23 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7916-SV**, "Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 455, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 388, del 20 de septiembre del mismo año; Convenio de Préstamo **No. 7997-SV**, "Préstamo para Políticas de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 688, de fecha 13 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 391, del 30 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8048-SV**, "Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 814, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario

Oficial No. 156, Tomo No. 392, del 24 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8076-SV**, "Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 201, de fecha 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 397, del 29 del mismo mes y año y Contrato de Préstamo **No. 8110-SV**, "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1056, de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 395, del 23 del mismo mes y año; de los cuales, el Convenio de Préstamo 7275-ES, actualmente tiene una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR más un margen fijo y el resto de préstamos tasa de interés fija.

- II. Que la Tasa LIBOR es utilizada en el sistema financiero internacional como Tasa de Interés de Referencia para contratos de productos financieros, pero actualmente no se considera como una Tasa de Referencia viable y confiable de cara al futuro, debido a la escasa liquidez y volumen de las transacciones subyacentes a dicha tasa, la cual posee una baja representatividad de los índices con respecto al mercado, exponiendo la estabilidad financiera a vulnerabilidades y riesgos; en razón de lo cual, a partir del año 2022, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), entre otros Organismos Financieros, ya no aplicará dicha Tasa de Interés; en consecuencia, la LIBOR será reemplazada por una nueva Tasa de Referencia.
- III. Que la transición de la LIBOR a una nueva Tasa de Referencia, fue ratificada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, el 12 de marzo de 2020, con el objeto de preservar la alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos del mismo, por lo cual es necesario la implementación de una Enmienda global en los Convenios de Préstamos que el Gobierno de la República de El Salvador tiene con dicho Banco, a fin de incorporar disposiciones que permitan reemplazar la LIBOR en los créditos vigentes, en el momento que la mencionada Tasa deje de aplicarse y además, tener la opción de poder utilizar la nueva Tasa de Referencia en la cartera de préstamos relacionados en el primer considerando del presente decreto.
- IV. Que en vista de lo anterior, el 10 de junio de 2021 el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el 5 de julio de 2021 el Ministro de Hacienda, suscribieron una Enmienda con la finalidad de reemplazar

la Tasa de interés basada en LIBOR y la misma, al ser un instrumento de tipo global denominada "ómnibus", el Banco proporciona al país, un mecanismo para realizar en un futuro, cambios a una nueva Tasa de Referencia en los Préstamos contemplados en el Anexo I de la Enmienda, dando cobertura aún para préstamos con Tasa Fija, para utilizar la nueva tasa que reemplazará la LIBOR, en el caso que se gestionara ante el BIRF la correspondiente conversión de dichos Préstamos.

- V. Que por lo antes expuesto, es procedente aprobar la Enmienda a la que se hace referencia en el considerando anterior, mediante la cual se permite realizar las modificaciones contractuales necesarias en relación con la base de cálculo de los intereses correspondientes a los Préstamos contemplados en dicho instrumento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Apruébase la Enmienda suscrita el 10 de junio de 2021 por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el 5 de julio de 2021 por el Ministro de Hacienda, mediante la cual se faculta la realización de las modificaciones contractuales correspondientes para la utilización de la nueva Tasa de Referencia que reemplazará la LIBOR, en los siguientes Convenios de Préstamos: Convenio de Préstamo **No. 7275-ES**, "Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador", aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 780, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7635-SV**, "Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y del Sector Social", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de la misma fecha; Convenio de Préstamo **No. 7806-SV**, "Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 388, del 16 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7811-SV**, "Protección de Ingresos y Empleabilidad", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7812-SV**, "Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 732, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 94,

Tomo No. 391, del 23 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo No. 7916-SV, "Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 455, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 388, del 20 de septiembre del mismo año; Convenio de Préstamo No. 7997-SV, "Préstamo para Políticas de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 688, de fecha 13 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 391, del 30 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo No. 8048-SV, "Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 814, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 392, del 24 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo No. 8076-SV, "Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 201, de fecha 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 397, del 29 del mismo mes y año y Contrato de Préstamo No. 8110-SV, "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1056, de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 395, del 23 del mismo mes y año; de los cuales, el Convenio de Préstamo 7275-ES, actualmente tiene una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR más un margen fijo y el resto de préstamos Tasa de interés fija.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No.876

San Salvador, 6 de Julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de junio de 2021, suscrita por el Licenciado Francisco Iván Puente González, en calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070716-105-0. relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de los beneficios y exenciones contemplados en las letras a), b), c) y f) así como las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas, tapas plásticas, preformas pet, mangas, termoencogibles, empaques flexibles, stretch film y clin film, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 6,500m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en el Km 27½, carretera a Sonsonate, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1436, 449, 1542, 392, 1634, 603, 765 y 1279 de fechas 13 de octubre do 2016, 27 de marzo y 23 de noviembre de 2017, 19 de marzo y 28 de octubre de 2019, 30 de abril, 9 de julio y 20 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 202, 76, 10, 77, 239, 119, 245 y 4, tomos 412, 415, 418, 423, 425, 427, 429 y 430, de fechas 31 de octubre de 2016, 26 de abril de 2017, 16 de enero de 2018, 29 de abril y 18 de diciembre de 2019, 11 de junio y 9 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezcan, que para emitir Acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4823.90.30.00 Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. Excepciones: 9017.30.00.00 Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. 9027.80.90.00 Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1436, 449, 1542, 392, 1634, 603, 765 y 1279; relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A001161)

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA
RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA**

ACUERDO N° 1024

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que el Art. 101 inciso segundo de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- III. Que mediante la Resolución N°190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial N°17, Tomo N° 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.30.00 correspondiente al maíz blanco;
- IV. Que el mecanismo de contingentes de desabastecimiento constituye una herramienta legal apropiada para mantener la estabilidad en la cadena productiva, mediante el establecimiento de un incentivo para las importaciones de maíz blanco que se realice dentro de una cuota determinada exenta del pago del arancel del 20%;
- V. Que ante el impacto nacional por la pandemia del virus COVID-19, es importante prevenir que exista desabastecimiento de ciertos granos básicos como es el caso del maíz blanco o alteraciones en el nivel de los precios de este tipo de productos agrícolas en el Mercado Salvadoreño, por lo que las instituciones gubernamentales en el marco de sus atribuciones están realizando monitoreos de precios de los alimentos y productos esenciales;
- VI. Que de conformidad a las facultades atribuidas a la Comisión Técnica de Contingentes, establecidas en el artículo 6 del "Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes", luego de realizar el análisis respectivo, la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado a los Despachos Ministeriales la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz blanco, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- - Maíz Blanco" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por un volumen de ciento quince mil (115,000) toneladas métricas, a fin de apoyar a la actividad productiva, el abastecimiento de alimentos y productos esenciales;
- VII. Que los Ministros en los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda han considerado pertinente proceder con la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz blanco que responda a la disponibilidad de producto nacional en el Mercado y a las necesidades de la población Salvadoreña, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el Mercado Interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente de desabastecimiento de maíz blanco, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- - Maíz Blanco", por un volumen de hasta ciento quince mil (115,000) toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área Centroamericana.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, pondrá este contingente en disposición en dos fases, distribuyendo en una primera fase el 80% del volumen total, lo cual deberá ser notificado a las demás instituciones integrantes de la Comisión Técnica de Contingentes. Posteriormente, el MAG realizará el monitoreo del Mercado para determinar la pertinencia de poner a disposición el volumen restante del contingente, el cual se distribuirá en una segunda y última fase del 20%, lo cual también deberá ser debidamente notificado a las referidas instituciones, para la emisión de las respectivas licencias de importación por parte del Ministerio de Economía.
3. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud por escrito, dirigida al titular del MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen de contingente que tiene proyectado utilizar, la programación de las importaciones y una carta de compromiso de compra de Producción Nacional equivalente a la cuarta parte del volumen de contingente total asignado, en su respectiva conversión en quintales, de conformidad al compromiso adquirido en el dicha carta; asimismo,

los beneficiarios se comprometen a cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio de Comercialización de Maíz Blanco. Las solicitudes correspondientes a la primera fase del contingente, deberán presentarse durante los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo. Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.

4. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres días hábiles después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el MAG notificará al MINEC, el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 45% del total del monto del contingente.
5. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen del contingente, el MAG definirá el mecanismo de asignación del remanente.
6. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el MINEC, según la programación presentada en la solicitud.
7. Las licencias de importación como regla general serán intransferibles, no obstante, podrá cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica, para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Cooperación y Comercio de la Dirección General de Inteligencia Agropecuaria del MAG, antes Oficina de Políticas y Planificación Sectorial (OPPS), siempre y cuando no hayan solicitado la licencia de importación a su nombre. La referida opinión favorable será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del MINEC, para su trámite correspondiente.
8. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz blanco que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del veinte por ciento (20%).
9. La Dirección General de Aduanas recibirá copia de las licencias de importación de Contingente, las cuales serán notificadas a través de medios electrónicos por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, por lo que los beneficiarios del contingente presentarán a dicha institución únicamente copia de la licencia.
10. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
11. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del Contingente Arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
12. Los volúmenes de importación de maíz blanco autorizados en el marco del presente Acuerdo, deberán comercializarse en el mercado interno, con el propósito de contribuir a mantener estables los precios de dichos productos y evitar así el incremento en los costos de la Canasta Básica para la población.
13. La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar las importaciones de maíz blanco realizadas bajo este Acuerdo, a fin de que se comercialicen en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley.
14. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada para recomendar a los Titulares las modificaciones a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados; así como, recomendar la modificación del período de vigencia de este contingente.
15. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
16. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 1025

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que el Art. 101 inciso segundo de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- III. Que mediante la Resolución No.190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial No.17, Tomo No. 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.20.00 correspondiente al maíz amarillo;
- IV. Que el mecanismo de contingentes de desabastecimiento constituye una herramienta legal apropiada para mantener la estabilidad en la cadena productiva, mediante el establecimiento de un incentivo para las importaciones de maíz amarillo que se realice dentro de una cuota determinada exenta del pago del arancel del 15%;
- V. Que el maíz amarillo es un insumo importante para la elaboración de alimentos concentrados para animales; así también, es empleado en la fabricación de productos alimenticios destinados al consumo humano, el cual históricamente no se produce a nivel nacional, por lo que se vuelve necesario asegurar el adecuado suministro de dicho insumo para los industriales, a efecto de mantener el equilibrio en la cadena productiva;
- VI. Que de conformidad a las facultades atribuidas a la Comisión Técnica de Contingentes, establecidas en el artículo 6 del "Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes", luego de realizar el análisis respectivo, la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado a los Despachos Ministeriales la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.20.00 "- Maíz amarillo" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por un volumen de ciento cuarenta y cuatro mil (144,000) toneladas métricas, para consumo animal y treinta y seis mil (36,000) toneladas métricas para consumo humano; con el fin de apoyar la actividad productiva, el abastecimiento de alimentos para animales y productos insuflados;
- VII. Que los Ministros en los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda han considerado pertinente proceder con la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado y a las necesidades de los industriales, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.20.00 "- Maíz amarillo", por un volumen de hasta ciento cuarenta y cuatro mil (144,000) toneladas métricas, para consumo animal y treinta y seis mil (36,000) toneladas métricas para consumo humano, de cualquier origen fuera del área centroamericana.

2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, pondrá estos contingentes en disposición en dos fases, distribuyendo en una primera fase el 80% del volumen total, lo cual deberá ser notificado a las demás instituciones integrantes de la Comisión Técnica de Contingentes. Posteriormente, el MAG realizará el monitoreo del mercado para determinar la pertinencia de poner a disposición el volumen restante del contingente, el cual se distribuirá en una segunda y última fase del 20%, lo cual también deberá ser debidamente notificado a las referidas instituciones, para la emisión de las respectivas licencias de importación por parte del Ministerio de Economía.
3. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud por escrito, dirigida al titular del MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen de contingente que tiene proyectado utilizar, la programación de las importaciones y una carta de compromiso de compra de producción nacional de sorgo equivalente a la cuarta parte del volumen de contingente total asignado, en su respectiva conversión en quintales, de conformidad al compromiso adquirido en el dicha carta. Las solicitudes correspondientes a la primera fase del contingente, deberán presentarse durante los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo. Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.
4. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres días hábiles después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el MAG notificará al MINEC, el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado, a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 40% del total del monto del contingente.
5. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen del contingente, el MAG definirá el mecanismo de asignación del remanente.
6. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el MINEC, según la programación presentada en la solicitud.
7. Las licencias de importación como regla general serán intransferibles, no obstante, podrá cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica, para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Cooperación y Comercio de la Dirección General de Inteligencia Agropecuaria del MAG, antes Oficina de Políticas y Planificación Sectorial (OPPS), siempre y cuando no hayan solicitado la licencia de importación a su nombre. La referida opinión favorable será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del MINEC, para su trámite correspondiente.
8. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz amarillo que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del quince por ciento (15%).
9. La Dirección General de Aduanas recibirá copia de las licencias de importación de contingente, las cuales serán notificadas a través de medios electrónicos por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, por lo que los beneficiarios del contingente presentarán a dicha institución únicamente copia de la licencia.
10. Las importaciones de maíz amarillo amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de enero de 2022, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
11. Los volúmenes de importación de maíz amarillo autorizados en el marco del presente Acuerdo, deberán ser utilizados como insumos para la comercialización de productos derivados en el mercado interno; con el propósito de contribuir a mantener estables los precios de dichos productos y evitar así el incremento en los costos para la población.
12. La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar las importaciones de maíz amarillo realizadas bajo este Acuerdo, a fin de que se comercialicen en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley.
13. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada para recomendar a los Titulares las modificaciones a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados; así como, recomendar la modificación del período de vigencia de este contingente.
14. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
15. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMIA.

DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0365.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por Cecilia Evelyn Bertrand de Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00949823-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Queens' School of Business, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Queens' School of Business, S. A. de C.V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado **QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A.**, con código N° 20671, con domicilio autorizado en Colonia Flor Blanca, 4ª. Calle Poniente, N°. 2311 Y 2317 y 43 Avenida Sur N° 212, 220 y 228 Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que requiere la **REVOCATORIA DEL ACUERDO** N° 2178 de fecha 11 de agosto de 1986, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la nominación, de dicho centro educativo, por las razones expuestas en la referida solicitud; y **CONSIDERANDO: I)** Que habiéndose constatado que no existen alumnos matriculados en dicho centro educativo, y después de comprobar la legalidad de los documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 02 de marzo de 2021, emitió resolución N° 046-3-2021-20671 autorizando lo solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, **ACUERDA: I) REVOCAR EL ACUERDO** N° 2178 de fecha 11 de agosto de 1986, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la nominación del centro educativo privado denominado **QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A.**; **II)** Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los mismos, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; **III)** Delegar a la Coordinación de Registro Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas, que conforme a dictamen técnico deban reconocerse, debiendo emitir para tales efectos el Acuerdo de Delegación por el Titular de esta Secretaría de Estado; **IV)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A001162)

ACUERDO No. 15-0582.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10,15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **IV)** La ley de Procedimientos Administrativos en el Art. 47 regula la suplencia en el cargo temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad en caso de no haber suplente será asumido por el inferior jerárquico inmediato; **V)** Que mediante Acuerdo No. 15-0271, de fecha 1 de marzo de 2021, la Licenciada Irma Franco de Carrillo, fue delegada como Gerenta de Registro e Incorporaciones en Funciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, y además se le facultó para estampar su firma en lo que respecta al Registro y Auténtica de Títulos

académicos y Auténticas de firmas en documentos académicos que emitan las Instituciones de Educación Superior nacionales y legalice por vía de incorporación la documentación académica obtenida en las Instituciones de Educación Superior extranjeras; **VI)** Que mediante Acuerdo No. 15-0454 de fecha 9 de abril de 2021, se aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Gerencia de Registro e Incorporaciones, ha sido modificada en su denominación, por lo que se hace necesario consignar en un nuevo acuerdo la delegación de la Licenciada Irma Franco de Carrillo, como Gerenta de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** 1°) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ministerial No. 15-0271, de fecha 1 de marzo de 2021; 2°) Delegar a partir de este día, a la Licenciada **Irma Franco de Carrillo**, a fin de que ejerza las funciones y atribuciones como Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal en Funciones, asumiendo la carga laboral y las responsabilidades del cargo, no así la remuneración de la plaza que desempeñará; 3°) Facultar, a la Licenciada Irma Franco de Carrillo, para estampar su firma en lo que respecta a Registro y Auténtica de Títulos académicos y Auténticas de firmas en documentos académicos que emitan las Instituciones de Educación Superior nacionales y legalice por vía de incorporación la documentación académica obtenida en las Instituciones de Educación Superior extranjeras conjunta o separadamente con la firma del Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, Director Nacional de Educación Superior; 4°) Autorizar, para que en la emisión de los Certificados de Registro aparezca indistintamente la firma de la Licenciada Irma Franco de Carrillo y del Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, Director Nacional de Educación Superior; 5°) Autorizar a la Licenciada Irma Franco de Carrillo, para que registre su firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y 6°) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores que la documentación relacionada en el ordinal tercero del presente acuerdo, será firmada indistintamente por el Director Nacional de Educación Superior, Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, o por la Licenciada Irma Franco de Carrillo, Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal en Funciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, por tanto dicha documentación tendrá los mismos efectos y validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO N° 15-0710.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FIDELIA ARACELY QUINTEROS ROMERO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA, en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el día 25 de febrero de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, realizados por FIDELIA ARACELY QUINTEROS ROMERO, en el Estado Plurinacional de Bolivia; 2°) Tener por incorporada a FIDELIA ARACELY QUINTEROS ROMERO, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **TITO WILFREDO ESTRADA CERRITOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE. T.- A. L. JEREZ .- O.- BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A001148)

ACUERDO No. 609-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-16-GJ-03, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada **ZOILA JUANA EMPERATRIZ GAMERO GONZÁLEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del cuatro de junio de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 567-D de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Incluir el nombre de la Licenciada Zoila Juana Emperatriz Gamero González, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiocho de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A001359)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con los Arts. 3 N° 1, 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
2. Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 10, de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal y los Numerales 4 y 21 del Art. 30 del Código Municipal.
3. Que por Decreto Municipal No. 297 de fecha 4 de abril de 2016, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423, del 6 del mes de mayo de 2019, se emitió la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la cual no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután,
4. Que debido a lo cambiante del municipio Santiago de María, Departamento de Usulután, es pertinente que la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales regule y controle este movimiento dinámico de la ciudad, adaptándose a sus acelerados cambios y generando nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de todos los servicios. y
5. Que es imperativo para el Municipio, actualizar las Tasas por los servicios que presta esta Municipalidad, lo que permitirá mantener y mejorar, los servicios que se prestan.

POR TANTO, En uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 N° 1° y 5°, de la Constitución de la República; 30 N° 4 y 21 del Código Municipal y 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CAPITULO I****CONCEPTOS GENERALES****Art. 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse por el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.

Art. 3.- HECHO GENERADOR

Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO

Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 5.- SUJETO PASIVO

Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los SUJETOS PASIVOS las siguientes personas naturales o jurídicas: principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes: arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, del Departamento de Usulután.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 6.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles destinados para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre las cuales son de uso público y comunitario.

SUJETO ACTIVO: Será **SUJETO ACTIVO** de las tasas por los servicios municipales que preste, el Municipio de Santiago de María.

SUJETO PASIVO: Serán **SUJETOS PASIVOS** de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL, y los Estados Extranjeros, que están obligadas a las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer la necesidad colectiva, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

- a) **ADMINISTRATIVOS:** Alumbrado público, aseo público, ornato y saneamiento ambiental, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, cargo de mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- b) **JURIDICOS:** auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques, y demás espacios municipales de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

ASEO PÚBLICO: Este servicio consiste en el barrido, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados dentro del municipio.

MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN: Son las actividades que tienen como finalidad mantener o restaurar la carpeta de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín en las vías públicas, en estado óptimo para su uso regular.

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: Consiste en la actividad permanente que la municipalidad realiza, encaminada al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornamentación de los sitios municipales y privados,

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

CAPITULO II

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. 7.- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación:

1. ALUMBRADO PUBLICO

- 1.1 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios, metro lineal al mes \$0.20
- 1.2 Servicio de Alumbrado público en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro lineal al mes \$0.15
- 1.3 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes \$0.18

2. BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES Y OTROS SIMILARES.

- 2.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios metro cuadrado al mes \$0.03
- 2.2 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro cuadrado al mes \$0.02
- 2.3 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.03

3. RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, METRO CUADRADO AL MES

- 3.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.01
- 3.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.01
- 3.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.01

4. TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS.

- 4.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.01
- 4.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.01
- 4.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.01

5. DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

- 5.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro lineal al mes. \$0.04
- 5.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes. \$0.04
- 5.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes por metro lineal al mes. \$0.03

6. PAVIMENTO, CONCRETEADO, ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO, METRO CUADRADO AL MES.

- 6.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03

- 6.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.03
- 6.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.02
- 7. EXTENSION DE DOCUMENTOS**
- 7.1 AUTENTICAS DE FIRMAS, en los casos permitidos por la ley. \$15.00
- 7.2 EXTENSION DE SOLVENCIAS MUNICIPALES POR UNIDAD \$ 5.00
- 8. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.**
- 8.1 Celebración de matrimonios en oficina de la Alcaldía en horas hábiles \$30.00
- 8.2 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.3 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la alcaldía en la zona rural. \$ 40.00
- 8.4 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.5 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona Rural. \$45.00
- 9. REVISION DE PLANOS**
- 9.1 Por construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir. \$ 0.36
- 10. PAVIMENTACION**
- 10.1 Para romper el pavimento de calles y avenidas en ocasión de introducir e instalar servicios de acueductos y alcantarillados, cables de teléfono, por la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$50.00
- 10.2 Para romper empedrados, pavimento de calles o compactaciones en calles, con el objeto de reparaciones o conexiones de agua potable, cables de teléfono, cada metro cuadrado. \$25.00
- 11. TASAS POR SERVICIOS VARIOS**
- 11.1 Para ventas en calles y avenidas, parques y sitios públicos en fiestas patronales y de fin de año, por piso plaza cada metro cuadrado al día. \$ 0.36
- 11.2 Por circular vehículos automotores con ventas en las calles, avenidas y sitios públicos, cada uno al día o fracción. \$ 3.00
- 12. ARRENDAMIENTOS**
- 12.1 Predios municipales urbanos, cada metro cuadrado al día. \$0.14
- 12.2 Casas comunales y canchas oficiales administradas por la municipalidad, para espectáculos artísticos, fiestas, bailes o similares con fines comerciales, cada evento. \$25.00
- 13. CEMENTERIOS, DERECHOS Y TITULOS**
- 13.1 Por derecho de puestos para enterramientos para un periodo de siete años cada metro cuadrado en nichos \$45.00
- 13.2 Derecho por puesto a perpetuidad en el cementerio antiguo, cada metro cuadrado. \$25.00
- 13.3 Derecho por puesto a perpetuidad en el nuevo cementerio, cada metro cuadrado. \$30.00
- 13.4 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio, para adultos de 2 mts. Por 80 cms. \$20.00
- 13.5 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio para niños, 1 mts. Por 80 cms. \$15.00
- 13.6 Por apertura y cierre de nicho, por cualquier objeto, excepto por acción judicial. \$15.00
- 13.7 Por cada enterramiento en nicho antiguo y nuevo cementerio. \$15.00
- 13.8 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de uno a cinco nichos. \$60.00
- 13.9 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de cinco nichos en adelante. \$75.00
- 13.10 Por reposición de títulos, cada uno \$35.00
- 13.11 Derecho para plataforma para adultos de 2 mts por 80 cms. \$20.00
- 13.12 Derecho para plataforma de niños 1 mts por 80 cms. \$15.00
- 13.13 Expedición de títulos a perpetuidad por compra de predio en cementerio municipal \$0.75
- 13.14 Por extraer osamenta y trasladarla a otros nichos u osario dentro del mismo cementerio, cada extracción \$25.00
- 13.15 Por traslado de cadáver fuera del municipio. \$50.00
- 13.16 Reposición o traspaso de títulos a perpetuidad. \$40.00
- 13.17 Permiso a particulares para introducir materiales de construcción a cualquier cementerio. \$15.00
- 13.18 Exhumación de cadáver por cualquier motivo, excepto por orden judicial \$50.00

- 13.19 Enterramiento de cadáver en fosa común, adultos o niños, en antiguo y nuevo cementerio. \$15.00
- 13.20 Por derecho de puesto para enterramientos por un período de siete años, cada metro cuadrado. \$40.00
- 13.21 Por construcción de nichos tipos mixtos, tamaño estándar cada uno. \$50.00
- 13.22 Por la extensión de permisos para ejecutar toda clase de trabajo en el Cementerio Municipal. \$30.00
- 13.23 Por construcciones de cualquier tipo, se pagará el 15% Sobre el valor de la obra, en antiguo y nuevo cementerio.

14. SERVICIOS DE GANADO

- 14.1 Por el suministro del formulario para carta venta, que la Municipalidad facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros y legalización del contrato de venta de ganado por cabeza \$20.00
- 14.2. Matrícula de comerciante de ganado cada año \$ 25.00

15. SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- 15.1 Por la expedición de constancias de natividad, soltería u otras, cada una. \$3.00
- 15.2 Por la expedición de carnet de minoridad, cada uno \$1.00
- 15.3 Por la expedición de partidas de: nacimiento, matrimonio, defunción u otras, cada una. \$3.00
- 15.4 Por la expedición de partidas autenticadas u otros documentos. \$9.00
- 15.5 Por la impresión de cada marginación en partidas de cualquier naturaleza, cada una. \$0.50

16. SERVICIOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN SITIOS PERMITIDOS

- 16.1 Por el estacionamiento de microbuses y buses que transportan pasajeros en servicio colectivo, cada vez que ingresen cubriendo ruta. \$0.25
- 16.2 Por el uso de lugares ocupados como terminal por vehículos particulares y microbuses en la vía pública por unidad, \$1.00 diario.
- 16.3 Por el uso de terminal municipal para buses, microbuses y otras unidades, cada mes por unidad \$75.00

17. ESTADIOS Y CANCHAS MUNICIPALES

- 17.1 Uso con fines deportivos, celebraciones, fiestas, artísticos o para beneficio comercial y lucro cada hora. \$10.00
- 17.2 Transmisiones radiales o televisivas desde el interior del estadio, por cada hora. \$10.00

18. PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

- 18.1 Para construcción, remodelación o ampliaciones de casas, edificaciones u otras, cancelarán el 1.5% Sobre el presupuesto de la misma.

19. DERECHOS POR USO DEL SUELO

- 19.1 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.2 Por la perforación de pozos para uso industrial, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.3 Por uso de suelo por cada tanque de combustible en gasolineras, cada uno al mes. \$150.00
- 19.4 Por tener postes destinados al tendido telefónico, sean estos de concreto, metal, madera, tubo o cualquier otro, cada uno al mes. \$5.00
- 19.5 Por derecho de permanencia de antenas o torres de telecomunicaciones, cada uno al mes. \$350.00
- 19.6 Para mantener cable subterráneo dentro del área geográfica del municipio por parte de la institución suministrante, cada metro lineal al mes. \$ 0.36
- 19.7 Por tener caja telefónica bajo tierra, dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.8 Por tener caja telefónica superficial dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.9 La instalación de cada poste destinado a tendido telefónico cada uno \$50.00
- 19.10 Por tener o instalar antenas de captación, comunicación, televisión, radio base y señal satelital dentro del área geográfica de este municipio, por parte de la institución suministrante del servicio, cada una al mes \$200.00
- 19.11 Por el uso de postes municipales por parte de las instituciones suministrantes del servicio, cada uno al mes \$10.00
- 19.12 Por tener o instalar medidores de agua potable dentro de área geográfica de este municipio, por parte de las instituciones suministrantes del servicio, cada uno al mes \$ 3.00
- 19.13 Por tener postes del tendido eléctrico sean estas de concreto, metal o cualquier otro material con fines comerciales cada uno al mes \$20.00

20. LICENCIAS Y PERMISOS

- 20.1 Permiso para la instalación de vallas o rótulos publicitarios en calles y carreteras \$100.00
- 20.2 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo. cada uno al mes \$4.00
- 20.3 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, de más de 1.01 centímetros hasta 3 metros cuadrados, cada uno al mes \$5.00
- 20.4 Para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales en cualquier establecimiento, cada uno diario \$10.00 y mensual \$50.00
- 20.5 Para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales en vías públicas, cada uno diario \$15 y mensual. \$50.00
- 20.6 Por tener aparatos electrónicos que funcionen mediante Depósito de monedas, cada una al mes \$25.00
- 20.7 Por la instalación de circos nacionales, cada uno mensual. \$ 50.00
- 20.8 Por la instalación de circos extranjeros, cada uno mensual. \$100.00
- 20.9 Para ventas de bebidas embriagantes, cada uno al mes. \$ 35.00
- 20.10 Por locales o instalaciones de venta de cervezas, cada una al mes: \$ 25.00
- 20.11 Por locales o instalaciones de comercio o ventas de productos de alimentos en fiestas patronales, por metro cuadrado \$0.25 diario.
- 22.12 Venta de pólvora pirotécnica, cada uno por año \$ 50.00
- 20.13 Para empresas de comercialización de servicios de señal de telefonía fija o móvil, internet, radio, televisión o cable dentro del municipio, los primeros quince días de cada año. \$2,000.00
- 20.14 Para las personas naturales o jurídicas comprendidos en el artículo 14 de la licencia anual de funcionamiento, cada año \$25.00

21. MATRICULAS

- 21.1 Para anunciadoras ambulantes con altos parlantes cada unidad al año. \$50.00
- 21.2 Para expendios de bebidas alcohólicas, cada año. \$300.00
- 21.3 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, cada año. \$100.00
- 21.4 Para la instalación de gasolineras en el municipio, cada una \$5,000.00
- 21.5 Para renovación de matrícula anual de gasolineras en el municipio, los primeros quince días de cada año \$1,000.00
- 21.6 Para comercialización de energía eléctrica dentro del municipio, cada empresa cada año. \$3,500.00
- 21.7 Para la instalación de torres del tendido eléctrico en el municipio, telefonía e internet al año \$3,000.00
- 21.8 Para la instalación de postes para televisión por cable, del tendido eléctrico, telefonía y otros, cada uno al año. \$50.00
- 21.9 Para instalación y renovación de antenas de radio en el municipio cada una al año \$300.00

22. LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES

- 22.1 Calificación del lugar, metro cuadrado sobre el área total del terreno, cada metro cuadrado. \$ 0.50
- 22.2 Línea de construcción área total del terreno, metro cuadrado. \$ 1.00
- 22.3 Revisión vial y zonificación, metro cuadrado del área total del terreno. \$ 2.00
- 22.4 Permiso de parcelación cada metro cuadrado del área total del terreno. \$25.00
- 22.5 Recepción de obra de construcción, metro cuadrado área total de construcción \$ 20.00
- 22.6 Permiso de construcción, metro cuadrado del área total del terreno PTU \$15.00

23. COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS.

- 23.1 Fotocopia simples blanco y negro cada página \$0.05
- 23.2 Fotocopia simple blanco y negro reducido cada página \$0.10
- 23.3 Fotocopia blanco y negro ampliado cada página \$0.25
- 23.4 Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la Administración cada uno. \$3.00
- 23.5 Impresiones en blanco y negro, cada una \$0.10
- 23.6 Impresiones a color cada una \$0.25

CAPÍTULO III

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 8.- DE LAS DEDUCCIONES

Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.
- c) Centros dedicados a la enseñanza, centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; deducirán del área recreativas no techadas
- d) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas inscritas en el Ministerio de Gobernación que sirvan exclusivamente para el culto religioso; se deducirán las áreas recreativas no techadas.
- e) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá las áreas recreativas no techadas.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO

Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 18 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

Art. 11.- PROPIETARIOS DE ÁREAS VERDES

Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 12.- DE LOS INTERESES MORATORIOS

Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria.

Art. 13.- DEL PAGO EN EXCESO

Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Art. 14.- DE LA LICENCIA ANUAL PARA FUNCIONAMIENTO

Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades: car wash, venta de repuestos automotrices, taller automotriz, salón de belleza, peluquerías, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, llanterías, bodegas, venta de vehículos, autolotes, restaurantes, talleres mecánicos, compra y venta de cobre, licorerías, expendios de aguardiente, mercados privados, mercados de pulgas, saunas y masajes, templos religiosos, gimnasios, gasolineras, fundidoras de metales, ventas de chatarra, ventas de madera, compra y venta de materiales reciclables, fábricas de pólvora, viveros, venta de ropa usada, panaderías, cafeterías, ventas de mascotas, venta de material pétreo, industrias, terminales de buses y microbuses, almacenaje y distribución de combustible, estacionamientos, bares, discotecas, taller de carpintería, clubes nocturnos, barra show y cervecerías.

Art. 15.- DE LAS MULTAS POR RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LICENCIAS, MATRÍCULAS Y PERMISOS

En los casos en que no esté expresamente regulado en otra ordenanza, cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, permisos o patentes y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- SOLICITUDES A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

Art. 17.- DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

La administración tributaria municipal exigirá la solvencia municipal previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, la certificación de la revisión gráfica alfanumérica y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en el Literal d) del artículo 10 de la presente ordenanza.

Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas, tasas, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará las solvencias que considere necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia.

Art. 18.- DE LAS INSPECCIONES

Los funcionarios, empleados, agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o un delegado municipal realizarán inspección previa al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, en los cuales se done el mobiliario urbano a favor de la municipalidad, con reserva de usufructo de la publicidad, sólo pagará la tasa en concepto de inspección cuando se solicite por primera vez y en aquellos casos en que se solicite cambio de ubicación del mobiliario urbano; y en el caso de las renovaciones de los permisos, licencias o matrículas se presentará una declaración jurada y no se realizará una inspección.

Art. 19.- PARA SOLICITAR DEDUCCIONES

Aquellas personas de las establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El solicitante deberá presentar:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.

- b) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable.
- c) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.
- d) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados en el Diario Oficial.
- e) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.
- f) El Número de Identificación Tributaria de la institución o empresa.
- g) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- h) Fotocopia del recibo de energía eléctrica.
- i) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en centro nacional de registros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarlo de oficio.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Art. 20.- PAGO DE TASA

Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del año fiscal, deberán pagar el permiso prorrateado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

Art. 21.- REQUISITOS PARA TODOS LOS PERMISOS

Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreto en esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Solvencia municipal.
- d) Copia de la credencial del representante legal debidamente inscrita y actualizada en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad.
- f) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- g) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento.
- h) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en centro nacional de registros.

Art. 22.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN

Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud.
- b) Solvencia municipal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Copia de contrato de arrendamiento si aplica.
- e) Croquis de ubicación del inmueble.
- f) Copia de recibo de luz eléctrica.
- g) Plano de la construcción a realizar.

Art. 23.- PERMISO PARA INSTALAR POSTES

Para instalación de postes el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud.
- b) Solvencia municipal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Croquis de ubicación del poste o postes.
- e) Plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:200 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Art. 24.- PERMISO PARA INSTALAR PLUMAS, PORTONES Y CONSTRUCCIÓN DE TÚMULOS

Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud.
- b) Solvencia municipal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Croquis de ubicación.
- e) Autorización del Viceministerio de Transporte,
- f) Acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

Art. 25.- PERMISO PARA INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Para la instalación de acueductos y alcantarillados que requieran rompimiento de acera, el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud.
- b) Solvencia municipal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Croquis de ubicación.
- e) Factibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 26.- PERMISO PARA ROTURA DE CORDÓN Y ACERA

Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud.
- b) Solvencia municipal.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Croquis de ubicación.
- e) Diseño de la rampa a construir.
- f) Justificación para romper cordón y acera.

Art. 27.- DE LAS LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarlas en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 28.- MATRÍCULA DE APARATOS PARLANTES

Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud.

- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Detalle del equipo de sonido.
- d) Tarjeta de circulación del vehículo (Se presentará una solicitud por cada unidad móvil).
- e) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil, como amplificador, casetera, bocinas, micrófonos, entre otros.

Si es renovación de matrícula de aparatos parlantes deberá presentar la matrícula del año anterior.

Art. 29.- LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 14 de la presente ordenanza, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud.
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Permiso del Ministerio de Salud en el caso de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.
- d) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- e) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales, acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- f) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla.
- g) Ubicación del inmueble.
- h) El área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- i) Permisos o licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes que deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

TÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS, CAPÍTULO ÚNICO

Art. 30.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Unidad de Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

Art. 31.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando el Unidad de Administración Tributaria Municipal, tuvieren conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Art. 32.- INFRACCIONES

Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.

Art. 33.- INFRACCIONES MENOS LEVES

Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración o de inicio de operaciones y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$175,000 pagarán una multa de \$15.00
- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$175,000.01 hasta \$375,000.00 pagarán una multa de \$30.00
- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$375,000.01 pagarán una multa de \$60.00
- d) Por no contar con los permisos establecido en los artículos 32 y 33, pagarán una multa de \$15.00
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera pagarán una multa de \$40.00
- f) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente, pagarán una multa de \$15.00.

Art. 34.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 29 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- e) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- g) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.

Art. 35.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias
- c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- d) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de sinfonola, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego.

Art. 36.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Art. 37.- CLASES DE SANCIONES

Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

1. Multa;
2. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 38.- MULTA

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo de \$60.00
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes.
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes.
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes.

Art. 39.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO

Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Funcionario Delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, se procederá a su clausura.

Con la Colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

Art. 40.- CLAUSURA TEMPORAL

Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

1. Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
2. Negocios a los cuales se les venció el periodo de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
3. Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Art. 41.- CLAUSURA DEFINITIVA

Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
2. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio, razón social y/o el nombre del propietario.
3. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
4. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
5. Por mora o deuda de impuestos municipales del negocio o local.
6. Por incumplimiento de convenio de pago de impuestos municipales del negocio o local.

Si la clausura definitiva se hace en un inmueble o bien propiedad de la Alcaldía Municipal se hará el desalojo correspondiente.

Art. 42.- DENUNCIA CIUDADANA

Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para los efectos legales y administrativos de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Documento Único de Identidad.
2. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.

3. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
4. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar en donde señalado para oír notificaciones, el o los denunciantes; y número de teléfono si tuviere.
5. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

Art. 43.- DE LOS RECURSOS

De la determinación de tasas y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, CAPÍTULO ÚNICO

Art. 44.- OTRAS TASAS

Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y del Código Municipal.

Art. 45.- APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Art. 46.- REVISIÓN DE LAS TASAS

La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada tres años.

Art. 47.- PUBLICIDAD

La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 48.- PROCESOS PENDIENTES

Pese a la derogatoria establecida en el artículo siguiente, todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, Decreto Municipal No. 297 de fecha 4 de abril de 2016, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423, del 6 del mes de mayo de 2019 y con sus reformas.

Art. 49.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Remberto Marroquín Orellana o Remberto Henríquez Orellana, ocurrida el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de

su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 518-1

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, número ciento diecisiete, Barrio Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ROBERTO ANTONIO CASTRO Y CASTRO, de los bienes que a su defunción dejó ANA MERCEDES CASTRO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, con último domicilio en la ciudad y departamento de Ahuachapán, soltera, salvadoreña por nacimiento, hija de los señores Napoleón Hidalgo Castro y Zoila Esperanza Castro; falleció en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, a las dieciocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, a causa de Síndrome convulsivo, con asistencia médica; en carácter de heredero testamentario de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las trece horas y diez minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A001146

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de Julio del año dos mil veintiuno,

se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las Señoras SANDRA NURY OSORIO DE GOMEZ, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y a SANDRA REBECA GOMEZ OSORIO, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE del Señor HERIBERTO DE JESUS GOMEZ, Esposo y Padre respectivamente, y de generales conocidas en la Herencia Intestada que a la defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el Señor HERIBERTO DE JESÚS GÓMEZ, siendo esa misma Ciudad de Mejicanos su último domicilio, en su carácter de Herederas intestadas, y respectivamente de Esposa e Hija Sobrevivientes de dicho causante, confiriéndoles asimismo a las referidas Señoras SANDRA NURY OSORIO DE GOMEZ y SANDRA REBECA GOMEZ OSORIO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria, a las siete horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A001149

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio 75, Apartamento 23, Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ELVALUNA conocida por ELBA MELENDEZ y por ELBA MELENDEZ LUNA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara en esta ciudad, el señor NEL OSWALDO MELENDEZ GUATEMALA, siendo éste su

último domicilio, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve. En su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001163

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARIA RAMIREZ MENDEZ quien era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de CARCINOMA DE VEJIGA URINARIA, ocurrida en San Antonio Abad, Costado Norte de la Escuela Juana López, Casa número dos, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil dos; A LAS SEÑORAS ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, en sus calidades personales como hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndole concedido a las señoras ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A001174

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día Veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor ALFONSO HUEZO conocido por ALFONSO HUEZO LETONA, ALFONSO LETONA HUEZO Y ALFONSO LETONA, quien era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de LEUCEMIA AGUDA MAS SINDROME DIARREICO, en el Hospital Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LAS SEÑORAS ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, en su calidades personales como hijas sobrevivientes del referido causante; habiéndole concedido a las señoras ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A001176

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día trece de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante RENE OSCAR OSORIO, quien era de sesenta y siete años de edad, electricista, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00891633-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0501-240553-001-5, y que falleció el día tres de agosto de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio; al señor RENE ISAI OSORIO PEREZ, mayor de edad, empleado público, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00157978-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230174-111-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diecisiete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A001184

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guión once Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las catorce horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se

ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ENNA DILMA PEREZ HERNANDEZ, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor ALFONSO PEREZ, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001186

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA TORRES MENDEZ, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO TORRES, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001187

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MILAGRO ALVARADO ESCOBAR, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA ALVARADO HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001188

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ y por MARIA SOCORRO LOPES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta Ciudad; con número de identificación Tributaria 0816-170522-001-6, falleció el día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y siete. A los Señores NELSON AMILCAR VASQUEZ VIDES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01627298-2 y número de Identificación Tributaria 0614-230875-22-9, en calidad de Heredero Testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Señores JOSE ANTONIO VIDES RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 01879633-0 y número de Identificación Tributaria 0614-260954-104-1, SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, o SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad 00854746-2 y número de Identificación Tributaria 0617-060174-103-7; ANGELICA ELIZABETH VASQUEZ VIDES, con número de Documento Único de Identidad 02710916-8 y número de Identificación Tributaria 0614-110274-115-8, CARLOS ERNESTO VASQUEZ VIDES, con número de Pasaporte Salvadoreño B00212190 y número de Identificación Tributaria 0614-301273-123-7; y los Señores MAURICIO ARMANDO VASQUEZ VIDES, con número de Identificación Tributaria 0614-021170-109-7 e IMERI ELIZABETH VIDES MILAN, con número de Identificación Tributaria 0614-151176-116-0, estos dos últimos representados en estas Diligencias por la Licenciada MAGDALENA DEL CARMEN ESCOBAR GARCIA, con carné de Abogada número 05034D 4510126228 y número de Identificación Tributaria 0503-281190-104-8, en calidad de Curadora Especial por no haber comparecido a este Tribunal, por no ser posible su ubicación. El primero representado por los Licenciados CARLOS ALBERTO FLORES VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 29272, con número de Documento Único de Identidad 04025475-4, con Identificación Tributaria 0619-280788-101-7 e ISIS KLAREM CANO CRUZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 30168, con número de Documento Único de Identidad 01682977-1, con Identificación Tributaria 0614-310877-128-0, Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el AVISO de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A001191

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho, Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Zapote, jurisdicción de San Francisco Menendez, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día uno de julio del año dos mil catorce, siendo este su ultimo domicilio, dejó el señor PORFIRIO RIZO MELENDEZ, de parte de la señora Margarita Mejía de Rizo, en concepto de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Porfirio Leopoldo Rizo Mejía, Victoria del Carmen Rizo de Ramírez, Alejandro Rizo Mejía, y estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A001197

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diecinueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a Alicia Marleny Vigil Rodríguez, Rosa Idalia Vigil Rodríguez y Milton Aquiles Vigil Rivas conocido por Milton Aquiles Rodríguez y por Milton Aquiles Vigil Rodríguez, herederos universales testamentarios definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora Amparo de Jesús Vigil Rodríguez; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JORGE RENÉ MELÉNDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A001222

ANA MARÍA MARROQUÍN RIVERA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, con telefax: VEINTIDOS TREINTA - SESENTA Y CINCO - CERO CERO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria de las quince horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MIRNA GUADALUPE AMAYA DE RIVERA y GRACIA MARÍA RIVERA DE GUTIERREZ, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO ANTONIO RIVERA FAGUNDO, en calidad la primera de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Despacho Jurídico de la suscrita, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA MARÍA MARROQUIN RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A001228

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial ubicada en Octava Avenida Norte, número Tres-Cuatro, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de julio del presente año, se ha DECLARADO al señor EVARISTO ALONSO CISNEROS MENDOZA, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora MAURA ORELLANA, conocida por MAURA ORELLANA DE CISNEROS y por MAURA ORELLANA ORELLANA, fallecida a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, en el caserío El Caulote, cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, lugar que constituyó su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que en la misma Sucesión les correspondían a los señores: ALBA NOEMI, BALMORE ENRIQUE, MELVIN ERNESTO y MARVIN ALEXIS, todos de apellidos CISNEROS ORELLANA, en concepto de hijos sobrevivientes de la misma causante; habiéndosele conferido, consecuentemente, la representación y administración definitiva de la citada Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO GIRON VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A001238

TESHALIA YESENIA GARCÍA JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Galias de San Antonio, Calle El Algodón, número sesenta y seis, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA MÉLIDA UMAÑA, fallecida el día once de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; al señor LUIS ANDREJULIO GUERRERO UMAÑA, como Heredero Testamentario con beneficio de inventario de la referida causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la herencia testamentaria expresada.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

TESHALIA YESENIA GARCÍA JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A001244

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO MEJIA LOPEZ y NANCY CECILIA MEJIA DE HERNANDEZ, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Seguro de esta ciudad, el día trece de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE MEJIA GRANDE, en su calidad de hijos del causante habiéndoles concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A001246

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local número cuatro, de la ciudad de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de julio del pre-

sente año, se ha declarado a la señora KENIA ARACELY ESTRADA QUINTANILLA, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho seis uno siete cinco tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero cinco cero cuatro nueve nueve - uno cero ocho - cinco, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, en su concepto de Cesionario de los hijos del causante, señores NELSON ORLANDO MARROQUIN HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero siete uno cero siete dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos tres cero uno ocho nueve - uno uno uno - ocho; UBALDO ANTONIO HERNANDEZ MARROQUIN, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco siete siete cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno siete - uno ocho uno dos siete ocho - uno cero uno - uno; y GLADYS YOLANDA MARROQUIN DE ARRIOLA, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres ocho uno cero tres dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno seis uno uno nueve cero - uno cero siete - nueve, hijos sobrevivientes del causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor GENARO MARROQUIN ERAZO, conocido por GENARO MARROQUIN, quien falleció en el Cantón Los Apoyos, departamento de Santa Ana, el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUZ YESENIA CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. A001262

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor AMADEO GÓMEZ, el día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JORGE ALBERTO PEÑA MARTÍNEZ, hijo y de representante de Santos Cristóbal Martínez, conocido Santos Cristóbal Gómez Martínez, hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A001269

ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en condominio El Carmen, Trece Calle Poniente y Avenida B, local número veintiséis, segunda planta, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARÍA JUDITH ALEGRÍA ALEMÁN, conocida por María Judith Alegría Alemán de Cortez, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, modista, del domicilio de San Salvador, hija de los señores Petrona Alegría y Patrocinio Alemán, quien fue portadora del Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero nueve uno uno nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y dos- cero cero uno- ocho, quien falleció a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores ALBA EVELYN CORTEZ ALEGRÍA, conocida por ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, MAYRA ROXANA CORTEZ ALEGRÍA, JULIO CÉSAR CORTEZ ALEGRÍA, conocido por JULIO CÉSAR CORTEZ ALEMÁN, y MARTA JUDITH CORTEZ ESCOBAR, con nombre de soltera de MARTA JUDITH CORTEZ ALEGRÍA, en el concepto de hijos sobrevivientes de la expresada causante; y se le confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR,
NOTARIA.

1 v. No. A001270

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO a los señores FELICITA AYALA MARTINEZ, MARIA LUISA AYALA MARTINEZ, SANTIAGO AYALA MARTINEZ, JUAN FRANCISCO AYALA MARTINEZ y VICTORIA AYALA DE MARTINEZ; Herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AYALA GUARITA, quien al momento de su defunción ocurrido el

día quince de agosto de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; en concepto de hijos del causante. CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, CONJUNTAMENTE con la heredera ya declarada señora ERNESTINA MARTINEZ o ERNESTINA MARTINEZ DE AYALA, quien lo fue por resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis (fs.18).

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

1 v. No. A001281

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés, de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante RICARDO ABDULIO LEMUS, conocido por RICARDO OBDULIO LEMUS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Motorista, casado, originario de Santa Catarina Masahuat, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño, quien falleció a las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, en el municipio de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, al señor GALILEO LEMUS ORELLANA, a través de su apoderada señorita EVELYN RACHELL LEMUS CASTRO, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores EDWIN GIOVANNI ORELLANA LEMUS y RICARDO OBDULIO LEMUS ORELLANA, en su concepto de Hijos Sobrevivientes de dicho causante. Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A001282

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés, de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante CRISTOBAL GALICIA, conocido por CRISTOBAL GALICIA PEREZ, quien fuera de ochenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, falleció a las catorce

horas del día quince de mayo del año dos mil trece, en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, al señor JOSE JOAQUIN GALICIA ORDOÑEZ, por sí como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras EDITH ORDOÑEZ GALICIA, ROSA ELVI ORDOÑEZ DE GARCIA, MIRNA SANTOS ORDOÑEZ GALICIA DE RUIZ y CECILIA NOEMY ORDOÑEZ DE DELGADO, en su concepto de Hijas Sobrevivientes de dicho causante. Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los veintinueve días del mes de julio de del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A001284

VICENTE MANCIA MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora EVELYN CRISTABEL FRANCO ZELADA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor GERMAN ABRAHAM POSADA, quien falleció a la edad de sesenta y un años, a las dieciséis horas quince minutos, del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Los Mangos Primera Zona, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis Hepática, defunción Certificada por el Forense, emitida por el señor Saúl Antonio Chicas Quezada, Medicina Legal de Sonsonate, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número cuatro mil ciento treinta y seis; siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Dagoberto Posada Méndez, en concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A001285

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor NOE ANTONIO RAMIREZ

VIDES; heredero beneficiario y testamentario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO VIDES, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en Autopista a Comalapa, a la altura de Zona Franca Olocuilta, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte de NOE ANTONIO RAMIREZ VIDES, como heredero testamentario del referido causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A001286

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ RICARDO GÓMEZ QUINTANILLA y MARÍA ANTONIA GÓMEZ DE SALGADO, como hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA DE GÓMEZ, al fallecer el día once de septiembre de dos mil diecinueve, en Cantón San Francisco, Santa María, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001293

ANA LUCRECIA MELGAR PINTO, Notario, del domicilio de Zaragoza, con Oficina en Final Paseo Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISA: Que en su Notaría se ha pronunciado la resolución siguiente: "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, y por mí, ANA LUCRECIA MELGAR PINTO, Notario, del domicilio de Zaragoza, OTORGO: Agréguese el recibo de ingreso y certificaciones del periódico Co Latino, como los ejemplares de los Periódicos Diario El Mundo, y Diario Oficial, y habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación de los avisos respectivos, sin que haya presentado oposición alguna en relación a los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR JOSE MIRANDA QUEZADA, al fallecer el día seis de enero de mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Declárese Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el referido causante, el señor ERICK DANIEL PALACIOS MIRANDA, actuando por derecho propio y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: Sonia Lorena

Miranda Quesada, conocida por Sonia Lorena Miranda Quezada, ahora Sonia Lorena Miranda Aparicio, Mirna Josefina Miranda de Chávez, Pedro Alberto Miranda Quezada, Nelly Miranda de González, Tulio Alfredo Miranda Quezada, y Napoleón Armando Miranda Quezada, en su calidad de hermanos de la causante; confiérase al señor ERICK DANIEL PALACIOS MIRANDA, en la calidad dicha, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de ley y protocolícese esta resolución. En su oportunidad, extiéndase el Testimonio respectivo al heredero declarado para los efectos de ley. Así me expreso y leo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifico y para constancia firmo. DOY FE.- - "Ilegible" RUBRICADA Y SELLADA".

San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de año dos mil veintiuno.

ANA LUCRECIA MELGAR PINTO,

NOTARIO.

1 v. No. A001298

JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situado en Quinta Avenida Norte, Edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las once horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA SINDY AYALA MELGAR; como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARIO DE JESUS RODRIGUEZ FUENTES, MARCOS EVANGELINA RODRÍGUEZ DE SANCHEZ, VIRGINIA FUENTES RODRÍGUEZ, INES DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES, JOSE INOCENTE RODRÍGUEZ FUENTES y FEDERICO DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ FUENTES, en su calidad de hijos biológicos de la causante señora ANGELA RODRÍGUEZ VEGA, conocida por ANGELA RODRIGUEZ; de los bienes que a su defunción dejó la citada causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de julio del dos mil veintiuno.

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A001301

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local N° 4, de la ciudad de Guazapa, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, SE

HA DECLARADO a la señora ANA MARIA MORENO BARRERA, HEREDERA DEFINITIVA Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el Causante VIRGILIO GONZÁLEZ, quien falleció a las siete horas y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veinte, en su lugar de residencia ubicada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Sur, Casa número ciento treinta y nueve, de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; Heredera Declarada en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora Aquilina Hernández Viuda de González, como cónyuge heredera presunta del causante; habiéndosele concedido a la señora ANA MARIA MORENO BARRERA, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del años dos mil veintiuno.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A001303

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS FUENTES, mayor de Edad, Motorista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00732569 - 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 030447 - 001 - 5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO MOLINA FUENTEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, sin profesión, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores María Fuentez y Emilio Molina (ya fallecidos); el causante, señor Mauricio Molina Fuentez, falleció a las 15 horas y 55 minutos del día 19 de febrero del año 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Neumonía, Enfermedad de Parkinson, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; en calidad de hermano, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Amelia Fuentes de Romero, en calidad de hermana del causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A001307

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Roma, Edificio B, número Veintiuno, Colonia Roma, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, promovidas a las once horas del día doce de mayo del dos mil veintiuno, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ELENA BELTRAN VIUDA DE ROSALEZ, en concepto de cónyuge del causante, señor RAUL ROSALEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Armenia, departamento de Sonsonate, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DR. RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. A001311

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, oficina: en la Colonia Las Arboledas, pasaje número tres, casa número diecinueve, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en esta fecha, se ha declarado heredera definitiva a la señora DILMA ANGELICA MARQUEZ DE CARBAJAL, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número; cero uno nueve nueve cuatro tres siete cuatro - cuatro, en la sucesión de ANA TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, al momento de fallecer de sesenta y siete años de edad, costurera, casada, nacida en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de María González de Hernández y José Domingo Hernández (ya fallecidos); quien falleciera en el Hospital Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en su concepto de hija de la causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del esposo de la causante señor Fernando Alvarado y de sus hermanos Ricardo Alfonso Alvarado Hernández, Henry Balmore Torres Hernández y Nelson Márquez Hernández (de generales conocidas).

Se le ha conferido la administración y representación definitiva, a los treinta días del mes julio de dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. A001315

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ALBA CELENIA BARDALES o ALBA CELENIA BARDALES PALMA, de cuarenta y siete años de edad a su fallecimiento, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Manuel, Departamento de Cortez Honduras, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, hija de los señores DIONISIO BARDALES y LUISA PALMA, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora REINA ISABEL ALVAREZ BARDALES, de cincuenta y dos años de edad, profesora de educación básica de este domicilio, con documento único de identidad número 02150816-0 y número de identificación tributaria 1401-210568-101-2, en su calidad de hija de la causante.- Y se ha conferido a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

1 v. No. A001316

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín n, Block 2 casa número diez de San Salvador, para los efectos de Ley, al público general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario del causante HECTOR MANUEL FLORES, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Hospital del Seguro Social, a las doce horas cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a la señora GLADIS ARMIDA FLORES QUIJADA, en concepto de HIJA del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía, a la señora MIRIAN DEL CARMEN QUIJADA DE FLORES, como esposa del de cujus. Confiándosele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 19 Ordinal 4° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que sea publicado por una vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Libro el presente EDICTO, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A001356

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JORGE DAVID PALMA VALLE, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte ordinario salvadoreño número: B-SIETE CERO DOS SEIS NUEVE CUATRO SIETE UNO y con número de identificación tributaria: cero setecientos dos- cero ochenta mil novecientos setenta y ocho- ciento uno- ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA LUZ VALLE ESCOBAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria Número: cero novecientos tres- doscientos treinta y un mil cincuenta y cinco- ciento uno-siete, falleció a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de heredero testamentario, de la sucesión de la causante relacionada, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JESUS ANTONIO SANTOS RAMIREZ.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA

1 v. No. A001376

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: MARIA AZALIA PINEDA DE VASQUEZ de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cinco siete uno nueve tres - cero; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro - uno uno uno uno siete seis - uno cero uno - siete, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores JUAN QUINTANILLA y MARIA SANTOS VASQUEZ PORTILLO, conocida por SANTOS

VASQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción, acaecida el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, a las nueve horas y treinta minutos, en Hospital Nacional de Ciudad Barrios, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE MERCEDES VASQUEZ QUINTANILLA, confiriéndole a la señora MARIA AZALIA PINEDA DE VASQUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las trece horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ANA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A001390

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 25 de enero del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MERCEDES BETTY CHAVEZ ORTIZ, ocurrida el día 31 de marzo del 2019, en Hospital Militar Regional, del departamento de San Miguel, de parte de ANA ISABEL ROMERO DE CHAVEZ, heredera testamentaria de la causante. Se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Miguel, 25 de enero del 2021.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A001394

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 20 de noviembre del 2020, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó RENE LOVO LARA c/p RENE LOVO, ocurrida el día 15 de marzo del 2020, en Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de MARIA ESTHER CABRERA VIUDA DE LOVO c/p ESTHER CABRERA DE LOVO, como heredera testamentaria del causante. Se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Miguel, 21 de noviembre del 2020.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A001396

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 27 de octubre del 2020, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ROSA PINEDA REYES c/p ROSA PINEDA, ocurrida el día 14 de junio de 1988, en Cantón El Niño, jurisdicción y departamento de San Miguel; de parte de MARIA ELENA PINEDA, hija sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Miguel, 17 de noviembre del 2020.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A001399

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 27 de octubre del 2020, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CEFERINO ORTIZ ROMERO, ocurrida el día 01 de noviembre del 2015, en Municipio y departamento de San Miguel, de parte de EDUVIGES AGUIRRE DOMINGUEZ, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos testamentarios de CRISTINA ORTIZ AGUIRRE, ESTELA AGUIRRE DE MORA y HECTOR ORTIZ AGUIRRE. Se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Miguel, 28 de octubre del 2020.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A001402

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Colima, Número Ochocientos Cuarenta y Ocho, Colonia Miramonte; San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RICARDO AUGUSTO CABEZAS MUÑOZ; CARMEN JOSEFINA CABEZAS DE SANCHEZ y PEDRO JOSE CABEZAS, conocido por PEDRO JOSE CABEZAS MUÑOZ; de los bienes que a su defunción dejara el de Cujus, señor RICARDO CABEZAS RIVAS, en la Ciudad de San Salvador, a las dos horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; siendo ésta su último domicilio, en su concepto de Hijos Sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LIC. DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A001403

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO URRUTIA VEGA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonio Urrutia y Consuelo Vega ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete cinco cinco nueve seis - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero- cero dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - nueve, fallecido a las dieciocho horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora NORMA ESTELA URRUTIA VEGA, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Secretaria, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero siete cero ocho cinco tres cinco - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero - cero ocho cero tres seis dos - uno cero uno - dos, en su concepto de hermana del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A001413

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de julio del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WENSESLAO

MEDRANO PAIZ, conocido por WENCESLAO MEDRANO, WEN- SELAOMEDRANO, UBENCE MEDRANO y UVENCE MEDRANO, quien fue de ciento tres años de edad, Jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores José Medrano y María Paiz, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a consecuencia de shock hipovolémico, enfermedad renal; siendo éste su último domicilio en San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte del señor GERARDO SANTOS MEDRANO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento dieciséis guión cuarenta y un mil ciento cincuenta y ocho guión cero cero uno guión siete; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIANA DE JESUS SANTOS MEDRANO, cedió en calidad de hija del causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Doce fte y vto.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A001414

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO LARA DIAZ, conocido por JOSE ATILIO LARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de ATILIO DIAZ y MARGARITA LARA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de TRAUMA CRÁNEO ENCEFALICO, MAS HERIDAS PENETRANTES Y PERFORANTES EN TORAX Y ABDOMEN, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora

ANA CORINA TORRES VIUDA DE LARA, de cincuenta y un años de edad, viuda, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - cero nueve cero tres setenta y nueve - ciento uno - nueve, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de la señora CARLA PATRICIA LARA TORRES, en calidad de Hija del causante- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A001415

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó el causante PAZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las cinco horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en el Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor de la menor CONY MAYERLY RODRÍGUEZ GARCÍA, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, con Número de Identificación Tributaria: 1412-120605-101-3, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, representada por su madre Cristina García Yanes, quien es la Representante Legal, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001418

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTOS CRUZ UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las DIECIOCHO HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, en el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ARNOLDO CRUZ VASQUEZ, y DILIA CRUZ DE UMANZOR, mayores de edad, el primero, agricultor, y del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número cero seis uno seis seis tres cuatro siete-uno, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos uno-ciento sesenta mil setecientos sesenta-ciento uno-seis, y la segunda ama de casa, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete dos uno tres cinco guion cero, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guion uno dos cero tres seis cinco guion uno cero uno guion cero, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001421

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARÍA LUISA COREAS DE MARAVILLA, RAMÓN ATILIO MARAVILLA, KATERYN STEFANIE CASTILLO MARAVILLA, MIRNA LILIANA CASTILLO MARAVILLA y la menor IDANIA MERARY CASTILLO MARAVILLA, quien es representada legalmente por su padre señor Fausto Tulio Castillo, los dos primeros en calidad de padres de la causante, y las tres últimas, en calidad de hijas de la causante, señora ANA MIRNA MARAVILLA DE CASTILLO, al fallecer el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio. Confíraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B007837

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ, conocida por ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ EUCEDA, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Agustina Velásquez, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil novecientos noventa y ocho; a la señora CAROLINA YAMILETH PRUDENCIO VELÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03962391-6 y número de identificación tributaria 1408-160587-104-9; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora AGUSTINA VELÁSQUEZ, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B007838

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS GODOY VASQUEZ, ocurrida el día tres de abril del año dos mil diecinueve, en Estados Unidos Mexicanos, siendo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleado, hijo de REYNA VASQUEZ RAMIREZ y FRUTO GODOY, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cinco - dos cero cero nueve siete siete - uno cero uno - cuatro; de parte de la señora LETICIA GUADALUPE CAMPOS DE GODOY, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos ocho cuatro cinco cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos seis uno cero siete nueve - uno cero uno - nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la señorita TATIANA VANESSA GODOY CAMPOS, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco dos uno nueve seis cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno nueve cero cuatro nueve siete - uno cero dos - siete, en calidad de hija sobreviviente del causante y los menores ESTEFANY MICHELLE GODOY CAMPOS y JEFFERSON STEVE GODOY CAMPOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados por su madre LETICIA GUADALUPE CAMPOS DE GODOY.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con tres minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. B007842

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas veinte minutos de este mismo día, se han declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras NORMA ELIZABETH DE LA CRUZ GARCIA, HAYDEE DE LA CRUZ DE AQUINO, VILMA ESPERANZA DE LA CRUZ DE GARCIA, y FLOR DEL CARMEN DE LA CRUZ DE AQUINO, de los bienes del causante señor MANUEL DE LA CRUZ QUINTANA, en su calidad de hijas del De Cujus; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintinueve días del mes julio dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B007847

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora BLANCA MERCEDES QUINTANA HERRERA, de los bienes del causante señor JOSE ANTONIO QUINTANA GALICIA, en su calidad de hija del De Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintinueve días del mes julio dos mil veinte.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B007848

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor VICTOR MANUEL ESCOBAR HERNANDEZ, de los bienes del causante MARIO CESAR ESCOBAR HERNÁNDEZ, en su calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios, que en la misma sucesión, le correspondían a los señores Florentino Antonio Escobar Hernández, Andrea Escobar de Martínez, Rosa Adilia Flor Escobar de Aquino y Maria Evangelina Escobar Hernandez, como hermanos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B007849

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora ESTELA ULLOA DE UMAÑA, de cuarenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01906006-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-170978-102-3; de la Herencia Intestada que a su defunción la causante señora DOMITILA MARTÍNEZ DE ULLOA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de Oficios Domésticos, hija de Ambrocio Martínez, y Felipa Robles, con Documento Único de Identidad Número 00366803-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-040255-101-6; el causante falleció el día 02 de octubre del 2014, en la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a José Dolores Ulloa Martínez, Elva Lina Ulloa Martínez y Gertrudis Antonio Ulloa Martínez, como hijos de la referida causante.

Se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las once horas y treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B007860

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANTOS AMALIA JIMENEZ MARTINEZ, como heredera testamentaria, en la herencia testamentaria que a su muerte dejó el causante FELIPE ARTURO JIMENEZ FLORES, al fallecer el día treinta de marzo de dos mil quince, en la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B007874

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA PATRICIA CUELLAR IRAHETA, Notario, con Oficina jurídica situada en Octava Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, número veinticinco B, Armenia, departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la Suscrito Notario en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco Menéndez de Ahuachapán, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor OSCAR ROSALES LUNA, quien era de sesenta y seis de edad, casado, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora IMELDA GLADIS ROSALES DE BARRERA, en su concepto de hermana del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se cita a los que se creen con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina jurídica señalada, en el término de quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la Ciudad de Armenia, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

SILVIA PATRICIA CUELLAR IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. A001175

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las once horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, de San Salvador, a consecuencia de shock séptico infección de vías urinarias, diabetes mellitus, con asistencia médica, dejó la señora, ISABEL MARTINEZ SANCHEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de BARBARA MARTINEZ y DE BLAS SANCHEZ, ambos ya fallecidos; y la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora JULIO CESAR MARTINEZ MIRANDA, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las siete horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001190

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día dieciocho de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón Rosario Arriba, a consecuencia de gastro enteritis aguda sin asistencia médica, dejó el señor, FERMIN RECIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, hijo de MARGARITA RECIOS y FERNANDO PEÑATE, ya fallecidos, y el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán su último domicilio, de parte del señor NOE PEÑATE RECIOS, en su concepto de cesionario; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001192

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de julio del año dos mil veinte, en el Cantón El Suncita, Caserío San Pedro Belén, de Acajutla, Sonsonate, a consecuencia de cáncer invasivo del cuello uterino, Anemia Severa y enfermedad renal crónica estadio tres, sin asistencia médica, dejó la señora, ANA CLARA VELASQUEZ DE GUERRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, originaria y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de CLARA CLEMENTE MARROQUIN y de RAUL ANTONIO VELASQUEZ, ambos ya fallecidos; y en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores HERNAN GUERRA y SILVIA LORENA GUERRA VELASQUEZ, en su concepto de cónyuge e hija sobrevivientes de la referida causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001194

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Final Avenida Alvarado Sur, Colonia Centro América, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de herida penetrante de perdigones disparos por arma de fuego, el cadáver fue reconocido por el Juez Décimo Tercero de Paz, sin asistencia médica, dejó el señor, ANDRES MENDEZ FLORES, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hijo de JOSE ANTONIO FLORES y CATALINA MENDEZ, ambos ya

fallecidos; y la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora LEDUVINA GONZALES VIUDA DE MENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A001196

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejara el señor José Elías Nuila, de parte de Gloria Claudina Acevedo de Nuila, esposa del causante, Lorena Elizabeth Nuila Acevedo, hija del causante, Xiomara Alejandra Cardoza Nuila y Ricardo Alexander Cardoza Nuila, sobrinos del causante, actuando por cesión de Xiomara Guadalupe Nuila de Cardoza, hija del causante, en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de julio dos mil veintiuno.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A001220

ANA MARGARITA GUARDADO DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número Treinta y Dos, de esta ciudad de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de junio del año dos mil veinte, dejó la causante ISABEL DEL CARMEN FLORES DE PASTORA, de parte del señor JOSE EDUARDO PASTORA, en concepto de esposo de la causante, y como Cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores EDWIN EDUARDO, CESAR DAVID y DEYMAN VLADIMIR, todos apellidos PASTORA FLORES y ANA ALICIA FLORES REYES, en su concepto de hijos y madre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARGARITA GUARDADO DIAZ, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.-

ANA MARGARITA GUARDADO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A001250

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Atonal, Avenida Atonal Uno-A, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diez de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Mizata, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor ANTONIO SANTOS MARQUEZ, de parte de la señora REINA SANTOS DE MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus y en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano señor TITO SANTOS PEÑA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los diez días de julio de dos mil veintiuno.

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A001274

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Atonal, Avenida Atonal Uno-A, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con quince minutos del día diez de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Mizata, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora MERCEDES PEÑA VILLALTA, de parte de la señora REINA SANTOS DE MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus y en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano señor TITO SANTOS PEÑA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los diez días de julio de dos mil veintiuno.

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A001275

JOSE SANTIAGO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle al Itificación El Prado, Barrio Concepción, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE CORNELIO PAIZ, y que en los índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrados que la Corte Suprema de Justicia lleva desde el año de mil novecientos treinta, se informa que el señor JOSE CORNELIO PAIZ, no consta que haya otorgado testamento abierto o cerrado; y b) Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE CORNELIO PAIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de ANA PAIZ, ya fallecida; que el ahora causante falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en la Clínica Unidad Médica de Ortopedia, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio, la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete siete cuatro cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento sesenta mil novecientos cuarenta y tres - ciento uno - ocho; que el ahora causante falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en Clínica Unidad Médica de Ortopedia de San Miguel, a consecuencia de Osteosarcoma de Tibia Derecha, con asistencia médica, de parte de los señores: GLORIA CECILIA FLAMENCO VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, CORNELIO CONCEPCION PAIZ ZELAYA, de cincuenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, y MELQUI OBED PAIZ MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, electricista; del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cero seiscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro - cuatro, cero cero seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinte -

cuatro, y cero dos millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro - seis; con Números de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho - cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres - ciento uno - nueve, un mil ciento nueve - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - cero, y un mil ciento nueve - ciento ochenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, respectivamente; y en su orden CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, de conformidad con el artículo novecientos ochenta y ocho numeral uno del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; líbrense y publíquense los edictos de ley, extiéndase a los interesados, certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de Jucuapa, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A001327

MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO, Notaria, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en 23 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte #211 Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELIZABETH SOLORZANO DE MARTINEZ, en su carácter de heredera testamentaria y en calidad de esposa del causante: habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL RAMIRO MARTINEZ RODRIGUEZ, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de Agosto de dos mil dieciocho, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. En parqueo de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. A001400

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Atonal, Avenida Atonal Uno A, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Sexta Calle Oriente, del Barrio El Calvario, del municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora MELBA DAMARIS RIVAS DE RAUDA, de parte del señor JULIO ENRIQUE RAUDA HERRERA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la defuncta, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días de julio de dos mil veintiuno.

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A001406

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas con catorce minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor José Danilo Álvarez Sánchez, quien falleciera a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a los señores Aura Roció Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez, todos en su calidad de Herederos Universales, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. A001416

DENIS AMÍLCAR RAUDA MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Florida, Calle Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, Número 168, Apartamento 2, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de siete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó, la señora BERTA HANDAL, conocida por BERTA HANDEM JOYA, y por BERTA HANDAM, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora MIRIAM ELIZABETH BERRÍOS HANDAL, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora BERTA HANDAL, conocida por BERTA HANDEM JOYA, y por BERTA HANDAM, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día siete de julio del año dos mil veintiuno.-

DENIS AMILCAR RAUDA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. A001420

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OBED ARTURO PÉREZ ASCENCIO, conocido por OVED ARTURO PÉREZ ASCENCIO, de parte de los señores DAVID ALEXANDER y OBED ERNESTO, ambos de apellidos PÉREZ ARIAS, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. B007843

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZULMA PATRICIA CASTELLANOS PÉREZ, de parte del señor JONATHAN JOSUE NIETO CASTELLANOS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. B007844

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03531-20-CVDV-1CM1-350-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hijo de Virgilio Martínez y Juana Antonia Portillo, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras CONCEPCIÓN MENDOZA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00419278-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-040264-101-9; MIRIAM DEL CARMEN MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01121633-9 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160466-106-9; y JUANA ANTONIA MENDOZA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01778240-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217180859-106-0; todas en calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Guadalupe Mendoza Martínez, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001182-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y REINA ISABEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Representantes Procesales del señor JOSE OSCAR SANTOS MORAN, clasificadas bajo el número de referencia 01560-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JOSE OSCAR SANTOS MORAN, en calidad de hijo del causante señor ÁNGEL SANTOS, conocido por ÁNGEL SANTOS MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, al momento de fallecer, el día veinte de agosto de dos mil veinte, agricultor en pequeño, viudo, hijo de Ciriaca Santos, originario de Metapán, de nacionalidad Salvadoreña, y siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001223-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, iniciadas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, y REINA ISABEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quienes comparecen en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL; para aceptar la herencia testamentaria de la masa sucesoral que a su defunción deja la

causante BLANCA ESTELA DUEÑAS DE GONZÁLEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en su vivienda en la Colonia IVU los Cuarenta y Cuatro, Pasaje Seis Poniente, Casa Número Cuarenta y Dos, de este municipio y departamento; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00114-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha emitido resolución por este Tribunal, a las doce treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente de parte del señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, en calidad de Herederos Universales, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que deja a su defunción deja la causante antes relacionada.

Al aceptante señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, en calidad de Heredero Universal, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001225-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mario Antonio Cruz Villatoro, quien falleció el día uno de enero de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Bertila Cruz Villatoro, en carácter de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores María Felix Cruz viuda de Orellana, Aquilina Cruz viuda de Orellana y Juan Arnoldo Cruz Villatoro, como hermanos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001231-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ERMINIA JIMENES conocida por ERMINIA JIMENES VIUDA DE MEDRANO, HERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO y como ERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00070941-8 y número de identificación Tributaria 0619-231228-101-3. De parte de los Señores GLORIA ENMA MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00689700-7 y número de Identificación Tributaria 0619-210464-002-3 y FELIX MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03776227-7 y número de Identificación Tributaria 0619-201165-003-5, ambos en calidad de hijos de la causante; herencia que por acta de las nueve horas del día doce de Noviembre del año dos mil veinte, agregada a folios 61, fue REPUDIADA por los Señores MARTA GLADIS MEDRANO DE MELENDEZ, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00534787-1 y número de Identificación Tributaria 0619-220262-001-3, ERNESTO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, obrero, soltero, estudiante de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00347116-6 y número de Identificación Tributaria 0619-020466-103-6; NELSON ORLANDO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, sastre, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01952918-4 y número de Identificación Tributaria 0619-110971-101-4 y ALFREDO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con número de Documento Único de Identidad 01680958-9 y número de Identificación Tributaria 0619-080870-101-0, todos en calidad de hijos de la causante, dejando expresamente consignado para que les acrecente la masa sucesoral a los Señores GLORIA ENMA MEDRANO JIMENEZ y FELIX MEDRANO JIMENEZ. Representado los dos aceptantes en las presentes Diligencias por el Licenciado HERBERTH ANTONIO RAMIREZ MENDOZA, con número de Identificación tributaria 0614-081080-119-9. Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas del día nueve de Julio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001237-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO conocido por ELISEO ARISTIDES CASTILLO, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve – uno siete cero cinco cinco nueve – cero cero uno – ocho, ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Susana Amalia Cano de Medrano conocida por Susana Amalia Cano y Jose Eliseo Medrano Castillo; de parte de MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO conocida por MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO SORTO y SUSANA MARCELA CASTILLO NOLASCO, ambas en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001257-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO MONTOYA NOLASCO, conocido por JOSE JULIO MONTOYA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Héctor Montoya, conocido por José Héctor Montoya Velásquez, fallecido, y Odila Isabel Nolasco, conocida por Odilia Nolasco; quien falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN OMAR MONTOYA MARTINEZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce - cero once mil ciento noventa y uno - ciento uno - tres; en su concepto de HIJO, del deujus, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora ODILA ISABEL NOLASCO, conocido por ODILIA NOLASCO, en concepto de MADRE del referido causante.- Art. 988 Inc. 1º. Código Civil.- Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001331-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA MARLENI

PERAZA DE HERNANDEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, HILARIO PERAZA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, fallecido a las siete horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hija del causante y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSEFA FIGUEROA DE PERAZA e HILARIO ANTONIO PERAZA FIGUEROA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el último como hijo del mismo deujus; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001341-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yaira Guadalupe Tejada Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO PEÑATE, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Alberto Solórzano Díaz en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Orbelina Díaz Ventura de Solórzano y Ricardo Ernesto Solórzano Díaz en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001344-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora FELICITAS DE JESÚS BOLAÑOS conocida por FELICITA BOLAÑOS, FELICITAS BOLAÑOS y por FELICITA DE JESÚS BOLAÑOS, hija de Teófila Bolaños y de padre desconocido, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Manuel Niño Bolaños en calidad de cesionario de derechos que les correspondía a los señores, Natalia Bolaños, Adeldo de Jesús Bolaños, María Cristina Bolaños de Portillo y Rosa de María Bolaños Aguilar en su calidad de hijos de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A001348-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas siete minutos del

día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veinte, en la Colonia San Miguel, Block C, casa número treinta y seis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor DANIEL MORAN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Casado, de parte de los señores EDY YOLANDA NOLASCO DE MORAN conocida por EDY YOLANDA NOLASCO MENDOZA, EDITH YOLANDA MENDOZA DE MORAN, EDITH YOLANDA NOLASCO y por EDY YOLANDA MENDOZA, EDITH ARELI MORAN NOLASCO, CARMEN ELENA MORAN MENDOZA, KELLY ELIZABETH MORAN DE CHINCHILLA y WILLBER DANIEL MORAN NOLASCO, la primera en su concepto de Cónyuge del causante DANIEL MORAN HERNÁNDEZ y los cuatro últimos en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001362-1

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, con base a los arts.988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA MARINA REYES DE CRUZ, ha acreditado vocación sucesoria como hija del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince

días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001374-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ADELINA TICAS GONZALEZ, conocida por ADELINA TICAS, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Alberto Ticas y de Carmen González, falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Centro de Salud de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO TICAS DE QUINTANILLA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y un mil ciento setenta y nueve – dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco –doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos – ciento uno –cero, en su calidad de hija de la causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Notifíquese.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001375-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del seis de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00925-21-CVDV-1CM1-85-02, promovidas por el Licenciado Marvin Danilo Rivas Torres; en calidad de Apoderado General Judicial de Gregorio Gaitán, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 02488253-9 y NIT: 1217-081051-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Leticia Isabel Gaitán de Contreras y José Antonio Gaitán, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana de Jesús Gaitán conocida por Jesús Gaitán y por Ana de Jesús Gaitán Cruz, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02656847-4, quien falleció en Cantón El Tacomatal, Caserío Cantora, departamento de San Miguel, el día 06 de marzo del 2017, a consecuencia de Causas Naturales, sin asistencia médica, hija de Simona Cruz y Enecón Gaitán; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001378-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de Julio del dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora STELLA ELSI BERRIOS DE LEMUS conocida por ESTELA ELSY BERRIOS, ESTELA ELSI BERRIOS y ESTELA BERRIOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, ama de casa, Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora BEATRIZ BERRIOS (fallecida); quien falleció a las dieci-

séis horas cuarenta y cinco minutos del día uno de Abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación a consecuencia de desequilibrio hidroelectrolito, enfermedad renal crónica y diabetes mellitus; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno pasaje Pineda casa número once del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora OLGA MERY LEMUS BERRIOS, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis ocho uno siete guión uno y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos seis uno uno siete uno guión uno cero uno guión uno; en calidad de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores ROSA CORALIA LEMUS DE OSEGUEDA, SANDRA ARACELY LEMUS BERRIOS, DAVID ERNESTO LEMUS BERRIOS, BLANCA NELLY BERRIOS LEMUS y EDY VICTORIANO LEMUS BERRIOS, quienes cedieron en calidad de hijos de la causante, tal como consta a fs. 26 y 27 fte. y vto. en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de Jucuapa a las dieciséis horas del día veintidós de Febrero del año dos mil veintiuno.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A001380-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO SOTO MACHUCA, quien fue de sesenta y un años de edad, profesor en Educación Básica, acompañado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, hijo de ORBELINA SOTO y ALBERTO MACHUCA, ambos padres ya fallecidos, quien

falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores ZULMA ELIZABETH SOTO CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cero tres ocho cuatro nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis - ciento uno - tres; y JORGE ALBERTO SOTO CAMPOS, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro cero cuatro ocho seis - uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - trescientos mil quinientos ochenta y siete - ciento uno - seis; en calidad de hijos del causante - Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A001381-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VALIENTE PALACIOS, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de YOLANDA CONCEPCION DONADO HOY DE VALIENTE, como

heredera testamentaria del referido causante y además como cesionaria del derecho testamentario que en tal sucesión le correspondía a MARIA REINA VALIENTE c/p MARIA REINA VALIENTE PALACIOS, también como heredera testamentaria de dicho causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001386-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OTILIA CORNEJO DE HUEZO, de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero cero tres tres uno- nueve y con número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinticinco - doscientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro- cero cero uno- siete, y de los menores MONICA MICHEL HUEZO FLORES, de dieciséis años de edad, estudiante del domicilio de Colón, TANIA LISETH HUEZO FLORES, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, representadas legalmente por su madre la señora GILMA GUADALUPE FLORES GIL, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos sesenta y siete mil noventa- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cien mil setecientos ochenta y siete- ciento seis- dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE IGNACIO HUEZO CORNEJO, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos, del día siete de julio del dos mil veinte, en la Unidad de Salud de Lourdes Colón, siendo esta Ciudad su último domicilio; la primera en su calidad de madre y las menores en calidad de hijas respectivamente del causante relacionado. Confiándoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001407-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 447-ACE-15-3, iniciadas por el Licenciado Samuel David Domínguez Gutiérrez, y continuadas por la Licenciada Marlene Evelin Mezquita de Cuadra, en concepto de apoderada de la señora Facunda Cortez Zetino, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Sonzacate, de este departamento; con DUI N° 02453620-1; y NIT N° 0316-271154-101-3; se han proveído resoluciones por este Tribunal, la primera a las catorce horas cinco minutos del día once de agosto de dos mil catorce, la segunda a las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete; mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Margarita Cortez Ramos quien fue de ochenta y seis años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sonzacate, de este Departamento, fallecida el día veinticinco de octubre del dos mil ocho, siendo la población de Sonzacate de este departamento el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FACUNDA CORTEZ ZETINO como hija, y como cesionaria de los derechos de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino como hijos de la de cujus.

A la aceptante señora FACUNDA CORTEZ ZETINO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino, como hijos de la Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal Juez Uno, Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A001410-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERLINDA HEREDIA o ERLINDA HEREDIA DE MEJIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señora DORA LILIAN CARDONA HEREDIA, como HIJA de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001412-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO ROMERO FERNÁNDEZ, conocido por CARLOS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, casado, abogado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Octaviano Romero y Alicia Fernández, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil quince; de parte de los señores FRANCISCA NELLY ORTEZ DE ROMERO, mayor de edad, viuda, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01026118-7, y número de Identificación Tributaria 1416-290159-001-0; REINA GLORIA ROMERO FERNÁNDEZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00299462-9, y número de Identificación Tributaria 1416-280255-002-1; BLANCA ALICIA ROMERO DE RIVERA, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01573830-9, y número de Identificación Tributaria 1416-040177-102-6; y CARLOS ANTONIO ROMERO SALVADOR, quien es representado legalmente por el curador especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de cónyuge, la segunda cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Alicia Fernández viuda de Romero, madre del causante, y los últimos dos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007841-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA MARGARITA ALVARADO DE JOVEL, al fallecer el día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RUBÉN ERNESTO JOVEL ALVARADO, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rubén Gonzalo Jovel Alvarado, Margarita del Carmen Jovel de González, Blanca Liseth Jovel de Hidalgo y Fátima de los Ángeles Jovel Alvarado, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las tres últimas en calidad de hijas de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007857-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MOISÉS CISNEROS o MOISÉS CISNEROS APARICIO, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en Piedmont Henry Hospital, Stockbridge, Henry, Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DELMIS ISABEL MARTÍNEZ DE CISNEROS, en calidad cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007858-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARGARITA ZAPATA DE UMAÑA, conocida por MARÍA MARGARITA ZAPATA, MARGARITA ZAPATA, MARGARITA ZAPATA DE UMAÑA, MARGARITA MEDINA, y por MARGARITA MEDINA DE UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día veinte de mayo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ISABEL UMAÑA ZAPATA, comparece en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA UMAÑA ZAPATA, MIRIAM DE JESUS UMAÑA DE MARTINEZ, MIRIAM DE JESUS UMAÑA DE MARTINEZ y JOSE ANTONIO UMAÑA BENITEZ, en calidad de hijas y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente, confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007876-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil once, dejó el causante FRANCISCO GONZALEZ PLATA; y para que lo represente nómbrase como curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001179-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00701-21-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-59-21-CIV, por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Ernesto Barahona, conocido por Mario Ernesto Barahona Corleto, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San José, Santa Clara, Estado

de California, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Alexander Adalberto Martínez Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001351-1

TITULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en Oficina Notarial situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán se ha presentado la señora ROSA EMMA GIL DE PONCE, quien es de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis tres uno uno dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria Número cero siete cero dos - cero seis cero uno cinco seis - cero cero dos - siete, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en las afueras del Barrio San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto cero metros; colindando con inmueble que fue de Teresa Hernández Pérez, hoy de JOAQUÍN HERNANDEZ; Tramo dos, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble que fue de Teresa Hernández Pérez, hoy de Fredy Hernández. LINDERO ORIENTE está formado por un tramo: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble que fue de Teresa Hernández Pérez, después de Mario Antonio Hernández, hoy de JONATTAN EDUARDO HERNANDEZ MÉNDEZ. LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno que fue de María Olinda Delgado de Reyes, hoy de REINA PACHECO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; colindando con inmueble que fue de Teresa Hernández Pérez, hoy de JOAQUÍN HERNANDEZ. Así se

llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintinueve.-

RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. A001342

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor PEDRO ANDRES SANCHEZ POLANCO, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO CINCO CUATRO TRES DOS OCHO DOS - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO - UNO TRES UNO DOS NUEVE UNO - UNO CERO UNO - SIETE, y con Tarjeta de Abogado número TRES CERO UNO OCHO SIETE; y la señora LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO TRES SEIS UNO DOS NUEVE- DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS SIETE VERRO DOS OCHO CINCO - UNO CUATRO OCHO - CUATRO, con Tarjeta de Abogado número DOS TRES CUATRO CERO UNO, ambos actuando en su carácter de APODERADOS GENERALES JUDICIALES DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CATORCE - TRECE CERO TRES OCHENTA Y CINCO - CERO CERO UNO - TRES, calidad que comprueban por medio de copia certificada de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Iris Marlene Ortega Ramírez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día doce de noviembre del dos mil diecinueve, por el señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, de setenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CINCO NUEVE OCHO OCHO CUATRO - CERO, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo y por ende Representante Legal de Cruz Roja Salvadoreña, calidad que se comprueba por medio de Certificación de Personería Jurídica, extendida a las once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por el señor Secretario del Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, Licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, en la que en su literal f) establece que: Las Juntas

Locales; que de conformidad a los artículos catorce, quince y dieciséis de los Estatutos, la representación legal de Cruz Roja Salvadoreña, la ejercerá el Presidente y el Síndico del Consejo Ejecutivo, conjunta o separadamente, y que en el punto SEXTO de Acta número CN/CERO TRES/ dos mil diecinueve, de la sesión Ordinaria del Comité Nacional de la Cruz Roja Salvadoreña, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con la que se prueba que el Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS, ha sido electo para un período de cuatro años, por lo que está vigente su nombramiento para poder otorgar el poder antes aludido. En tal sentido sus Apoderados EXPONEN: Que su representación, de conformidad a los artículos veintiséis y veintisiete de sus Estatutos, tiene facultades para adquirir por donación inmuebles como el que pretende titular en su calidad de dueña y actual poseedora material de buena fe, solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, con base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado según el Catastro Nacional en Barrio El Centro, Calle Tres Poniente, S/N, Cruz Roja, Tamanique, Departamento de La Libertad, identificada como parcela DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del mapa sector CERO CINCO DIECIOCHO U CERO UNO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, El cual se describe así: El vértice Norponiente, definido en el plano como M uno que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil trescientos veintiocho punto treinta y ocho, y ESTE cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres punto noventa y nueve, y en el sentido de las agujas del reloj, se definen sus principales linderos y sus colindantes. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, Norte setenta y cuatro grados, cero minutos, cuatro segundos este, con distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando con terreno de Guillermo Antonio Mejía, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, con rumbo Sur, quince grados, trece minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros, colindando por este lado con terreno de Guillermo Antonio Mejía, pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, setenta y seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta segundos Oeste, con distancia de catorce punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo sur, quince grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco punto setenta y siete segundos Este, con distancia de cero punto quince metros, colindando por este lado con terreno de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete punto veintinueve segundos Oeste, con un radio de ocho punto veintidós metros, con un longitud de

curva de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos; segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y uno punto diecinueve segundos Este, con un radio de cuatro punto cuarenta y nueve metros, con una longitud de curva de uno punto setenta y ocho metros; Tramo tres: segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós punto ochenta y dos segundos Oeste, con un radio de tres punto treinta y dos metros, con una longitud de curva de un punto treinta y seis metros; Tramo cuatro: con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y uno minutos cuarenta y siete punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, colindando con terreno de José Vicente Zacatales Azucena y María Julia Ramos Hidalgo, con malla y calle de por medio, cerrada de esta manera la presente descripción técnica. En ese inmueble se encuentra construido un edificio de sistema mixto en el cual funciona la seccional de Cruz Roja Salvadoreña, sede Tamanique, el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que respetar; manifiestan además que su representada ha tenido la posesión de buena fe de ese inmueble por más de TREINTA Y TRES AÑOS de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin clandestinidad alguna. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además de manifestar que su representada adquirió la posesión de dicho inmueble por medio de DONACIÓN IRREVOCABLE que la Alcaldía Municipal de Tamanique, hiciera a su favor, por medio del señor MANUEL MARTINEZ IRAHETA, quien al momento del otorgamiento de dicha Escritura era de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal número cuatro - dieciséis -cero cero cero cuatrocientos sesenta y uno, quien actuó en su carácter de Síndico de la Alcaldía Municipal de Tamanique, según consta en el instrumento número SETENTA Y TRES, en el cual se asentó la Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las catorce horas del día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales del Licenciado José Ursus Aguilar López. El inmueble donado lo estimaban en un valor de DIEZ MIL COLONES. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral del inmueble de su representada emitida a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por la Arquitecto Silvia Raquel Cea, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, y Sergio Cecilio Luna Quintanilla, Técnico de Campo, de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, del Centro Nacional de Registros, con la cual prueban que su representada tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE ANTE MÍ LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

SANTOS RAFAEL GUZMAN REQUENO, Notario, con Oficina en la Séptima Calle Poniente, Número 518, Frente a Centro Judicial de esta ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado MERLY FRANCISCO PAZ TURCIOS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de AURELIO YOVANY SORTO MEDRANO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento setenta y dos - siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Cantarera, Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial original de SEIS TAREAS Y MEDIA, que según antecedente, linda: AL ORIENTE, con terreno de Cecilia Rubio, y Eulalia Rubio, cerco de alambre en parte propio y en parte de la colindante con la primera, y calle de por medio con la segunda; AL NORTE, con terreno del comprador; AL PONIENTE, con terreno de Carlos Velásquez, quebrada de por medio, y AL SUR, con terreno de Leandra Medrano, cerco de alambre propio; y que en razón de haberse vendido anteriormente tres porciones de terreno de dicho inmueble, éste ha quedado reducido a la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; pero dicho terreno tiene la capacidad superficial UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, según la certificación de la Denominación Catastral emitida por el a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho inmueble, su representado lo hubo, por Escritura Pública de Compraventa de posesión material número QUINCE del libro de Protocolo Número UNO, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, ante mis oficios notariales, adquirió del señor DOLORES RUBIO; y dicho señor lo hubo en su momento, por Compraventa de posesión material en Escritura Pública CIENTO CUARENTA Y OCHO del libro de Protocolo CIENTO VEINTISIETE, otorgada a su favor, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Dimas Romano, por la señora LUCIA RUBIO, quien poseía dicho inmueble por más de veinte años, por Compra hecha al señor NAZARIO RUBIO; y que sumando dichas posesiones son más de cuarenta años, de venir poseyendo el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, posesiones que han sido transferidas a su representado, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con correo electrónico: rafaelrequeno@hotmail.com.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. SANTOS RAFAEL GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A001308

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Pasaje San Diego, Dos-Cuarenta y Cinco, Colonia California, de la Ciudad de San Miguel;

HACESABER: Que se han presentado los señores ISABEL REYES REYES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve nueve dos uno nueve -ocho; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce -uno cuatro cero dos seis tres -ciento uno -siete; Y MARTA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho nueve cinco uno tres -dos; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once -uno cinco cero dos seis ocho -uno cero dos -tres; ambos del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en Caserío El Aguacatal, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes; AL NORTE: mide cinco metros metros, linda con terreno de Nicolasa Claros González, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y cinco metros con Sucesión de María de la Paz Claros, cerco de alambre de por medio; AL SUR: sesenta metros linda con Lucio Ramos, antes; hoy de Teodolinda Márquez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: mide noventa y siete metros, linda con Sandra Saenz de Chavarría, cerco de alambre por medio, hasta llegar donde se comenzó; en el lote existe la construcción de una vivienda de sistema mixto; Valúan el lote y su construcción en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Que el terreno lo hubieron por Compra al señor Estanislao Ramos Argueta, en Escritura Pública otorgada en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Jaime Antonio Pérez. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Que han ejercido la posesión por más de diez años, en forma quieta y pacífica, y sin interrupción. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, catorce de Julio de dos mil veintiuno.-

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A001319

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA, Notario, con domicilio y oficina ubicada en Avenida Manuel Rico, Barrio El Centro, número seis, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a su oficina Jurídica se ha presentado la señora MARIA NATALIA PEREZ ALVARADO, quien es de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cuatro uno nueve cero - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres - dos cero cero cuatro cinco uno- uno cero uno - dos, para que ante mis oficios notariales y de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, solicita previo trámite de Ley se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico el cual es de su propiedad y que está situado en el Cantón La Paz, jurisdicción del municipio El Carmen, Departamento de Cuscatlán con una extensión superficial de veintiocho mil ochenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Sur

una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ernesto Hernández, María Ubalda Rodríguez, Carlos Alfredo López Rodríguez, Salvador Henríquez López Rodríguez, Elsy Guadalupe López Rodríguez y Candelario Pérez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo diez, Sur veintiún grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo quince, Sur treinta grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Sur veinte grados cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo veinte, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo veintidós, Sur cero seis grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con Gertrudis Hernández, Alonso Pérez, José Alfredo Pérez y Manuel de Jesús Pérez, quebrada de por medio; Tramo veinticuatro, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos

Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con Santos Hernández con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con Eusebio Munguía López con río de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis,

Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con Manuel de Jesús Pérez y Ernesto Hernández; Tramo diecisiete, Norte setenta grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y tres grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte cero un grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo veintidós, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte veintisiete grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte dieciséis grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte cero dos grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte cero tres grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta y tres, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte once grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de un punto sesenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte catorce grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte diecinueve grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y un grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; colindando con Julia López y Marcos Cosme, servidumbre de por medio; Tramo treinta y ocho, Norte trece grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuarenta, Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con Juan Aguillon con

cero tres cuatro ocho cinco siete nueve uno guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión cero siete uno uno seis cinco guión uno cero uno guión cero, de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante mis oficios notariales en esta Ciudad a las trece horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, a favor de la compareciente en el cual la faculta para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de naturaleza rústica propiedad de su representado, LA PORCION UNO ubicada en el Caserío El Alto del Cantón Huertas Viejas del Municipio de Anamorós, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos y mide ochenta y siete punto treinta y cinco metros; colindando con FRANCISCO JAVIER BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos y mide ciento treinta y dos punto cincuenta y seis metros; colindando con VICENTE FERRER BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: está formado por seis tramos y mide cincuenta y tres punto noventa metros; colindando con DOLORES BONILLA, con quebrada de invierno y cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos y mide ciento veintinueve punto sesenta metros; colindando con DOLORES BONILLA, con quebrada de invierno y cerco de alambre de púas y piña de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones. PORCION DOS, ubicado en Cantón El Cedro, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por once tramos y mide ciento trece punto setenta y ocho metros; colindando con JESUS GRANADOS, con cerco de alambre de púas y piña y posteriormente río de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos y mide sesenta y nueve punto sesenta y dos metros; colindando con ARQUIMIDES VILLATORO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide sesenta y uno punto sesenta y seis metros; colindando con HUGO NELSON BENITEZ, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos y mide sesenta y nueve punto quince metros; colindando con ELENO CRUZ, con cerco de alambre de púas y piña de por medio y posteriormente Brazo de río. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones. Los terrenos anteriormente descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante los adquirió por donación informal que le hizo su padre el señor ALONSO BONILLA RIOS, el día seis de mayo de del año dos mil catorce, y los posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y dichas posesiones, sumada a la de los anteriores poseedores sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dichos terrenos conjuntamente en la cantidad CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: KAREN MARIA GUZMAN JOYA, de treinta y tres años de edad. Estudiante, originaria y de este domicilio, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho nueve cinco dos: uno dos-seis, actuando en nombre y representación de los señores: JOSE AGUSTIN GUZMAN GRANADOS, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Originario y de este y de este domicilio, quien ha sido identificado según poder por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve dos cinco dos seis-cero; con número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno – cero cuatro cero seis cinco nueve – uno cero dos - nueve; y ELVIA DOLORES GUZMAN GRANADOS, de sesenta y siete años de edad, Originaria y de este domicilio quien ha sido identificada según poder por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos seis dos uno cinco – cinco, con número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno – dos siete cero tres cinco tres – uno; de cuya personería DOY FE. De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, número cinco del libro seis de mi protocolo que vence el día veintisiete de noviembre del dos mil veintiuno, poder otorgado a su favor por los señores: JOSE AGUSTIN GUZMAN GRANADOS y ELVIA DOLORES GUZMAN GRANADOS, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez del día veintiuno de marzo del presente año, ante mis oficios: Notariales: en donde facultan a la compareciente para que pueda seguir en su nombre las presentes diligencias de Título Supletorio, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse en este acto sus facultades. MANIFESTANDOME: I) Que sus mandantes son dueños y poseedores de un terreno de naturaleza rústica, cuyos dueños y posesión la ejercen sus poderdantes señores: JOSE AGUSTIN GUZMAN GRANADOS y ELVIA DOLORES GUZMAN GRANADOS; terreno ubicado en Caserío Los Guzmán, Cantón Talpetate, Municipio de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de seiscientos dieciocho punto setenta y seis metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos: Este y una distancia de tres punto veintitrés metros: Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO VELASQUEZ con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veinte punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur

veintiocho grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero dos metros; colindando en estos tramos: con FIDEL ANGEL RUIZ Y FAUSTINO RUIZ GUZMAN, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero uno metros; colindando en este tramo con ROGELIO VELASQUEZ, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintitrés grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto treinta metros; colindando en estos tramos con MARIA ANGELA FLORES Y MARIA EDITH FLORES, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Área de inmueble que coincide con la establecida en la certificación de Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Unión, Departamento de La Unión, del Centro Nacional de Registros, con fecha de cinco de julio del año dos mil veintiuno; con número de presentación: uno cuatro dos cero dos uno cero cero cuatro tres ocho siete. La posesión del inmueble antes descrito los solicitantes señores: JOSE AGUSTIN GUZMAN GRANADOS y EL VIA DOLORES GUZMAN GRANADOS, lo adquirieron en el Caserío, Los Guzmán, Cantón Talpetate, municipio de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, por medio de donación, la cual se hizo de manera informal, es decir mediante palabra, donación que les hizo su padre señor DOMINGO GUZMAN. Quien a su vez los poseyó por más de treinta años. Que sumando la posesión de los titulares al del anterior poseedor se suman más de cuarenta años de posesión ininterrumpida de dicho inmueble, que dicha posesión es conocida por más de cuarenta años; y que desde el día cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, fecha en que adquirieron el inmueble los titulares, hasta la actualidad, ellos han ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdaderos dueños tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, realizar construcciones sin que persona alguna se lo hayan impedido. Asimismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pertenezca a otra persona, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual la compareciente en la calidad antes dicha, comparece a nombre de sus mandantes, ante mis oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se extienda a favor de sus poderdantes el título que solicita. Los Titulantes, valúan el terreno en la suma CIN-

CO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y agrega a la presente la Certificación de Denominación Catastral del inmueble que se pretende titular. Que advertí a la compareciente en la calidad en que actúa de lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de Falsedad Ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro; V) Lo que se AVISA AL PÚBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la compareciente en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Colonia Ciudad Real Poniente, Calle Verona Polígono D, casa Número Siete, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Librado en la ciudad de Nueva Esparta, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. DILCIA ARMIDA REYES GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. A001389

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina Jurídica en Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: VIRGINIA JUVENTINA GUILLEN REYES, de veintinueve años de edad, agricultora, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos uno siete dos dos-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-cero siete cero cinco nueve dos-uno cero uno-siete; y TOMAS PORTILLO RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro tres cuatro cero uno - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - cero uno cero dos seis ocho-uno cero uno - uno; quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial del señor JAIME ARMANDO PORTILLO LOPEZ, de veintiocho años de edad, empleado, con domicilio actual en la ciudad de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho cero seis tres uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-cero cinco uno uno nueve dos-uno cero dos-cuatro; solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble que es propiedad en PROINDIVISION correspondiendo un porcentaje del CUARENTA POR CIENTO A LA PRIMERA y del SESENTA POR CIENTO AL REPRESENTADO DEL SEGUNDO, inmueble que es de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los López, Cantón El Centro, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se

describe: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; colinda con MARIA EVA CHACÓN con Servidumbre de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio a favor de ella misma; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colinda con MARIA DEISY CHACÓN PLEITEZ con servidumbre de por medio; Tramo cinco, con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; colinda con MARIA DEISY CHACÓN PLEITEZ. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colinda con MARIA RAQUEL LANDAVERDE MEJÍA. LINDERO SUR: formado por un tramo: Tramo uno, con una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; colinda con PABLO CALDERÓN ORELLANA. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cero siete metros; colinda con MARIA EVA CHACÓN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión únicamente entre los titulares pero no con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los Titulantes lo han poseído por SEIS MESES, lo adquirieron por Compraventa no inscribible otorgada a su favor el doce de enero del año dos mil veintiuno, por la señora María Eva Chacón, quien lo poseyó durante TREINTA AÑOS, y lo adquirió por Donación verbal, del señor Rufino López, en febrero de mil novecientos noventa, en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por los comparecientes y la anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de TREINTA AÑOS, cumpliendo el requisito de Ley del tiempo de posesión, cumpliendo el requisito de Ley; pero carecen de Título Inscrito. Lo valúan en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, departamento de Chalatenango, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. A001397

ELSUSCRITONOTARIO: JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Poniente, número cuatrocientos trece, Barrio San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se presentó la señora ENMA LIDIA ZELAYA, de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero

ocho cero nueve ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve-cero uno cero nueve cuatro siete-uno cero uno-dos; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado a doscientos cincuenta metros al sur de carretera que conduce de Chinameca a Jucuapa, Cantón Zaragoza, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALIENDO A SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS, con colindancias siguientes: Al Oriente: colindando con calle vecinal principal que conduce hacia la carretera pavimentada y con propiedad de la señora VILMA ZELAYA, cerco de alambre de púas de por medio; Al Sur: colindando con propiedad de los señores ANA DEISY QUINTANILLA, JOSE MIGUEL SARAVIA y FREDY CASTELLON, callejón vecinal de tres punto cincuenta metros de por medio; Al Poniente: colindando con propiedad del señor: JOSE PORFIRIO PARADA, tapial de sistema mixtto y ANA JULIA ZELAYA, tapial de ladrillo de por medio; Al Norte: colindando con propiedades del señor: MAXIMILIANO ANTONIO RAMIREZ, ANIBAL RAMIREZ y CARLOTA AVILES, cerco de alambre de púas y tapial de ladrillo de por medio. No inscrito en el Centro Nacional de Registro, por carecer de antecedentes Registral y lo adquirió de la siguiente manera: a) Compraventa de inmueble que le hiciera el señor CLEOFAS SARAVIA a la señora MARIA LIDIA ZELAYA, en el Cantón Zaragoza, jurisdicción de Chinameca, a las diecisiete horas del día once de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios del notario ALFONSO FLORES SANCHEZ; b) Venta verbal que le hizo la señora MARIA LIDIA ZELAYA conocida por MARIA ZELAYA a favor de la compareciente, el día siete de agosto del año mil novecientos ochenta, por el precio de DOS MIL COLONES, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) Venta de Derecho de Posesión Material de inmueble que le hiciera la señora ANA JULIA ZELAYA, a favor de la compareciente en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ, es dueña, por más de diez años de posesión material de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B007839

EL SUSCRITO NOTARIO: HERMES BERARDO VILLATORO GUTIERREZ, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica, ubicada en la Séptima Calle Poniente, número quinientos dieciocho, segunda planta, frente a los Juzgados, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se presentó el señor WALTER ANTONIO HERNANDEZ MACHUCA, de treinta y siete años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos uno cuatro cinco ocho uno - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco - cero uno uno dos ocho tres - uno cero tres - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Zaragoza, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS EQUIVALIENDO A TRESIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, con colindancias siguientes: al poniente, colindando con terrenos de Sofía Machuca Torres, cerco de Alambre de púas de por medio; al norte, colindando con propiedad de Juan Antonio Batres Vigil, cerco de alambre de púas y poste de madera de por medio; al oriente colindando con terrenos de antes Gilberto Campos Torres, hoy de Ana María Zamora Torres, cerco de alambre de púas de por medio; al sur, colindando con terrenos de Silvia Méndez y José Ricardo Guzmán, cerco de alambre de púas y Carretera pavimentada que conduce de la ciudad de Chinameca al municipio de Jucuapa de seis metros de por medio. No inscrito en el Centro Nacional de Registros, por carecer de antecedente Registral y lo adquirió el señor EDUARDO MACHUCA TORRES, por compra que le hiciera la señora LIDIA TORRES DE CAMPOS, en la ciudad de Jucuapa, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil, según instrumento Número CIENTO SEIS, de los folios CIENTO VEINTIOCHO VUELTO AL CIENTO VEINTINUEVE FRENTE Y VUELTO, del libro DECIMO, que venció el día diecisiete de septiembre del año dos mil, del protocolo del Notario ADOLFO MENDOZA VASQUEZ; y el señor WALTER ANTONIO HERNANDEZ MACHUCA los adquirió por venta verbal que le hizo el señor EDUARDO MACHUCA TORRES, el día quince de abril del año dos mil nueve; es dueño, por más de diez años, de posesión material de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se les extienda a su favor del Título Supletorio que solicita.- por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

HERMES BERARDO VILLATORO GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B007840

CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que el Licenciado JONATHAN ALBERTO HERNÁNDEZ CASTANEDA conocido por JONATHAN CASTANEDA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete siete ocho seis nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno ocho siete - uno cero ocho - ocho; Y ME DICE: Que es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, y que en tal calidad viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y que tal como compruebo a través de Declaración Jurada, otorgada a las dieciséis horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno ante los oficios del notario Sergio Mauricio Palacios Araujo, actualmente es POSEEDOR de un terreno Urbano, con construcciones de sistema mixto ubicado en Barrio Centro, Calle Primera Oriente, identificado como parcela setenta y dos. De la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción de la porción se inicia en el vértice NOR PONIENTE, de la porción a titular localizada en el plano como mojón número LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste cero nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero seis metros, colindando con Ricardo Alfredo Carbajal López. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Suroeste setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de cero punto veintitrés metros y Tramo tres Suroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros colindando con calle de por medio y con Arquidiócesis de San Salvador en Iglesia o Parroquia Nuestra Señora de Candelaria LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez, que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito posee un área superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a doscientos cincuenta y uno punto cero nueve varas cuadradas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición en el año mil novecientos ochenta y cinco, que lo adquirió de palabra de su esposa Becilia Pineda de Sánchez, quien podría ser de sesenta y dos años de edad, costurera del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, quien a la fecha se encuentra fallecido, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, el título que solicitan.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTIDOS

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para tal efecto me presenta original de la ficha catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día diez de marzo del dos mil veintiuno.-

San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA,

NOTARIO.

I v. No. B007845

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, casa número veintiocho, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor: HIPOLITO GONZALEZ ANAYA, de noventa y un años de edad, Pensionado y Jubilado, del Domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete siete ocho seis cuatro – dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve – uno tres cero ocho dos siete – cero cero uno – dos; como poseedor solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situada en El Cantón Santa Bárbara, Caserío Palmira, lote sin número, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual es de un área de: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil veinticuatro punto cuarenta y cuatro, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y siete punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y un punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este, con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cero cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; colindando con FRANCISCO ORTIZ NAVAS, VICTORIA BENÍTEZ DE BRIZUELA, LIDIA MARROQUÍN Y BLANCA MARROQUÍN MORENO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este, con una distancia de cincuenta punto setenta y seis metros; tramo dos, Sur once grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de veintiocho punto trece metros, colindando con BAYER DE EL SALVADOR, S. A., con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por nueve tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con LEONIDAS ARGUETA ORELLANA, MERCEDES SANCHEZ DERODRIGUEZ Y FRANCISCO NAVAS FREZA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: vértice Sur-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diez minutos veintidós segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; colindando con OMAR ALEXANDER HERNANDEZ ORTIZ, ELENA MIRASOL ORTIZ MENJIVAR, VICENTA ORTIZ NAVAS Y FRANCISCO ORTIZ NAVAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante escrituras privadas que le hicieron los señores Benjamín González, en la ciudad de Guazapa, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y Nicolasa Marroquín de Miranda, en la ciudad de Guazapa, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, ambas otorgadas en la alcaldía municipal de Guazapa, departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.-

LIC. BENJAMIN MARTÍNEZ MARROQUÍN,

NOTARIO.

I v. No. B007865

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ELSA PARADA DE GUEVARA, sesenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Cantón El Sirigual, Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cincuenta y un mil ciento diez-seis; y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos nueve-cero diez mil seiscientos sesenta-ciento uno-cero, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: diecisiete punto cuarenta y seis metros, colinda con la propiedad de Saúl Pineda, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio. AL ORIENTE: trece punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Israel Muñoz, cerco de alambre de púa, brotones de izote y calle de acceso de por medio. AL SUR: trece punto trece metros, colinda con propiedad de Carlos Guillen, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio. AL PONIENTE, diecisiete punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Carlos Guillen, cerco de alambre de pua y brotones de izote de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora Elena Franco de Andrade en el año dos mil diez.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. B007870

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ARGELIA PORTILLO DE GUZMAN, sesenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Cantón el Junquillo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cuatro tres tres uno cero-siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciséis-cero veinte mil ochocientos cincuenta y uno-ciento uno-cero, solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón El Junquillo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ochenta y cinco punto treinta y seis metros, con Santos Portillo y Virginia Requeno, cerco de por medio. AL ORIENTE: veintiocho punto veinticinco metros, con Napoleón Portillo Argueta, cerco de por medio. AL SUR: cincuenta y ocho punto cero un metros, con Napoleón Portillo Argueta y Marisol Portillo, cerco de por medio. AL PONIENTE: treinta y dos punto sesenta y siete metros,

con Clemente Portillo, cerco de alambre de púa y calle vecinal de por medio; EL SEGUNDO de la extensión superficial de: VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: doscientos cinco punto cuarenta y cinco metros, con Israel Cabrera, calle de acceso y cerco de por medio. AL ORIENTE: ciento ochenta y nueve punto cincuenta y siete metros, con Evelio Salmerón e Irene Barrera, cerco de por medio. AL SUR: ciento sesenta y ocho punto sesenta y dos metros, con Jacinto Argueta, cerco de por medio. AL PONIENTE: ciento treinta y uno punto treinta y dos metros, con Elodia Portillo, cerco y calle de acceso de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que los adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Ermelindo Guzman, el día veinte de julio del año dos mil siete.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. B007871

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5a Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora HEIDY EMELI PARADA PARADA, cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Cantón El Sirigual, Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres tres cinco tres cero cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos nueve-ciento ochenta y un mil ciento ochenta-ciento uno-seis, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de: CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: doscientos ochenta y nueve punto cero tres metros, con Alexander Guevara Paz, Cipriano Parada, Magdaleno Ananías Guevara Parada, cerco de por medio. AL ORIENTE: doscientos veinticinco punto setenta y tres metros, con Aquileo Guevara Paz, Ester María Parada Martínez, Carlos Miguel Membreño, cerco de alambre de púa de por medio por este rumbo el inmueble tiene acceso hasta salir a la calle vecinal. AL SUR: doscientos veinticinco punto cuarenta metros, con José Rodríguez Paz, cerco de por medio. AL PONIENTE, ciento cincuenta y cinco metros, con Samuel Centeno, el río El Sirigual de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora María Ester Parada, en el año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. B007872

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora CELINA DEL CARMEN GARCIA ACOSTA, cincuenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos siete uno cero seis cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-cero ochenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento uno-siete, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Torrecilla, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, con José Federico García Martínez, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio. AL ORIENTE: quince punto setenta y seis metros, con Abdón Sosa, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio. AL SUR: cincuenta y cinco punto treinta y tres metros, con Simón Enrique Martínez, cerco de alambre de púa y postes de concreto de por medio, José Israel Sorto Medrano y Alejandro Sorto, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: uno punto cincuenta metros, con Abel Benítez, acceso peatonal de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora María Elena García, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. B007875

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada, en su carácter de Apoderada de la señora MERCEDES DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos uno tres siete -siete; solicitando Título de Dominio de un lote de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de esta ciudad: con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con Sucesión De José René García, con lindero de cerco sin materializar y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con Lucía Hernández Membreño, con lindero de cerco de púas y calle de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con José Reinaldo Amaya con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; Valora dicho lote en la cantidad de Un mil dólares de los Estados Unidos de América. Que el referido Lote lo hubo por Herencia intestada que le dejó su padre Rosendo Hernández, quien falleció a la edad de setenta y dos años en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El lote en mención lo tiene en posesión material por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en ellos todos los actos de verdadera dueña.

No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad. Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días del mes de Julio de dos mil veintiuno. ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A001313-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada, en su carácter de Apoderada de la señora MERCEDES DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos uno tres siete -siete; solicitando Título de Dominio de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la capacidad superficial de seiscientos ochenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados, cuya descripción inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de pared; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con Lucía Hernández Membreño con lindero de pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando en este tramo con Clelia Esperanza Hernández, con lindero de pared y Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando en estos tramos con Ernesto Núñez Flores, con lindero de pared; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con José Catalino Castillo, con lindero de pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con José Reinaldo Amaya, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el lote existe la construcción de una vivienda sistema mixto y techo de teja. Valúa dicho lote y su construcción en Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Que el referido Lote los hubo por posesión material por Herencia intestada que le dejó su padre Rosendo Hernández, quien falleció a la edad de setenta y dos años en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el lote en mención lo tiene en posesión material por más de diez años consecutivos unida a la de su antecesor dueño, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en ellos todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno. ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001317-1

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ÁNGEL ERNESTO GUARDADO GUARDADO, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil cuatrocientos dieciséis -tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil novecientos ochenta y tres - ciento seis - cero, a usted con todo respeto SOLICITA Título de Dominio del inmueble y construcciones que contiene, situado en el barrio El Centro de la población y municipio de Nueva Trinidad, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de setenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados según su antecedente, pero conforme a plano topográfico, firmado y sellado por el Ingeniero Gerónimo Benjamín Anaya Alas, "IC-3235" y verificado por la oficina de mantenimiento catastral de Chalatenango, es de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES metros cuadrados, cuya descripción técnica se inicia a partir de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" quinientos veintitrés mil setenta y seis punto trescientos cincuenta y cinco, "Y" trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos punto novecientos sesenta y seis. Y siguiendo el sentido de las agujas del reloj se llega a el mismo, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este ochenta y un grados, veinte minutos, quince punto treinta y un segundos y una distancia de cuatro metros dieciocho centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. LINDERO ORIENTE compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este treinta y cinco grados, catorce minutos, catorce punto treinta y dos segundos y una distancia de seis metros treinta y seis centímetros. Linda con propiedad de Bertín Orellana, calle vecinal de por medio. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Este tres grados, treinta y ocho minutos, diecinueve punto cero un segundo y una distancia de ocho metros cincuenta y un centímetros. Linda con propiedad de la Asociación Comunal de Nueva Trinidad, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste ochenta y cinco grados, catorce minutos, cincuenta y seis punto noventa y cinco segundos y una distancia de seis metros treinta y cuatro centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. LINDERO PONIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste ocho grados, veintisiete minutos, cero punto sesenta segundos y una distancia de trece metros setenta y tres centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y que valora dicho inmueble en DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes pueden ser citados en el barrio El Centro de esta ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Alcaldía de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte veintiuno.- REYNALDO DUBON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B007868-1

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora. MARIA DE JESUS RIVAS DE PALMA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento Chalatenango, con documento Único de Identidad Personal Número cero cero ochocientos treinta y cuatro milones setecientos doce - uno y Número de Identificación Tributaria Cero Novecientos cuatro-cero diez mil ciento setenta y tres - ciento uno - nueve, SOLICITA Título de Dominio del inmueble, situado en el barrio El Centro frente al cementerio Municipal del municipio de Nueva Trinidad, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de siete mil metros cuadrados según su antecedente, de escritura pública, pero conforme a plano topográfico, firmado y sellado por el ingeniero Gerónimo Benjamín Anaya Alas, "IC-3235" y verificado por la oficina de mantenimiento catastral de Chalatenango, es de ocho mil doscientos setenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados, cuya descripción técnica se inicia a partir de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" quinientos veintitrés mil cuatrocientos veintitrés punto treinta y dos , "Y" trescientos veintiocho mil sesenta y ocho punto cincuenta y tres Y siguiendo el sentido de las agujas del reloj se inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de, ocho mil doscientos setenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por ocho tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este sesenta y cuatro grados, nueve minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; EL SEGUNDO con rumbo Sur - Este ochenta y seis grados, veintitrés minutos, veintiocho punto cincuenta segundos y una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros. EL TERCERO con rumbo Nor- Este ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos, uno punto sesenta y nueve segundos y una distancia de veinticinco puntos noventa y cinco metros. - EL CUARTO con rumbo Nor- Este ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, veintinueve punto cincuenta y ocho segundos y una distancia de treinta y cinco puntos treinta y cuatro metros. EL QUINTO con rumbo Nor - Este ochenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, veintiuno punto setenta y cuatro segundos y una distancia de diecisiete puntos diez metros. EL SEXTO con rumbo Sur-Este ochenta y seis grados, cero minutos, diecisiete punto cincuenta y seis segundos y una distancia de ocho puntos ochenta y cuatro metros. EL SÉPTIMO con rumbo Sur-Este sesenta y un grados, treinta minutos, dieciocho punto veintisiete segundos y Una distancia de dos punto cero dos metros EL OCTAVO con rumbo Sur-Este ochenta y cinco grados, cinco minutos treinta y siete punto treinta y ocho segundos y una distancia de dos punto veintisiete metro , linda en estos ocho tramos con propiedad del señor NASARIO ABREGO.- lindero ORIENTE, compuesto por ocho tramos rectos, el primero con rumbo Sur- Este siete grados, veinticinco minutos, veintitrés punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de seis punto sesenta metros. El Segundo con rumbo Sur- Este tres grados, trece minutos, cinco punto cincuenta y ocho segundos y una distancia de catorce punto ochenta y dos metros. - El Tercero con rumbo Sur- Oeste trece grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro punto setenta y ocho segundos y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros EL cuarto con rumbo Sur- Oeste treinta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros EL QUINTO con rumbo Sur- Oeste cincuenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, once punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de nueve punto treinta metros.- El sexto con rumbo Sur- Oeste treinta y ocho grados, doce minutos, veintiocho punto treinta y tres segundos y una distancia

de trece punto sesenta y seis metros. El Séptimo con rumbo Sur- Oeste veintitrés grados, once minutos, cincuenta y nueve puntos cuarenta y un segundos y una distancia de nueve puntos setenta y siete metros El octavo con rumbo Sur- Oeste cuarenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y uno punto cero seis segundos y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Linda en estos ocho tramos con propiedad de la señora ESTELA GUARDADO, camino vecinal de por medio. lindero sur compuesto por seis tramos rectos El primero con rumbo Sur- Oeste cincuenta y nueve grados, nueve minutos, veinticuatro punto cincuenta y un segundos y una distancia de treinta punto ochenta y dos metros. Lina con el cementerio Municipal de Nueva Trinidad y propiedad del señor Nasario Abrego, en ambos casos con carretera que conduce al municipio de Arcatao de promedio El segundo, con rumbo Nor- Oestee cuarenta y siete grado, cuarenta y nueve minutos, ocho punto cero cinco segundos y una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros. El Tercero con rumbo Nor- Oeste cuarenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cero punto sesenta y seis segundos y una distancia de veintinueve punto sesenta y siete metros. El Cuarto con rumbo Nor- oeste cuarenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, dos puntos treinta y dos segundos y una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros. El quinto con rumbo Nor- Oeste treinta y cinco grados veinte minutos, trece punto veintidós segundos y una distancia de once punto setenta y ocho metros.- El sexto Con rumbo Nor- Oeste veinticuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y seis punto treinta y cinco segundos y una distancia de doce punto setenta y dos metros. Linda en esto cinco tramos con propiedad del señor ALFREDO OSCAR ORELLANA ORELLANA, Lindero poniente, compuesto un tramo recto con rumbo Nor- Este cuarenta y ocho grados, diecinueve minutos, treinta y nueve punto veintinueve segundos y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y que valora dicho inmueble en DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes pueden ser citados en el barrio El Centro de esta ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Alcaldía de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -

REYNALDO DUBON RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B007869-1

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado incoando Proceso Ejecutivo Civil de referencia 143-CE-2008 / 2, promovido inicialmente por la Licenciada María Lidia Solís en calidad de Apoderada de la señora Marta Delmis Arévalo Sánchez, quien mediante Documento Privado autenticado con fecha siete de julio del año dos mil catorce, cedió

su derecho litigioso de este proceso a título de compraventa a favor del señor René Antonio Henríquez Arévalo, quien a su vez también cedió su derecho litigioso en el presente proceso mediante Escritura Pública a título de compraventa con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, a favor del actual acreedor señor Carlos Henríquez Hernández; por lo que dicho proceso es continuado por la Licenciada YENISSE YASMIN SANCHEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en contra del señor ALEJANDRO CUELLAR MORALES, quien al momento de otorgar el documento base de la acción del referido proceso era de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio; actualmente de domicilio ignorado, y en vista de ello de conformidad al Art. 141 Inc. 2 del Código de Procedimientos Civiles se previene, si el señor antes mencionado, tuviere Procurador, o Representante Legal, para que lo represente en el presente Proceso Ejecutivo Civil, se presente a este juzgado, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los avisos respectivos, comprobando legalmente dicha circunstancia, en caso contrario se procederá a nombrarle un Curador Especial que lo represente de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A001216

CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 2019178575

No. de Presentación: 20200310151

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que RINNAL KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 2-26, Fukuzumi-cho, Nakagawa-ku, Nagoya-shi, Aichi-ken, 454-0802, Japón, de nacionalidad JAPONESA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, Consistente en la palabra Rinnai, inscrita al número 00033 del Libro 00370 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00056 del Libro 00334 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B007850

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, a promover Diligencias de Muerte Presunta por desaparicimiento del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, actuando dicho profesional como Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve-cuatro; actuando en su calidad de madre del desaparecido; quien al momento de su desaparicimiento era de treinta y tres años de edad, Soltero, Estudiante, Salvadoreño, con domicilio en el Cantón El Zapote de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos noventa y ocho setecientos cuarenta y uno-tres, hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández; así mismo según información aportada a las diligencias, el referido desaparecido salió de Licencia el día diecisiete de octubre del año dos mil trece y nunca llegó a su domicilio ni se presentó a su lugar de trabajo al día siguiente; el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, les avisaron a sus familiares que habían encontrado una motocicleta propiedad del señor Carlos Osmar Hernández García, en la Gasolinera Texaco de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, y les manifestaron que dicha motocicleta había sido abandonada en ese lugar y no dieron ninguna información sobre el señor Hernández García presunto desaparecido, ignorándose desde esa fecha su paradero no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias; es decir empleando todos los recursos necesarios para dar con su persona resultando todo en vano. Por lo que habiendo transcurrido más de cinco años a la fecha del desaparicimiento de dicho señor Hernández García y con base en los artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil solicita la señora Manuela de Jesús García Viuda de Hernández; se declare la muerte presunta del señor Carlos Osmar Hernández García y además la posesión provisional de todos los bienes del desaparecido; en consecuencia de lo anterior por este medio se cita por tres veces al señor Carlos Osmar Hernández García, a efecto que si no es persona fallecida se presente a este juzgado o manifieste su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A001371

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, apoderado de MARCELA FLORES DE SERRANO, pidiendo se declare PRESUNTAMENTE MUERTO POR DESAPARECIMIENTO, al joven CARLOS FRANCIS-

CO SERRANO FLORES, hijo de la solicitante, y quien al momento de su desaparecimiento, fue de veintitrés años de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, y con residencia en Cantón Amulunco, jurisdicción de Santiago Nonualco, y quien el día diecisiete de diciembre de dos mil once, salió a hacer uso de Licencia por fin de año de la Quinta Brigada de Infantería con sede en San Vicente, ignorando hasta la fecha su actual paradero, habiendo realizado todas las gestiones o diligencias necesarias y a su alcance para saber de dicha persona, según lo manifiesta la actora. En consecuencia, SE CITA POR TERCERA VEZ al desaparecido joven CARLOS FRANCISCO SERRANO FLORES, a fin de que se presente a este Juzgado después de la publicación de este aviso. Art. 80 C. Referencia del proceso C-21-18-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A001392

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197241

No. de Presentación: 20210324503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA STEFFANY TORRES NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Jardinería y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE JARDINERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001152-1

No. de Expediente: 2021194064

No. de Presentación: 20210318358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PERLEX HOME y diseño, que se traduce al castellano como PERLEX HOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS RECREACIONALES DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, DAR EN ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, CONDOMINIOS, CASAS, APARTAMENTOS, SERVICIOS HOSTAL Y ASESORÍA DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007846-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO S.C. DE R.L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno, en Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Elección de Nueva Junta Directiva.
5. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Sábado dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, en Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados. Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B007859-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), como mandatario del ESTADO y GOBIERNO DE EL SALVADOR por Ministerio de Ley para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA (FIGAPE), contra el señor VÍCTOR OTONIEL ESCOBAR, se venderá en Pública Subasta en este tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: TERRENO URBANO y construcciones que contiene marcado según el plano de lotificación respectivo como el número CINCUENTA Y SIETE de la segunda etapa de la Urbanización El Encanto, sito sobre el pasaje número uno de dicha urbanización en la ciudad de San Salvador, lote que se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Autopista Norte y pasaje número uno, abierto este último en terrenos de la urbanización, se miden treinta y cinco metros ochenta centímetros con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos Este, luego se miden veintidós metros veinte centímetros con rumbo Sur cinco grados treinta y dos minutos Oeste y se llega a un punto que queda sobre el eje del pasaje en que con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco metros cincuenta centímetros se localiza el esquinero Sur-Oeste del lote que se describe, el que mide y linda: AL PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros rumbo Norte cinco grados treinta y dos minutos Este, linda pasaje número uno de once metros de ancho de por medio, con lotes cincuenta y cinco y cincuenta y cuatro; AL NORTE: veinticuatro metros ochenta centímetros rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos Este, linda con lote número cincuenta y ocho; AL ORIENTE: nueve metros cincuenta centímetros rumbo Sur y

treinta y tres grados treinta y cinco minutos Oeste, linda con lote número uno de la primera etapa; y AL SUR: veinte metros diez centímetros rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos Oeste, linda con lote número cincuenta y seis. Los lotes colindantes mencionados son de la segunda etapa de la urbanización El Encanto de esta ciudad, con excepción del rumbo Oriente que es de la primera etapa, están formado parte del inmueble general de donde se segregó el lote que se escribe y son propiedad de don Benjamín Sol Millet. El lote así descrito tiene un área de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS CUATROCENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA y en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios.

El inmueble así relacionado se encuentra inscrito a favor del señor VÍCTOR OTONIEL ESCOBAR, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE TRES OCHO CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001385-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-03-0108523-9 SERIE CCS, 09743 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 4,500.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE 28 de JULIO 2021

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A001377-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 13595, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL TREINTA Y CUATRO 68/100 (US\$ 11,034.68) ONCE MIL TREINTA Y CUATRO 68/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 21 de julio de 2021.

ELIA DOMINGUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUELITO 310.

3 v. alt. No. A001405-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migüeña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00511, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 36,000.00), al 6.25 % anual, para el plazo de 360 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.-

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 26 de Julio de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B007863-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2020006055

No. de Presentación: 20200026691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A),

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SINTETICA S.A., del domicilio de VIA PENATE 5 CH-6850, MENDRISIO, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2018/057073 denominada FORMULACIONES TÓPICAS DE CLOROPROCAÍNA Y MÉTODOS PARA UTILIZAR LAS MISMAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/245, A61K 47/38, A61K 9/00, A61K 9/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/559,220, de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN DOSIS Y FORMULACIONES TÓPICAS DE CLOROPROCAÍNA, INCLUIDOS GELES Y UNGÜENTOS Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN Y USO DE LAS MISMAS QUE SON EFICACES, QUÍMICAMENTE ESTABLES Y FISIOLÓGICAMENTE BALANCEADAS PARA LA SEGURIDAD Y LA EFICACIA. LAS DOSIS Y FORMULACIONES SON PARTICULARMENTE ÚTILES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS OFTÁLMICOS O EN RESPUESTA A ABRASIONES O TRAUMATISMOS OFTÁLMICOS EN FUNCIÓN DE SU TOLERABILIDAD Y FARMACOCINÉTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B007861

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada: KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS UNO DOS CERO TRES CERO - NUEVE. Apoderada General Judicial del Señor: NUMAS ELIAZAR JIMENEZ RODRIGUEZ, Empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO SEIS CINCO SEIS SIETE SIETE NUEVE-TRES, Número de Identificación Tributaria: UNO CERO CERO CINCO - DOS TRES CERO OCHO OCHO CERO - UNO CERO DOS - NUEVE, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. De la extensión Superficial de: CIENTO CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento sesenta y tres punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho punto sesenta y tres, ESTE quinientos quince mil seiscientos seis punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, setenta y dos grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colindando con ELBA HENRIQUEZ, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con TEODULO SARAVIA y MARTA RODRIGUEZ, con pared y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con ANGELA RUANO y DORA RUANO, con pared. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con EDITH PORTILLO, con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezcan a terceras personas, y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por Compra que hizo a la señora María Hermogenez Rodríguez Viuda de Jiménez, posesión del inmueble ejercida por más de cuarenta años, según lo comprueba mediante Escritura de Compraventa. Dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes. Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001366-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR MANUEL DE JESÚS CABALLERO QUIJADA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso de ejecución forzosa marcado con el número de referencia PEM38-17-5CM2-3/03133 -21-MREF-5CM2-3, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con oficina particular en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial Veintinueve,

Local Siete, Tercera Planta, Colonia Layco, San Salvador, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de este domicilio, con dirección en Calle Rubén Darío, Número Novcientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor MANUEL DE JESÚS CABALLERO QUIJADA, mayor de edad, Técnico Analista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cinco seis cero ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve - cero cincuenta mil ciento sesenta y siete - ciento uno - seis, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero. Razón por la cual de conformidad a los Arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DESPACHO DE EJECUCIÓN, por lo que se previene al ejecutado que se presente a esta Sede Judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, Ex Edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a ejercer su derecho de defensa oponiéndose a la ejecución en caso de estimarlo oportuno dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001172

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor JAIME JOSUE MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03334278-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-231085-101-6;

Se le HACE SABER: Que el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, promueve PROCESO EJECUTIVO MERCAN-

TIL, bajo la referencia PE/44/2017/Col. 7., en contra del señor JAIME JOSUE MARTINEZ MARTINEZ; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. SIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A001243

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN:

HACE SABER: Que en el PROCESO CIVIL COMUN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, promovido por el Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA DE JESUS CAMACHO JOVEL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, contra el señor JOAQUIN SANCHEZ; JOAQUIN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, Salvadoreño, quien era poseedor de su Cédula de Identidad Personal número: 05-180001579.

Que Licenciado DE LA CRUZ HENRIQUEZ, en el carácter antes expresado, ha manifestado que se le ignora el paradero del demandado el señor JOAQUIN SANCHEZ, así como se le ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazadas por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese al demandado el señor JOAQUIN SANCHEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; presiónese al demandado que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin la presencia de él.

Adviértase al demandado el señor JOAQUIN SANCHEZ, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán

hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1º. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el Art. 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda, el Poder General Judicial, Una Certificación Literal el Mutuo Hipotecario, expedido por la Sede Registral de esta ciudad, el día 8 de febrero del año 2018, Una certificación de declaratoria de herederos de los bienes dejados a su defunción por el señor GILBERTO BERNAL VELIS, conocido por GILBERTO BERNAL, a favor de la señora CAMACHO JOVEL, Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa a favor de la señora CAMACHO JOVEL, Una Certificación extractada del inmueble objeto del presente proceso, que solamente posee un gravamen hipotecario del señor JOAQUIN SANCHEZ.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001273

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA DEL CARMEN BERNAL CRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos veintitres veintiséis catorce-siete (02232614-7), Tarjeta de Identificación de Abogado número veintidós mil novecientos veintisiete (22927), y Tarjeta de Identificación Tributaria once cero cinco-trece diez ochenta y cuatro-ciento uno-nueve, (1105-131084-101-9); quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA DEYSI AVALOS SORIANO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno sesenta y dos cincuenta noventa-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero nueve-trece cero ocho cincuenta y nueve-ciento uno-cinco; Demanda en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a la señora en contra de la señora YOLANDA GONZALEZ DE MERINO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, quien es de domicilio ignorado pero que posee Documento Único de Identidad número cero dos treinta y tres cero tres diez-cero (02330310-0), y número de Identificación Tributaria cero dos diez-veintiocho cero dos treinta y ocho-cero cero cuatro-uno, (0210-280238-004-1), del cual se desconoce dirección alguna para poder emplazarle de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de Ley se manifieste sobre dicha demanda incoada en su contra y pueda preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 N°5° CPCM.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A001329

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora PATRICIA CAROLINA DUEÑAS LIMA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 58/2018; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefáx 2447-0052.

Que por medio de este EDICTO, SENOTIFICA, EL DECRETODE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada, señora PATRICIA CAROLINA DUEÑAS LIMA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRÉTASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, PATRICIA CAROLINA DUEÑAS LIMA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO anual a partir del día treinta de junio de dos mil once, hasta su completo pago, más la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidos desde el día treinta de junio de dos mil once hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIÉRASE a la demandada, señora PATRICIA CAROLINA DUEÑAS LIMA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el Tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a diez horas cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A001338

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a las señoras BRENDA MARLENE OLIVO DE MACHADO e HILDA JULIA CASTRO DE MACHADO, mayores de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación y de oficios domésticos respectivamente, del domicilio de esta ciudad, con DUI y NIT: en su orden: DUI#00367319-5, NIT#0315-180271-101-7 y DUI#02559691-1 y NIT # 0504-081146-001-0, actualmente con paradero desconocido, se les hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., con NIT # 0614-310155- 001-6; representado por medio del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número 12,086, contra las señoras BRENDA MARLENE OLIVO DE MACHADO e HILDA JULIA CASTRO DE MACHADO, monto reclamado DIEZ MIL NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés convencional del DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO, por ciento anual sobre saldos, a partir del día catorce de Julio del dos mil dieciocho, en adelante, además intereses moratorios del cinco por ciento anual a partir del día catorce de Julio de dos mil dieciocho, CREDITO B) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVO TARJETA DE CREDITO, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses del veinticinco punto noventa por ciento anual sobre saldos, a partir del día tres de marzo del año dos mil dieciocho en adelante, además intereses moratorios del cinco por ciento anual a partir del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en adelante ambos hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tienen el plazo de DIEZ DÍAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día once de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A001339

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor RENÉ OYZER VILLALOBOS VILLALTA, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con DUI: 02829799-8,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS PRELIMINARES, clasificadas bajo la REF.: 83-DPR-20 (3), promovidas por la Licenciada DELMY RUTH HERNÁNDEZ GUZMÁN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con documento único de identidad 02099764-1, número de identificación tributaria 0207-020465-102-2, y tarjeta de abogado número 24003, en calidad de representante procesal de la señora PEMA MANCIA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad 00501373-1 y número de identificación tributaria 0213-060361-001-2 a efecto de que se RECONVENGA JUDICIALMENTE DE PAGO al señor RENÉ OYZER VILLALOVOS VILLALTA, se presentó solicitud, la cual fue admitida el día 9 de septiembre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; ii) original y copia de documento privado autenticado de contrato de arrendamiento; iii) copia certificada por notario de escritura pública de compraventa; iv) copia certificada por notario de un recibo de ANDA; v) copias certificadas por notario de DUI y NIT de la solicitante, y de carnet de abogado y NIT de la apoderada; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor RENÉ OYZER VILLALOBOS VILLALTA. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a darse por notificado de la solicitud presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. A001363

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor ISAÍAS VÁSQUEZ GUERRA, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro ocho ocho dos – dos y Número de Identidad Tributaria cero cinco cero cinco – cero cuatro cero ocho seis cuatro- cero cero uno – seis; para que en el plazo

de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por medio de su Apoderada Licenciada VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ; quien puede ser localizado al telefax: 2556-0651; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario suscrito el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco suscrito por el demandado a favor de la parte actora por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA COLONES. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificara por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 01901-20-MRPE-1CM1 y REF. 73-EM-03-20.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A001388

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las nueve horas y trece minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA Y DEMANDA QUE LO MOTIVO, al ejecutado señor RONY ALBERTO CATOTALUNA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos un mil ochenta y seis - ciento treinta y uno - uno; hasta por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CATORCE DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que le reclama la sociedad BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA que se abreviaba BANCO PROCREDIT, S. A., ahora BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos noventa y cinco - ciento siete - nueve; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES; quien presentó sentencia ejecutoriada a favor de la ejecutante; para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, o formular oposición, de la ejecución incoada en su contra. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los arts. 551 y siguientes del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia

sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE. 05725-17-MRPE-ICM1 y REF. 55 - EF-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B007866

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197083

No. de Presentación: 20210324114

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO CHAVARRIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABOLEX CONSULT y diseño, que se traducen al castellano como abogados notarios y consultores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES Y CONSULTORÍAS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001295-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197240

No. de Presentación: 20210324492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA MARGARITA SOTO DE ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras mb Glamour y diseño, que se traduce al castellano como encanto, atractivo, que fascina, que servirá para: AMPARAR: UÑAS ACRILICAS, ACEITES Y FRAGANCIAS, ADHESIVOS PARA USO COSMETICOS Y PESTAÑAS, ALGODON PARA USO COSMETICO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS, LACAS DE UÑAS, ESMERIL, PAPEL DE ESMERIL, PAPEL PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007852-1

No. de Expediente: 2021196378

No. de Presentación: 20210322637

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEANCENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BONAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍ-

CULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007854-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007855-1

No. de Expediente: 2021196376

No. de Presentación: 20210322635

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEAN-CENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BNG

Consistente en: las letras BNG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007856-1

No. de Expediente: 2021196377

No. de Presentación: 20210322636

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEAN-CENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo Bonage, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021192767

No. de Presentación: 20210315197

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de GRUPO CAMACHO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solidando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE CONSISTENTE APLICACIONES WEB DISEÑADAS Y PROGRAMADAS PARA PROCESAR LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO DEL USUARIO Y REALIZAR LOS BORRADORES DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS. SOFTWARE CONSISTENTE APLICACIONES WEB DISEÑADAS Y PROGRAMADAS PARA EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Y BRINDAR INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARÁCTER FINANCIERO RESPECTO A OBLIGACIONES TRIBUTARIA A PAGAR A FINALIZAR EL PERIODO FISCAL Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de Febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007862-1

No. de Expediente: 2021195695

No. de Presentación: 20210321395

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra UNIVERSE y diseño, traducida como Universo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR,

EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. Clase: 25. Para: AMPARAR: FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007867-1

No. de Expediente: 2021196244

No. de Presentación: 20210322371

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras The Champion Coffee y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL CAFÉ DE LOS CAMPEONES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CÁPSULAS DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007873-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad; se siguen diligencias de Delimitación de Derechos Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, promovidas por la señora NANCY MARJORIE GALEANO ALVARENGA, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio, de Jocoro con documento único de identidad, que tuve a la vista número cero dos siete cuatro uno tres cinco - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos - dos uno uno dos siete siete - uno cero uno - cinco; por ser dueña y actual poseedora del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO DEL RESTO DE LA QUINTA PARTE de un derecho proindiviso en la Hacienda San Antonio, de naturaleza rústica, inculto, comprendida en la jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante que linda AL ORIENTE, con la Hacienda Santa Isabel Albornoz; AL NORTE, con la Hacienda Santa Cruz; AL PONIENTE, con la hacienda de Soledad del Júcaro y los extinguidos ejidos de Jocoro, Y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Yuquaiquín. El inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho otorgada a su favor en la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; ante los oficios de la Notario Odila Perla Hernández; por la señora ANA HORTENCIA ALVARENGA DE GALEANO, donde le vende el porcentaje antes mencionado; el cual aún no está inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente más inmediato, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número VEINTISEIS, del Libro NOVENTA Y NUEVE, Propiedad de MORAZAN. Que, ya cotado su porción, es de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y de la capacidad de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Los colindantes actuales son: por el Rumbo Norte: Amparo Guadalupe Torres Bonilla, y María Elizabeth Joya, por el rumbo sur: Vicente Lazo Buruca, y Ever Armando Flores Romero; por el rumbo poniente: Ever Armando Flores Romero, y por el rumbo Oriente: Claudia Emperatriz Joya de Turcios y María Elizabeth Joya, los cuales son vecinos del inmueble y ahí pueden ser citados. La interesada manifiesta que ha ejercido Posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de cincuenta años, limpiándolo dándole mantenimiento a los cercos; que no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas, agrega además no conocer a los actuales cotitulares del inmueble general, por lo que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietaria; y que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por lo que de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria de Delimitación de derechos de Propiedad en inmuebles en estado de Proindivisión viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando a la suscrita Notario: que la porción acotada de la que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A001384

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200406039312 de fecha 27 de abril de 2004, que corresponde al documento Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Rafael Alonso Morales, por la señora Amada Pineda, a favor de Pedro Fernández conocido por Pedro Fernández Zavala, que recayó sobre un inmueble urbano, situado en Colonia Montoya, Barrio San Esteban, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60088513-00000 del referido Registro; presentación que se encuentra en estado de observada, según resolución de fecha 25 de mayo de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente: "YA EXISTE INSCRITA PRIMERA HIPOTECA."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A001203

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 482 del Tomo 574 Propiedad de fecha 03 de marzo de 1983, trasladado al número 202106003677, que corresponde al documento de Embargo, proveniente del Juzgado Sexto de lo Civil de San Salvador, en contra del señor Romeo Solano Orantes a favor de Aseguradora Popular, S. A., que recayó sobre lote número dieciocho del Block Uno, en los suburbios del Barrio San Jacinto, jurisdicción y departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60581663-00000 del referido Registro; presentación que se encuentra en estado de observada.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. B007853

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JOSÉ DE LA CRUZ CONTRERAS ALFARO, de setenta y dos años de edad, de agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de La Unión; hijo de Ladislao Contreras y Antolina Alfaro, con documento único de identidad número: 00889610-4, y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-090546-101-2; de parte de la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN SANCHEZ VIUDA DE CONTRERAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00087287-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-081257-103-2; en calidad de cónyuge y del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A000729-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora KENY YOLANI AMAYA DE ARRIAZA, de 41 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03262287-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-280879-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ANA ELVIA AMAYA DE ROMERO, quien fue de 58 años de edad, casada, ama de casa, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ruperto Amaya y Lucia Chica (ya fallecidos), quien falleció a las 13 horas del día 30 de marzo de 2006, siendo el municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03224979-5; en calidad de hija de la causante ANA ELVIA

AMAYA DE ROMERO; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las doce y diez minutos horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A000753-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Doctor Armando Lázaro Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-6-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Sánchez Cruz, conocido por Víctor Manuel Sánchez; quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad Número 02531613-3; y Número de Identificación Tributaria 1013-250236-001-0; fallecido el día nueve de noviembre de dos mil doce, en casa de habitación, ubicada en el Cantón San Jerónimo Limón, Verapaz, San Vicente; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Josefa Canjura de Sánchez, conocida por María Josefa Canjura, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02606031-1; y Número de Identificación Tributaria: 1013-170344-101-2; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000756-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE, conocido por MIGUEL ÁNGEL OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL OLMEDONAVARRETE, MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE OLMEDO, MIGUEL ÁNGEL GAVARRETE y MIGUEL ÁNGEL OLMEDO GAVARRETE, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de mil diecisiete, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Dolores Navarrete; de parte de la señora EMLIA GARCÍA DE OLMEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000780-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas veinticuatro minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTÍN CERÉN ALPE, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de GUILLERMO CERÉN y de MARÍA OCTAVIA ALPE, falleció a las cero horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis; de parte de los señores VICENTE CERÉN SÁNCHEZ, JUAN FRANCISCO CERÉN SÁNCHEZ y MARÍA JUANA CERÉN SÁNCHEZ, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. A000782-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARCOS HUMBERTO GALDAMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO POLIO DE GALDAMEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor EVERTH ROLANDO GALDAMEZ POLIO, en calidad de hijo del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación de INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veintisiete minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000806-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos

mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, dejó el causante MANUEL DE JESUS PEREZ CORDERO, de parte de las señoras KARINA XIOMARA PEREZ CRUZ, PATRICIA CAROLINA PEREZ CRUZ, IRENE DEL CARMEN PEREZ DE MENDOZA, en calidad de hijas del referido causante, y la señora VICENTA TORRES DE PEREZ o VICENTA TORREZ DE PEREZ y por VICENTA TORRES TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000901-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REYNA ISABEL ABARCA LOPEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y tres años, siendo ama de casa, el día veintidós de septiembre de dos mil trece, en el Caserío Sayulapa, del Cantón Sitio Viejo, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco seis tres dos tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero siete siete cero- uno cero dos- ocho, de parte de los señores JUANA ELIZABETH ABARCA LOPEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cinco siete nueve cuatro dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cero uno dos nueve uno-uno cero uno-cuatro; JOSE MIGUEL ABARCA LOPEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete tres dos seis cero dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve uno dos nueve cinco-uno cero tres- seis; y MIRNA TATIANA ABARCA LOPEZ, de diecinueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres siete tres uno nueve ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete uno uno cero uno-uno cero dos-tres, todos del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con residencia en Caserío Sayulapa, del Cantón Sitio Viejo, de esta

jurisdicción, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A000903-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor JOSÉ ANTONIO CRESPIÑ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a los señores CARLOS MORAN SALAZAR y ALICIA CASTANEDA CASHPAL, como padres sobrevivientes de la causante que se dirá: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora NORMA ALICIA MORAN DE CRESPIÑ, conocida por NORMA AMÉRICA MORAN CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las dos horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en Clear Lake Regional Medical Center, de Webster, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000913-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO UMANZOR, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital o Clínica Privada Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón El Molino, Caserío Pederal, de la ciudad de

Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora PAULINA ESCOBAR DE UMANZOR, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado. Confiéndose a la aceptación la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000914-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO DIAZ; acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar de su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Norberta Díaz, (fallecida); de parte de la señora MARÍA PAULA DIAZ MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA SANTOS MARTÍNEZ VIUDA DE DÍAZ, la solicitante es representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000915-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ELEJA ROMERO, conocida por ALEJANDRA ROMERO, ALEJANDRA ROMERO DE ESCOBAR, y MARIA ALEJANDRA ROMERO DE ESCOBAR, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores CLELIA DE JESUS ESCOBAR DE GUARDADO, LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, ALEXANDER ANTONIO ESCOBAR ROMERO, MARVIN EDMUNDO ESCOBAR ROMERO, DOLORES PATRICIA ESCOBAR ROMERO, MARIA LUISA FLORES DE RAMOS y CARMINA ALEJANDRA FLORES ESCOBAR, estas dos últimas por derechos de transmisión de la sucesión dejada por su madre EDITH CARMINA ESCOBAR DE FLORES, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007759-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las quince horas quince minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CLEMENTINA MAZARIEGO MAZARIEGO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de diciembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de JOSÉ MARIO MAZARIEGO MAZARIEGO, en calidad de HIJO de la referida Causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B007775-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAFAEL CANALES; quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, Casado, falleció el día doce de mayo del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hijo de la señora Maria Luiza Canales; de parte de la señora ANA FLORA CRUZ DE CANALES, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NORMA NURIA CANALES VELASQUEZ, ROSSMERY CANALES VELASQUEZ, JOSE RAFAEL CANALES CRUZ, YESSICA CAROLINA CANALES CRUZ, ALEXANDER GIOVANNI CANALES, e INMAR EVER CANALES VELASQUEZ, como hijos del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintitrés de junio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B007786-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor JOSE HERIBERTO VALLE SALAZAR, de setenta y un años de edad, empleado Agrícola, casado, salvadoreño, del Domicilio y residencia en Barrio El Carmen, Avenida Staven Número 20-B, Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y seis mil cien guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno guión dieciséis cero nueve cuarenta y nueve guión cero cero uno guión uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado antes, en el denominado Barrio "San Cristóbal", ahora nombrado el mismo lugar, Barrio "El Carmen", Avenida Staven, numero veinte - B, Municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, de una capacidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS SEIS DECÍMETROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE, veinticuatro metros veinticinco milímetros, con terreno de Blanca Gloria Ramos de Jandres; AL SUR, veinticuatro metros veinticinco milímetros con resto de terreno que le queda al señor José Antonio Monterrosa, dividen izotes; AL ORIENTE: once metros setecientos setenta y cinco milímetros con solar de Pedro Barrientos, antes de Paulino Monjaráz; y AL PONIENTE: Ocho metros ochocientos setenta y cinco milímetros, divide calle pública con solares de José Isabel Garrido y Ramón Escobar. Dicho inmueble referenciado catastralmente como parcela número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Sector CERO QUINIENTOS

SIETE U CERO UNO. Descripción técnica del inmueble denominado TITULO DE PROPIEDAD, propiedad de JOSE HERIBERTO VALLE SALAZAR, ubicado en Barrio "El Carmen", Avenida Staven, número veinte - B, del Municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, con una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro punto treinta y siete, ESTE cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos seis punto veintinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto cero seis metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de América Idalia Reyes Ramos, Hayde Marisol Reyes Ramos y Blanca Gloria Ramos de Jandres, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cero siete grados trece minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Evelin Noemi Díaz Sandoval, con pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Jesús Hernández, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando con Consuelo Linares de Pérez, Enrique Santana y Pedro Ángel Garrido López, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le realizó el señor José Napoleón Campos, mediante Escritura Pública Número sesenta y cuatro, realizada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario José René Barillas.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Víctor Hugo Ascencio Chinchilla. ALCALDE MUNICIPAL.- Iris Estela Barrientos, SECRETARIA MUNICIPAL.- VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA. ALCALDE MUNICIPAL.- IRIS ESTELA BARRIENTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000734-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO RAYMUNDO ORELLANA CARRANZA, para solicitar Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, a favor de la señora ANA MIRTALA ORELLANA CARRANZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lothian, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Salvadoreño tipo P número B 01516988, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro - dos nueve cero siete seis ocho - uno cero uno - dos; Testimonio de Título o de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Rústica, identificado como parcela número 629, del sector 03004R05, situado en el Cantón Apacoyoy o Apacoyoy Arriba, Caserío Los Guevara, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, y se describe iniciando en el vértice norponiente identificado en el plano respectivo como mojón uno, el cual linda: AL NORTE: Carlos Hernández Ferrer; AL ORIENTE: Adelina Martínez Viuda de Orellana, LINDERO SUR: Carlos Hernández Ferrer; y AL PONIENTE: Félix Ángel Tolentino Valladares. El inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de setenta años consecutiva, y lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000877-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SARA AMAYA DE CRUZ, por medio de sus Apoderados Licenciados VIDAL MANUEL BONILLA AYALA y ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, solicita Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Manguara, municipio de Sesori, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LADO NORTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero, con una distancia de setenta y dos punto setenta y un metros, con rumbo Sur

ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veintisiete segundos Este, el segundo, con una distancia de ciento once punto setenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y seis grados, seis minutos, nueve segundos Este; y el tercero, con una distancia de siete punto catorce metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Este; linda en esta orientación con inmueble propiedad de José Marcelino Nolasco Zamora, cerco de alambre de por medio. LADO ORIENTE: línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos, el primero, con una distancia de veinte punto veintisiete metros, con rumbo Sur nueve grados, once minutos, veintiséis segundos Oeste, el segundo, con una distancia de treinta y uno punto cero siete metros, con rumbo Sur cuatro grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cinco segundos Oeste, el tercero, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, el cuarto, con una distancia de doce punto dieciocho metros, con rumbo Sur cinco grados, quince minutos, treinta y un segundos Oeste; y el quinto, con una distancia de once punto veinticuatro metros, con rumbo Sur ocho grados, doce minutos, veinticuatro segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Ana Deysi García Iglesias, cerco de alambre y calle que conduce a Sesori de por medio. LADO SUR: línea quebrada compuesta por siete tramos rectos, el primero, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve segundos Oeste, el segundo, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados, dos minutos, diecinueve segundos Oeste, el tercero, con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta grados, veintinueve minutos, cuatro segundos Oeste, el cuarto, con una distancia de veinte punto cero tres metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, el quinto, con una distancia de veintidós punto cero un metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados, siete minutos, dieciocho segundos Oeste, el sexto, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte ochenta grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste; y el séptimo, con una distancia de sesenta punto veintiséis metros, con rumbo norte setenta y nueve grados dieciocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste; linda en esta orientación con inmuebles propiedad de Orfa Damaris Cedillos Rivera, cerco de alambre y calle de por medio y Antonia Rivera Cedillos, cerco de alambre de por medio. LADO PONIENTE: línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos, el primero, con una distancia de dieciséis punto setenta metros, con rumbo Norte cuatro grados, treinta y dos minutos, once segundos Este, el segundo, con una distancia de veinte punto sesenta metros, con rumbo Norte nueve grados, tres minutos, cincuenta y cinco segundos Este, el tercero, con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete segundos Este; y el cuarto, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte catorce grados, cuatro minutos, veintinueve segundos Este; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Santos Nazaria Cabrera Ramos, cerco de alambre de por medio, el inmueble antes relacionado lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, el cual se adquirió por venta verbal de posesión de la señora JULIA MARGOTH GUZMAN.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007774-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196743

No. de Presentación: 20210323234

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALEJANDRO GONZALEZ ALBERTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión THE NATIONAL TOUR y diseño, que se traduce al castellano como El Tour nacional, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A TOUR OPERADORA.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000781-2

No. de Expediente: 2021196746

No. de Presentación: 20210323237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA CECILIA PALMA DE GIRALT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Carnicería y Chicharronería Los Palma y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Carnicería y chicharronería, individualmente considerados, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. Servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CARNE Y CHICHARRONES.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000786-2

No. de Expediente: 2021195194

No. de Presentación: 20210320493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANIE HERNANDEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Creazione Preferita y diseño, que se traducen al idioma castellano como Creación favorita, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE MANUALIDAD.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000789-2

No. de Expediente: 2021195482

No. de Presentación: 20210320996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL ISAAC CAMPOS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras URBAN LINE since 2018 y diseño, traducidas al castellano como: LÍNEA URBANA DESDE 2018, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000792-2

No. de Expediente: 2021196991

No. de Presentación: 20210323977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ENDURO 200 CC y diseño. Sobre la palabra ENDURO, no se concede exclusividad por ser el nombre de un deporte, modalidad del motociclismo que se practica en campo abierto y también encubierto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007764-2

No. de Expediente: 2021193319

No. de Presentación: 20210316271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de GLOBAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GLOBAL
OUTSOURCING
PROFESSIONAL**

Consistente en: la frase GLOBAL OUTSOURCING PROFESSIONAL, que se traduce al castellano como Subcontratación Profesional

Global, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007778-2

No. de Expediente: 2021193321

No. de Presentación: 20210316273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de GLOBAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GLOBAL
EMPLEO**

Consistente en: la frase GLOBAL EMPLEO. Sobre las palabras GLOBAL EMPLEO se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio para la actividad económica que realiza. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007779-2

No. de Expediente: 2021193324

No. de Presentación: 20210316277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de

GLOBAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2021193857

No. de Presentación: 20210317694

GLOBAL TRAINING

Consistente en: la frase GLOBAL TRAINING, que se traduce al castellano como Entrenamiento Global, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007780-2

No. de Expediente: 2021193998

No. de Presentación: 20210317969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FOODHOUSE

Consistente en: la palabra FOODHOUSE, que se traduce al castellano de manera aislada la palabra FOOD como COMIDA y HOUSE como CASA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007782-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALGODONAS

Consistente en: la palabra ALGODONAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007785-2

No. de Expediente: 2021195447

No. de Presentación: 20210320941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de GLOBAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL OUTSOURCING, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DREXDEN

Consistente en: la palabra DREXDEN, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007787-2

No. de Expediente: 2021193804

No. de Presentación: 20210317615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BIOHACK KITCHEN

Consistente en: las palabras BIOHACK KITCHEN, cuya traducción al castellano de la palabra Kitchen es cocina, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007794-2

No. de Expediente: 2021193800

No. de Presentación: 20210317611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA TRIBU

Consistente en: las palabras LA TRIBU, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007796-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 96601026178 folio 1534, emitido en Suc. San Vicente el 07 de enero de 2009, por valor original \$7,180.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintiunos.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A000722-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 19601087557, folio 1000121634, emitido en Suc. Centro de Gobierno el 14 de febrero de 2013, por valor original \$20,428.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintiunos.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A000723-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 029601125945 folio 1000230524 emitido en Suc. Paseo, el 23 de junio de 2020, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS
3 v. alt. No. A000724-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 011601239694 folio 1000185631 emitido en Suc. Usulután, el 14 de marzo de 2017, por valor original \$5,500.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS
3 v. alt. No. A000725-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 23601023616 folio 02089 emitido en Suc. Tiendona, el 06 de marzo de 2009, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS
3 v. alt. No. A000727-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Ave. Norte Col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 3312 cuenta N° 01551960070100001, por valor de TRES MIL 00/100 Dólares (\$3,000.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de julio de 2021.

LICDA. IVONNE MOLINA
JEFE DE OPERACIONES
ACACYC-PNC de R.L.
OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. A000746-2

AVISO

La Infrascrita Secretaria del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verdusco de Responsabilidad Limitada, según punto SEXTO, del Acta número NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, de la Sesión celebrada el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, manifiesta que: El Licenciado Mario Ernesto Orellana Sermeño, se ha presentado a la oficina central ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete, Aguilares, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señor HECTOR ALCIDES MERLOS RODRIGUEZ y MILTON MANRIQUE MERLOS RODRIGUEZ, en sus calidad de beneficiarios siete Certificado de Depósito a Plazo Fijo, que a su defunción dejó el señor HECTOR GADIEL MERLOS UMAÑA, solicitando la reposición de los mismos, siendo los siguientes: números SEISCIENTOS VEINTITRÉS, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CIENTO DIECISIETE, SEISCIENTOS VEINTITRÉS, SETENTA y CIENTO CINCUENTA Y OCHO, este último siendo beneficiario únicamente el señor HECTOR ALCIDES MERLOS RODRIGUEZ. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio. Por lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Aguilares, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

SANDRA MERCEDES ERAZO,
SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. A000832-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193202

No. de Presentación: 20210316026

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ADALBERTO GUTIERREZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUTYCAM SERVICES y diseño, traducido como servicios Gutycam, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA VIVIENDA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000763-2

No. de Expediente: 2021195314

No. de Presentación: 20210320705

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARIA AQUINO DE ROLDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GoldPets y diseño, que se traduce al castellano como Mascotas de Oro. Sobre los elementos denominativos Hecho a mano Pet's Fashion, Grooming & Supplies que se traducen al castellano como Moda de mascotas, peluquería y suministros, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS PARA MASCOTAS, TALES COMO: PECHERAS, ARNÉS, COLLARES, CORREAS, BOZALES, CAMAS, ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000801-2

No. de Expediente: 2021195789

No. de Presentación: 20210321571

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA MARILYN CALLES DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Gift&home y diseño, que se traducen al castellano como Regalo y Hogar, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000834-2

No. de Expediente: 2021195362

No. de Presentación: 20210320788

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA RENEE RIVAS VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOOTH BOUTIQUE y diseño, que se traduce al castellano como BOUTIQUE DENTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA EN GENERAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000842-2

No. de Expediente: 2021194525

No. de Presentación: 20210319240

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRUE FOODS y diseño, que se traducen al castellano como Alimentos verdaderos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000879-2

No. de Expediente: 2021196632

No. de Presentación: 20210322990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDÉN DAVID HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TURCIOS EMPLEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T-EMPLEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión T-EMPLEO y diseño. Sobre los elementos denominativos T- EMPLEO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007768-2

No. de Expediente: 2021193996

No. de Presentación: 20210317967

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOODHOUSE

Consistente en: la palabra FOODHOUSE, que se traduce al castellano de manera aislada la palabra FOOD como COMIDA y HOUSE como CASA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HÁZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007783-2

No. de Expediente: 2021193858

No. de Presentación: 20210317695

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WHAT THE FOOD WTF

Consistente en: la frase WHAT THE FOOD WTF, que se traduce al castellano como Que comida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007784-2

No. de Expediente: 2021194049

No. de Presentación: 20210318342

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bancolombia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007790-2

No. de Expediente: 2021193801

No. de Presentación: 20210317612

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA TRIBU

Consistente en: las palabras LA TRIBU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007791-2

No. de Expediente: 2021194048

No. de Presentación: 20210318341

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bancolombia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007792-2

No. de Expediente: 2021193803

No. de Presentación: 20210317614

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BIOHACK KITCHEN

Consistente en: las palabras BIOHACK KITCHEN; cuya traducción al castellano de la palabra Kitchen es cocina, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007793-2

No. de Expediente: 2021194050

No. de Presentación: 20210318343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sufi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007795-2

No. de Expediente: 2021195735

No. de Presentación: 20210321465

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS. SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON SEMICONDUCTORES. CIRCUITOS INTEGRADOS SEMICONDUCTORES, CHIPS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CONTROLADORES DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, CHIPS PROCESADORES SEMICONDUCTORES, PROCESADORES SEMICONDUCTORES, MICROCONTROLADORES, UNIDADES DE MICROCONTROLADORES, MICROCONTROLADORES DE BAJA POTENCIA, CHIPS DE CIRCUITO, CHIPS DE COMPUTADORA, CPU (UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL), CHIPS DE COMPUTADORA

RISC-V Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL, CHIPS DE COMPUTADORA Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL CON ARQUITECTURA DE CONJUNTO DE INSTRUCCIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); DESARROLLO, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE APARATOS Y SOFTWARE PARA SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PROPORCIONAN SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE CONFERENCIA BASADA EN WEB, AUDIOCONFERENCIA, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, COLABORACIÓN DE DOCUMENTOS, VIDEOCONFERENCIA Y PROCESAMIENTO DE LLAMADAS Y VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA INTEROPERABILIDAD DE MÚLTIPLES APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PRESTADOS EN LÍNEA, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR TELÉFONO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN REDES SOCIALES E INTERCAMBIEN DOCUMENTOS; ASESORAMIENTO SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PRESTADO A USUARIOS DE INTERNET MEDIANTE UNA LÍNEA DIRECTA DE ASISTENCIA; SERVICIO INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y RECURSOS EN REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA; DISEÑO DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS DE MANO; DISEÑO DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES MULTIMEDIA PERSONALES; DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE CÁMARAS DIGITALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA CONTRA VIRUS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; DISEÑO DE SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; CREACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE SOFTWARE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PÁGINAS WEB; HOSPEDAJE DE PÁGINAS WEB PARA TERCEROS; HOSPEDAJE DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA A PETICIÓN ESPECÍFICA DE LOS USUARIOS FINALES POR MEDIO DE UNA RED TELEFÓNICA O INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA PERSONALIZADA DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y SITIOS WEB; CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑALES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS; CONVERSIÓN DE DATOS FÍSICOS Y DOCUMENTOS A FORMATO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PRUEBA Y EVALUACIÓN; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO; DISEÑOS DE INTERIORES DE EDIFICIOS, OFICINAS Y APARTAMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RED, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON ORDENADORES Y REDES EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO;

SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y PRUEBAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES AL RESPECTO; CONTROL DE ACCESO A (SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA) COMPUTADORAS; REDES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS; SEGURIDAD DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE TRANSACCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA SOBRE SEGURIDAD DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES INFORMATIZADAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD EN INTERNET, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INFORMATIZADAS Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DE INTERNET, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS Y DE INTERNET, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA; AUTENTICACIÓN EN LÍNEA DE FIRMAS ELECTRÓNICAS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO, MATERIALES DE VIDEO, VIDEOS, MÚSICA E IMÁGENES; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR Y CONTROLAR LA SALUD DE LOS USUARIOS, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD Y EL BIENESTAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONECTAR USUARIOS CON PROFESIONALES DE LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007797-2

No. de Expediente: 2021193717

No. de Presentación: 20210317485

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ en su calidad de APODERADO de

Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; AGENCIAS INMOBILIARIAS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA Y SERVICIOS FINANCIEROS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y PAGOS DE LAS MISMAS, Y PROPORCIONAR UN SEGURO PARA LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA LOS DEMÁS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA OTROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y EL ALQUILER; EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES; VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON PROPIEDADES INMOBILIARIAS; INVERSIONES INMOBILIARIAS; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y CONSULTARÍA; COBRO DE ALQUILERES; ALQUILER DE OFICINAS (BIENES INMUEBLES); ALQUILER DE APARTAMENTOS Y PISOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD Y EMISIÓN DE VALES DE VIAJE; INVERSIÓN DE CAPITAL; ESTIMACIONES FINANCIERAS [SEGURO, BANCA, BIENES INMUEBLES]; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE GESTIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; SERVICIOS BANCARIOS PRESTADOS EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIO DE VALORES, COTIZACIONES EN BOLSA; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES, ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE GARANTÍA DE CHEQUES; SERVICIOS BANCARIOS, DE CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES; OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN; VERIFICACIÓN DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO; PAGO ELECTRÓNICO DE COMPRAS Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO DE FACTURAS; SERVICIOS DE ADEUDO Y CRÉDITO DE CUENTAS FINANCIERAS; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS; LA EMISIÓN DE TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS Y LOS SEGUROS, PRESTADOS EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET; AGENCIA PARA EL COBRO DE LAS TASAS DE GAS Y ELECTRICIDAD; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; TASACIÓN DE JOYAS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES DE SEGUNDA MANO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL (SERVICIOS FINANCIEROS); RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; ORGANIZACIÓN DE COLECCIONES DE BENEFICENCIA; COLECTAS DE BENEFICENCIA; ALQUILER DE PAPEL MONEDA Y MÁQUINAS CONTADORAS O PROCESADORAS DE

MONEDAS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES DE EFECTIVO O CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE PAGO EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, PROVISIÓN DE TARJETAS Y VALES PREPAGO, TRANSFERENCIA DE DINERO; INCLUIDOS TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS EXTRANJERAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS; MERCADO DE DIVISAS; OPERACIONES CON DIVISAS; CORRETAJE DE DIVISAS; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE CARBONO; CORRETAJE SOBRE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CARBONO; PATROCINIO FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE CARBONO; FINANCIACIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES; INVERSIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMPENSACIÓN DE CARBONO; INVERSIÓN EN FONDOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS; DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS TEMPORALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR. 3 v. alt. No. B007798-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194041

No. de Presentación: 20210318332

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ DE ALVARADO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VR
COLLECTION

Consistente en: la frase VR COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como VR COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR. 3 v. alt. No. A000732-2

No. de Expediente: 2021196049

No. de Presentación: 20210321982

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSELINE BATSHEBA GUARDADO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DULCES MEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR. 3 v. alt. No. A000779-2

No. de Expediente: 2021196745

No. de Presentación: 20210323236

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA CECILIA PALMA DE GIRALT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Carnicería y Chicharronera Los Palma y diseño. Sobre las palabras Carnicería y Chicharronera no se concede

exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000783-2

No. de Expediente: 2021196442

No. de Presentación: 20210322733

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS MARTINEZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LONCHERITA'S BEER y diseño, que se traduce al castellano como Loncherita de cerveza, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000833-2

No. de Expediente: 2021195700

No. de Presentación: 20210321408

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de FRIO CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRIO CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AC MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO (INSTALACIONES DE-) PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000840-2

No. de Expediente: 2021195701

No. de Presentación: 20210321409

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRIO CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRIO CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FREEZE y diseño, traducida al castellano como: CONGELAR. Sobre el elemento denominativo, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO (INSTALACIONES DE-) PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000841-2

No. de Expediente: 2021196273

No. de Presentación: 20210322419

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ESCENARIOS DEPORTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CCGrass y diseño, que se traduce al castellano como CC Césped. Sobre los elementos denominativos CCGrass que se traduce al castellano como CC Césped individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: CÉSPED O GRAMA ARTIFICIAL Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000916-2

No. de Expediente: 2021194654

No. de Presentación: 20210319502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de BRANDSTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRANDSTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPAGLID

Consistente en: la palabra REPAGLID, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007756-2

No. de Expediente: 2021196987

No. de Presentación: 20210323973

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ENDURO 200 CC y diseño. Sobre la palabra ENDURO, no se concede exclusividad por ser el nombre de un deporte, modalidad del motociclismo que se practica en campo abierto y también encubierto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007766-2

No. de Expediente: 2021195978

No. de Presentación: 20210321867

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bagom Special Work y diseño, en donde los elementos denominativos Special Work se traducen al castellano como: TRABAJO ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: (SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO-DESINFECTANTES). Clase: 05. Para: AMPARAR: (VINAGRES). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007770-2

No. de Expediente: 2021195445

No. de Presentación: 20210320939

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de GLOBAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL OUTSOURCING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREXDEN

Consistente en: la palabra DREXDEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS

DE COLOCACIÓN Y DE EMPLEO. CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007788-2

No. de Expediente: 2021193799

No. de Presentación: 20210317610

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S. A. DE C. V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA TRIBU

Consistente en: las palabras LA TRIBU, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, DONAS, DONAS DE DIFERENTES SABORES, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007789-2

No. de Expediente: 2021193713

No. de Presentación: 20210317480

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE BELT BAR y diseño, que se traduce al castellano como: LA BARRA DEL CINTURON, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007799-2

No. de Expediente: 2021193714

No. de Presentación: 20210317482

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ, de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión promocuero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTICULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007800-2

No. de Expediente: 2021195731

No. de Presentación: 20210321461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMPITOTAL

Consistente en: la palabra AMPITOTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR NEUMONÍA E INFECCIONES DE LA PIEL, GINECOLÓGICAS Y ABDOMINALES (ÁREA DEL ESTÓMAGO) CAUSADAS POR BACTERIAS, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LA PIPERACILINA +TAZOBACTAM. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B007801-2

No. de Expediente: 2021195730

No. de Presentación: 20210321460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GADOR S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURICAS

Consistente en: la palabra BURICAS. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B007802-2

No. de Expediente: 2021195728

No. de Presentación: 20210321458

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gelux

Consistente en: la palabra GELUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES PARA UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B007803-2

No. de Expediente: 2021195729

No. de Presentación: 20210321459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GINKGO BILOBA VID®

Consistente en: la expresión GINKGO BILOBA VID y diseño. De conformidad al artículo 29 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

no se le concede exclusividad sobre las palabras GINKGO BILOBA, por ser consideradas de uso común y necesario en el comercio. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B007804-2

No. de Expediente: 2021194281

No. de Presentación: 20210318781

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONE

Consistente en: la palabra DONE, que se traduce al castellano como HECHO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DETERGENTES; DETERGENTES PARA LAVAR LA VAJILLA; DETERGENTES PARA LAVAR LA VAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR LOS PLATOS; DETERGENTES PARA LA COLADA; DETERGENTES PARA RETRETES; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007805-2

No. de Expediente: 2021194055

No. de Presentación: 20210318348

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Wompi

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MASCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007806-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veinte, por el señor GERARDO ANTONIO VEGA REALES, quien era de cincuenta y siete años de edad, casado, bachiller en comercio y administración, originario de San Marcos, departamento de San Salvador con DUI: 00239605-9 y NIT: 0612-301262-101-5, de parte de la señora ANGELICA MARIA MONGE DE VEGA, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad con DUI:00246820-4 y NIT:0610-011165-001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000351-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS DE GONZALEZ, cono-

cida por ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS PINEDA, ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS, ANA RAFAELA PORRAS DE GONZALEZ, ANA DEL CARMEN PORRAS DE GONZALEZ, ocurrida el día veintidós de febrero del año dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, pensionada o jubilada, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, secretaria comercial, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cuatro cuatro nueve siete nueve seis- ocho, y número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno dos cero siete tres cuatro- cero cero uno- uno, de parte de los solicitante; a) SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ DE FLORES, conocida por SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ PORRAS, y SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ PORRAS DE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, empresaria del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres y tres mil doscientos cuarenta y cinco- siete, y número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero cero tres- tres; b) MIGUEL ENRIQUE RAFAEL GONZALEZ PORRAS, mayor de edad, empresario del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres siete nueve tres siete tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cuatro cinco nueve- cero cero uno- seis, ambos aceptantes en calidad de hijos de la causante; por tanto se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000361-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de julio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA TORRES DE BLANCO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA NANCIS BLANCO TORRES conocida por JUANA NANCIS BLANCO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante y los señores 1) PEDRO ANTONIO BLANCO TORRES, 2) ROXSANA ELIZABETH BLANCO TORRES, 3) LILIANA MARILÚ BLANCO TORRES, 4) MARÍA RAQUEL BLANCO TORRES, 5) EDWIN ARMANDO BLANCO TORRES, 6) MORIS ALEXANDER BLANCO TORRES, 7) AZUCENA DEL CARMEN BLANCO TORRES, 8) PATRICIA CANDELARIA BLANCO TORRES, 9) SANTOS ENRIQUE BLANCO TORRES, 10) MAURICIO HERMAN BLANCO TORRES, 11) JULIO CESAR BLANCO TORRES, y 12) CLAUDIA VERÓNICA BLANCO TORRES, como HIJOS de la referida causante, representados por medio de la Curador Ad Litem Licenciada LELIS ISMELDA MARTÍNEZ, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado MELVIN ALIRIO ZA VALETA JACOBO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 26-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OVIDIO DANIEL ESTRADA, portador de DUI 01102058-4 y NIT: 0210-051170-104-1, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Calzontes Abajo, Caserío Los Vanegas, Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora señores Evangelina Estrada Godoy, falleció el día 13 de octubre de dos mil veinte, a las cuatro horas y cuarenta minutos, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico, Enfermedad Renal Crónica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARIA ELIZABETH MONROY DE ESTRADA, el menor JOSE DANIEL ESTRADA MONROY, representado legalmente por su madre la señora María Elizabeth Monroy de Estrada, y el señor MARVIN OVIDIO ESTRADA MONROY, la primera en su calidad de esposa sobreviviente, el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes, del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-OSCAR ARMANDO REYES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03995259-3, con Número de Identificación Tributaria 0608-060386-104-9, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUAN CARLOS REYES y ROXANA YAMILETH NAVARRO REYES, en su calidad de hijos de la de cujos, con el porcentaje del SESENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA (60%); y 2-MARIANA DEL CARMEN REYES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03318954-0, con Número de Identificación Tributaria 0608-230180-102-3, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de ANA MARIBEL PINTOR DE GONZÁLEZ, en su calidad de hija de la de cojus, con el CUARENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA INTESADA (40%), que a su defunción dejó la causante señora SANTOS REYES, ocurrida en el Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hija de María Felicita Campos, conocida por Felicita Reyes, María Felicita Reyes, y por María Felicita Reyes de Martínez.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante señora SANTOS REYES, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000421-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EDUBIGES CRUZ DE PAIZ, conocida por MARIA EDUVIGES CRUZ DE PAIZ, MARIA EDUVIGES CRUZ PAIZ, MARIA EDUVIGES CRUZ, y por MARIA CRUZ; quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día doce de julio de dos mil siete, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL CRUZ PAIZ, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE SEBASTIAN CRUZ, JOSE ABEL CRUZ y ROSALIO JOSE CRUZ PAIZ, como hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas veintisiete minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000501-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00615-21-CVDV-1CMI-61-02, promovidas por el Licenciado Juan Carlos Joya Lazo, en calidad de Apoderado General Judicial de Claudia Margarita Hernández Lobo, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 01277014-0 y NIT: 1217-240678-103-9; en calidad de hija sobreviviente de la causante María Elisa Lobo de Hernández, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleada, Casada, Originaria de San Buenaventura. Departamento de Usulután, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00511192-9 y NIT: 1116-100348-101-3; quien falleció en Colonia Chaparrastique, San Miguel. Departamento de San Miguel el día 25 de mayo del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Basilia Araujo y Fabio Lobo; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000514-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR ZAMORA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario de la Ciudad de El Triunfo. Departamento de Usulután, hijo de Reyes

Zamora (fallecido), y Cándida Rodríguez ya (fallecida); quien falleció el día dieciséis de Octubre del año dos mil catorce a consecuencia de insuficiencia renal; siendo su último domicilio Colonia El Rito, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor LEVI ZAMORA GAITAN, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Triunfo, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad, número; Cero cero cuatro cuatro dos cuatro cero siete - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero cinco guión dos tres cero dos ocho dos guión uno cero uno guión tres; en calidad de hijo del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000515-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ VÁSQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santana Chávez, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor DAVID ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02417088-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1212- 291079-101- 3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor DAVID ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente;

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000517-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DELMY MARGARITA SANTOS VIUDA DE ALFARO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000520-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor TEODORO PINEDA VÁSQUEZ, de parte de la señora ANA ARGELIA GUZMÁN DE PINEDA, y de los menores de edad MERARI ARELY PINEDA GUZMÁN, SARAÍ SOFÍA PINEDA GUZMÁN y THEODORO DANIEL PINEDA GUZMÁN; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora NELY DEL CARMEN PINEDA, como madre sobreviviente del causante; y los menores en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora NELY DEL CARMEN PINEDA, como madre del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007681-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENARO ANTONIO SERVELLON GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, pescador, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel; hijo de María Lidia Servellon y Genaro Gutierrez; con Documento Único de Identidad número: 03078466-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1207-101074-102-5; de parte de la señora ODILA GUTIERREZ SERVELLON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, con Documento Único de Identidad número: 03041403-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1407-050283-101-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LIDIA SERVELLON BONILLA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B007690-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor TIMOTEO AMAYA ORDOÑEZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, portero, divorciado, originario de Lislique, departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Personal número 7-1-001746, hijo de Delfín Amaya, y de Victoria Ordoñez, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; de parte de la señora MARIA SANTOS AMAYA RUIZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, Número B siete cero cero dos seis tres ocho cinco, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos novecientos noventa mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-cinco, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B007692-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ELMER GEOVANNI PIMENTEL PÉREZ y ROSARIO AMÉRICA PIMENTEL DE SAZ, quien actúa en calidad de hijos sobrevivientes, sobre la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora ZOILA ANTONIA PÉREZ VIUDA DE PIMENTEL quien fuera conocida por ZOILA ANTONIA VARGAS PÉREZ, ANTONIA PÉREZ, y por ZOILA ANTONIA PÉREZ VARGAS, hoy viuda de PIMENTEL, como Representantes y Administradores INTERINAMENTE y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señora ZOILA ANTONIA PÉREZ VIUDA DE PIMENTEL, quien fuera conocida por ZOILA ANTONIA VARGAS PÉREZ, ANTONIA PÉREZ, y por ZOILA ANTONIA PÉREZ VARGAS, hoy viuda de PIMENTEL, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y dos años de edad, Pensionada Jubilada, viuda, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, y quien falleció en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, a las doce horas y diez minutos a consecuencia de Trombolismo Pulmonar, Neumonía Aspirativa, Sospecha de Covid-19 siendo la Colonia Santa Anita, Pasaje Dos, Block C, Lote Número Nueve de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00669-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante antes relacionada. Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B007702-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: HERBERT ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, de 59 años de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00710927-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080461-102-1; y ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, de 42 años de edad, Técnico en Ingeniería en Sistemas y Redes Informáticas, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00000089-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-281278-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante EVANGELINA GONZÁLEZ VIUDA DE ROMERO, quien fue de 80 años de edad, viuda, modista, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de María Fuentes y Emilio González, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01044812-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-090535-001-6; quien falleció a las 19 horas y 35 minutos del día 12 de Diciembre del año 2015, a consecuencia de "Shock Séptico, Neumonía Nosocomial Severa Enfermedad Renal Crónica Agudizada, Estenosis Aórtico Severo"; con asistencia médica, en el Hospital Militar Central de ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISBELIA MARITZA ROMERO GONZÁLEZ, hija de la referida causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. B007712-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELEUTERIA VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02659399-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 - 080663 - 101 - 0; la Herencia Intestada que a su defunción el causante, señor JERONIMO PINEDA FUENTES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los Señores Francisco Pineda Molina, conocido por Juan Francisco Pineda, y por Francisco Pineda, y Encarnación Fuentes (ya fallecidos); el causante, señor Jeronimo Pineda Fuentes, falleció a las 13 horas y 45 minutos del día 16 de noviembre del año 2020, en Colonia Santa Brígida de esta ciudad, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01072833 - 3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 - 041250 - 101 - 3; en calidad de esposa del causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B007714-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MORENA PORTILLO DE PINEDA, de cuarenta y tres años de edad,

modista, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento veintisiete mil setecientos setenta y cuatro guión uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis guión doscientos mil quinientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble, de naturaleza Urbana, situado en Barrio Buenos Aires, Jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE mide veintiséis metros, colindancia con la señora Ana Bertila Sorto, cerco de alambre y brotón de Izote de la Colindante de por medio; AL NORTE: mide treinta y dos metros, colindancia con la señora Ana Bertila Sorto, divide un muro en parte y cerco de alambre de por medio de la otra parte, que pertenece a la colindante de por medio; AL PONIENTE: mide veintiséis metros, colindancia con el señor Lino Amaya, calle pública de por medio; Y AL SUR: treinta y dos metros, colindancia, con el señor Abel Andino, cerco de alambre y piña del colindante de por medio. Dicho inmueble contiene construida una casa de dos niveles de sistema mixto, techo de teja y paredes de bloque. Dicho inmueble no tienen cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no son dominantes, ni sirvientes, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que lo adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido las posesiones materiales en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Luis de la Reina, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELIX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000377-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora CLEOTILDE MARIBEL SEGURA DE BAUTISTA; de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno cero cuatro cinco-cero; y con número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero treinta mil ochocientos setenta y siete-ciento uno-seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán,

el cual es de una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; colindando antes con RAFAEL SEGURA RAMIREZ, hoy con RAFAEL RAMIREZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando antes con RAFAEL SEGURA RAMIREZ, hoy con MARGARITA SEGURA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; colindando con RAFAEL SEGURA RAMIREZ, cerco de púas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colindando antes con RAFAEL SEGURA RAMIREZ, hoy con MILAGRO SEGURA, con cerco de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene ningún tipo de gravamen, no tiene cargas que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hiciera la señora CLOTILDE RAMIREZ DE SEGURA, el día veinticinco de junio del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Guevara Jiménez, que la posesión del inmueble en mención la señora CLEOTILDE MARIBEL SEGURA DE BAUTISTA, la ha ejercido por más de diecisiete años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida. Ejecutando actos de verdadera dueña en él, sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los veintiséis días de Julio del año dos mil veintiuno. LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A000432-3

EL SUSCRITO Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor José Roberto Orellana Ramírez, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cero tres ocho seis guión cuatro y con número de identificación tributaria cero cuatrocientos diecinueve guión ciento sesenta mil setecientos setenta guión ciento uno guión cero quien es dueño y actual poseedor de buena fe de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble urbano situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, S/N, Pasaje Ramírez, de la jurisdicción de potonico, Departamento de Chalatenango; y quien solicitan TITULO DE PROPIEDAD de una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE. Mide ocho puntos veinte metros y colinda con inmueble propiedad de Carlos Alberto Delgado Ramírez; LINDERO ORIENTE: mide trece punto cincuenta y siete metros y colinda con inmueble propiedad de los señores Rosa Elena Orellana De Zepeda, Ingrid Tatiana Zepeda Orellana y José Luis Zepeda Orellana; LINDERO SUR. Mide cinco punto cuarenta y tres metros y colinda con inmueble propiedad de José Carlos García Sánchez calle pública de por medio; LINDERO PONIENTE: mide nueve punto treinta metros colinda con inmueble de Orlen Bladimir Abarca Tobar, pasaje Ramírez de por medio. Así se llega al vértice donde se inició la presente descripción del inmueble; en el lugar antes descrito se encuentran construidas una casa de ladrillos y techo de tejas; y lo valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B007686-3

TITULO SUPLETORIO

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora EVANGELINA CHÁVEZ DE JOYAS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con residencia en el Caserío Munguía del Cantón Mala Laja, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero dos dos nueve dos cuatro cero-tres; y con Número de Identificación

Tributaria: uno cuatro uno tres-cero seis cero cuatro siete dos-uno cero dos-ocho; Representado por su Apoderado General Judicial DOCTOR LUIS SIGIFREDO NATIVÍ FUENTES, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Munguía, del Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Consta de cinco tramos rectos, el tramo número uno tiene una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, con un rumbo de Noreste de cero seis grados, cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos; el tramo número dos tiene distancia de ocho punto setenta y un metros, con un rumbo de Noreste de quince grados, diecisiete minutos y veintiún segundos; el tercer tramo tiene una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros con rumbo Noreste de cero tres grados, treinta minutos y cincuenta y seis segundos; el cuarto tramo tiene una distancia de dos punto noventa y siete metros, con un rumbo Noreste de treinta y cuatro grados, cero dos minutos y treinta y cuatro segundos; el tramo número cinco tiene una distancia de tres punto treinta y cuatro metros con los tramos colindando con Cruz Arévalo, con cerco de púas de por medio y barrera natural (piñal); LINDERO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos, el tramo número uno tiene una distancia de once punto ochenta y uno metros, con un rumbo de Sureste de setenta y nueve grados, treinta y tres minutos veintinueve segundos; el tramo número dos tiene una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros, con un rumbo de Sureste de cuarenta y cinco grados, treinta y cinco minutos y treinta y dos segundos; el tramo número tres tiene una distancia de cuatro punto doce metros con rumbo Sureste de cuarenta y nueve grados, veintitrés minutos y cuarenta y cuatro segundos; el tramo número cuatro tiene una distancia de cuatro punto cuarenta metros, con un rumbo Sureste de setenta grados, treinta minutos y veintiún segundos; el tramo número cinco tiene una distancia de tres punto noventa metros, con un rumbo Sureste de setenta y ocho grados cincuenta minutos y cuarenta y cinco segundos; el tramo número seis tiene una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, con un rumbo Noreste de ochenta grados, cincuenta y ocho minutos y treinta y un segundos; todos los tramos colindando con Miguel Ángel Turcios, con cerco de púas de por medio y barrera natural (piñal); LINDERO SUR: Consta de dos tramos rectos, el tramo número uno tiene una distancia de seis punto setenta y dos metros, con un rumbo de Sureste de cero seis grados, veintiún minutos y treinta y seis segundos; el tramo número dos tiene una distancia de treinta y uno punto veintisiete metros, y un rumbo de Sureste de cero cinco grados, treinta y cuatro minutos y cero cinco segundos todos los tramos colindando con Isabel Evangelista Sorto, con cerco de púas de por medio y con salida a la quebrada de invierno en dicho costado sur; y LINDERO PONIENTE: Consta de quince tramos rectos, el tramo número uno tiene una distancia de tres punto treinta y tres metros, con un rumbo de Suroeste de setenta grados, cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos; el tramo número dos tiene una distancia de cinco punto quince metros, con un rumbo de Suroeste de ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y dos segundos; el tramo número tres tiene una distancia de cuatro punto treinta metros con rumbo Suroeste de ochenta y seis gra-

dos, veinticuatro minutos y treinta y cuatro segundos; el tramo número cuatro tiene una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, y un rumbo Noreste de ochenta y siete grados, veintidós minutos y cuarenta y un segundos; el tramo número cinco tiene una distancia de seis punto dieciséis metros, y un rumbo Noroeste de setenta y dos grados cero cero minutos y cero cero segundos; el tramo número seis tiene una distancia de dos punto noventa y un metros, con un rumbo Noroeste de cincuenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos y cero siete segundos; el tramo número siete tiene una distancia de uno punto noventa y tres metros y un rumbo Suroeste de setenta y ocho grados veinticuatro minutos y treinta y seis segundos; el tramo número ocho tiene una distancia de tres punto sesenta y dos metros con rumbo Noroeste de veintisiete grados treinta y seis minutos y veinticuatro segundos; el tramo número nueve tiene una distancia de dos punto cincuenta y siete metros con un rumbo Noroeste de setenta y un grados cincuenta y nueve minutos y veintiséis segundos; el tramo número diez tiene una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros con un rumbo Suroeste de ochenta y ocho grados treinta y siete minutos y cincuenta y uno segundos; el tramo número once tiene una distancia de cuatro punto sesenta metros, con un rumbo Noroeste de setenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos y trece segundos; el tramo número doce tiene una distancia de cinco punto veintiocho metros, con un rumbo Noroeste de sesenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos y dieciocho segundos; el tramo número trece tiene una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, con un rumbo Noroeste de setenta y dos grados treinta y dos minutos y treinta segundos; el tramo número catorce tiene una distancia de dos punto cero siete metros con un rumbo Noroeste de ochenta y tres grados treinta y cinco minutos y cincuenta y siete segundos; el tramo número quince tiene una distancia de tres punto veintidós metros, y un rumbo Noroeste de ochenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos y treinta y tres segundos, todos los tramos colindando con Isabel Evangelista Sorto, con cerco de púas de por medio. Contiene construida una casa de habitación que mide once por seis varas, techo de tejas y paredes de adobe, con sus correspondientes instalaciones de luz eléctrica y agua potable contiene además árboles frutales tales como huerta, nance real, mango, papaya. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material hecha al señor ISABEL EVANGELISTA SORTO, ante los Oficios Notariales del Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, el día veinticinco de Enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000384-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MAUDIEL ARÉVALO MAYEN, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO : De terreno de naturaleza Rústica, ubicado en CANTÓN EL NORTE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de doscientos noventa y cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos veintiún punto cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro punto ochenta y un. ESTE quinientos noventa y seis mil ochocientos veintidós punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte setenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros: Colindando con OMAR ROMERO y con DOUGLAS FUENTES con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados doce minutos treinta segundos Esto con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros: colindando con MARIA SOFÍA ARÉVALO con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros: Colindando con ROSARIO DEL CARMEN MÉNDEZ, con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros: Colindando con OMAR ROMERO con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007713-3

TITULO DE DOMINIO

SEÑOR: ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS RIVAS, de cuarenta y seis años

de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho uno uno ocho cinco – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos uno – uno ocho cero cinco siete cinco – uno cero uno – seis en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de según levantamiento topográfico realizado por la técnico María Ledy Guevara Rivera, de TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a cincuenta y cuatro punto treinta varas cuadradas. Cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis puntos treinta y seis metros; ESTE quinientos siete mil doscientos treinta y tres punto noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur catorce grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Vitelio Quijano Navas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosalia Menjivar Rivas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Nery Cruz con calle de acceso e inmueble propiedad de Lisandro Santos Quintanilla con calle de acceso, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Roberto Fuentes Gutiérrez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO MENJIVAR MURCIA,
SÍNDICO MUNICIPAL

3 v. alt. No. A000498-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196939

No. de Presentación: 20210323735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FELIPE GUEVARA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLOBAL HISPANIC SOLUTION S.A. de C.V. cuya traducción al castellano es SOLUCIÓN GLOBAL PARA LOS HISPANOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007691-3

No. de Expediente: 2021196392

AGENDA

No. de Presentación: 20210322651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES MENÉNDEZ DE BIGUEUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras crearte tu sonrisa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS PARA HIGIENE Y SALUD DENTAL DE PERSONAS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007701-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Presidente de la Sociedad "TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATUR 168 S. A. DE C. V.", de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y Siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias. CONVOCACION: A los Accionistas de la referida Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrar el día TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las 9.00 a.m., en las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambio en el Patrimonio del Ejercicio, Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio 2020, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo.
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo.
- 6.- La aplicación de Resultados.
- 7.- Asuntos varios, los que la Ley permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9:00 a.m. del día siguiente TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil Veintiuno.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A000462-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V.,

CONVOCA: A sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de manera virtual y presencial, que se efectuará el día 20 de agosto de 2021, a las ocho horas en primera convocatoria; en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del 20 de agosto 2021 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Elección por votación secreta o a mano alzada, por mayoría, a los miembros de los organismos directivos: Segundo Director Propietario del Consejo de Administración para un periodo de año y medio; Segundo Director Propietario, Primer y Tercer Director Suplente de la Junta de Vigilancia para un período de 8 meses.
5. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.
 - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
 - b) Cuando por falta de quórum ésta no se realice en primera convocatoria, se esperará un término de treinta minutos y se realizará con los socios presentes, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.

Sonsonate, 26 de julio de 2021

Paulino Francisco Herrera Cea

Secretario de Consejo de Administración.

3 v. alt. No. A000525-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES MEDICAS
CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE (IMCH, S.A. DE C.V.)

La Junta Directiva de "Inversiones Médicas Chaparrastique, Sociedad Anónima de Capital Variable", CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad a, Junta General Ordinaria de Accionista a celebrarse, en Primera Convocatoria, a través de la plataforma ZOOM, en la ciudad de San Miguel, a las 6:00 pm del día martes 31 de agosto de 2021, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum
- II. Lectura y ratificación del Acta anterior.
- III. Presentación de Informe Económico Financiero.
- IV. Aprobación de Estados Financieros 2020.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y su suplente, y fijación de sus honorarios,
- VI. Varios.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la fecha y hora indicada, se cita en Segunda Convocatoria para el mismo fin, a las 7:00 pm del día martes 31 de agosto de 2021, a través de la plataforma de ZOOM antes mencionado.

Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y, en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas.

San Miguel, 23 de julio de 2021.

DR. ERNESTO ARTURO GUIDOS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A000643-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1 EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado GILBERTO MARINERO

CHACON, continuado sucesivamente por los Licenciados JOSE ANTONIO MARTINEZ, RUBEN CARRANZA RUBIO, JOSE NELSON MARROQUIN MEJIA, en carácter de Apoderados Generales Judiciales del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., y finalmente seguido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., antes BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores VILMA ELIZABETH FUNES DE VELASCO y NATIVIDAD FUENTES ARIAS. Se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de dos bienes inmueble que se han embargado, los cuales pertenecen a la primera en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, los cuales se describen a continuación: el primero CANTON ZACAMIL, LOTE NUMERO DOS, correspondiente a la ubicación geográfica de Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL ORIENTE, compuesto de tres tiros con las distancias siguientes, el primero de Norte a Sur mide dos punto sesenta metros y linda con terreno de Casimiro, Villeda, el segundo de Oriente a Poniente de seis punto cincuenta metros y el tercero de Norte a Sur de cuatro punto cuarenta metros, lindando en estos dos tiros con terreno donado a Marina Valiente de Funes; AL SUR, doce punto veinte metros con terreno de Encarnación Osorio de Cideos; AL PONIENTE, siete metros con terreno de Andrés Ramos Campos; y AL NORTE, dieciocho punto setenta metros con resto del inmueble general del cual se desmembró la presente propiedad de Manuel Antonio Funes. Y el segundo un inmueble de naturaleza urbana situado en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que se identifica como LOTE NUMERO SEIS, DEL POLIGONO NUMERO VEINTISIETE DE LA URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO III, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Urbanización San José y el Pasaje número veintiuno abierto en la Urbanización Montes de San Bartolo III, con rumbo norte dos grados trece punto un minuto este, se mide sobre el eje de este último una distancia de veinticuatro punto cero cero metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina sur -este del lote que se describe así: AL SUR, partiendo del mojón número uno,

tramo recto con rumbo norte ochenta y siete grados cuarenta y seis punto nueve minutos oeste y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con los lotes números dos y cuatro de este mismo Polígono; AL OESTE: del mojón número dos, tramo recto con rumbo norte cero dos grados trece punto un minuto este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número cinco de este mismo polígono; AL NORTE, del mojón número tres, tramo recto con rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y seis punto nueve minutos este y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número ocho de este mismo Polígono; AL ESTE, del mojón número cuatro tramo recto con rumbo sur cero dos grados trece punto un minuto oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número cinco del Polígono número veintinueve de la misma urbanización, pasaje número veintiuno de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote aquí descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad de la señora VILMA ELIZABETH FUNES DE VELASCO, según matrículas números el primero: SEIS CERO CERO OCHO CERO CUATRO CINCO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO (60080459-00000) Asiento CUATRO y el segundo: SEIS CERO UNO OCHO NUEVE CINCO SIETE NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO (60189579-00000) Asiento DIEZ, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. De dichos inmuebles antes descritos se encuentra hipotecado únicamente el segundo con HIPOTECA ABIERTA, en el asiento NUEVE, y ambos con el gravamen de EMBARGO, a favor del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes y hoy BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., inscritos a la misma Matrícula y asiento DIEZ. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad de PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a esta Sociedad se ha presentado la señora ROSA MARÍA ZÚNIGA CLARA propietaria del Certificado de Acciones número 47-13 entregado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, y por lo cual, solicitando su reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán 26 de julio de 2021

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,
PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. A000446-3

La Sociedad de PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a esta Sociedad se ha presentado la señora Margarita Isabel Grande Zúñiga propietaria del Certificado de Acciones número 18-13 entregado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, y por lo cual, solicitando su reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán 26 de julio de 2021

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,
PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. A000447-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público

HACE SABER: Que a las oficinas de la sociedad ubicadas en 43 Av. Norte No. 123, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, se ha presentado la señora Ana Graciela Munguía de Ruiz Quiroz, propietaria de los certificados de acciones número 3 que ampara trescientas acciones nominativas, numerada correlativamente del número 1789 al 2088, emitido el 4 de marzo de 2004; y número 45 que ampara sesenta acciones, numeradas

correlativamente del número 13859 al 13918, emitido el 25 de marzo de 2010; manifestando haber extraviado dichos certificados, los cuales le fueron endosados en propiedad por el señor Oscar Ricardo Ruiz Quiroz conocido por Ricardo Ruíz Quiroz, el 16 de noviembre de 2016; por lo que solicita se le haga la reposición de los referidos títulos conforme a lo regulado en los artículos 486 y 932 del código de comercio.

Por lo tanto, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos pertinentes de ley para poder reponer los certificados extraviados.

Si transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso, no se presentara persona alguna alegando mejor derecho o manifestando oposición, la sociedad Funerales Modernos, S. A. de C. V. se procederá a la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, 19 de Julio de dos mil veintiuno.

MYRIAN ELIZABETH FIGUEROA POSADA C/P LIZ FIGUEROA,
DIRECTORA PROPIETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL EN FUNCIONES DE FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A000456-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA No. 13

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

Reunidos a las nueve horas, en la Oficina Administrativa de TUCASA, S. A. de C. V., en Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador, el día miércoles veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, estando presentes y/o representado el noventa y cuatro por ciento del quórum suficiente para celebrar la asamblea de propietarios, en primera convocatoria de acuerdo a lo dispuesto el reglamento del Condominio, actuara como presidente de esta asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano quien funge como administrador del condominio, y como el secretario el Licenciado Julio César Barahona quien es el administrador suplente y quienes firmaran la presente acta todo lo cual con la aprobación unánime de los presentes.

Se procede al planteamiento de los siguientes puntos de agenda para su aprobación:

- Primero: Establecimiento del quórum y lectura del acta anterior
- Segundo: Conocer el informe de la administración
- Tercero: Aprobación del presupuesto 2021-2022
- Cuarto: Nombramiento del Administrador
- Quinto: Contratación póliza de seguros
- Sexto: Reglas para la colocación de rótulos

El secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta asamblea. Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal en primera convocatoria, en el cual se incorporan además las cartas de representaciones respectivas así mismo se dispuso la lectura del acta anterior.

Segundo: Se conoció el informe del administrador el cual expone todo lo realizado durante el ejercicio 2020 y 2021, el cual los miembros presentes de esta asamblea lo aprueba por unanimidad.

Tercero: Se aprobó por unanimidad de los presentes el presupuesto de gastos para el año 2021-2022 en el cual se incluyen todos los gastos a ejecutar así como los ingresos proyectados del ejercicio.

Cuarto: Se aprobó por unanimidad de los presentes nombrar al Licenciado Juan Francisco Cocar Romano como Administrador del Condominio Centro Internacional de Servicios y al Licenciado Julio César Barahona como suplente del Administrador.

Quinto: Se aprueba por mayoría contratar la póliza de seguro contra incendio y daños, correspondiente a las áreas comunes del Condominio, según cotización adjunta, la cual forma parte.

Sexto: Se presentó por parte del condómine TUCASA S.A. DE C.V. la noción de normar la colocación de rótulos en áreas comunes, por lo que todos los condómines estuvieron de acuerdo siempre y cuando fuera en áreas comunes, se anexa al acta las reglas de manejo del rótulo,

Se da por terminada esta sesión a las once horas con veinte minutos del mismo día del inicio de la misma.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,

PRESIDENTE.

LIC. JULIO CÉSAR BARAHONA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007707-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

AVISA: Que se ha presentado la Licenciada ANA DELMY MANCIA GIRON, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cuatro uno ocho siete-ocho, Apoderada General Judicial de la señora ARSINOE DEL CARMEN DIAZ DE ABREGO, de cincuenta años de edad, empresaria, con residencia en Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres tres siete uno cero-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero cinco-cero dos cero nueve siete cero-uno cero dos-ocho; a iniciar diligencias de TITULACION de su representada, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en situado en el caserío San Juan del Cantón Cuervo Arriba, S/N, carretera hacia Jayaque, departamento de

La Libertad, de una superficie aproximada de TRES MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE, colinda con lote propiedad de JORGE ALBERTO MORALES, consta de tres tramos rectos; partiendo del mojón uno, el primer tramo, con una distancia de doce punto cero siete metros y rumbo Nor Oriente setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros y rumbo Nor Oriente sesenta y nueve grados treinta y uno minutos treinta y siete segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, con una distancia de catorce punto cuarenta y uno metros y rumbo Nor Oriente sesenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón cuatro. Sigue el LINDERO ORIENTE, colinda con lote propiedad de PAOLA BEATRIZ MIRANDA MUÑOZ y MICHAEL CHRISTIAN DOOLEY, consta de diez tramos rectos, partiendo del mojón cuatro, el primer tramo, con una distancia de doce punto doce metros y rumbo Sur Oriente cuarenta y uno grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos, se llega al mojón cinco; el segundo tramo, con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros y rumbo Sur Oriente cuarenta y uno grados veintitrés minutos cero seis segundos, se llega al mojón seis; el tercer tramo, con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur Oriente veintisiete grados veintitrés minutos veintidós segundos se llega al mojón siete; el cuarto tramo, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros y rumbo Sur Oriente veinte grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos, llegando al mojón ocho; el quinto tramo, con una distancia de trece punto veintidós metros y rumbo Sur Poniente dos grados cero minutos cincuenta y nueve segundos, se llega al mojón nueve; el sexto tramo, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros y rumbo Sur Poniente cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y uno segundos, se llega al mojón diez; el séptimo tramo, con una distancia de trece punto treinta y seis metros y rumbo Sur Oriente cero tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, se llega al mojón once; el octavo tramo, con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros y rumbo Sur Oriente cero cinco grados treinta y siete minutos diez segundos, se llega al mojón doce; el noveno tramo, con una distancia de cinco punto cero dos metros y rumbo Sur Poniente cero uno grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos, se llega al mojón trece; el décimo tramo, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros y rumbo Sur Poniente cero ocho grados cero cinco minutos veintiocho segundos, se llega al mojón catorce. Sigue el LINDERO SUR, colindando con lote propiedad de Aidé Morales viuda de Alas; consta de dos tramos rectos, partiendo del mojón catorce, el primer tramo, con una distancia de ocho punto cero cinco metros y rumbo Nor Poniente ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón quince; el segundo tramo, con una distancia de doce punto cuarenta y uno metros y rumbo Nor Poniente ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta segundos, se llega al mojón dieciséis. Sigue el LINDERO PONIENTE, colinda con lote propiedad de MARÍA ENMA SUSANA IRAHETA SOL DE UMAÑA: consta de nueve tramos rectos, partiendo del mojón dieciséis; el primer tramo, con una distancia de trece punto noventa y tres metros y rumbo Nor Poniente once grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos, se llega al mojón diecisiete; el segundo tramo, con una distancia de once punto trece metros y rumbo Nor Poniente cero cinco grados cero minutos cuarenta y ocho segundos, se llega al mojón dieciocho; el tercer tramo, con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros y rumbo Nor Poniente doce grados cuarenta y dos minutos ocho segundos, se llega al mojón diecinueve; el cuarto tramo, con una distancia de diez punto veintinueve metros y rumbo Nor Poniente treinta y dos grados veintidós minutos cincuenta y uno segundos, llegando al

mojón veinte; el quinto tramo, con una distancia de quince punto doce metros y rumbo Nor Poniente veintisiete grados once minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón veintiuno; el sexto tramo, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros y rumbo Nor Poniente veintitrés grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos, se llega al mojón veintidós; el séptimo tramo, con una distancia de doce punto setenta y tres metros y rumbo Nor Poniente veintisiete grados cincuenta y seis minutos once segundos, se llega al mojón veintitrés; el octavo tramo, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros y rumbo Nor Poniente treinta y seis grados cero minutos once segundos, se llega al mojón veinticuatro; el noveno tramo, con una distancia de once punto treinta y tres metros y rumbo Nor Poniente treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- IVON MARLENE BELTRÁN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000392-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194971

No. de Presentación: 20210320084

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



HEALTHY
COMPANY

Consistente en: la expresión HEALTHY COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como Compañía saludable, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS, TALES COMO CARNES, PESCADO, Y CARNES DE AVES, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, Y OTROS ANÁLOGOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000349-3

No. de Expediente: 2021194572

No. de Presentación: 20210319317

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIDES ROBERTO RUBIO CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PARTY PLANET y diseño, traducidas al castellano como: FIESTA PLANETA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DULCES, VENTA DE PIÑATAS, Y VENTA DE ARTICULOS PARA FIESTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DECORACIÓN DE FIESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000400-3

No. de Expediente: 2021195783

No. de Presentación: 20210321550

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO IVAN PAEZ VALDEZ, de nacionalidad CANADIENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Peruanito y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los demás elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000472-3

No. de Expediente: 2021196782

No. de Presentación: 20210323284

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ALCIDES MONTES CETINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Taskable y diseño, que se traduce al castellano como Tareable, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN

DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS, ASISTENCIA VIRTUAL ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE OUTSOURCING, SERVICIOS CORPORATIVOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS EN LÍNEA ADMINISTRATIVOS, CONSULTORIA, CENTRO DE LLAMADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000491-3

No. de Expediente: 2021195855

No. de Presentación: 20210321664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MELENDEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NYES COMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NYES COMMUNICATIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NYES COMMUNICATIONS

Consistente en: las palabras NYES COMMUNICATIONS, que se traducen al idioma castellano como NYES COMUNICACIONES, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000494-3

No. de Expediente: 2021193117

No. de Presentación: 20210315861

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HELM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Helm BANK y diseño, que se traduce al castellano como: Banco Helm, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000507-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195318

No. de Presentación: 20210320712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FIT SPO GLOBAL LTD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras fit spo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE ALBÚMINA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE CASEÍNA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS EN FORMA DE BARRITAS PROTEICAS LISTAS PARA CONSUMIR; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS CON EFECTO COSMÉTICO; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; DIGESTIVOS PARA USO FARMACÉUTICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; INMUNOESTIMULANTES; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS LÍQUIDOS; BEBIDAS MEDICINALES;

COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE POLEN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROPÓLEO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; BARRITAS DE PROTEÍNAS PARA ALIMENTOS [COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS]; PROTEÍNAS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL; PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN [SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS]; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO; BATIDOS DE SUPLEMENTOS PROTEICOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA SERES HUMANOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE JALEA REAL; ALMIDÓN PARA USO DIETÉTICO O FARMACÉUTICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS EN FORMA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE GERMEN DE TRIGO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000365-3

No. de Expediente: 2021196300

No. de Presentación: 20210322484

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA MARIA RAMOS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra multicolor crea a tu manera y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COLORANTES DE ANILINA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000422-3

No. de Expediente: 2021195775

No. de Presentación: 20210321537

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERTRUDIS NOEMI MILLA DE SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Finca Las Ollas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFE, CAFE SIN TOSTAR, BEBIDAS A BASE DE CAFE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000452-3

No. de Expediente: 2020185968

No. de Presentación: 20200301947

CLASE: 30. 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QWALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONICE

Consistente en: la palabra BONICE, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y GOLOSINAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS: REFRESCOS, JUGOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000485-3

No. de Expediente: 2021195581

No. de Presentación: 20210321227

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de

SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NEVI BAR LA NEVERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HELADOS Y SORBETES; ARROZ TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000488-3

No. de Expediente: 2021197164

No. de Presentación: 20210324249

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE, en su calidad de APODERADO de YESENIA YEUDIÉL MOY VARELA DE ESCOLAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JUAN IN A MILLION y diseño, que se traduce al castellano como JUAN EN UN MILLON, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS, CALDO, VINAGRE, VINAGRETAS, SALSAS, SALSAS DE CHILES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000489-3

No. de Expediente: 2021195212
 No. de Presentación: 20210320530
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE KEEP

Consistente en: la expresión COLGATE KEEP, que se traduce al castellano como COLGATE MANTENER, que servirá, para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CABEZALES REEMPLAZABLES PARA CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000490-3

No. de Expediente: 2021193447
 No. de Presentación: 20210316479
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A. NATTERMANN & CIE. GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESSENTIALE

Consistente en: la palabra ESSENTIALE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y ADITIVOS PARA FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000493-3

No. de Expediente: 2021193448
 No. de Presentación: 20210316480
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A. NATTERMANN & CIE. GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESSENTIALIV

Consistente en: la palabra ESSENTIALIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y ADITIVOS PARA FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000497-3

No. de Expediente: 2021195671
 No. de Presentación: 20210321360
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FREE

Consistente en: la palabra FREE, que se traduce al castellano como LIBRE, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y LIMPIADORES MULTIIUSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000500-3

No. de Expediente: 2021192275

No. de Presentación: 20210314091

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nuna International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuna y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPOSACABEZAS DE ASIENTO DE CARRO; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS (PARA USO EN AUTOMÓVILES); FUNDAS DE ASIENTOS UTILIZADAS EN VEHÍCULOS; CARRITOS DE BEBÉ; CARRO DE BEBÉ PLEGABLE; CARRO DE BEBÉ LIGERO; DOSEL DE CARRIOLA PARA BEBÉS; TOLDO PLEGABLE PARA CARRITOS DE BEBÉ; TOLDO LIGERO PARA CARRITOS DE BEBÉ; CAMPANA DE TRANSPORTE PARA BEBES; CAPOTA PLEGABLE PARA CARRITOS DE BEBÉ; SILLAS PARA EMPUJAR CON RUEDAS PARA BEBÉ, CARRIOLAS Y CARRUAJES; SISTEMAS DE VIAJE PARA BEBÉS Y NIÑOS, CONCRETAMENTE, CARRIOLAS COMBINADAS, ASIENTOS PARA EL AUTOMÓVIL, BASES DE ASIENTOS PARA EL AUTOMÓVIL; ACCESORIOS PARA COCHECITOS Y SISTEMAS DE VIAJE, TODOS PARA BEBÉS Y NIÑOS. CONCRETAMENTE, ALMOHADILLAS DE ASIENTO, SOPORTES PARA CUELLO Y CABEZA, COMPARTIMENTOS DE ALMACENAMIENTO, ORGANIZADORES DE PAÑALES, BANDEJAS Y SOPORTES, PROTECTORES Y CUBIERTAS PROTECTORAS; ARNESES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA ASIENTOS Y VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000509-3

No. de Expediente: 2021195906

No. de Presentación: 20210321748

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PALMOLIVE
ALIMENTO PARA
TU PIEL**

Consistente en: las palabras PALMOLIVE ALIMENTO PARA TU PIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN CONCRETO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; PREPARACIONES

PARA EL CUIDADO FACIAL; BARRA DE JABÓN; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS DE DUCHA; GEL DE BAÑO PREPARACIONES EXFOLIANTES; TÓNICOS PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE COSMÉTICOS; MASCARILLAS FACIALES; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOL PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; HUMECTANTES, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUERPO, LA PIEL Y LA CARA; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000511-3

No. de Expediente: 2021195669

No. de Presentación: 20210321358

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECI-SOY

Consistente en: la expresión LECI-SOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000512-3

No. de Expediente: 2021191960

No. de Presentación: 20210313460

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-

DERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRA 9K

Consistente en: las palabras ULTRA 9K, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000513-3

No. de Expediente: 2021195930

No. de Presentación: 20210321784

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: REGULADOR DE GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RAQUETAS ELECTRICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007687-3

No. de Expediente: 2021195928

No. de Presentación: 20210321782

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES

ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: REGULADOR DE GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RAQUETAS ELECTRICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007688-3

No. de Expediente: 2021196090

No. de Presentación: 20210322042

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NBCG, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ikman y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE MESA, RELOJES DE BOLSILLO Y DE CORDÓN DE CUELLO, RELOJES DE ANILLO, RELOJES DE CADENA, RELOJES DE TORRE. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007700-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE CULTURA**

RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO 001/2021

Reconocimiento y Declaratoria como Bien Cultural al Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas, localizado en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.

- I. Según consta en el Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador y documentación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el día 22 de febrero de 1983, elementos de las Fuerzas Armadas de El Salvador y miembros de la defensa civil, participaron en un operativo en el cantón Las Hojas, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, en el cual fueron asesinadas a quemarropa con armas de fuego, alrededor de 74 personas. Las víctimas fueron llevadas, previamente, al río Cuyuapa y luego asesinadas por los cuerpos de seguridad mencionados. La masacre fue cometida en forma premeditada en el contexto del conflicto armado interno (1980 - 1992) contra población civil no combatiente, constituyendo una grave violación a los Derechos Humanos.
- II. Que la memoria sobre la masacre de Las Hojas suscita un acto de conmemoración cada 22 de febrero en la que se mezcla una ceremonia católica y un ritual ancestral maya en el que participan la comunidad indígena, instancias gubernamentales, miembros de la Cooperativa Las Hojas y la población de San Antonio del Monte. Al finalizar el programa, los organizadores de la conmemoración proceden al reparto de alimentos preparados por ellos mismos.
- III. Que en el año 2017 la comunidad, con apoyo gubernamental, construyó un memorial a las víctimas de la masacre. La construcción integra, dentro de sus límites, una edificación sobre una base piramidal de dos gradas de concreto cubiertas por piso cerámico para exterior con textura de simulación de laja. Está conformado por una estructura en forma de hoja sobre un pedestal de concreto en la que se aprecia una simbología maya que representa el nahual del día en que se logró la aprobación de su construcción, así como una placa grabada en piedra de granito negro ébano. El área en donde se encuentra el memorial está delimitada por una estructura metálica de tubo de hierro cuadrado.
- IV. Que el memorial posee **Valor Histórico**, por tratarse del espacio que representa la Masacre de Las Hojas, acción que se desarrolló durante el contexto del conflicto armado interno (1980-1992); hecho que activa la memoria histórica de la población quienes conmemoran a las víctimas.
- V. Que el memorial posee **Valor Simbólico**, debido a que representa la dignificación y resarcimiento moral a las víctimas; y constituye una medida restaurativa para las víctimas de la masacre
- VI. Que el lugar posee **Valor Social**, al ser el escenario vinculado a los actos conmemorativos que organiza la comunidad en honor a las víctimas de la Masacre de Las Hojas, momento en que se activa la organización social y la memoria colectiva en un sector de la población, en torno a la edificación y la conmemoración.

POR TANTO:

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y el artículo sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal "e" de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, ratificada por El Salvador el 08 de mayo de 1980, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, tres literal b, cinco, seis, ocho, veintiséis y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del dos al siete, del veintitrés al veintisiete, y los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta de su Reglamento, es facultad del Ministerio de Cultura realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad de Patrimonio Cultural Salvadoreño.

En concordancia con el Decreto Ejecutivo número uno publicado en el Diario Oficial número doce, tomo número cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, donde se establece la creación del Ministerio de Cultura con sus competencias y atribuciones, así como las de su titular.

RESUELVE:

Art. 1. - Reconocer y Declarar como Bien Cultural al Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas ubicado en parque central de San Antonio del Monte en la esquina entre calle Alfredo Olivo y la segunda calle Oriente del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; los límites, linderos y extensión superficial del área protegida quedan establecidos mediante la siguiente descripción técnica:

La presente descripción se inicia partiendo del Vértice noreste Mojón número uno marcado en el plano lugar de donde inicia. **Al Norte** en un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo norte ochenta y un grados diecinueve minutos noventa y uno punto cero tres segundos este distancia de dos metros cero cinco centímetros lindando por este rumbo con la segunda calle oriente y la acera del parque central de por medio. **Al Oriente** en un solo tramo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur doce grados nueve minutos once punto cero ocho segundos este distancia de cuatro metros veinte centímetros lindando por este rumbo con el parque central. **Al Sur** en un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos catorce punto sesenta y seis segundos oeste distancia de dos metros veinticinco centímetros lindando por este rumbo con el parque central. **Al Poniente** en un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte nueve grados veintisiete minutos cincuenta y nueve punto noventa y un segundos oeste distancia de cuatro metros treinta y dos centímetros lindando por este rumbo con la Avenida Alfredo Olivo y la Acera de por medio así se llega al vértice noreste mojón número uno lugar de donde inició dicha descripción.

El área así descrita tiene **nueve punto diecisiete metros cuadrados (9.17m²)**, y es propiedad en un cien por ciento de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, tal como consta en la certificación registral expedida por el Centro Nacional de Registro, con fecha 17 de febrero de 2020, según la cual el inmueble con Matrícula número 10095952-00000, de naturaleza urbana, posee un área total de 3,156.5625 m², folio activo, situada en el centro del pueblo de San Antonio del Monte, correspondiente a la ubicación geográfica de San Antonio del Monte, Sonsonate, área total de la cual, por medio del presente documento, se declara y protege el área anteriormente relacionada de nueve punto diecisiete metros cuadrados (9.17m²), en donde se encuentra el bien cultural a que se hace referencia.

Art. 2. - Para la protección y conservación del Bien Cultural, se deberán seguir los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 4. - Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Art. 5. - Se establecen medidas de protección para conservar e intervenir el Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas; las medidas de protección constituyen acciones que permiten salvaguardar un Bien Cultural, a fin de brindar los lineamientos técnicos acordes a las características del lugar; siendo en este sentido, las que se enumeran a continuación:

1. Para toda intervención que se desee realizar en el lugar, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien Cultural, deberá de contar con un proyecto arquitectónico, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias correspondientes.
2. Las acciones permitidas en el lugar se enfocarán en obras de mejoramiento estético, obras de mantenimiento, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar para su conservación.
3. Para conservar el significado del Bien Cultural así declarado, los usos de suelo deberán mantenerse conforme a las actividades actuales y limitarse a los de carácter conmemorativo como parte de la dignificación de ellos.
4. En el marco de las fechas conmemorativas se permitirán ubicar, colocar o instalar de manera temporal elementos alusivos a las mismas.
5. Para darle continuidad permanente a la conmemoración, las organizaciones y la comunidad procurarán mantener los actos conmemorativos anuales en el lugar reconocido como Bien Cultural para efectos de su permanencia en el tiempo.
6. En cuanto al memorial que representa la masacre, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien Cultural, deberá tomar en consideración las siguientes tipologías de intervención al momento de querer ejecutar alguna obra para su mejoramiento:

A. Tipos de obras permitidas:

Conservación: Toda obra o acción física encaminada a la preservación en el tiempo de un Bien Cultural, que tienen por finalidad la realización de actuaciones de mantenimiento para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las estructuras. Incluyen, entre otras acciones: la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos decorativos, u otros similares.

Integración: Consiste básicamente en incorporar en la obra arquitectónica elementos de nueva fábrica, generalmente encaminados a mejorar las condiciones del elemento con la implementación de sistemas de drenaje, iluminación, u otros similares. Por criterio general, estas obras son de naturaleza reversible y al mismo tiempo que su implementación y operatividad no se conviertan en agentes de deterioro de la obra.

Obras de mantenimiento: Necesarias para conservar el memorial a través de obras de ejecución periódica para evitar que los agentes externos e internos naturales y antrópicos generen un deterioro en el mismo. Incluyen la limpieza superficial, la liberación de materiales orgánicos (hojas, guano, etc.), la aplicación de químicos como la pintura, los barnices e insecticidas, entre otras acciones similares.

Obras de Protección: Son las obras que, a partir de un diagnóstico sobre los riesgos y las amenazas que se ciernen sobre el Bien Cultural, se consideran necesario ejecutar para su preservación. Estas obras incluyen intervenciones tanto internas (producto del deterioro de sus elementos compositivos) así como obras externas en el contexto inmediato del bien (vías de acceso, jardinería y otros).

Obras de Emergencia: Son las obras encaminadas a reducir los efectos de los daños ocasionados por un evento natural como una fuerte tormenta, un terremoto o una inundación. Estas obras son de realización inmediata y por lo general son de carácter temporal y reversible como los apuntalamientos, protección con plástico, los drenajes provisionales y otros.

Remodelación: Obras que permiten adecuar o transformar el elemento, ya sea con la sustitución de sus materiales constructivos, o de ser el caso, con el cambio de los parámetros de altura y volumen, a efectos de incorporar mejoras sustanciales, para propiciar su puesta en valor.

Reparaciones Locativas: Obras para mantener al elemento en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras o mejoramiento de materiales de pisos.

B. Otras consideraciones generales:

- i. Está permitida la colocación de velas sobre el piso del memorial, siempre y cuando se utilice un recipiente, ya que el tipo de material con que están elaboradas producen la emanación de humo grasoso y estearina, depositándose sobre su superficie del elemento propiciando la aparición de manchas.
- ii. Como parte del mantenimiento periódico indicado en las obras permitidas, se podrá lavar el memorial utilizando químicos suaves como detergentes, por ser sustancias que se utilizan para limpiar, ya que disponen de propiedades que le permiten quitar la suciedad sin afectar el material sometido al proceso de lavado.
- iii. Como parte de las reparaciones locativas, se podrá resanar las partes sueltas y rellenar las fisuras si las hubiere para consolidar las áreas débiles o con desprendimiento que pueda llegar a tener el memorial con el paso del tiempo.
- iv. Mantenimiento periódico del barandal metálico que forma parte del memorial, a través de la aplicación de pintura anticorrosiva, reforzamiento o sustitución de piezas dañadas o colocación de piezas faltantes.

- v. Limpiar los desagües pluviales alrededor del memorial para evitar su obstrucción y propicie deterioro a las mismas.
 - vi. Mantener toda el área circundante limpia de maleza.
 - vii. No pegar ningún tipo de adorno como flores, papel, u otros sobre la superficie de la pintura. Las cintas adhesivas tienen cierta acidez y esto deteriorará la pintura, dejará marcas difíciles de remover y al despegarlo podría caerse la capa pictórica del memorial que simboliza la hoja.
 - viii. No colocar o pegar adornos sobre la placa de granito negro ébano porque puede mancharse.
 - ix. Impermeabilizar el memorial para evitar la absorción de agua.
 - x. Cuando se realice algún trabajo u obra, se deberá cubrir el memorial y la placa para evitar mancharla o dañarla.
 - xi. Evitar el contacto del agua clorada con el memorial para no afectar su capa pictórica.
7. En el Bien Cultural Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas y su área de emplazamiento dentro del Parque Central, quedan prohibidas las siguientes acciones: instalación de vallas publicitarias, propaganda política o comercial, mástiles o torres de tendido eléctrico de alta tensión o telefonía, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, de bodegas de productos perecederos y no perecederos, pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, estacionamientos públicos o privados; y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del Bien, así como de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, o cualquier otro uso que no esté acorde a la dignificación y valoración del Bien Cultural.

Art. 6. - Que en virtud de los artículos veintiséis, inciso tres, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del Memorial a las víctimas de la masacre de Las Hojas.

Art. 7. - Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, la municipalidad de San Antonio del Monte, mediante sus dependencias; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica, tienen la obligación de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art-8.- Que la ficha de inventario/informe de recomendación técnica de lugares de memoria histórica, emitido por la dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, bajo el código SV-ISPCI-MH-S-2020- 0055, elaborado en marzo de 2020, forma parte integral de la presente resolución.

Art. 9.- La presente Resolución Interna consta de dos originales de seis hojas útiles y tendrá vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura; San Salvador a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,
MINISTRA DE CULTURA.

MARÍA ISAURA ARÁUZ QUIJANO,
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.